





ISSN 1667.622X

CUADERNO DE FEDERALISMO

DIRECTOR

DR. ANTONIO M. HERNÁNDEZ

VOLUMEN XXXII AÑO 2018

 **EDITORES**
FONDO EDITORIAL

ISSN 1667.622X

*Las posturas doctrinarias expresadas en los artículos
aquí incluidos son de exclusiva responsabilidad de sus autores
y no necesariamente reflejan los puntos de vista de la Editorial,
la Institución, el Director ni del Comité Editorial.*

Se prohíbe la reproducción total o parcial
de esta obra sin la autorización expresa.

IJ International Legal Group

Dirección y correspondencia: Lavalle 1115 - PB,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

CP: 1048

TE: +54 011 5276-8001

Impreso en Argentina

Derechos reservados por la Ley N° 11.723

Índice

A 25 años de la Reforma Constitucional de 1994 en torno a la descentralización del poder ANTONIO M. HERNÁNDEZ.....	9
El Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Córdoba <i>Su originalidad e interpretación auténtica</i> CANDELARIA AMUCHÁSTEGUI.....	41
Informe sobre el Federalismo a Argentino -Año 2018- ANTONIO MARÍA HERNÁNDEZ.....	89
Ciudad Autónoma De Buenos Aires EUGENIO LUIS PALAZZO.....	93
Chaco IRIDE ISABEL GRILLO.....	103
Chubut JOSÉ RAÚL HEREDIA.....	111
Córdoba JOSÉ MANUEL BELISLE.....	117
Corrientes OSCAR ERNESTO DOTTI.....	123
Entre Ríos JORGE M. D'AGOSTINO MARTÍN ACEVEDO MIÑO.....	129
Jujuy LUIS FEDERICO CANEDI.....	133
La Rioja EDGAR G. FERNÁNDEZ SUÁREZ.....	139
Mendoza MARÍA GABRIELA ABALOS.....	151
Neuquén ARMANDO MARIO MARQUEZ.....	159
Río Negro JORGE E. DOUGLAS PRICE.....	177
Salta IGNACIO COLOMBO MURÚA.....	183

San Juan

ALBERTO M. SÁNCHEZ.....191

San Luis

LUZ MARÍA VIÑALS SORIA.....211

Santa Fe

JOSÉ MANUEL BENVENUTTI | ENRIQUE JOSÉ MARCHIARO.....223

Memoria de actividades del instituto de federalismo correspondientes al año 2018

ANTONIO M. HERNÁNDEZ.....225

STAFF

Director

DR. ANTONIO M. HERNÁNDEZ

Director Honorario

DR. PEDRO J. FRÍAS +

Secretaria

PAULINA R. CHIACCHIERA CASTRO

Comité Editorial

DR. JUAN CARLOS PALMERO

DR. ANTONIO M. HERNÁNDEZ

DR. DOMINGO J. SESIN

DR. DANIEL PIZARRO

Comité Evaluador

DRA. MARÍA ANGÉLICA GELLI

DR. DANIEL SABSAY

DR. DIEGO VALADES

DR. JOSÉ LUIS EGAÑA



A 25 años de la Reforma Constitucional de 1994 en torno a la descentralización del poder

ANTONIO M. HERNÁNDEZ

Resumen: El objetivo del estudio es el análisis descriptivo y la valoración de la reforma constitucional a 25 años de su sanción sobre la descentralización del poder. Se considerará la legitimidad de la reforma, las ideas fuerza que la inspiraron, el diseño constitucional utilizado, la modernización producida a nivel del constitucionalismo comparado mundial y el alto grado de incumplimiento de la reforma. Se pondrá de relieve que la reforma tuvo el mayor grado de consenso en nuestra historia y que, además, realizó la mayor tarea constituyente reformadora, tanto de los aspectos vinculados a los derechos, como a la organización del poder y en particular, a su descentralización. Entre las ideas fuerzas, destacaré la del fortalecimiento del federalismo y la profundización de la descentralización del poder, en la concepción filosófica-política de la democracia republicana y federal, que es la quintaesencia de nuestro régimen político. Con la experiencia de haberme desempeñado en dicha Convención, expondré sobre el diseño constitucional utilizado con análisis específico de lo acontecido en cada aspecto a lo largo de estos 25 años, lo que demostrará el alto grado de incumplimiento de dicho proyecto federal y de otros aspectos de la reforma.

Palabras Claves: reforma constitucional, legitimidad, ideas fuerza, diseño constitucional, federalismo, descentralización del poder, no cumplimiento.

Abstract: *The objective of the study is the descriptive analysis and assessment of the constitutional reform 25 years after its approval. The legitimacy of the reform will be considered, as well as the ideas that inspired it, the constitutional design used, the modernization produced at the level of global comparative constitutionalism*

and the high degree of non-compliance with the reform. It will be highlighted that the reform had the highest degree of consensus in our history and that, in addition, it carried out the greatest task of constituent reform, both in aspects related to rights, as well as in the organization of power and, in particular, in its decentralization. Among the ideas forces, I will emphasize the strengthening of federalism and the deepening of the decentralization of power, in the philosophical-political conception of republican and federal democracy, which is the quintessence of our political regime. With the experience of having played in this Convention, I will discuss the constitutional design used with specific analysis of what happened in each aspect over these 25 years, which will demonstrate the high degree of non-compliance with this federal project and other aspects of reform.

Keywords: *constitutional reform, legitimacy, ideas, constitutional design, federalism, decentralization of power, non-compliance.*

I. Introducción

Pensamos que para realizar un juicio de valor de una reforma constitucional se deben considerar los tres períodos del proceso constituyente: el “preconstituyente”, de declaración de la necesidad de la reforma, a cargo del Congreso y que culmina con la elección popular de los Convencionales; el “constituyente”, cuando la Convención ejercita el poder constituyente y sanciona las reformas y el “postconstituyente”, destinado a la reglamentación y cumplimiento de la reforma producida.

Asimismo indicamos que para la consideración del período específicamente constituyente –y al cual dedicaremos mayor atención–, analizaremos las siguientes cuestiones: la legitimidad de la reforma, sus ideas-fuerza, el diseño constitucional y la modernización producida.

Finalmente, abordaremos el período post-constituyente, caracterizado por el incumplimiento de la reforma, acorde a nuestra débil cultura constitucional y de la legalidad.

Por razones de brevedad nos limitaremos a una reflexión sintética y panorámica de tan importantes, complejas y trascendentes cuestiones.

La metodología de análisis será la que utilizamos para nuestros estudios de derecho público: inductiva y deductiva, de carácter interdisciplinario y con visión realista.

II. La legitimidad de la reforma

El problema de la legitimidad de la Constitución –dice Linares Quintana¹– es de naturaleza esencialmente política, y debe resolverse remontándose hasta la naturaleza del acto constituyente. Este autor coincide con Sánchez Viamonte en que para la legitimidad constitucional, el acto constituyente debe ser la expresión genuina de la voluntad del pueblo, surgida de una libre determinación mayoritaria.

Nosotros analizamos detenidamente la legalidad y legitimidad de la reforma constitucional de 1994 en el propio seno de la Convención Nacional Constituyente².

Allí recordamos los debates producidos con motivo de las reformas constitucionales, comenzando con la de 1860. Desde la necesidad de sostener que existió ejercicio de poder constituyente originario y abierto³ –iniciado en 1810 y terminando en 1860 con la incorporación de la provincia de Buenos Aires a la Confederación– ya que de lo contrario se podría impugnar la constitucionalidad de la reforma, porque una cláusula del texto de 1853 prohibía que se efectuara dentro de los 10 años.

Lo propio ocurrió posteriormente con la cuestión de los dos tercios de votos –presentes o totales– de las cámaras. Y aunque la reforma de 1898 no mereció objeción, sabemos que no tenía vigencia la república democrática, pues no se ejercitaba adecuadamente la soberanía popular.

¹ Segundo V. Linares Quintana, “Tratado de la ciencia del derecho constitucional”, Tomo 2, Alfa, Buenos Aires, 1953, pág. 139.

² Ver nuestra intervención del día 8 de junio de 1994 en la Sesión Plenaria, en la obra “Reforma constitucional de 1994. Labor del convencional constituyente Antonio María Hernández (h.)”, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1995, págs. 49/57. Para un análisis completo de la teoría del poder constituyente, véase Antonio María Hernández, Director, “Derecho Constitucional”, Tomo 1, La Ley, Buenos Aires, 2012, Cap. II de nuestra autoría sobre “El Poder Constituyente”.

³ Como lo hicieron Carlos Sánchez Viamonte y Germán Bidart Campos.

Ya en el siglo XX, el momento de máximo enfrentamiento político fue con motivo de la reforma de 1949, que tuvo el signo partidario del oficialismo y fue impugnada en su legalidad y legitimidad por la oposición y gran parte de la doctrina, porque faltaron los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros en la Cámara de Diputados⁴.

También hubo objeciones a la reforma de 1957, efectuada con la proscripción del justicialismo. Y por si faltara algo, tuvimos además ejercicio autocrático de poder constituyente, con la reforma de facto de 1972.

Hemos sostenido que este debate permanente sobre el “estatus constitucional” ha sido la prueba de nuestra falta de cultura política y jurídica. Por ello recordamos en la Convención a Joaquín V. González, en su “Juicio del Siglo”, en 1910, cuando destacó que la ley de la discordia interna había protagonizado la vida política de los argentinos⁵.

Y afirmamos que ello explicaba nuestra dificultad para alcanzar acuerdos durante nuestra historia que nos permitiesen reformar la Ley Suprema, mientras nos habíamos caracterizado por sus violaciones permanentes.

Recordamos también el pensamiento alberdiano sobre la constitución como una transacción política fundamental, y, en consecuencia, que la reforma debía ser el fruto del consenso de las fuerzas políticas y sociales.

En este sentido, la Ley N° 24.309 –de declaración de la necesidad de la última reforma–, tuvo las mayorías exigidas constitucionalmente por el art. 30 de la Ley Suprema, o sea, más de dos tercios de la totalidad de los miembros de cada una de las cámaras; y los Convencionales fueron electos en comicios absolutamente limpios, con vigencia del Estado de Derecho y de las libertades públicas. Más allá de las objeciones efectuadas a la ley –para nosotros superadas con la adopción del Reglamento por parte de la Convención⁶–, hoy parece ya

⁴ Por otra parte, el Bloque opositor de la Unión Cívica Radical se retiró de la Convención Constituyente el 8 de marzo de 1949, luego del discurso del Presidente del Bloque de Convencionales, Moisés Lebensohn, que denunció los objetivos autoritarios de la reforma además de la consagración de la reelección indefinida del Presidente. En su enjuiciamiento al régimen peronista dejó a salvo sus conquistas sociales, incorporadas a la Reforma. Los Convencionales del oficialismo les gritaban en ese momento: ¡¡Que se vayan!! y los del Radicalismo respondían: “Volveremos para dictar la Constitución de los argentinos”.

⁵ Y por eso, siguiendo a Tagore, sostuvo que no nos comprendíamos porque no nos amamos y no nos amábamos porque no nos comprendíamos.

⁶ Para un análisis circunstanciado del histórico debate sobre el Reglamento de la Convención, que comprendió la cuestión de la legalidad y legitimidad de la reforma, ver el interesante y agudo libro de Humberto Quiroga Lavié, “El Poder Constituyente en ac-

acallado el debate al respecto. La Convención de Santa Fe y Paraná tuvo 305 convencionales –la suma del número de los miembros del Congreso: 257 diputados y 48 senadores–, que representaron a 19 bloques políticos⁷.

Fue la Convención más numerosa de la historia argentina, que realizó su tarea en sólo 90 días, en un marco ejemplar de pluralismo democrático –como lo sostuvieron los distintos partidos políticos–, y que produjo la más importante reforma constitucional, tanto en la parte dogmática como en la parte orgánica. Existió muy alto grado de acuerdo⁸ para la sanción de 61 normas constitucionales: 20 nuevas, 24 reformadas y 17 disposiciones transitorias.

En el amplio contexto de nuestra historia institucional, consideramos que ésta es la reforma con mayor legalidad y legitimidad, y que además clausuró dolorosas etapas de frustraciones y desencuentros, que incidieron gravemente en la vida nacional. No por casualidad la reforma fue efectuada en el proceso democrático más extenso que hemos tenido a partir de 1930 y en tal sentido, creemos que fue el punto culminante de dicha experiencia política y jurídica, pues expresó el momento más importante de ejercicio de política arquitectónica en nuestro tiempo⁹.

Téngase presente que la política constitucional es la quintaesencia de la política arquitectónica, pues debe basarse en amplios consensos sobre las grandes ideas, valores, objetivos y sueños de una sociedad en su más trascendente proyecto político nacional, que es la Ley Suprema.

La Constitución Nacional que nos rige es la de 1853, con las reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994, tal como fue sancionada el 22 de agosto y jurada

ción”, Editorial Abaco, Buenos Aires, 1996.

⁷ Aunque dicha cifra se elevó a 20, cuando al final de las sesiones de la Convención, se otorgó el reconocimiento como Bloque Unipersonal al integrado por Iván Cullen, Convencional por la Provincia de Santa Fé.

⁸ El grado de consenso fue muy alto, debiendo distinguirse lo relativo al núcleo de coincidencias básicas, fruto del Acuerdo de Olivos, que contara esencialmente con el apoyo de los partidos políticos que lo celebraron, de los otros temas habilitados, donde se alcanzó un acuerdo todavía mayor, especialmente en federalismo y derechos humanos. Incluso se llegó a la unanimidad en la votación de varias cláusulas como las del reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios, la de nuestros derechos sobre las Islas Malvinas e islas del Atlántico Sur y sobre la defensa del orden constitucional, lo que resulta notable para una Asamblea tan numerosa.

⁹ Véase Antonio María Hernández, “Fortalezas y debilidades constitucionales. Una lectura crítica en el Bicentenario”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2012, donde destacamos especialmente a la reforma como una de nuestras fortalezas en el período de 100 años entre 1910 y 2010.

por los Convencionales y autoridades federales el 24 de agosto de 1999, en el histórico Palacio de San José, que perteneciera al ilustre general Justo José de Urquiza, el prócer máximo de la organización nacional.

Es necesario destacar muy especialmente que la reforma acabó con el debate sobre nuestro estatus constitucional. Y fue el poder constituyente el que resolvió esta cuestión, de acuerdo a la teoría constitucional, que ubica al mismo como el más importante, distinguiéndolo del poder constituido. Y en consecuencia, sólo dicho poder podía resolver esta cuestión esencial, para definir lo acontecido en otras Convenciones Constituyentes y fijar de manera incuestionable el texto constitucional que nos rige.

Y bajo nuestro punto de vista, debe reconocerse aquí un importante aporte del Justicialismo, pues al establecerse las reformas válidas del texto originario de 1853, no se incluyó a la de 1949¹⁰.

Insistimos que la Constitución como máximo proyecto político de una sociedad exige un alto grado de consenso, con amplia deliberación y participación democrática y respeto por las minorías.

La Ley Suprema no debe ser la imposición de un sector político sobre otros, como fruto de un determinado resultado electoral.

Así como el Art. 30 exige un quórum agravado para la declaración de la necesidad de la reforma, el mismo criterio de acuerdos y consensos debe regir el funcionamiento de la Convención, para alcanzar el gran valor de la legitimidad. Esto fue lo que ocurrió en la reforma de 1994 y por eso puede calificársela como el supremo ejercicio de política arquitectónica en base a acuerdos de todas las fuerzas políticas del país. Fue la expresión más clara de la unión nacional, que fue y es el primer objetivo planteado en el Preámbulo por los padres fundadores de 1853.

Ese ejemplo de pluralismo, democracia deliberativa y consenso en torno a nuestra Ley Fundamental es el que debe seguirse en la actualidad, para superar las dificultades y divisiones que tenemos, que impiden el desarrollo nacional.

Hay que comprender que sólo con el cumplimiento estricto de la Constitución y las leyes, Argentina superará su decadencia y graves problemas estructurales. Debemos aferrarnos a la Constitución, ya que ella representa “la Nación Argentina

¹⁰ De todas maneras, puede considerarse que el constitucionalismo social incorporado por dicha reforma en el orden federal, fue luego receptado por la reforma de 1957 en el Art. 14 Bis y profundizado posteriormente por la reforma de 1994. Por otra parte, aquella reforma de 1949 fue la expresión del peronismo, mientras que la de 1994 corresponde al consenso de todas las fuerzas políticas del país.

hecha ley”¹¹, como resultado de una larga y dolorosa evolución histórica. Por otra parte, más allá de las distintas opiniones, resulta evidente que la reforma con sus ideas fuerza y diseño constitucional, significó una notable propuesta modernizadora con fuerte proyección de futuridad hacia el siglo XXI que transitamos.

Estamos convencidos que el cambio profundo y de valores que necesita nuestro país puede concretarse, si somos capaces de elevar nuestra cultura constitucional y de la legalidad y dar cumplimiento a dicha reforma y a la Ley Suprema en general.

III. La idea fuerza de descentralizar el poder, su diseño constitucional y los incumplimientos posteriores

Por razones de brevedad, aquí sólo enunciaremos sintéticamente la obra del constituyente en torno a la idea fuerza de la descentralización del poder, que abarcó 3 aspectos: a) los del federalismo en particular; b) el reconocimiento del gran principio de la autonomía municipal y c) el otorgamiento de un nuevo status a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En relación al fortalecimiento del federalismo y las autonomías municipales, afirmamos nuestro especial acuerdo con las decisiones del Poder constituyente que tuvimos el honor de integrar¹². En tal sentido, señalamos sintéticamente estas modificaciones¹³:

¹¹ Como lo expresara Juan María Gutiérrez, Convencional de 1853.

¹² En todo el proceso constituyente que estamos analizando y en sus distintas etapas trabajamos especialmente en estos temas de la descentralización del poder. Así lo hicimos en el momento en que propusimos su incorporación dentro de los temas habilitados para la reforma constitucional, tanto en los debates previos a la firma del Acuerdo de Olivos que hemos referido, como en los legislativos para la redacción y sanción de la Ley N° 24.309 Declaratoria de la Necesidad de la Reforma. Y en la etapa posterior constituyente, se pueden observar las exposiciones que efectuamos en el Plenario de la Convención (que más adelante mencionaremos), además de las correspondientes en tres de las respectivas Comisiones que trataron la descentralización del poder: la de Competencia Federal (presidida por el Convencional Marín) y la del Régimen Federal, sus economías y autonomía municipal (presidida por el Convencional Massaccesi), además de la Comisión de Redacción (presidida por el Convencional Corach). (Véase el Tomo IV de la Obra de la Convención Nacional Constituyente 1994³, editado por el Centro de Estudios Constitucionales y Políticos, Ministerio de Justicia de la Nación, Versiones Taquigráficas de las Comisiones, págs. 3350 y sgts.; 3439 y sgts., y 4025 y sgts, respectivamente).

¹³ Para un análisis exhaustivo de las reformas en cuanto a la descentralización del poder

- En los aspectos Institucionales y políticos:

1. El establecimiento de cuatro órdenes de gobierno de la federación argentina, o sea el Gobierno Federal (Arts. 44 a 120), las Provincias (Arts. 121 a 128), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Art. 129) y los Municipios autónomos (Art. 123), a los que se debe agregar la posibilidad de la creación de regiones para el desarrollo económico y social (Art. 124).

2. La distribución de competencias, cuyo principio general de facultades residuales para las Provincias se ha mantenido (Art. 121), y además se han reconocido nuevas y mayores competencias a las Provincias y Municipios, como veremos en el punto siguiente.

3. El reconocimiento del poder de policía y de imposición de Provincias y Municipios en los establecimientos de utilidad nacional, como clara afirmación autonómica y federal. (Art. 75 inc. 30)

4. El Senado y su rol federal, con el objetivo de acentuar el rol federal del mismo mediante la elección directa de sus miembros (Art.54), la incorporación del tercer Senador por la minoría (Art. 54) y la asignación de mayores competencias (Art. 75 incs. 2 y 19, al atribuirle el carácter de cámara de origen en las leyes relativas a coparticipación federal y las que promuevan políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones).

5. La intervención federal, cuya declaración corresponde esencialmente al Congreso, (Art. 75 inc. 31), modificándose la práctica anterior que mostró al Presidente actuando por Decreto en las 2/3 partes de los más de 170 casos observados, lo que se había constituido en el lamento clásico del federalismo argentino.

6. Los partidos políticos (Art. 38) y el federalismo, porque consideramos que los mismos deben dar cumplimiento al ideario y prácticas federales en su funcionamiento.

- En los Aspectos Financieros:

7. La Coparticipación impositiva, con el objetivo de sancionar una ley convenio como instrumento del federalismo de concertación, para solucionar los graves problemas de nuestro federalismo fiscal (Art. 75 inc. 2).

y en particular el federalismo, la consagración de la autonomía municipal y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, véanse nuestras obras citadas “Federalismo, autonomía municipal y ciudad de Buenos Aires en la reforma constitucional de 1994” (1997), “Federalismo y Constitucionalismo Provincial” (2009) y “La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el fortalecimiento del federalismo argentino” (2017).

8. El organismo fiscal federal., como institución fundamental para asegurar el buen funcionamiento de las relaciones fiscales interjurisdiccionales y del sistema anteriormente mencionado (Art. 75 inc. 2).

9. Pautas federales del presupuesto nacional., para la inversión con criterio “federal” de los fondos públicos por parte del Gobierno Federal (Art.75 inc. 8).

- En los Aspectos Económicos y Sociales:

10. El Banco Federal (Art. 75 inc. 6), para modificar el actual Banco Central, más propio de estados unitarios.

11. Las regiones para el desarrollo económico y social (Art. 124), como nueva alternativa para fortalecer nuestro federalismo y revertir el inadecuado ordenamiento territorial que se observa.

12. Las provincias y la posibilidad de celebrar convenios internacionales (Art. 124), como una de las bases esenciales para modernizar nuestro derecho público en el marco de un regionalismo abierto y un mundo globalizado

13. Las provincias y el dominio originario de sus recursos naturales (Art. 124), como otra de las más trascendentes decisiones de la Convención en reconocimiento de las autonomías provinciales¹⁴.

14. Organismos de seguridad social y otras facultades concurrentes (Art.125), ratificando los principios de división de competencias y de las autonomías locales.

15. Principios federales en educación, ciencia y cultura, (Art. 75 inc. 19), con criterios y objetivos similares a los del punto anterior.

A ello se debe agregar el reconocimiento del poder tributario y de policía provincial y municipal en los establecimientos de utilidad nacional, en el Art. 75 inc. 30.

Pensamos que el más somero análisis comparativo con otras federaciones existentes en el mundo, nos exhibe con un muy adecuado diseño de federalismo con apreciable descentralización del poder y reconocimiento de las autonomías locales.

Pero también aquí se observa una notoria distancia entre la norma y la realidad, pues existe un evidente incumplimiento del proyecto federal de la Constitución que se advierte con un simple repaso de los puntos no respetados. Hemos analizado esta cuestión en distintos artículos y libros, a los que remiti-

¹⁴ Véase, Antonio María Hernández, “El federalismo, ausente en el impulso de YPF”, Clarín, Sección Opinión pág. 25 del 8 de julio de 2014.

mos en razón de brevedad¹⁵, donde hacemos referencia a los problemas de desigualdad, injusticia, inequidad y falta de integración, ocasionados entre otras causas, por la profunda centralización del país.

En el informe sobre Federalismo de 2017¹⁶ sostenemos que se han mantenido las violaciones constitucionales relacionadas con el proyecto federal de la Constitución Argentina que anualmente, desde 2006, hemos venido señalando.

Recordamos que: a) Todavía no se sancionó la ley convenio de coparticipación impositiva ni se reglamentó el organismo fiscal federal con los criterios fijados en el art. 75 inc. 2º C.N., que conforme a la cláusula transitoria sexta de la Ley Suprema debían estar establecidos a fines del año 1996; b) Siguen dictándose leyes de presupuesto que no se adecuan a los mandatos del art. 75 inc. 8 C.N. en cuanto a los principios federales para el gasto público, c) Se mantiene vigente el art. 37 de la Ley de Administración Financiera que permite la modificación del presupuesto por Decreto –aunque por montos menores–, lo que también lesiona al Federalismo; d) Continúa una notoria insuficiencia en el avance del proceso de integración regional dentro del país, y en algunos casos está detenido; e) No se cumplen otras normas referidas a los aspectos económicos del federalismo, f) Persisten leyes centralistas que también lesionan el federalismo y las atribuciones de las provincias, que es necesario modificar o derogar, y a las que nos hemos referido en anteriores informes y en nuestras “20 propuestas para fortalecer el federalismo argentino”, g) No existe una autonomía plena para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; h) Existen violaciones a la autonomía municipal, especialmente en los aspectos fiscales y de ejercicio del poder de policía;

¹⁵ “El federalismo a diez años de la reforma constitucional de 1994”, en el libro “A una década de la reforma constitucional” 1994-2004, con la coordinación de Germán J. Bidart Campos y Andrés Gil Domínguez, Ediar, Buenos Aires, 2004., págs. 263/297; “Aspectos fiscales y económicos del federalismo argentino”, en el libro “Aspectos fiscales y económicos del federalismo argentino”, Antonio María Hernández, Director, Instituto de Federalismo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2008, págs. 11 y sgts. y en el libro ya citado “Federalismo y Constitucionalismo Provincial”. Asimismo, destacamos que a partir del año 2006 hemos realizado el Informe anual sobre Federalismo Argentino en cada uno de los Cuadernos de Federalismo, que publica el Instituto de Federalismo que dirigimos, y que en 2018 celebró su 30 Aniversario. Con anterioridad, dichos Informes eran elaborados por el Director, Dr. Pedro J. Frías, a quien sucedimos en ese carácter. Véase www.a caderc .org, Instituto de Federalismo, Doctrina.

¹⁶ Cuaderno de Federalismo, Tomo XXXI, Director Antonio María Hernández, Informe sobre el Federalismo Argentino 2017, en prensa.

y h) Se mantiene una inadecuada ordenación territorial argentina –cuyo eje central es la superpoblación del área metropolitana de Buenos Aires–, que no ha recibido cambio alguno. Esto exige soluciones impostergables, como lo venimos reclamando, y como lo indicamos en las 20 Propuestas referidas.

En el citado informe, sobre La arbitrariedad en el destino del gasto público federal, afirmamos que: Reiteramos asimismo el diagnóstico del informe anterior, que expresaba que además de las deficiencias apuntadas, son también recurrentes los problemas observados respecto a la arbitrariedad en el destino del gasto público federal.

Pero estimamos que con el nuevo Gobierno Federal se ha producido una atenuación de dicho problema. Ello es consecuencia de los intentos de ejercicio de un federalismo de concertación, a través de las reuniones y acuerdos logrados con los Gobiernos Provinciales en determinados aspectos, como vgr. los relacionados con la devolución del 15 % de la Anses, tal como lo había resuelto la Corte Suprema de Justicia en 2015 por los reclamos efectuados por las Provincias de San Luis, Santa Fe y Córdoba.

Asimismo se han modificado las severas restricciones cambiarias y al mercado de capitales antes existentes, por lo cual ahora es posible para las Provincias acceder al crédito público.

Por otro lado, se aprecia mayor equilibrio en la política de subsidios en materias variadas como transporte, energía y obra pública.

No obstante ello, deben tenerse presente algunas opiniones críticas, en relación a los subsidios y obras destinados al área metropolitana de Buenos Aires. El periodista Adrián Simioni, de La Voz del Interior de Córdoba, ha señalado que como motivo de la carrera electoral, durante el 2016 “se frenó la tímida reducción de los exorbitantes privilegios que el conjunto del país ofrenda a los votantes del Gran Buenos Aires bajo la forma de servicios públicos. En parte, eso fue por sentencias judiciales de magistrados que ignoran más de lo que sospechan. Pero es obvio que el macrismo elige cuidadosamente no poner todos los dedos en el enchufe del Conurbano. Se deduce claramente de un informe de la Asociación Argentina de Presupuesto (ASAP) sobre el Presupuesto 2017: mientras los subsidios a los servicios públicos en total (inversiones y gastos corrientes) decrecen un 12 %, los dos más inequitativos (son exclusivos para el Gran Buenos Aires) crecen 17 % (trenes de pasajeros) y 3 % (el agua y las cloacas gratis que todo el país paga a través de Aysa). Y siguió expresando Simioni: ‘La misma

ASAP muestra en obras públicas el privilegio a la misma zona. Una provincia como Córdoba tendrá la menor inversión nacional por habitante. Las partidas destinadas a la Buenos Aires de María Eugenia Vidal crecen 98 %. La Nación construirá en el Gran Buenos Aires las tres obras más caras de todas: pondrá 3.000 millones de pesos para reformar el ramal ferroviario Constitución-La Plata, destinará 2.392 millones para 'mejorar el transporte' en el Area Metropolitana, y para que no se diga que el interior es miserable, también empezará a construirle al distrito más rico la autopista del Camino del Buen Ayre, con 1.284 millones¹⁷.

Es por ello que se impone en esta materia un estricto cumplimiento de las pautas federales de la Constitución tanto en lo relativo a la sanción de las leyes de presupuesto como con respecto a la imperiosa necesidad de avanzar con las leyes de coparticipación impositiva¹⁸.

En el Informe también se urge modificar o derogar la legislación centralista vigente y las políticas respectivas.

“Son muy amplias las reformas a producir en este aspecto, por lo que en modo alguno resulta taxativa la enunciación que efectuamos seguidamente. Esta tarea requiere de un análisis detenido de la normativa dictada, que a lo largo del tiempo, fue centralizando notablemente a nuestro federalismo. Para ejemplificar esta propuesta, señalaremos algunos temas de gran relevancia.

Y comenzamos con la imperiosa necesidad de modificar o derogar la mayoría de los tributos con asignación específica que detraen fondos de la masa coparticipable, lesionando las autonomías provinciales y municipales¹⁸.

¹⁷ La Voz del Interior, sábado 8 de octubre de 2016, pág.13, Política, en el artículo “¿Ya empezó el gobierno macristinista?”

¹⁸ Al analizar la coparticipación impositiva federal, (en nuestras obras “Federalismo, autonomía municipal y ciudad autónoma de Buenos Aires en la reforma constitucional de 1994”, Depalma, Buenos Aires, 1997 y “Federalismo y Constitucionalismo Provincial”, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009), indicamos distintas normas -Pactos fiscales, leyes y decretos-, que invirtieron la primacía que habían alcanzado en la distribución primaria los gobiernos locales frente al federal, de acuerdo a la Ley N° 23.548, hasta llegar a la situación actual de centralismo fiscal, donde más del 80 % de los recursos son percibidos por el Gobierno Nacional. Afortunadamente, la Corte Suprema de Justicia falló favorablemente en noviembre de 2015 los reclamos presentados oportunamente por las Provincias de San Luis, Santa Fé y Córdoba, declarando la inconstitucionalidad de las detracciones efectuadas a la masa coparticipable con destino a la Anses y a la Afip, que hemos considerado en la Sección Doctrina del Cuaderno de Federalismo XXIX.

Asimismo, a lo largo del tiempo en base a la “cláusula del progreso” del actual art. 75 inc. 18 (antes art. 67 inc. 16) y a la posibilidad del otorgamiento de concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo por el Congreso, se fue desconociendo y afectando el poder tributario de provincias y municipios en múltiples casos: ferrocarriles, transportes, comunicaciones, minería, etc. En consecuencia, hay que revisar dicha legislación y políticas centralistas, – casi siempre avaladas por la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia¹⁹–, a la luz de la nueva normativa del art. 75 inc. 30 de la Constitución Nacional, que ha reconocido el poder de policía y de imposición de provincias y municipios en los establecimientos de utilidad nacional, como otro hito notable de afirmación federalista, también incorporado en la reforma de 1994. Esto significa que debieran producirse las reformas legislativas y jurisprudenciales, a los fines del estricto cumplimiento de la Ley Suprema, que ha fortalecido las autonomías provinciales y municipales en todos sus aspectos, incluyendo los tributarios y económicos.

Lo propio debe ocurrir con los subsidios, en materia de servicios públicos de transporte y energía, que están destinados mayoritariamente al área metropolitana de Buenos Aires, con una enorme desigualdad para los habitantes del interior del país²⁰.

Por otra parte, debe modificarse la Ley N° 24.588 por ser inconstitucional en sus arts. 2, 8 y 10 al violar el art. 129 de la Ley Suprema y restringir la autonomía plena de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además de ello, también se afecta el federalismo por otra razón: los anteriores jueces “nacionales” y el

¹⁹ Véase “Tratado de derecho y economía”, 3 tomos, Director Juan Vicente Sola, La Ley, Buenos Aires, 2013, “La cláusula del progreso”, en el Tomo II, Cap. XXII, págs. 420 y sgts. y “La cláusula del progreso” (con especial referencia a los ferrocarriles)”, de Alberto Bianchi, Ponencia presentada en el XX Congreso de Asociación Argentina de Derecho Constitucional, en Mendoza, 2011, puntos 2 c) Los problemas del equilibrio federal y 3 a) iii) Jurisprudencia, en especial sobre conflictos impositivos. Aunque dicha expresión debe moderarse a la luz de los fallos antes referidos, que han comenzado a fijar una jurisprudencia más federalista, al establecer límites a las detracciones a la masa coparticipable.

²⁰ En algunos casos los usuarios del interior han llegado a pagar hasta 10 veces más que los del área metropolitana de Buenos Aires en las facturas de gas y electricidad, como lo ha indicado La Voz del Interior de Córdoba, en los artículos de Germán Negro titulado “El federalismo, según quien tenga la manija” e “Injusticias en el laberinto de los servicios públicos”, en las págs., 3 y 5 respectivamente, de la edición del domingo 4 de septiembre de 2016.

Registro de la Propiedad Inmueble y la Inspección General de Justicia, son sostenidos por el Presupuesto de la Nación, en lugar del de la Ciudad Autónoma.

Asimismo, reiteramos que es decisivo terminar con el hiperpresidencialismo, que lesiona profundamente la república federal, comenzando por la inmediata derogación de los superpoderes otorgados en el art. 37 de la Ley de Administración Financiera, además de la modificación de la Ley N° 26.122 de Decretos de necesidad y urgencia, que de manera inconstitucional reglamenta el art. 99 inc. 3 de la Ley Suprema.

En cuanto a los recursos naturales, es evidente que debe adecuarse la legislación vigente sobre hidrocarburos, pesca y otros recursos, a lo dispuesto en el art. 124 de la Constitución Nacional, que ha reconocido la propiedad provincial sobre los mismos. Refiriéndonos al caso de los hidrocarburos, muchos años después de la reforma, mediante la Ley N° 26.197, se reconoció las competencias provinciales, al modificarse el art. 1 de la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 que las otorgaba al gobierno federal. Esa llamada 'ley corta', trasuntó un espíritu federalista impuesto por la Constitución, que ha sido gravemente desconocido por la denominada Ley de soberanía hidrocarburíferas N° 26.741 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1277 de dicho año. Para nosotros hay claras objeciones sobre la constitucionalidad de estas últimas normas, que además otorgan un enorme cúmulo de atribuciones al Poder Ejecutivo, sin la adecuada participación del Consejo Federal de Hidrocarburos²¹.

Esto también alcanza a la Ley N° 27.007, que ha introducido modificaciones en las anteriores Leyes N° 17.319 y 26.741, con el mismo objetivo de profundizar un proceso de centralización en la materia, en base a un acuerdo logrado con los Gobernadores de las provincias productoras, que se caracterizó por su sigilo, velocidad y uso de las viejas prácticas unitarizantes del anterior gobierno nacional. Aquí se impone una revisión de esta legislación alejada de los principios federales de la Constitución Nacional”.

Todo ello conlleva una severa lesión de nuestro estado constitucional y democrático de derecho. No obstante, como consecuencia de las elecciones ocurridas a fines de 2015, se ha equilibrado el poder en las Cámaras del Congreso y se ha atenuado el hiperpresidencialismo que soportábamos, como lo hemos

²¹ Véase el documentado trabajo de Lorena Schiariti titulado “Oscilaciones del federalismo en materia de hidrocarburos”, en la Revista de Derecho Público “Diez Años de Derecho Público en la Argentina-II”, 2013-2, Directores Tomás Hutchinson y Horacio Rosatti, págs. 409 y sgts., Rubinzal Culzoni Editores, Buenos Aires, 2012.

expresado. A partir de allí se advirtió un ejercicio de federalismo de coordinación, que produjo diversos acuerdos a los que nos referiremos seguidamente.

En el año 2016 se avanzó en la devolución a las Provincias de los fondos de- traídos de la masa coparticipable, como consecuencia de los fallos de la Corte Suprema de Justicia en los reclamos efectuados por las Provincias de San Luis, Santa Fe y Córdoba.

Y ya en 2017, el 16 de noviembre se alcanzó un importante Acuerdo Federal suscripto por el Presidente, los Gobernadores –con la sola excepción del de la Provincia de San Luis– y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre cuestiones tributarias, de responsabilidad fiscal y de coparticipación impositiva. Dicho Acuerdo debió ser aprobado por Ley del Congreso y de las respectivas Legislaturas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su validez. En efecto, el Congreso sancionó dos Leyes el 21 de diciembre de 2017, aprobatorias del Acuerdo.

La N° 27.429, denominada de Consenso Fiscal, que implicó modificaciones fiscales y de la seguridad social y que fue acompañada por la renuncia por parte de las Provincias de las demandas iniciadas por la coparticipación impositiva ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación²².

Y la otra Ley, N° 27.428 de Responsabilidad Fiscal y Prácticas de Buen Gobierno, que estableció reglas para garantizar la solvencia en asuntos públicos, evitar el exceso de gastos y el crecimiento en la designación de empleados públicos.

Por otra parte, los gobiernos municipales no participaron en el Acuerdo, pero con adecuado respeto por sus autonomías, en el art. 33 de la Ley N° 27.428 se propuso que las Provincias los debían invitar a adherir a la Ley, ya que sólo de esa manera será obligatoria la normativa en dicho orden de gobierno.

No obstante, nosotros debemos puntualizar que dicho Acuerdo no especifica claramente las partes de los fondos coparticipables para los gobiernos locales, lo que ha originado algunos conflictos con las autoridades provinciales²³.

²² En el Anexo del Acuerdo hay una lista de los 59 juicios entre ambos Estados Federal y Provinciales.

²³ Como en la Provincia de Córdoba, porque su Constitución establece en el Art. 188 Inciso 3 que no menos del 20 por ciento de la Coparticipación Provincial, incluyendo toda clase de tributos: federales o provinciales, corresponderá a los Gobiernos Locales. Por ello, ya han ocurrido ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, tanto el Gobierno Provincial como algunos Gobiernos Locales, incluido el de la Ciudad de Córdoba.

El Acuerdo también estableció una compensación para la Provincia de Buenos Aires, por los Fondos del Conurbano, que antes referíamos.

Estos diálogos y acuerdos entre el Gobierno Federal, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han sido un positivo ejercicio del federalismo de cooperación y concertación, que ha continuado en 2018, en medio de la crisis económica producida, que ha obligado a la modificación de aquéllos. De todas maneras, es necesario producir mayores cambios para cumplir con el proyecto federal de la Constitución.

Desde hace tiempo venimos insistiendo en la necesidad de una agenda federal, regional y municipal para el país. Ya nos hemos referido a la agenda federal, a través de nuestros Informes citados y especialmente, en nuestro trabajo sobre las 20 Propuestas para fortalecer el Federalismo Argentino, en el que no podemos detenernos por razones de brevedad.

No obstante ello, por la máxima urgencia que la cuestión tiene, insistimos en una de ellas: no se puede demorar más la sanción de la ley de coparticipación impositiva.

No se puede continuar ya con las normas y parches transitorios que no resuelven los problemas de fondo... Es lamentable que se siga profundizando la anomia en esta materia decisiva... Hay que resolver políticamente esta cuestión de fondo, cumpliendo al pie de la letra la Constitución Nacional, que fija responsabilidades concretas al Presidente, a los Gobernadores y al Congreso y a las Legislaturas.

Hemos sostenido al respecto que para salir del "laberinto" actual de la coparticipación debemos seguir nuestro hilo de Ariadna que no es otra cosa que respetar los mandatos de la Ley Suprema.

La masa coparticipable debe restablecerse de acuerdo a ella, para lo cual es menester derogar o modificar ostensiblemente la casi totalidad de asignaciones específicas hoy vigentes, que la han disminuido, consolidando el unitarismo fiscal.

Luego hay que fijar la distribución primaria y secundaria en base a los criterios constitucionales. En este sentido, resulta decisivo poner el énfasis en las competencias, servicios y funciones entre la Nación, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, ya que estos últimos niveles gubernamentales, además de los municipios, son los que tienen mayores responsabilidades al respecto.

Un mayor reconocimiento de la participación de las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires –que necesariamente debe repercutir después en la coparticipación a los municipios–, hará relativamente más sencilla la discusión posterior sobre la distribución secundaria entre las Provincias, la Ciudad Autónoma y los gobiernos municipales.

Lo que he denominado “el triunfo del proyecto centralista” ha dado como resultado un país de enormes diferencias y desequilibrios, según los índices de desarrollo humano, de producto bruto o de ingreso per cápita, que es imperioso modificar. Los criterios de solidaridad exigidos por la Constitución deben respetarse, como lo hacen otras federaciones como la canadiense, la australiana o la alemana.

Debe comenzar ahora mismo este debate complejo y decisivo, según las bases constitucionales establecidas. Para ello es imprescindible el ejercicio de una verdadera política arquitectónica que supere antagonismos partidarios, fortalezca relaciones interjurisdiccionales y posibilite un desarrollo equilibrado del país conforme al proyecto federal de la Constitución.

Así como se pudo lograr la sanción por el Congreso de leyes consensuadas de coparticipación²⁴, en las Presidencias de Frondizi y Alfonsín, en base a estos importantes precedentes puede hacerse lo mismo y en el marco de la actual situación política, que requiere sentar bases serias y sólidas en materia de finanzas federales conforme al mandato constitucional.

En cuanto a la agenda regional, también hemos señalado que dicho proceso está prácticamente detenido, cuando se trata de una de las herramientas más trascendentes dentro del gran proyecto político federal de la Constitución²⁵.

Insistimos en que esta es la oportunidad histórica para avanzar en el cumplimiento de la Ley Suprema, en los principios fundamentales vinculados a la descentralización del poder. Y de allí la necesidad de discutir una agenda de

²⁴ Como las N° 14.788 de 1959 y la N° 23.548 de 1988, que significaron un notorio avance de la coparticipación para las provincias en la distribución primaria.

²⁵ Véase el Seminario sobre “Federalismo y Regiones en la Constitución Nacional”, que coorganizáramos con la Secretaría Parlamentaria del Senado de la Nación y la Fundación Metropolitana y que se llevó a cabo en 3 Jornadas en 2017, con la participación de Senadores de la Nación y Miembros del Instituto de Federalismo, que expusieron sobre las distintas regiones del país. Esas Jornadas de indudable trascendencia y sin precedentes, se encuentran grabadas, pudiendo accederse a las mismas en Youtube, bajo el título “Federalismo y Regiones en la Constitución Nacional” y fueron incorporadas por parte del Senado de la Nación, a través de sus Direcciones específicas.

estas cuestiones, que produzcan finalmente el cambio ético, institucional, económico y social que la sociedad espera. Y en particular, debe ponerse especialmente el énfasis en la agenda municipal, que nos lleve a la consolidación de la autonomía local, que es la base de la república democrática y federal.

También en relación a esta materia, y sin poder detenernos por razones de brevedad en un análisis de la jurisprudencia centralista de la Corte Suprema²⁶, se está advirtiendo en estos tiempos, una modificación de la misma tendiente a consolidar los principios federales.

En tal sentido señalamos los casos “Zavalía José Luis c. Santiago del Estero, Provincia y Estado Nacional s/amparo”(2004) y “Díaz Ruth Inés c. Buenos Aires, Provincia de s/acción declarativa de inconstitucionalidad“ (2006), sobre soberanía y autonomía provinciales²⁷; “El Práctico c. Córdoba, Provincia de s/acción declarativa de inconstitucionalidad” (2011), sobre el alcance del poder de policía provincial en el transporte interprovincial²⁸; “Camaronera Patagónica SA c. Ministerio de Economía y otros s/amparo” (2014), sobre principio de legalidad en materia tributaria y limitación de las delegaciones²⁹; “Pedraza Héctor Hugo c. Anses s/acción de amparo” (2014), sobre federalismo y descentralización judicial al posibilitar que las Cámaras Federales del interior del país intervengan en cuestiones de seguridad social³⁰; “La Pampa, Provincia de c. Mendoza, Provincia de

²⁶ Que efectuamos en nuestra obra “Estudios de Federalismo Comparado: Argentina, Estados Unidos y México”, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2018. Véase asimismo a Mario Midón, “El vicio de la inconstitucionalidad”, Ediar, 2018, Buenos Aires, Cap. V.

²⁷ Véase nuestro comentario “Soberanía y autonomía provinciales en la doctrina y en la jurisprudencia de la CSJN”, en el Cap. XXXIX de la obra “Corte Suprema de Justicia de la Nación, Máximos precedentes, Derecho Constitucional”, Tomo IV, Director Pablo Manili, La Ley, Buenos Aires, págs. 593 y sgts. Aquí el máximo Tribunal vuelve a una jurisprudencia originada en el caso “Resoagli” de 1869, que reconoce esta doble naturaleza para las provincias, como lo hacía la doctrina más autorizada de nuestro país.

²⁸ Especialmente véanse los Considerandos 12 a 15 del Voto de Mayoría, que hacen referencia al federalismo de concertación y además extienden el alcance del poder de policía provincial en una materia como la del transporte interprovincial, donde existía una intervención excluyente del gobierno federal, según la propia jurisprudencia anterior del Tribunal.

²⁹ Este fallo ratifica el principio de legalidad en materia tributaria, limitando las delegaciones efectuadas en violación del art. 76 de la Ley Suprema. Esto es muy importante en relación a nuestro sistema republicano, a la atenuación del hiperpresidencialismo, a las emergencias y también al federalismo, ya que en el Congreso se encuentra la representación de las Provincias.

³⁰ La Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad del art. 18 de la Ley N° 24.463 y estableció que la Cámara Federal de la Seguridad Social dejará de intervenir en grado de

s/uso de aguas”, (2017 y 2018)³¹; sobre la utilización del río Atuel y federalismo ambiental³² y en “Unión Cívica Radical de la Provincia de La Rioja c. La Rioja, Provincia de s/amparo”³³(2019) y “Frente para la Victoria-Distrito Río Negro y otros c. Río Negro, Provincia de s/amparo”³⁴, sobre la prohibición de reelección de los Gobernadores Casas y Weretilneck³⁵, respectivamente.

En torno a los aspectos fiscales y económicos como los de la coparticipación impositiva, debemos destacar muy especialmente los históricos fallos de la Corte Suprema de Justicia de 2015 sobre los reclamos efectuados por las Provincias de San Luis, Santa Fe y Córdoba por detracciones a la masa coparticipable con destino a la Anses y a la Afip.

En efecto, el 25 de noviembre de 2015 nuestro más Alto Tribunal emitió 5 sentencias, haciendo lugar a los reclamos presentados a partir del 2008 por la Provincia de San Luis y 2009 por la Provincia de Santa Fe, además de una medida cautelar solicitada por la Provincia de Córdoba en el 2013, por detracciones a la masa coparticipable, ordenando el inmediato cese de las mismas.

Dichos fallos, de gran factura y claridad en materia constitucional, –que oportunamente he comentado³⁶– deben destacarse dentro de la jurisprudencia histórica de la Corte, precisamente porque marcan el cambio hacia una visión

apelación contra la sentencia de los Jueces Federales con asiento en las provincias, que serán de competencia de las respectivas Cámaras Federales. En particular en el Considerando 16 se hace expresa referencia al federalismo y la descentralización institucional, lo que consideramos un precedente de singular importancia, que debe extenderse a otras materias, tal como lo postulamos en la Propuesta 14.

³¹ Fallos 340:1695 del 1 de diciembre de 2017 y 341:560 del 22 de mayo de 2018, respectivamente.

³² Importante litigio sobre el uso y aprovechamiento del Río interprovincial Atuel que involucra derechos de incidencia colectiva y problemas de federalismo ambiental.

³³ Fallos CSJ 125/2019 del 22 de marzo de 2019.

³⁴ Fallos CSJ 449/2019 del 22 de marzo de 2019.

³⁵ Estos dos fallos revisten enorme importancia institucional y política, ratificando un precedente anterior de la Corte en torno a la prohibición de la reelección del Gobernador Zamora de Santiago del Estero (“Unión Cívica Radical de la Provincia de Santiago del Estero c. Santiago del Estero, Provincia de s/acción declarativa de certeza”, U.58. XLIX, de 2013. Todos estos fallos, con una sólida y clara interpretación de los Arts. 5 y 6 de la Constitución Nacional, en torno a cuestiones fundamentales del sistema republicano y democrático que deben respetarse en las Provincias por mandato constitucional de nuestra Ley Suprema Federal.

³⁶ Antonio María Hernández, “Los fallos de la CSJN sobre detracciones a la masa coparticipable y la confirmación de una jurisprudencia federalista”, Suplemento La Ley, Constitucional, Directora María Angélica Gelli, Abril 2016, N° 2, págs. 44 y sgts.

federal, en estricto cumplimiento de la Ley Suprema, en un tema crucial para las finanzas federales.

Por eso, además de la devolución de las detracciones el máximo Tribunal ha urgido la sanción de la Ley Convenio de Coparticipación Impositiva federal, que ya se acerca a los 23 años de incumplimiento constitucional.

Estos fallos asimismo, ratificaron otro precedente notable de 2014, “Intendente Municipal Capital c. Provincia de La Rioja s. Amparo”, cuando el máximo Tribunal ordenó a la Provincia de La Rioja sancionar la Ley convenio de coparticipación impositiva, como mandato incumplido de la Constitución local, que afectaba la autonomía financiera de los gobiernos municipales³⁷. Los fundamentos de la Corte fueron de especial relevancia institucional y admitían una doble lectura que alcanzaba también al orden federal, pues se trata de situaciones similares, con más de una quincena de años de incumplimientos constitucionales en una cuestión tan decisiva como la coparticipación impositiva³⁸.

En cuanto al reconocimiento de la autonomía municipal, por el art. 123 de la Ley Suprema, podemos decir con orgullo que Argentina luego de la reforma, se encuentra en la posición más avanzada en el derecho comparado mundial. Pero también aquí debemos distinguir la norma de la realidad, pues a pesar de los notorios avances producidos, todavía es permanente la lucha que debe librarse por el cumplimiento efectivo del principio y su respeto por parte de los otros órdenes gubernamentales. Piénsese solamente en las 3 Provincias que todavía no han adecuado sus respectivas Constituciones a la Federal para reglamentar la sanción de Cartas Orgánicas Municipales (Buenos Aires, Santa Fe y Mendoza); o las Provincias que todavía no comenzaron a sancionarlas (Santa Cruz, La Pampa, Formosa, La Rioja, Entre Ríos y Tucumán); o lo han hecho parcialmente (Córdoba); además de los avances provinciales que se observan sobre las potestades tributarias y el poder de policía locales.

³⁷ “Intendente Municipal Capital c. Provincia de La Rioja s. Amparo”, fallado el 11 de noviembre de 2014, donde representamos a la Municipalidad actora ante la Corte Suprema de Justicia, que hizo lugar al Recurso de Queja que presentáramos y que comentáramos en el Informe de Federalismo del año 2014, “Cuaderno de Federalismo”, Director Antonio María Hernández, Instituto de Federalismo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2015 en la pág. Web, www.acaderc.org.ar. Este fallo, junto a los antes y luego mencionados, son los más importantes de la jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal Federal en torno a la autonomía municipal.

³⁸ Véase Antonio María Hernández, “Sin coparticipación impositiva no hay federalismo”, Clarín, Opinión, pág. 33, 27 de noviembre de 2014.

También debe señalarse que aquí se está consolidando una jurisprudencia de la Corte Suprema a favor de la autonomía municipal. Ya hubo fallos en los aspectos institucionales, políticos y administrativos a partir de “Rivademar, Angela Martínez Galván de c. Municipalidad de Rosario” (1989)” y hasta “Ponce Carlos Alberto”(2005)³⁹. A ello se suma jurisprudencia más reciente sobre los aspectos financieros de la autonomía, como el antes comentado fallo en “Intendente Municipal de la Capital c. Provincia de La Rioja” de 2014, al que debe agregarse el recaído en “Intendente Municipal de La Banda c. Provincia de Santiago del Estero s. Conflicto de poderes”, de 2018, en que el más Alto Tribunal ordena a la Provincia terminar la discriminación sufrida por el Municipio en materia de coparticipación impositiva⁴⁰.

Más allá de esto, debemos considerar más detalladamente la situación de las finanzas municipales en nuestra federación.

Juan José Llach⁴¹ estimó que en la recaudación del total de recursos públicos realizados en el año 2011, al Gobierno Federal le correspondió el 84,4 %, mientras que al conjunto de las Provincias un 14,2 % y a los Municipios, un 1,4 %.

³⁹ Véanse nuestro comentarios “La Corte Suprema de Justicia, garante de la autonomía municipal- Análisis de los casos “Municipalidad de la ciudad de San Luis c. Provincia de San Luis y otro” y “Ponce Carlos Alberto c. San Luis, Provincia de”, Debates de Actualidad, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Buenos Aires, N° 195, 2005, págs. 146/158 y “La Corte Suprema de Justicia y la reafirmación de la autonomía municipal”, La Ley, Suplemento Extraordinario de Derecho Constitucional, 75 Aniversario, agosto de 2010 y los de María Gabriela Abalos, sobre “Autonomía municipal”, Cap. XL del libro “Corte Suprema de Justicia de la Nación. Máximos precedentes. Derecho Constitucional”, Director Pablo Manili, ya citado, Tomo IV, págs. 635 y sgts.

⁴⁰ También en este caso representamos a la Municipalidad actora en este otro caso de histórica importancia en cuanto a la autonomía local. Más allá de esto, no puede obviarse que es menester una mayor consistencia en los estándares de control de constitucionalidad de los Tribunales y de la Corte en relación a la autonomía local, particularmente en lo relativo a los avances que se observan sobre los poderes de imposición y de policía municipales, pese a lo establecido por el art. 75 inc. 30 de la Ley Suprema. En tal sentido, obsérvese lo resuelto en la causa “Cet c. Municipalidad de Río Cuarto- Acción Declarativa de Inconstitucionalidad”, de 2014, donde el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, hizo lugar a la acción promovida por la empresa concesionaria del juego provincial contra una ordenanza del Concejo Deliberante que había intentado limitar el funcionamiento por 24 horas del Casino, en ejercicio del poder de policía de salubridad, y atento los problemas causados por la ludopatía. Y no obstante los recursos extraordinarios y de queja interpuestos, además del pedido de audiencia pública, finalmente la Corte Suprema desestimó la cuestión en 2017, aunque debe destacarse el voto contrario del Ministro Dr. Rosatti.

⁴¹ “Federales y unitarios en el siglo XXI”, Temas, Bs.As., 2013.

Estos datos demuestran el unitarismo fiscal que padecemos, en contra del federalismo prescripto por nuestra Constitución Nacional, a la luz especialmente de la reforma constitucional de 1994⁴².

A igual conclusión arribó el IERAL de la Fundación Mediterránea en diversos estudios y publicaciones. En efecto, dicho Instituto ha sostenido las siguientes Reflexiones finales en el trabajo “Provincias y municipios en el esquema federal argentino”⁴³: “En la última década se pasó de un modelo “descentralizador” a uno “centralizador”. “La participación de los envíos automáticos a provincias del total de recursos tributarios nacionales pasó de un 35 % a mediados de los 90 a un 26 % en 2011. Las transferencias discrecionales pasaron del 9 al 16 %.” “Las Provincias cedieron 42 mil millones de pesos en 2011 para financiar la seguridad social. Lo que aportaron en 20 años asciende a un 26 % del PIB nacional”. “Las detracciones a la coparticipación nacional y la creación de tributos provinciales no coparticipables afectaron negativamente los envíos a municipios y comunas”.

Este proceso de centralización abarcó diversos aspectos, pero consideraremos en particular el de la coparticipación impositiva. Este sistema que se agregó al de separación de fuentes tributarias de la Constitución, comenzó a existir en la década de 1930. Mientras en la Ley de coparticipación N° 12.956 (1947), en la distribución primaria le correspondía al Gobierno Federal el 79 % de la masa coparticipable y a las Provincias sólo el 21 %, en las sucesivas Leyes fue aumentando la participación de las provincias hasta llegar a un 57,66 % en la todavía vigente Ley N° 23.548 (1988), por lo que al Gobierno Federal le tocaba el 42,34 % restante. Ese fue el momento de mayor justicia y avance de provincias y municipios en el reparto de fondos coparticipables. Lamentablemente esa situación no se mantendría, porque mediante la detracción de fondos de la masa coparticipable, para asignarlos de manera específica a otros fines por parte del Gobierno federal, se inició un proceso de centralización que derivaría en la grave realidad que atravesamos. Dicho proceso fue comenzado durante el gobierno del Presidente Menem, –a través de decretos de necesidad y urgencia y con los

⁴² “Federales y unitarios en el siglo XXI”, Temas, Bs.As., 2013.

⁴³ Marcelo Capello, Presidente del IERAL, Equipo: Néstor Grión, Gustavo Diarte, Gabriela Galassi, 26 de marzo de 2012, pág. Web www.ieral.org. En dicho importante trabajo al que nos remitimos, se encuentran los fundamentos de las conclusiones expuestas. Asimismo, pueden observarse en la citada página web otros estudios relacionados con esta trascendente cuestión.

Pactos Fiscales, además de otras leyes⁴⁴, con el objetivo de disminuir el porcentaje que se había reconocido a las Provincias, lo que fue continuado por los sucesivos gobiernos nacionales. Un ejemplo de ello fue el 15 % que se detrajó en 1992 de la masa coparticipable por el Pacto Fiscal de dicho año, para sostener el sistema de la seguridad social, a lo que se sumó posteriormente el 11 % del IVA y el 20 % de Ganancias⁴⁵.

La reforma de 1994 intentó detener el proceso de centralización, ya que uno de sus objetivos fue la profundización del federalismo. En este aspecto, la incorporación del instituto de la ley-convenio de coparticipación federal a la Constitución fue una trascendental reforma destinada a afianzar el federalismo de concertación, en uno de los capítulos más conflictivos de la historia argentina: la relación financiera entre Nación y provincias. Dicha Ley Convenio debió ser sancionada antes del 31 de diciembre de 1996, como lo vimos, lo que indica el grado de demora e incumplimiento que padecemos. Todo esto demuestra el avance centralista del gobierno “federal” sobre los recursos tributarios de las provincias y municipios, que acentuó la dependencia económica, política y social de estos órdenes gubernamentales.

Los datos antes citados por los reconocidos especialistas en economía y finanzas mencionados, –aunque de varios años atrás–, indican incuestionablemente la gravísima situación institucional producida por la enorme distancia entre los mandatos constitucionales federal y provinciales y la realidad del poder tributario de nuestros gobiernos locales. Se trata de las violaciones constitucionales y de la débil cultura de la legalidad que tenemos, que afectan en este caso a la autonomía de nuestros municipios.

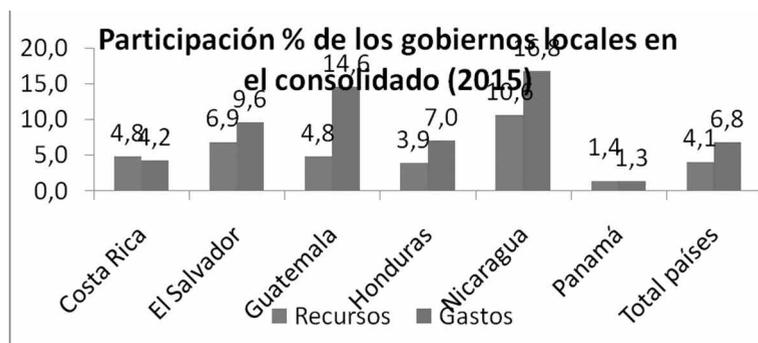
Resulta evidente que, aunque hemos consagrado la autonomía municipal con los criterios más amplios a nivel comparado mundial, ello no rige en el orden de la realidad ya que el poder de los gobiernos locales está menguado y es dependiente de otros órdenes gubernamentales. Por eso resulta inconcebible que algunos sectores de nuestra economía sostengan que la alta presión impo-

⁴⁴ Cuyo detalle puede observarse en Antonio María Hernández, “Federalismo y Constitucionalismo Provincial”, obr. cit., Cap. III.

⁴⁵ Lo que fue invalidado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo del 24 de noviembre de 2015 que hizo lugar a los reclamos presentados por las Provincias de San Luis, Santa Fe y Córdoba, por las detracciones efectuadas a la masa coparticipable, sin la participación y conformidad de las Provincias. Nosotros adelantamos que estos mismos criterios deben fijarse frente a las limitaciones fijadas por leyes y pactos que afectan el poder tributario municipal, como veremos más adelante.

sitiva que soporta el país provenga de los gobiernos locales... Creemos que estas afirmaciones falsas e irresponsables sólo se originan en una cerrada defensa de intereses corporativos...

La debilidad del poder tributario de los gobiernos locales en Argentina se hace todavía más palpable con un análisis comparativo con otros países. Empecemos por este cuadro que muestra los ingresos y gastos en países de América Central, correspondiente a un estudio dirigido por el Prof. Dr. Alberto Porto, uno de nuestros más prestigiosos autores en finanzas públicas federales⁴⁶:



Se observa que en general estos países de América Central –que son unitarios–, exhiben gobiernos locales con mayor cantidad de ingresos y de gastos que el nuestro, que es federal.

Ahora continuaremos con la comparación con otros países más desarrollados, también unitarios, para mostrar la gran diferencia que padecen nuestros municipios en sus finanzas. Según datos de OCDE⁴⁷ sobre ingresos tributarios locales, de 2011: en Suecia alcanzan el 35,7 % de los ingresos totales; en Dinamarca, 26,7%; en Islandia, 26,6 %; en Japón, 25,2 %;; en Finlandia, 23,2 %; en Corea del Sur, 16,3 %; en Francia, 13,1 % y en Noruega, 12,1 %.

Por su parte en países federales, los ingresos locales en Estados Unidos alcanzaban el 15,9 % y los Estados 20,9 %; Suiza 15,2 % los gobiernos locales y 24,2 % los Cantones; en Canadá 9,7% y las Provincias el 39,7%; en Alemania, 8% y 21,3 % los Lander y en Australia, 3,4 % y los Estados 15,3%.

⁴⁶ “Panorama de las finanzas municipales en América Central”, Alberto Porto, Huáscar Eguino, Walter Rosales, Banco Interamericano de Desarrollo, noviembre de 2017, www.researchgate.net.

⁴⁷ OECD Statistical Database, www.oecd.org.

En consecuencia, comparando los ingresos locales de Argentina y de estos países desarrollados en esos años, observamos una enorme distancia que en el caso de Suecia llega a más de 15 veces de los nuestros y en el caso de Estados Unidos a más de 10 veces. No es casualidad que los países nórdicos y las federaciones más importantes asignen los mayores recursos para el eficaz funcionamiento de las autonomías locales, ya que como lo venimos afirmando, allí reside la fuerza de los pueblos libres y de las democracias más avanzadas.

En este sentido, queremos puntualizar la inconstitucionalidad de los avances y limitaciones sobre el poder tributario municipal.

La actual debilidad de las finanzas locales en el país se explica por los continuos avances producidos por leyes limitativas de los poderes tributarios municipales. Así ocurrió a lo largo de los años, a través de las leyes de coparticipación, incluida la N° 23.548 en su Art. 9, en los Pactos fiscales y en otras normativas que eximían de tributos locales a empresas de servicios nacionales, lo que además, fue consentido por la jurisprudencia de la propia Corte Suprema.

Lo más paradójico es que dicha legislación fue considerada como parte del federalismo de concertación y del derecho intrafederal. Para nosotros, por el contrario, dicha normativa no respeta los criterios constitucionales claramente autonómicos establecidos en la reforma constitucional de 1994. Y además, dichas limitaciones se impusieron a los gobiernos locales sin participación alguna de los mismos⁴⁸. Y por eso consideramos necesario que la Corte Suprema avance en la modificación de algunos precedentes, para garantizar estos aspectos tributarios y financieros de la autonomía municipal.

En tal sentido, sostiene Maria Gabriela Abalos⁴⁹: Sin perjuicio de reconocer que tanto la ley de coparticipación como los pactos fiscales federales buscan ser ejemplo de federalismo de concertación en tanto que para regir en una provincia determinada debieron ser ratificados por su legislatura respectiva; una vez ratificados se incorporaron al derecho público interno del Estado provincial; y no

⁴⁸ Objeción que también incluye al Convenio Multilateral. Insistimos en que luego de la reforma Constitucional de 1994 es menester incluir la participación y acuerdo de los gobiernos municipales en todas estas normativas y relaciones interjurisdiccionales que les afectan.

⁴⁹ “Federalismo fiscal a 20 años de la reforma constitucional de 1994”, en el libro “Qué veinte años no es nada.”, Calogero Pizzolo, Marcelo Bernal y Andrés Rossetti Coordinadores, Eudeba, Bs.As, 2015. Pág. 29.

podieron ser modificados unilateralmente por ninguna de las partes firmantes, resulta claramente objetable, desde la perspectiva constitucional y entre otros aspectos, por la ausencia de libre voluntad de las provincias contratantes ya que se impusieron desde el Estado Nacional. Como bien afirma Spisso, la unanimidad fue forzada por la adopción, por parte de la Nación, de medidas de ejecución de los Pactos Fiscales que discriminaron en disfavor de las provincias no adheridas, lo que constituyó un abierto alzamiento contra el régimen republicano federal instituido por la Constitución nacional⁵⁰. Y agrega más adelante: “Se suman las voces de la jurisprudencia que han acuñado una nueva categoría de normas, las del derecho intrafederal poniéndolas equivocadamente como ejemplo de un federalismo de concertación cuyo único objetivo cumplido ha sido el de profundizar la distorsión entre la realidad y el texto constitucional fruto de 1994”.

Es imperioso en consecuencia que se avance en la estricta aplicación de las normas constitucionales y en el gran proyecto federal de base municipal, mediante el ejercicio de maduras y modernas relaciones interjurisdiccionales entre todos los órdenes de gobierno de nuestra Federación. No se puede seguir imponiendo una visión centralizante que limita los poderes tributarios y que subordina a los Municipios, sin ninguna participación de los mismos⁵¹.

Advertimos nuevamente sobre la extraordinaria importancia que reviste la sanción de la Ley Convenio de Coparticipación impositiva. Debe dejarse atrás la falsa argumentación sobre la imposibilidad de alcanzar acuerdos entre los órdenes gubernamentales, que es otra de las críticas injustas que se hacen sobre el texto constitucional reformado, conforme los ejemplos que antes citamos. Hay que modificar el “statu quo” del centralismo y avanzar en el cumplimiento de las normas constitucionales que establecieron una más perfecta descentralización del poder en nuestro sistema político. Finalmente, creemos necesario puntualizar que actualmente hay 178 Cartas Orgánicas Municipales vigentes en 14 Provincias, lo que revela el avance logrado en esta materia tan trascendente para la república federal de la autonomía municipal en sus aspectos institucionales.

⁵⁰ Rodolfo R. Spisso; “Derecho Constitucional Tributario”; 3er. Ed.; Ed. Lexis Nexis; Bs.As.; 2007; pág. 220.

⁵¹ Véase la argumentación de José Raúl Heredia en su obra citada, en el punto “Autonomía versus centralización tributaria”, págs..181 y sgts.

Respecto al otorgamiento de un nuevo status a la Ciudad de Buenos Aires, estimamos que éste fue otro de los grandes aciertos del constituyente, para afirmar la descentralización del poder y reconocer una autonomía institucional especial a la ciudad, que en nuestro concepto es la de una ciudad-Estado como las de Berlín, Bremen y Hamburgo en el federalismo alemán.

Así como el diseño constitucional fue correcto, en la reglamentación efectuada por el Congreso a través de las Leyes N° 24.588 y N° 24.620, no se respetó la normativa suprema del Art. 129 y es necesario efectuar las modificaciones necesarias para el cumplimiento estricto de ésta, que supone entre otras cuestiones que la Ciudad Autónoma debe tener su propia Justicia –en todos los fueros– y sus Registros Públicos⁵².

Como consecuencia del cambio de autoridades operado en las elecciones de 2015, un nuevo impulso se produjo en esta trascendente cuestión y el 19 de enero de 2017, el Presidente de la República y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron 4 Convenios para la transferencia de la Justicia llamada Nacional en el fuero penal y en las relaciones de consumo, así como del Registro de la Propiedad Inmueble y de la Inspección de Sociedades Jurídicas, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los fundamentos de dichos Convenios interjurisdiccionales son de una gran calidad y precisión en materia constitucional, ya que se fundan en los arts. 129 de la Ley Suprema de la Nación y en las normas correlativas de la Constitución de la Ciudad, además del objetivo de fortalecimiento del federalismo.

Se ha tratado de un paso decisivo en el cumplimiento del proyecto federal de la Constitución, modernizado y reafirmado en la última reforma de 1994.

Dichos 4 Convenios fueron aprobados por la Legislatura de la CABA con fecha 5 de abril de 2017, mediante las Resoluciones N° 24/2017 destinada a la transferencia de la Justicia Nacional en las relaciones de Consumo, la N° 25/2017 sobre la Inspección General de Justicia, la N° 26/2017 sobre la transferencia progresiva de la Justicia Nacional Penal y la N° 27/2017 destinada al traspaso del Registro de la Propiedad Inmueble.

⁵² Para un estudio detenido del tema, véanse nuestras obras: “Federalismo, autonomía municipal y ciudad de Buenos Aires en la reforma constitucional de 1994”, Cap.IV; “Federalismo y Constitucionalismo Provincial”, Depalma, Buenos Aires, 2009 y “La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el fortalecimiento del federalismo argentino”, Jusbaire, Buenos Aires, 2017.

Estos Convenios deben ser aprobados por parte del Congreso de la Nación para su cumplimiento. El Poder Ejecutivo de la Nación ha enviado a la Cámara de Diputados de la Nación los Proyectos de Ley N° 1/2017 para la aprobación del Convenio interjurisdiccional de transferencia de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo y el 2/2017 para la aprobación del Convenio interjurisdiccional para la transferencia de la Inspección General de Justicia. El Poder Ejecutivo de la Nación asimismo remitió al Senado de la Nación los Proyectos de Ley N° 14/2017 para la aprobación del convenio interjurisdiccional de transferencia de la justicia penal ordinaria de la Capital y el 15/2017 para la aprobación del convenio interjurisdiccional por el traspaso del Registro de la Propiedad Inmueble.

Asimismo, en 2016 se pudo lograr el acuerdo entre el Gobierno Federal y la CABA, para el traslado de la mayor parte de los efectivos de la Policía Federal que prestaban servicios en la Ciudad a la órbita de este gobierno. Ello significó cumplir con el mandato constitucional y avanzar hacia la autonomía plena de la Ciudad, lo que ha incidido muy favorablemente bajo el punto de vista de nuestro federalismo⁵³.

En esa línea, también insistimos en la modificación de la Ley N° 24.588 en sus arts. 2, 8 y 10 como antes lo analizamos, para asegurar el efectivo cumplimiento del art. 129 de la Ley Suprema.

En esta trascendente cuestión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación acaba de profundizar la línea federalista de su jurisprudencia al dictar dos fallos de especial relevancia, con fecha 4 de abril de 2019, en torno a la naturaleza de la Ciudad Autónoma como miembro de la Federación y por tanto con posibilidad de acceder a la instancia originaria de la Corte como una Provincia y, al reconocer competencia al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad para resolver los conflictos de competencia entre los Jueces Nacionales. Dichos fallos, de clara fundamentación constitucional a la luz de la reforma de 1994, modificaron precedentes anteriores del Alto Tribunal y correspondieron respectivamente a las

⁵³ Téngase presente que el incumplimiento de los mandatos constitucionales significaba que el Presupuesto de la Nación se hacía cargo del servicio de seguridad pública de la ciudad más rica del país...Y lo propio sigue ocurriendo con la llamada Ex Justicia Nacional, tal como lo demostramos en nuestro trabajo “La autonomía plena de la Ciudad de Buenos Aires y el traspaso de la ex Justicia Nacional”, www.acaderc.org, Instituto de Federalismo, además de lo expuesto en la obra ya citada “La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el fortalecimiento del federalismo argentino”.

causas “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c. Córdoba, Provincia de s/ejecución fiscal” (CSJ 2084/2017)⁵⁴ y “Bazán Fernando s. Amenazas” (CSJ 4652/2015)⁵⁵.

Consideramos muy importante destacar que el Voto de Mayoría puntualiza el “inmovilismo” injustificado producido en esta materia, a 25 años de la Reforma Constitucional de 1994. Que es lo que venimos exponiendo ya desde hace años, en nuestros libros, artículos y conferencias como expresión de la anomia que nos caracteriza. Y todo ello con grave lesión al federalismo argentino y a nuestra descentralización del poder.

Celebramos estos fallos que deben incidir en la aceleración del tratamiento de estos acuerdos de transferencia de la justicia ordinaria de la Capital a la Ciudad Autónoma por parte del Congreso.

Reiteramos nuestra convicción de que es necesario profundizar el diálogo en todas las instancias, para encontrar las soluciones de fondo para los problemas estructurales que sufre Argentina.

Y por otra parte, que el cumplimiento estricto del proyecto republicano y federal definido en la Constitución Nacional es el gran objetivo a lograr en los tiempos por venir.

Es que el triunfo del proyecto centralista -fruto de las violaciones constitucionales-, ha arrojado como resultado un país de enormes diferencias y desequilibrios, según los índices de desarrollo humano, de producto bruto o de ingreso per cápita⁵⁶, que es imperioso modificar.

⁵⁴ En este fallo se destacan el voto de Mayoría de los Ministros Maqueda, Lorenzetti y Rosatti, (que mencionan el precedente “Nisman” de 2016) y el voto concurrente del Ministro Presidente Rosenkrantz, por su adecuada lectura del nuevo estatus constitucional reconocido a la Ciudad de Buenos Aires en el Art. 129 de la Ley Suprema. En “Nisman” ya habían anticipado esta posición en su voto de minoría los Ministros Argibay y Zaffaroni.

⁵⁵ También aquí se destaca el voto de Mayoría de los Ministros Maqueda, Lorenzetti y Rosatti, que consolidan en torno a la llamada justicia nacional u ordinaria de la Capital, los precedentes de la Corte en “Corrales” (Fallos 338:1517) y “Nisman” (Fallos: 339:1342), que habían dispuesto el avance de los acuerdos para garantizar a la Ciudad de Buenos Aires una justicia plenamente local en materia civil, comercial, laboral y penal. Los votos de la Minoría de Rosenkrantz y Highton de Nolasco mantuvieron el concepto de que el Tribunal Superior de la Ciudad Autónoma no era el competente para resolver los conflictos de competencia de esa justicia ordinaria de la Capital, sino que debía serlo la propia Corte Suprema, tal como lo disponía el Decreto Ley N° 1285/58 en su Art. 24 inc. 7.

⁵⁶ Véase el trabajo de Miguel Angel Asensio, “Desequilibrios territoriales y disparidades regionales en un contexto federal”, en Cuaderno de Federalismo, N° XXVI, Instituto de

Para ello hemos escrito las “20 propuestas para fortalecer el federalismo argentino”⁵⁷, que por razones de brevedad, sólo podemos enunciar:

- “1. Cumplir los principios del sistema republicano y federal de la Constitución Nacional.
2. Terminar con el hiperpresidencialismo.
3. Fortalecer el rol federal del Congreso de la Nación y del Senado en particular.
4. Reafirmar el rol de la Corte Suprema de Justicia como garante del federalismo.
5. Promover un nuevo ordenamiento territorial del país que modifique la enorme concentración de poder político, económico, demográfico y cultural en el área metropolitana de Buenos Aires.
6. Sancionar la Ley Convenio de Coparticipación impositiva, de conformidad a los principios constitucionales.
7. Respetar los principios federales en la sanción anual de los presupuestos.
8. Federalizar el Banco Central.
9. Afianzar el federalismo de coordinación o concertación mediante un mejor ejercicio de relaciones interjurisdiccionales. Creación de una Asociación o Conferencia Nacional de Gobernadores.
10. Realizar una planificación federal para el desarrollo del país, con participación de los distintos niveles estatales.
11. Promover las regiones para el desarrollo económico y social.
12. Impulsar el nuevo rol de regiones, provincias y municipios en los procesos de integración nacional y supranacional.

Federalismo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2013, págs. 171/83. Que también se puede observar on line en www.acaderc.org.ar, Instituto de Federalismo.

⁵⁷ En los libros “Propuestas para fortalecer el federalismo argentino”, Hernández, Rezk, Capello, Coordinadores, Instituto de Federalismo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2015, págs.. 9/50 y “La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el fortalecimiento del federalismo argentino”, Jusbaire, Buenos Aires, 2017 de mi autoría Asimismo se puede acceder a la versión on line en www.acaderc.org.ar, Instituto de Federalismo. Allí nos remitimos para el desarrollo de las mismas.

13. Fortalecer las autonomías provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios.
14. Modificar o derogar la legislación centralista vigente y las políticas respectivas.
15. Federalizar la educación.
16. Ejercer un federalismo de concertación para la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales.
17. Federalizar los servicios públicos de competencia nacional.
18. Afianzar los principios federales en la doctrina y organización de los partidos políticos.
19. Descentralizar e integrar el país en otros aspectos (infraestructura, transporte, comunicaciones y otros).
20. Trasladar la Capital Federal”.



El Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Córdoba

Su originalidad e interpretación auténtica

CANDELARIA AMUCHÁSTEGUI

Resumen: La ciudad de Córdoba, utilizó la posibilidad que la Constitución de la Provincia le da a los Municipios que ostentan el rango de *ciudad* (aquellos de más de 10.000 habitantes según ha determinado la Ley Orgánica N°8102) de poder dictar sus correspondientes cartas orgánicas. Así fue como en el año 1995 se redactó de manos de una Convención Constituyente la *Carta Orgánica Municipal* que hoy nos rige. Con este trabajo de investigación se pretende examinar la singularidad de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Córdoba, centrándonos en el *Departamento Ejecutivo Municipal*, determinando aquellos cambios principales que adopta en relación a la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y a la Constitución de la Provincia. También se analizaron los debates de los Convencionales: sin ánimo de resaltar confrontaciones, manifestando qué quisieron expresar los constituyentes originarios más allá de las posturas contrarias o las distintas posiciones de los bloques políticos, que aunque en baja proporción, existieron. Con el presente trabajo se busca profundizar en aquello que *agrega* a la norma, que complementa lo escrito en el artículo, que lo explica, que deja al descubierto la real intención del legislador, a los fines de su mejor interpretación o “interpretación auténtica”. Con esa intención se realizó el análisis y organización de la información, para lo cual se consultaron los Diarios de Sesiones de la Convención Municipal Constituyente de la ciudad de Córdoba, transcribiéndose extractos del debate legislativo que precedió a cada uno de esos cambios. Consideramos que esos debates son particularmente ricos y que verdaderamente *agregan* a la norma y *complementan* lo escrito en el artículo, dejando al descubierto la *real intención* del legislador. Así se deja al descubierto aquello que la Carta tiene hoy de característico en relación a otros órganos eje-

cutivos de otros Municipios de la Provincia, al haber suplantado el régimen de la Ley Orgánica N° 8102 por su propio cuerpo normativo.

Palabras clave: Ciudad de Córdoba, departamento ejecutivo, intendente, atribuciones, requisitos, carta orgánica, ley orgánica, constitución provincial, debates parlamentarios, convención constituyente 1995, interpretación.

Abstract: *The city of Córdoba used the attribution the Province Constitution gives to the Municipalities who show the rank of city (those who have more than 10.000 in habitants according to the Law N° 8102) to dictate their corresponding local constitutions. Therefore, in 1995 a Constitutional Convention wrote the Municipal Charter that governs the city of Córdoba since then.*

This research analyses the singularity of the Municipal Charter of the city of Córdoba, focusing in its executive department, and determining the main changes it implemented in regards to Law N° 8102 and the Constitution of Córdoba. It was also analyzed the parliamentary debate of the Constitutional Convention, without underlining contrary positions, and stating what the original legislators wanted to express despite their ideological differences in politics matters. This investigation focuses into the regulation changes added to the Constitution, and at the same time it explains and reveals the legislator's real intentions with the objective of improving its interpretation. In order to achieve this thorough analysis, the Diaries of the constitutional convention were carefully examined, and a precise transcription of the political debates was included. We consider these parliamentary debates particularly enriching due to the fact that they add to the rule and complement the article, revealing the legislator's real intention. We also highlight how the local Constitution stands out and differs from other executive departments in the Province of Córdoba, primarily by the fact that it establishes its own regulations - as opposed to Law N° 8102-.

Key words: *City of Córdoba, executive department, municipal mayor, constitutional powers, constitutional requirements, Municipal Charter, Law N° 8102, Province Constitution, parliamentary debates, constitutional convention of 1995, statutory interpretation.*

I. Introducción

La Constitución Nacional dispone en su Art. 123 que cada Provincia dicta su propia Constitución, conforme lo dispuesto por el Art. 5 de ese mismo cuerpo normativo: asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. Por su parte, la Constitución de la Provincia de Córdoba, en su Art. 180, reconoce la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional; expresando que los Municipios son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esa Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten. Y agrega en su Art. 181 que toda población con asentamiento estable de más de 2.000 habitantes, se considera Municipio, y que aquellas a las que la ley reconozca el carácter de “ciudades”, pueden dictar sus Cartas Orgánicas. El Art. 182 dispone a su vez que éstas serán sancionadas por convenciones convocadas al efecto por las autoridades locales.

A su turno, la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, Ley N° 8102, que rige para todos los Municipios que no están en condiciones de dictar la propia Carta Orgánica -por no tener rango de ciudad- o los que estando en condiciones de hacerlo, no lo han hecho; dispone en su Art. 2 que son “ciudades” aquellas que tengan más de 10.000 habitantes.

Es así como la Constitución Provincial le brinda la posibilidad a los Municipios que ostenten el rango de ciudad (aquellas de más de 10.000 habitantes según ha determinado la Ley Orgánica) de poder dictar sus correspondientes Cartas Orgánicas.

En la ciudad de Córdoba y en virtud de la Ordenanza N° 9242 que dispuso la convocatoria a una Convención Constituyente, se realizó un comicio el 14 de mayo de 1995. De esta manera resultaron elegidos por el voto popular los 64 Convencionales que se encargarían de sancionar la Carta Orgánica Municipal. El 31 de Julio de 1995, en la sesión preparatoria de la Convención Constituyente de la ciudad de Córdoba, que se encargaría de redactar la Carta Orgánica Municipal que hoy nos rige, el Convencional Hernández, momentos después de prestar juramento del cargo de Presidente de la Convención decía: “...los ciudadanos nos han elegido en un momento muy particular, para que hagamos política

arquitectónica. La Constitución de la Provincia de Córdoba, lograda por consenso, había reconocido el máximo grado de la autonomía municipal. Han pasado ocho años desde aquella instancia y ahora la ciudad de Córdoba va a concretar precisamente, esta histórica responsabilidad... Se ha reformado la Constitución de la Nación en igual sentido y están vigentes setenta Cartas Orgánicas municipales en la Argentina. Córdoba, con su historia y con su tradición, tenía que llevar adelante este proceso. Nosotros podremos decir que en la Argentina será la primera Carta Orgánica Municipal de una ciudad de más de un millón de habitantes... Córdoba, a lo largo de la historia argentina, tuvo roles fundamentales: la ciudad universitaria, la ciudad conventual, la ciudad industrial. Hoy tenemos que proyectarnos rumbo al Siglo XXI, como una ciudad moderna, competitiva, y profundamente democrática.”

Con este trabajo de investigación se pretende analizar la singularidad de la Carta Orgánica Municipal, en adelante “la Carta”, centrándonos en el Departamento Ejecutivo Municipal, determinando aquellos cambios principales que adopta en relación a la Ley Orgánica Municipal N° 8102, en adelante “la Ley Orgánica”; para luego analizar los debates de los Convencionales: sin ánimo de resaltar confrontaciones, manifestando qué quisieron expresar los constituyentes originarios sin ahondar en posturas contrarias o en distintas posiciones de bloques políticos, que aunque en baja proporción, existieron. Por el contrario con el presente trabajo se busca profundizar en aquello que “agrega” a la norma, que complementa lo escrito en el artículo, que lo explica, que deja al descubierto la real intención del legislador, a los fines de su mejor interpretación o “interpretación auténtica”. Con esa intención se realizó el análisis y organización de la información, para lo cual se consultaron los Diarios de Sesiones de la Convención Municipal Constituyente de la ciudad de Córdoba, transcribiéndose extractos del debate legislativo que precedió a cada uno de esos cambios.

En el Departamento de Derecho Público, y como monografía del primer año de adscripción a esta misma materia he presentado otro trabajo similar circunscripto al análisis del Órgano Legislativo y a aquellas instituciones relacionadas con él o con su labor.

La intención de este trabajo es centrarme en el Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Córdoba dejando al descubierto aquello que la Carta tiene hoy de característico en relación al tema, al haber suplantado el régimen de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 por su propio cuerpo normativo.

La Carta resulta innovadora en varios aspectos respecto de la Ley Orgánica. Entre los principales cambios observados se pueden mencionar: la fijación del número base de Concejales en 31 y la creación de la figura del Viceintendente; la imposibilidad de ser extranjero para ser Concejel, la reelección de Concejales solo limitada a un período; la fijación de la dieta de los Concejales en un único importe y en carácter de remuneración; el hecho de que además de los pedidos de informes solicitados por el cuerpo, se obligue al Departamento Ejecutivo a contestar en un plazo no mayor de 30 días aquel presentado por 3 Concejales de la minoría bajo ciertos requisitos; la determinación de los principios a los que debe sujetarse el poder de policía; la posibilidad de creación de la Cámara de segunda instancia para los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas, el concurso público para designar a los jueces de faltas y la mayoría agravada para la designación de éstos por parte del Concejo Deliberante; la creación del Tribunal Administrativo Fiscal; la participación de los vecinos en las reuniones de comisión del Concejo Deliberante; la creación de los despachos públicos descentralizados instrumentados por el Concejo Deliberante; el requerimiento de la mayoría absoluta y doble lectura por parte del Concejo Deliberante para aprobar los pliegos de bases y condiciones para la concesión de obras y servicios públicos, y de una mayoría agravada - dos tercios del total de los miembros- y doble lectura para la concesión de más de 10 años en el caso de los servicios públicos o más de 15 años en el caso de las Obras Públicas, y para la donación de bienes inmuebles; la introducción de los entes de control de los servicios públicos; la creación del instituto de la enmienda; la posibilidad de que las audiencias públicas puedan ser solicitadas por el Concejo Deliberante además de vecinos o entidades representativas o por el Departamento Ejecutivo; y un sinfín de novedades electorales como: voto voluntario para los menores que tengan 16 años cumplidos, juzgado electoral a cargo del juez de faltas, un representante por cada seccional, proporción de género, voto de preferencia, internas abiertas; como así también grandes avances en materia de participación vecinal como lo son la junta de participación vecinal, el consejo económico y social, el consejo de partidos políticos y las alcaldías.

También se agregan comentarios y comparaciones con la Constitución de la Provincia de Córdoba -en adelante "la Constitución Provincial"-.

II. Departamento Ejecutivo Municipal. Organización

La Carta, en su segunda parte, referente a las Autoridades del Municipio, establece la forma de gobierno municipal, y en su Artículo 79 dispone: *“El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios”*.

Tienen idénticas disposiciones a la que nos ocupa la Ley Orgánica en su Artículo 39 y la Constitución Provincial en su Artículo 140.

Como se puede observar no se admite a nivel municipal la segunda vuelta electoral o ballottage como si se admite en la Constitución Nacional en los Artículos 94 a 98. Sin embargo si hubo intentos de despacho en ese sentido. En el debate de la Convención, el Convencional Gentile presentó un despacho en minoría proponiendo la doble vuelta electoral y lo defendió expresando: *“proponemos que el Departamento Ejecutivo esté a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido en forma directa por los vecinos y en caso que ninguno de los candidatos pudiera tener la mitad de los voto emitidos válidos, se hace una segunda votación antes de 30 días entre los dos candidatos más votados y el que obtiene la simple pluralidad de sufragios es proclamado electo.”*

Un aspecto a destacar es que la Ley Orgánica en sus Artículos 9 y 56 prevé la opción por uno de 3 sistemas de gobierno distintos: Intendente y Concejo Deliberante, Comisión, y el de Comisión con Administrador Municipal. Aunque agrega en sus Artículos 10 y 11 que cuando se reconozca un municipio su forma de gobierno debe ser la primera señalada, y luego podrá realizar el cambio de gobierno posteriormente por referéndum popular, como lo indica el art. 11.

III. Viceintendente

El Artículo 80 de la Carta establece: *“Al mismo tiempo y por un mismo período se elige Viceintendente que preside el Concejo Deliberante, reemplaza al Intendente de acuerdo con esta Carta Orgánica y puede participar en las reuniones de Secretarios. No puede ser cónyuge o pariente del Intendente hasta el segundo grado.”* Y el Artículo 59 de la misma norma expresa: *“El Viceintendente preside el Concejo Deliberante y sólo tiene voto en caso de empate.”*

Es importante destacar en primer término que la Ley Orgánica no admite la figura del Viceintendente. Es por eso que la disposición de la Carta que estamos analizando resulto novedosa en ese aspecto.

En el debate de la convención, podemos observar que la decisión de fijar el número de Concejales en 31 y la creación de la figura del Viceintendente estuvieron relacionadas, ya que como podremos ver en los extractos que se transcriben, fue decisión de la Convención que la creación de ésta figura no significara la creación de un nuevo cargo, por lo que decidieron así reducir el número de Concejales de 32 -número máximo de 32 que establece la Ley Orgánica y que por cantidad de habitantes le correspondía-a 31, entendiéndose que era suficiente contar con 16 Concejales sobre 15 para alcanzar la mayoría legislativa.

Al respecto explica el Presidente de la Comisión de Órgano Legislativo, Convencional Rodríguez Villafaña: *“...se produjo una innovación importante, al manifestarse que el Concejo está integrado por 31 miembros (en la actualidad tiene 32 miembros), y la variación surge, porque se incorpora la figura del viceintendente, que va en la fórmula con el partido que gana las elecciones que obtiene el intendente y el viceintendente. Éste último es el presidente nato del Concejo Deliberante, de 31 Concejales. A su vez, ese número de conformidad a como lo manda la Constitución provincial (Artículo 183), configura un Concejo Deliberante en el que además del viceintendente que pertenece al partido que gana, en él la mayoría tendrá asegurado 16 Concejales y la minoría, se distribuirá 15 bancas, por el sistema proporcional.”*

Sobre este tema opina el Convencional Gentile: *“...el Concejo Deliberante está integrado por 31 miembros, uno menos de lo que tiene actualmente el órgano legislativo municipal en razón de que se creó el cargo de viceintendente... Tendrá de esta forma, una representación asegurada para la lista que obtenga la mayor cantidad de votos de 16 miembros para la mayoría, y quince Concejales que se repartirán en forma proporcional.”*; y el Convencional Zarazaga agrega: *“...También destaco en esta nueva composición del Concejo Deliberante, la nueva figura del viceintendente, que creo que constituye un avance que ya lo han tenido otras Provincias, el caso de El Soberbio en Misiones, de Valcheta en Río Negro, de Mercedes en San Luis y de Corrientes. Allí la figura del viceintendente —como usted lo adelantó en la Comisión de Labor Parlamentaria— es una figura interesante para un mejor funcionamiento de la ciudad, para que el intendente y el viceintendente ten-*

gan, como diría los otros días el presidente Frei en su discurso de despedida de la Cumbre Hispanoamericana, un gerenciamiento de la ciudad.”

En el mismo orden de ideas, el Convencional Jofré expresa: “... la Ley Orgánica... no analizó esta circunstancia de la necesidad que existiera un número impar de Concejales que compusieran el cuerpo municipal. De esta manera, entonces, nuestra propuesta fue que se disminuyera en un Concejal, de allí el número de treinta y un miembros para el Cuerpo Deliberativo y propusimos, además, la figura del viceintendente que tuviera lamisma función que el vicegobernador tiene y está contemplado en la Constitución, para desempeñarse en la Presidencia del Cuerpo Deliberativo comunal...de esta manera, es elegido por el pueblo aquel ciudadano que reemplaza al intendente, en caso de acefalía y tiene, entonces, la máxima legitimidad para el desempeño de las funciones que le tocaren.”. Para luego agregar: “...Entendemos que esto viene a resolver, fundamentalmente, el problema de la sucesión que, en una ciudad como la de Córdoba, realmente, dados algunos ejemplos de la historia reciente, causó no pocos conflictos para resolverjustamente, el caso de la acefalía por fallecimiento de un intendente municipal. Por esta razón, de esta manera queda absolutamente legitimado quién vaya a reemplazarlo a partir de que es votado por el conjunto de la ciudadanía.”

Al exponer sobre éste tópico, la Convencional Bianciotti expresa: “...la figura del viceintendente quizás sea la impronta de esta Carta Orgánica, y entre otras figuras oInstituciones, quizás sea también la característica, pues es un cambio notable y sensible a la opinión pública... Aun con la importancia que revista la creación de esta figura, se ha tratado de no aumentar la cantidad de representantes del pueblo...sostendremos que tendrá la función, entre otras... de suplir al Intendente en caso de ausencia... pero quizás la función fundamental será la de ser la figura de enlace entre el Legislativo y el Ejecutivo, pues en definitiva tiene funciones de ambos. Esta figura del viceintendente la prevé el anteproyecto de Carta Orgánica de la ciudad de Córdoba del año 1990 del doctor Fernando Montoya y legislada en muy pocas cartas orgánicas actuales... se incluyó esta figura como una institución importante y trascendente, pero será el tiempo y su aplicación los que dirán la trascendencia de esta nueva forma de gobierno que será utilizada recién a partir de 1999.”

Las atribuciones del Viceintendente en la ciudad de Córdoba están reglamentadas en el Art. 55 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante. Podemos distinguir de entre ellas las que tienen que ver con el desarrollo de las

sesiones del Cuerpo (Abrir las sesiones desde su sitial; someter a consideración del cuerpo la versión taquigráfica o acta de la sesión anterior y una vez aprobada, autenticarla con su firma; dar cuenta de los asuntos entrados en el orden del día; proponer las votaciones y proclamar sus resultados; dirigir la discusión de conformidad al Reglamento; llamar a los concejales a la cuestión y al orden), de las *Administrativas* (Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Concejo Deliberante cuando sea necesario, recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo, proveer lo concerniente al orden y la seguridad del Cuerpo, elaborar y someter a la aprobación del Cuerpo el Proyecto de Presupuesto del Concejo Deliberante y disponer su ejecución, nombrar y remover a los empleados del Concejo Deliberante y a propuesta de los Bloques Parlamentarios o de los Concejales, según corresponda, a los empleados de los Bloques y al empleado del Concejal, disponer lo concerniente al funcionamiento de las Secretarías, dirigir la oficina de prensa y de protocolo, habilitar y actualizar la página web del Concejo).

Por otro lado en el citado Reglamento Interno encontramos numerosas otras normas que regulan la actividad del Viceintendente, entre ellas: llevar el registro de asistencia a las reuniones de comisiones, sesiones y audiencias públicas -art. 16 y 18-; convocar a sesiones extraordinarias a solicitud de un tercio de los miembros del Concejo -art. 31-; o a sesión especial a solicitud de un cuarto de sus miembros -art. 34-; no puede abrir opinión ni discutir sobre el asunto del que se delibera, y que en caso de que quisiera tomar parte de una discusión puede hacerlo ocupando el Presidente Provisorio su lugar debiendo volver a su asiento al tiempo de la votación -art. 56-; la delegación de sus funciones al Presidente Provisorio o los Vicepresidentes del Cuerpo deberá quedar acreditada en actas foliadas y protocolizadas en Oficialía Mayor del Concejo -art. 58-; preside las reuniones de labor parlamentaria fijando el día de reunión semanal -art. 79-; participa de las reuniones de comisiones con voz pero sin voto -art. 88-; interpreta el Reglamento en caso de duda -art. 181-; y testa toda manifestación que no corresponda a un concepto de seriedad parlamentaria y las interrupciones que estime indebidas en los diarios de sesiones -art. 186-.

A nivel Provincial la figura del Vicegobernador está regulada en el Artículo 129 a 131 de la Constitución Provincial.

IV. Requisitos para ser Intendente y Viceintendente

El Artículo 81 de la Carta expresa: “*Para ser Intendente y Viceintendente se requiere: 1. Ser argentino; 2. Haber cumplido veinticinco (25) años de edad al tiempo de su elección y 3. Tener cuatro (4) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por la prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio.*”

La Ley Orgánica exige en su Artículo 40 la calidad de argentino y las condiciones previstas para los Concejales, que a su vez están establecidas en el Artículo 15 de la misma normativa -haber cumplido los 21 años de edad-. Vemos claramente una diferencia en el requisito de edad entre ambos cuerpos legales.

La Constitución Provincial por su parte, establece también ciertas diferencias, su Art. 130 especifica que para ser elegido Gobernador o Vicegobernador se requiere tener treinta años de edad y podrá también serlo el argentino por opción.

Con respecto al artículo de la Carta que nos ocupa, en el debate de la Convención, no hubo votos en disidencia, fue votado por unanimidad y *lamentablemente* tampoco hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

Decimos *lamentablemente* porque hubiese sido particularmente útil encontrar en los diarios de sesiones un debate sobre el tema en los tiempos previos a las elecciones municipales y provinciales que se dieron en nuestra Provincia el pasado 12 de mayo de 2019. Se dirimió en la justicia municipal y provincial, el cumplimiento de la residencia por parte del candidato de *Hacemos por Córdoba*, Martín Llaryora, frente a impugnaciones presentadas por los partidos *Córdoba Cambiay Unión Cívica Radical* por ausencia del requisito de *residencia continua en el municipio de Córdoba por el espacio de cuatro años*. El debate se dio en torno a qué se entendía por *residencia* si el *domicilio* servía como prueba de aquella. El impugnado sostuvo que la residencia se encontraba cumplida en función del ejercicio del cargo de Ministro de Comercio e Industria de la Provincia de Córdoba, entre otras pruebas. Pero luego se supo que el candidato renunció a ese cargo tiempo después para reasumir como Intendente de San Francisco. En una de las defensas que se hizo de la candidatura de Llaryora, *Hacemos por Córdoba* sostuvo que si bien Llaryora volvió a ser intendente de San Francisco entre agosto y diciembre de 2015, lo hizo cumpliendo una “función

municipal”, como lo establece la Carta Orgánica Municipal, haciendo referencia a *la prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio*. Es decir estarían haciendo una interpretación amplia de este artículo, e incluyendo dentro del término *Municipio* a todos los Municipios de la Provincia. Es de destacar que el candidato Llaryora figura en el padrón electoral con domicilio en la ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, por lo que se abre otro debate sobre si el domicilio es prueba o no de la residencia.

En una primera instancia, la Junta Electoral Municipal dijo que el candidato Llaryora no reunía la calidad necesaria para ser candidato a intendente por no haber tenido residencia en la ciudad de Córdoba, haciendo referencia específica al domicilio que Llaryora mantuvo, hasta este año, en San Francisco y sosteniendo que ello viene a ser una presunción contraria de la residencia en Córdoba durante el período requerido.

Hacemos por Córdoba apeló la resolución. Sobre la hora, días antes de las elecciones del 12 de mayo, el Tribunal Superior de Justicia habilitó a Llaryora a ser candidato a Intendente en la ciudad de Córdoba. En sus argumentos expresó que la noción conceptual de residencia hoy tiene un nuevo enfoque más amplio y flexible, considerando que el candidato había acreditado su vínculo con la ciudad de Córdoba.

V. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones

El Artículo 82 de la Carta establece: “*El ejercicio de los cargos de Intendente y Viceintendente es de dedicación exclusiva y rigen para ellos las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los Concejales.*” Las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los Concejales están reguladas en los Artículos 54, 55 y 56 de la misma Carta.

Con respecto a este Artículo, en el debate de la Convención, no hubo votos en disidencia, fue votado por unanimidad y tampoco hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica regula el tema en el Artículo 46 pero no dice nada respecto de que el cargo sea de dedicación exclusiva. Luego en su Artículo 40 expresa que le son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas para los Concejales, que están establecidas en el Artículo 16 del mismo cuerpo legal.

Al igual que en este artículo la Constitución Provincial en su Artículo 131 establece que el Gobernador y el Vicegobernador no pueden ejercer otro empleo ni percibir emolumento público alguno.

VI. Período y reelección

El Artículo 83 expresa: *“El Intendente y Viceintendente duran en su mandato cuatro (4) años, pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un nuevo período. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos sino con el intervalo de un período. Cesan en sus funciones el mismo día en que expire el mandato sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde.”*

Con respecto a este Artículo, en el debate de la Convención, no hubo votos en disidencia, fue votado por unanimidad y tampoco hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

Encontramos disposiciones similares en la Ley Orgánica en su Artículo 39 y en la Constitución Provincial en su Artículo 139.

VII. Ausencia

El Artículo 84 de la Carta establece: *“El Intendente y Viceintendente no pueden ausentarse del Municipio por más de diez (10) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si éste se encuentra en receso, se le da cuenta oportunamente. En cualquier caso de ausencia se aplica el orden establecido para el caso de acefalía.”*

Con respecto a este Artículo, en el debate de la Convención, se discutió la utilización de la expresión *se le da cuenta oportunamente*. En este sentido el convencional Vélez Funes expresó: *“... me parece que habría que modificar el modo de indicar cómo se da cuenta. El texto propuesto dice: “se le da cuenta”, creo que es más atinado decir: “se dará cuenta” o “se da cuenta”. Se le da” no me resulta muy feliz.”* El Presidente de la Comisión Redactora explicó la situación así: *“El término “le” se ha puesto expresamente para hacer referencia a que la cuenta corresponde al Concejo Deliberante, a quien se da cuenta es a él.”*

La Ley orgánica tiene idéntica disposición en su Artículo 45 respecto del Intendente.

La Constitución Provincial dispone en su Artículo 133 que se requerirá autorización de la Legislatura cuando la ausencia lo sea por un período superior a quince días.

VIII. Acefalía del Departamento Ejecutivo

El Artículo 121 de la Carta expresa: *“En caso de muerte del Intendente o de su destitución, dimisión, ausencia, suspensión u otro impedimento asume el cargo el Viceintendente, quien lo ejerce durante el resto del período, si es por alguno de los tres (3) primeros casos u otro impedimento permanente; si es por acusación, ausencia, suspensión u otro impedimento temporal hasta que éste cese”*.

Con respecto a este artículo, en el debate de la Convención, se discutió si era correcto utilizar la expresión finalmente utilizada “asumir el cargo”, o utilizar la expresión “ejercer las funciones”. En este sentido el Presidente de la Comisión Redactora aclaró la situación al expresar: *“...se prevé aquí la hipótesis de la muerte del intendente, la destitución, dimisión, ausencia, suspensión u otro impedimento, y eso da lugar a un dato que es asumir el cargo de intendente. Luego, como consecuencia de que ha asumido, ejerce las funciones”*.

La Ley Orgánica en su Artículo 43 dispone que en caso de impedimento temporario del Intendente las funciones de su cargo serán desempeñadas en su orden por el Presidente del Concejo Deliberante, su Vicepresidente Primero o Segundo, y en defecto de éstos, por el Concejal que designe el Concejo a simple mayoría de votos; hasta que haya cesado el motivo de impedimento. Recordemos que esto es así porque la Ley Orgánica no prevé la figura del Viceintendente.

La Constitución Provincial tiene idéntica disposición en su Artículo 134.

IX. Acefalía simultánea

El Artículo 122 expresa: *“En caso de separación o impedimento simultáneo del Intendente y Viceintendente el mandato es ejercido por el presidente provisorio del Concejo Deliberante o en su defecto por el Concejal que a tal fin se designe, quien*

convoca dentro de treinta (30) días a una nueva elección para completar el período corriente, siempre que de éste falten cuanto menos dos (2) años, y que la separación o impedimento del Intendente o Viceintendente fuese permanente.”

Con respecto a este Artículo, en el debate de la Convención, no hubo votos en disidencia, fue votado por unanimidad y tampoco hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica no tiene disposición similar porque no prevé la figura del Viceintendente. Su Artículo 44 dispone que en caso de acefalía definitiva asumirá el cargo un Concejal electo por el Concejo Deliberante a simple mayoría de votos y que cuando faltaren más de dos (2) años para completar el período, el concejo deberá, en el término de treinta (30) días, convocar a elecciones para designar un nuevo Intendente, quien completará el período.

La Constitución Provincial tiene idéntica disposición en su Artículo 135 pero además agrega que en el caso de procederse a una nueva elección, ésta no puede recaer sobre quien ejerce el Poder Ejecutivo.

X. Remuneración

El Artículo 85 de la Carta expresa: *“La remuneración del Intendente y del Viceintendente se fija por Ordenanza, sin que pueda percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio, ni ser alterada durante el período de su mandato, salvo modificaciones de carácter general en la administración pública. Las remuneraciones de las autoridades del Municipio y sus agentes no pueden superar en ningún caso la del Intendente.”*

Con respecto a este Artículo, fue votado por unanimidad en el debate de la Convención, aunque hubo una propuesta de inclusión por parte del Conventional Jofré -que no fue aceptada por la Comisión redactora-: *“...pensamos que en el caso de la remuneración del intendente y del viceintendente, no debe percibir bonificación alguna, y lo hemos señalado en el seno de la comisión, en el sentido de que no debe percibir bonificaciones por título ni por antigüedad en el ejercicio de otros cargos, entendiendo que su remuneración debe ser bajo un solo concepto, como aquí lo está destacando el propio artículo. Entonces, sugerimos el mismo artículo, como viene despachado por la comisión y en el segundo párrafo, donde dice: “sin que pueda percibir otra retribución de la Nación, Provincia o municipio” agre-*

gar *“ni bonificación alguna, no pudiendo ser alterada durante el período de su mandato, salvo modificaciones de carácter general en la Administración Pública.”*

En el mismo sentido el Convencional Luna Maldonado agregó: *“... Somos conscientes de la trascendencia de este artículo, que no hace más que poner transparencia en la retribución de la figura máxima del Municipio, el intendente, monto sobre el cual se establecerán todas las otras remuneraciones, tanto de concejales, secretarios, funcionarios políticos y el resto de la administración comunal. No es poca cosa, señor presidente, el significado de esta disidencia parcial...”*

En una posición intermedia el Convencional VélezFunes expresó respecto del tema: *“...me parece atinada la sugerencia del convencional Jofré, siempre que la “bonificación alguna” se entienda en los alcances de algún sistema de gastos reservados u otros mecanismos presupuestarios, para generar mayor ingreso en la remuneración... en Labor Parlamentaria... señalé que veía atendible el concepto y la idea, aunque no me parecía atinado lo de la bonificación como expresión precisa.*

Sí quiero al menos como vecino... que haya determinación precisa sobre los montos que percibe el señor intendente.... Y si por vía de representación o por vía de viáticos se produce una erogación con el que venga o vengán sucesivamente, puede quedar desvirtuada la naturaleza del monto de percepción... Concretamente, creo que debe quedar establecido en la Carta Orgánica con precisión ... porque el desempeño en un papel de ejercicio fuerte como es generalmente en nuestra actividad municipal, provincial o nacional requiere para su gestión de gobierno, gastos que aparecen como innecesarios o pueden aparecer como tales, pero el interés público justifica a veces, estos gastos”.

La Ley Orgánica establece en su Artículo 46 similar disposición aunque no hace referencia a la prohibición de percibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio.

Idéntica norma tiene la Constitución Provincial en su Artículo 131.

XI. Atribuciones

El Artículo 86 de la Carta establece las atribuciones del Intendente en 29 incisos. Analizaremos cada una de ellas:

1. Ser el jefe del gobierno y la administración del Municipio, al que representa

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención el Convencional Cordeiro Pinto expresó: “...el gobierno municipal está constituido tanto por el Concejo Deliberante como por el Departamento Ejecutivo. Existen en la actualidad algunos hechos, de los cuales no es necesario dar razones en este momento, en los que aparecen desjerarquizados los miembros de los cuerpos legislativos, pero creo que es el espíritu de todos los convencionales, precisamente, dotarlo de todos los medios instrumentales necesarios para que puedan cumplir con la tarea que les encomienda la Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia. Por eso me parece totalmente impertinente que se ponga en este despacho que el intendente municipal es el jefe del gobierno, porque en realidad no lo es, ni política ni jurídicamente. En concreto, pido que se suprima lo de “gobierno”, y que el inciso quede “ser el jefe de la administración del municipio, al que representa.” A lo que el Presidente de la Comisión redactora, Sr. Graglia, respondió: “se entendió que en el ámbito municipal se puede y se debe hablar de gobierno municipal, y que el jefe de ese gobierno es el intendente. Si se hace una lectura atenta de las atribuciones que el artículo otorga al intendente, se puede apreciar las razones de esta jefatura que se establece en el inciso 1), y que se ratifica.”

La Ley Orgánica no enumera esta disposición dentro de las atribuciones del Intendente del Artículo 49, sino que lo hace en el Artículo 50 disponiendo que es el jefe superior de la Administración Municipal.

La Constitución Provincial de manera más amplia define la primera atribución en el Artículo 144 inciso 1 expresando que el Gobernador *es el jefe del Estado Provincial, al que representa, tiene a cargo su administración, formula y dirige políticas y ejecuta las leyes.*

2. Promulgar, publicar y ejecutar las Ordenanzas y reglamentarlas cuando sea necesario

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

Esta atribución tiene sus correlatos en el Artículo 49 inciso 1) de la Ley Orgánica y Artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial.

3. Ejercer el derecho de veto y promulgación parcial en la forma prevista en esta Carta Orgánica. Iniciar Ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes e imprimirlas trámite de urgencia

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica prevé en su Artículo 49 esta atribución en dos incisos por separado, el inciso 2) regula la de ejercer el derecho de veto y de promulgación parcial y el inciso 3) la de proyectar Ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes.

La Constitución Provincial también prevé en su Artículo 144 esta atribución en dos incisos por separado, el inciso 3) dispone que inicia leyes o propone la modificación o derogación de las existentes por proyectos presentados a la Legislatura y el inciso 5) expresa que ejerce el derecho de veto y, en su caso, de promulgación parcial.

4. Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Concejo Deliberante. Concurrir a las sesiones cuando sea convocado a tal fin o por propia determinación, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar

Este tema se relaciona con la facultad de información con que cuenta el Concejo Deliberante. Tanto la Carta Orgánica Municipal (Art. 65) como la Ley Orgánica (Art. 30 inc. 14) regulan dos hipótesis en que el Concejo Deliberante puede pedir informes al Departamento Ejecutivo: aquellos solicitados por el cuerpo (los que deben ser contestados dentro del término que éste fije), o aquellos presentados en forma individual por sus miembros, (en este caso no puede fijarse término para su contestación). Ambas normas también coinciden en que el incumplimiento de esta obligación configura seria irregularidad.

Pero la Carta innova al regular un nuevo supuesto: Que dicha atribución sea ejercida por un número no menor de 3 miembros de las minorías, en cuyo caso el pedido de informes, que debe ser sobre temas puntuales y sin exceder 1 por mes, debe ser contestado en un plazo no mayor de 30 días contados desde su presentación. A este respecto explica el Convencional Rodríguez Villafaña: *“Esto tiene mucho que ver con la contracara necesaria de la petición del informe,*

porque si existe la posibilidad de pedirlo, pero no existe la obligación de exigir que se los presente en tiempo propio, el derecho se vuelve abstracto.” El Convencional Ávalos agrega: “La función de control asignada al órgano legislativo no reside en la totalidad del cuerpo; políticamente considerada, la función de control sólo reside o puede residir en la minoría. Y este dato de la realidad política debe encontrar consagración jurídica. Por eso en la comisión se produjo un despacho que reconocía el equilibrio y la prudencia en cuanto a la facultad concedida a la minoría para poder pedir informes. En realidad era para todos los Concejales, mayoría y minoría, pero tal como había sido redactado el texto, cabía la posibilidad concreta de que la oposición pudiese ejercer funciones de información tanto para la legislación como para el control, porque como he dicho anteriormente, la facultad de informarse vale para todos los aspectos funcionales. Cuando un Concejal tiene que legislar, necesita informarse; cuando un Concejal quiere controlar, necesita informarse; cuando el Concejal necesita exponer ante la sociedad, necesita informarse, y cuando el Concejal necesita poner en conocimiento ante el pueblo que lo eligió su posición respecto de un tema, necesita de la información.”

Con respecto a la concurrencia al recinto, tanto la Carta -Art. 66- como la Ley -Art. 30inc 15-, establecen que el Concejo puede convocar al Intendente y a los Secretarios para que concurren obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, con el objeto de suministrar informes; agregando que la citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse con 5 días de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Concejo Deliberante, por mayoría de sus miembros. En este punto la Carta además contiene una innovación importante: una cuartaparte de los miembros del Concejo Deliberante puede convocar al Intendente y a los Secretarios para suministrar informes. La citación debe efectuarse con 5 días de anticipación e incluir los puntos a informar. Esta facultad puede ser ejercida sólo 2 veces por año. En este supuesto el Intendente puede designar un Secretario que lo reemplaza. Sobre este tema opina el Convencional Rodríguez Villafaña: *“Está dentro del espíritu que tuvo la comisión el permitir que las dudas de las minorías puedan ser evacuadas. Particularmente, y en aras de lo que varias veces se ha dicho en esta Convención, de tratar de prestigiar la función legislativa, porque a veces sucede que los órganos deliberativos le piden informes al Ejecutivo y no los consiguen, o los consiguen tarde y mal, mientras que los medios masivos de comunicación, un diario, una radio o un canal de televisión, en menos de horas tienen sentado al funcionario dando las explicaciones a la población... Este artículo tiene la parti-*

cular importancia del respeto que deben tener los órganos deliberativos para obtener información en tiempo y forma. Asimismo, el artículo es fundamental... en lo que hace al hecho de que la cuarta parte de los miembros pueda citar a informar a los funcionarios al recinto de las comisiones, porque no se puede analizar sólo esta facultad de las minorías, desde el punto de vista de la mala fe política, de pensar que se va a tener a todos los funcionarios a cada rato dando explicaciones en el Concejo Deliberante innecesariamente. Hay que verlo positivamente, como bien dice la primera parte, para que ayude a los efectos de mejorar la función misma del Concejo Deliberante. Por ello, insisto, en la necesidad de que prestar informes sea central para ejercer mejor la función deliberativa y fundamentalmente para prestigiar el órgano deliberativo, que no puede estar en inferioridad de condiciones de la información o de la prontitud con que los medios masivos de comunicación tienen respuesta por parte de los órganos políticos del gobierno municipal.”

Esta atribución tiene sus correlatos en el Artículo 49 inciso 6) de la Ley Orgánica y Artículo 101 y 102 de la Constitución Provincial.

5. Informar, ante el Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria de cada año, sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, el estado de las cuentas públicas y de los planes del gobierno para el ejercicio en curso

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica no lo prevé como atribución, sino que hace referencia a ello en el Artículo 38° segundo párrafo cuando expresa que en el Boletín Informativo Municipal se publicará anualmente una memoria sobre la labor desarrollada y la cuenta anual del ejercicio.

La Constitución Provincial en su Artículo 144 inciso 7) expresa que el Gobernador informa a la Legislatura con un mensaje sobre el estado de la Provincia a la apertura de sus sesiones ordinarias y que también lo puede hacer sobre algún tema en particular cuando lo estime conveniente.

6. Prorrogar las sesiones del Concejo Deliberante y convocar a sesiones extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica en su Artículo 49 inciso 5 prevé la atribución de convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias aunque no especifica que deba hacerlo por razones determinadas. Con respecto a la atribución de prorrogar las sesiones de ese Cuerpo no está prevista, solamente prevé en su Artículo 21 que sea el propio Concejo quien prorrogue las sesiones ordinarias.

Por su parte tiene idéntica disposición al inciso que nos ocupa la Constitución Provincial en su Artículo 144 inciso 6).

7. Convocar a elecciones municipales

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica tiene idéntica disposición en su Artículo 49 inciso 4).

La Constitución Provincial no contiene disposición similar en su Artículo 144 que se refiere a las atribuciones del Gobernador. Sin embargo se infiere que es atribución del mismo ya que su Artículo 104 inciso 6) dispone que corresponde a la Legislatura Provincial convocar a elecciones provinciales si el Poder Ejecutivo no lo hace en el término y con la anticipación determinada por la Constitución o la ley. El Código Electoral Provincial hace expresa mención en su Artículo 43 cuando dispone que la convocatoria a elecciones de Gobernador, Vicegobernador, integrantes del Tribunal de Cuentas y Legisladores Provinciales es de competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia.

8. Celebrar convenios con la Nación, provincias, municipios, comunas, entes públicos o privados nacionales que tengan por fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención el Convencional Gentili expresó: “...este inciso agrega una serie de convenios que puede celebrar el Departamento Ejecutivo. Se supone que los convenios que puede llegar a celebrar el señor intendente son con entes públicos u organismos internacionales. Entes públicos que pueden ser la nación, provincias, municipios, comunas e incluso extran-

jeros. Se ha agregado “privados”. Puede contratar con cualquier entidad privada nacional o internacional, pero, para eso hay un procedimiento, una ordenanza de contrataciones, etcétera. No podemos mezclar una cosa con la otra, ni a través del procedimiento de los convenios públicos, que muchas veces deben ser ratificados por el Concejo Deliberante, ya que no tienen el mismo procedimiento que una contratación privada. En consecuencia, la redacción que me parece correcta de este inciso sería: “Celebrar convenios con la nación, provincias, municipios, comunas y entes públicos nacionales que tengan por fin desarrollar actividad de interés para la comunidad local. Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos —suprimir “o privados”— extranjeros y organismos internacionales.”

A lo que el Presidente de la Comisión redactora, Sr. Graglia, ratificando el despacho originario, respondió: “...no encontramos razón suficiente para suprimir la atribución del intendente, para celebrar convenios con entes públicos o privados, sean éstos nacionales o extranjeros.”

La atribución mencionada en este inciso tiene correspondencia con el Artículo 183 de la Ley Orgánica aunque no hace referencia al orden internacional.

La Constitución Provincial tiene idéntica disposición al inciso que nos ocupa en su Artículo 144 inciso 4).

9. Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, conforme a los principios de esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten. Llevar un registro del personal del Municipio

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención el Convencional Torres destacó: “...En el seno de la comisión hemos entendido que éste es un aporte interesante para la información detallada del gasto público, teniendo en cuenta que el rubro personal afecta una parte sustancial del presupuesto. Resulta atinado, entonces, que todos los movimientos que en este sentido se efectúen estén registrados de manera precisa y actualizada.” Con respecto a este inciso, el Convencional Gentili expresó: “...Vemos con beneplácito, además, que en el inciso 9) aparece la creación del Registro del Personal de la Municipalidad, que si bien originalmente pensábamos debía llevarlo el Tribunal de Cuentas, al menos consideramos positivo su incorporación en la Carta.”

Esta atribución tiene correspondencia con el Artículo 49 inciso 17) de la Ley Orgánica que dispone que es atribución del Intendente nombrar y remover

los funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los estatutos y escalafón vigente, y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitaren.

La Constitución Provincial en su Artículo 144 inciso 10) dispone que el Gobernador nombra y remueve por sí solo a los Ministros, funcionarios y agentes de la Administración cuyo nombramiento no esté acordado a otra autoridad, o la facultad haya sido delegada, con sujeción a esta Constitución y a las leyes, y con acuerdo de la Legislatura en los casos previstos por aquélla.

10. Dirigir la reforma administrativa tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención el Convencional Gentili expresó: *“...me parece que la palabra “economicidad” debe ser reemplazada por “economía”, porque es más correcta desde el punto de vista lingüístico. En la segunda parte de este inciso donde dice promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma, cambiar “la institucionalización de los mecanismos” por “e institucionalizar los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales”. Vemos con beneplácito el incorporar —como se hizo en la Constitución provincial en 1987— el tema de la reforma administrativa. Cuando se habla de institucionalizar los mecanismos de capacitación y perfeccionamiento, esto es una forma de dejar establecido en la Carta algo que proponíamos en nuestro proyecto, crear un Instituto de Capacitación e Investigación sobre la reforma administrativa, que no necesariamente tiene que ser del Municipio, sino que podrían participar universidades e institutos privados.”* Con respecto a este inciso, el Convencional Heredia, en el mismo sentido expresó: *“...coincido con el señor convencional Gentile en el sentido de cambiar la palabra “economicidad” por “economía”, ya que aquélla no figura en el diccionario de la Real Academia.”*

A lo que el Presidente de la Comisión redactora, Sr. Graglia, ratificando el despacho originario, respondió: *“...la palabra “economicidad” tiene como antecedente constitucional el artículo 174 de la Constitución de la Provincia... no es*

lo mismo promover estudios e investigaciones sobre la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales, que institucionalizarlos. En este caso, la institucionalización importa un objeto de estudio e investigación, y no una política determinada.

Atento a estas tres consideraciones, la Comisión ratifica el despacho en los términos propuestos.”

La Ley Orgánica no tiene una norma equivalente a la de este inciso.

La Constitución Provincial contiene una disposición similar en su Artículo 144 inciso 19) al expresar que el Gobernador dirige la reforma administrativa, con el propósito de hacer más eficiente y menos onerosa la Administración.

11. Organizar la administración municipal y circunstancialmente delegar, en forma expresa y delimitada, determinadas funciones administrativas, las que puede reasumir en cualquier momento

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica no contiene una norma similar.

La Constitución Provincial en su Artículo 144 inciso 18) dispone que el Gobernador organiza la Administración Pública, y puede delegar en forma expresa y delimitada, con arreglo a la ley, determinadas funciones administrativas, las que puede reasumir en cualquier momento.

12. Organizar el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Catastro, Archivo Municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes. Hacer publicar el Boletín Municipal y llevar un protocolo de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones y Convenios. Disponer la edición actualizada del Digesto Municipal que recopile las Ordenanzas vigentes. Asegurar la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de los recursos documentales del Municipio para garantizar su conservación, seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno y administración

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención el Convencional Gentili expresó: “...este abigarrado inciso 12 seguramente ha surgido de la fusión de varios otros incisos y finalmente entiendo no ha quedado bien redactado. Por tal

razón, propongo la siguiente redacción: “Organizar el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Catastro y Archivo Municipal; hacer publicar el Boletín Oficial; llevar un protocolo de ordenanzas, decretos y resoluciones; disponer la edición de Digestos que recopilen las ordenanzas y demás normas vigentes...” El municipio, en los últimos años, ha publicado muchos digestos, no puede haber un digesto permanente, por lo menos si seguimos el sistema gráfico; en consecuencia, en la medida que se sigan dictando ordenanzas, los digestos van a ser muchos y se van a tener que seguir dictando sucesivamente. Por esos motivos, propongo esta modificación. Y en la última parte en vez de “asegura” hay que poner “asegurar” la debida supervisión.”

Por su parte, el Convencional Schiavi expresó: “...respecto a la redacción, estamos de acuerdo que en el inciso 12 no se debiera usar “debiendo”, pero no estamos de acuerdo con que se quite totalmente, porque entendemos que estamos incluyendo de esta manera un deber dentro de una función y nos parece bien porque es un avance incluir como deber el de mantener actualizado; entonces la redacción después de “vigente”, podría decir: “debe actualizarlo permanentemente”.”

El Convencional Jofré agregó: “es para sugerir que en el inciso 12, donde dice: “hacer publicar el Boletín Oficial Municipal y llevar un protocolo de ordenanzas y decretos...” quitar la “y” y que diga: “...resoluciones...” y agregar “y convenios”. Este planteamiento se había hecho en la mesa de discusión de la comisión, por ello sugiero que se incluya a los efectos que se consigne esta inclusión.”

A continuación el convencional Vélez Funes sugirió: “estamos incorporando una novedad respecto al resguardo documental de todos los antecedentes que se reúnen en la gestión municipal, para garantizar nuestra historia y para dejar constancia de toda la actividad del gobierno municipal. Me voy a permitir proponer a la Comisión Redactora que reemplace donde dice: “asegurar la debida supervisión” por: “asegurar la debida administración”, porque el intendente no supervisa la documentación, sino que a través de su gestión permite la administración para esa actividad. Y en vez de hablar de “archivo de los documentos del Municipio”, debería hacer referencia a los archivos de los recursos documentales del municipio”. Hago esta precisión, aunque no me pertenece el texto, a pesar de que el proyecto en este aspecto es casi el ciento por ciento coincidente con nuestra iniciativa, sino que hemos tenido audiencia pública con los sectores de archiveros y todos aquellos docentes de la Facultad de Filosofía y Humanidades vinculados a este tema. Allí, con toda prolijidad y durante una prolongada reunión, en la Comisión de Parti-

cipación y Descentralización, nos explicaban de acuerdo a las técnicas de archivología dominante en la actualidad, cuáles son dos de los aspectos que se refiere allí y entonces ésta de administrar los recursos documentales tiene un sentido además de la asistencia técnica y la custodia, para el respaldo de la función de gobierno. Lo que quiero con esta idea de modificar estos dos verbos o estas nociones es a los fines de ser coherentes y acercarnos ajustadamente a lo que los especialistas en archivología entienden al respecto. Así que si la Comisión Redactora admite esto que ha sido motivo de discusión, lo de la supervisión por administración, opino que es mejor poner la de los archivos documentales del municipio. El resto del texto me parece inobjetable.”

Por último el Convencional De La Rúa indicó: *“Es una cuestión que surge de la segunda parte del inciso 12. Ésta es una cláusula demasiado perceptiva, genérica, habla de debida supervisión, asistencia técnica y archivo, pondera el rol diciendo para seguridad y respaldo de la función y gestión de gobierno. Me permito sugerir a la Comisión Redactora la supresión de esta parte del inciso que está incluido en la primera parte: velar por la conservación de documentos y expedientes.”* El Convencional Aguad por su parte expresó: *“a los fines de una mejor redacción y para no ser reiterativos en el mismo tema que acaba de mencionar el convencional Gentile, si decimos que el Digesto recopila las ordenanzas vigentes, es innecesario poner que hay que actualizarlo. No se puede actualizar lo que está vigente. Simplemente pondría: “Disponer la edición actualizada del Digesto Municipal que recopile las ordenanzas vigentes”.”*

El Presidente de la Comisión redactora, Sr. Graglia, incluyó varias de las modificaciones propuestas por los citados convencionales en el texto vigente.

La Ley Orgánica tiene repartidas estas mismas atribuciones en los Artículos 49 inciso 22), y Artículo 38.

La Constitución Provincial no contiene normas similares, solo hace mención en el Artículo 104 inciso 16) que corresponde a la Legislatura Provincial dictar la ley orgánica del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

13. Administrar los bienes municipales

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica tiene idéntica norma en su Artículo 49 inciso 16).

La Constitución Provincial expresa en su Artículo 144 inciso 1) que el Gobernadores el jefe del Estado Provincial, al que representa y tiene a cargo su administración.

14. Realizar obras públicas

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica en su Artículo 49 inciso 8) establece que el Intendente tiene la atribución de proponer las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas. Y Luego en el Artículo 98 establece que las Municipalidades podrán otorgar concesiones para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos.

La Constitución Provincial no contiene disposición similar en el Artículo 144 referente a atribuciones. En el Artículo 73 establece que el Estado Provincial puede contraer empréstitos sobre el crédito general de la Provincia, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de crédito para el financiamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico y social, modernización del Estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia. La ley determina los recursos afectados para el pago de amortización e intereses de deudas autorizadas que no pueden comprometer más del veinte por ciento de la renta provincial, a cuyo efecto se debe tener como base de cálculo el menor de los ingresos anuales ordinarios de los tres últimos ejercicios, considerados a valores constantes.

15. Presentar en forma exclusiva, al Concejo Deliberante, el proyecto de presupuesto con no menos de treinta (30) días de anticipación a la finalización del período de sesiones ordinarias

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

En la Ley Orgánica esta atribución tiene su correspondencia, pero no en el art 49 referente a atribuciones, sino en el Artículo 33 que dispone que compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, el Proyecto de Presupuesto acompañado del plan de recursos, que deberá ser presentado hasta treinta (30) días antes del vencimiento del período ordinario de sesiones.

La Constitución Provincial en su Artículo 144 inciso 3) dispone que el Gobernador tiene la iniciativa en forma exclusiva para el dictado de las leyes de

presupuesto y de ministerios y luego en el inciso 11) dispone que presenta el proyecto de ley de presupuesto, acompañado del plan de recursos, con antelación de no menos de cuarenta y cinco días al vencimiento del período ordinario de sesiones de la Legislatura.

16. Celebrar contratos o convenios de acuerdo con las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Concejo Deliberante

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención el Convencional De La Rúa expresó: “...Esta observación apunta a darle un sentido interpretativo a algunas de las normas que hemos aprobado y que estamos por aprobar: advierto que en el inciso 8) se alude a celebrar convenios. El inciso 16) reitera el concepto de celebrar contratos o convenios y más adelante, en el régimen económico y financiero, vamos a tratar la forma de contratación. De modo tal que entiendo que el inciso 8) alude a fundamentos de interés público o colectivo, cuando es convenio con entes nacionales, municipales y locales; el 16) comprendería convenios al margen de esos, contemplados en el inciso 8), pero sujetos a la regla del concurso público —como vamos a ver más adelante— en el caso de contratos que tengan repercusión en el orden económico o financiero. De todos modos, me parece que sistemáticamente hay una reiteración de conceptos.” Con respecto a este tema el Convencional Gentili opinó: “por el motivo que acaba de expresar el convencional preopinante, cuando hablamos del inciso 8) hice la distinción entre lo que son convenios de lo que son contratos. Contratos son aquéllos que están regulados por la actual ordenanza de contrataciones y por varias normas que hemos desparramado en la Carta, para lo cual hay una serie de procedimientos, de licitaciones públicas, privadas, contrataciones directas. Y los convenios son con los entes públicos. Es cierto, volvemos a tropezar con una norma que se superpone con la del inciso 8), como bien indicó el convencional de la Rúa. Por eso, vuelvo a distinguir entre contratos y convenios. Creo que es importante que esto quede claro, a pesar de que hemos mezclado el tema en el inciso 8) y que equivocadamente hemos confundido los convenios con entes públicos nacionales, extranjeros, etcétera, con los privados y podríamos —invocando esa cláusula— celebrar un contrato de hacer una obra o de prestar un servicio, como ocurrió concretamente con el Ministerio del Interior, cuando contrató el cambio de la documentación con un supuesto ente público del Estado francés y que terminó en un escándalo y hasta con la renuncia del ministro Mera Fi-

gueroa. Porque en aquella oportunidad se confundió un ente público que patrocinaba una empresa privada francesa en la contratación. Éste es un tema muy delicado. La distinción que ha señalado con mucha agudeza el convencional preopinante es importante que se tome en cuenta. Nos hemos equivocado cuando no hicimos esa distinción en el inciso 8).” En relación a este punto el Convencional Cordeiro Pinto opinó: “...debo manifestar que si bien el inciso 8) que ya está aprobado, no expresa específicamente que los convenios deben contar con la autorización del Concejo Deliberante, pero obviamente como el texto de la carta debe interpretarse en forma integral, en la materia que consideramos, deben tratarse en forma conjunta ambos incisos; por ende tales convenios requieren la aprobación del Concejo Deliberante. La doctrina no distingue, con claridad, el convenio del contrato, ya que algunos sostienen que el primero existe cuando hay intereses concurrentes y contrato es cuando son intereses contrapuestos. Pero todo se solucionaría si el inciso 16 a que me referí dijera: “Celebrar, de acuerdo con las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Concejo Deliberante, contratos o convenios...”. De esta forma, debiera modificarse el inciso 8), para que quede absolutamente claro que se requiere la autorización expresa del Concejo Deliberante.”

La Ley Orgánica en su Artículo 49 inciso 9) expresa que es atribución del Intendente remitir al Concejo Deliberante para su aprobación previa los convenios que suscriba con terceros para la prestación de servicios públicos municipales, cualquiera sea la calidad y categoría de la prestación. Luego agrega en su inciso 15) la de celebrar contratos de acuerdo con las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Concejo Deliberante.

La Constitución Provincial en su Artículo 144 inciso 4) dispone que el Gobernador celebra tratados y acuerdos para la gestión de intereses provinciales y la coordinación y unificación de servicios similares con el Estado Federal, las demás Provincias, los Municipios y entes públicos ajenos a la Provincia, con aprobación de la Legislatura y dando cuenta al Congreso de la Nación, en su caso. También celebra convenios, con idénticos requisitos, con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales, e impulsa negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del Gobierno Federal.

17. Remitir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General del Ejercicio dentro de los noventa (90) días de terminado. La falta de remisión configura seria irregularidad

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención el Convencional Gen-

tili expresó: “...Cuando dice “remitir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General del Ejercicio, dentro de los 90 días”, yo pondría un punto, y “la falta de remisión configura seria irregularidad” no estoy de acuerdo, porque en otras partes se configuró esto, que no tiene sanción ni sentido, porque siempre esto iría acumulado a la fórmula “mal desempeño de sus funciones” que es una valoración política que debe hacerse en la responsabilidad política de los funcionarios y a partir de la sanción de ayer, se ha creado un procedimiento especial. Yo suprimiría y así lo propongo la última parte: “La falta de remisión configura seria irregularidad.” Por su parte, el Convencional Aguad expresó respecto de este inciso: “...nosotros hemos puesto en esta Carta Orgánica, especial acento en los mecanismos de control. Éste es uno de ellos. Cuando la Carta habla de “seria irregularidad”, está queriendo afirmar que no se admite la omisión de la remisión al Tribunal de Cuentas de la Cuenta General del Ejercicio. Ésta es una responsabilidad que no puede eludir el Departamento Ejecutivo. Y si esto es así, esta seria irregularidad puede configurar el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público. Es imprescindible que conste en el artículo lo de “seria irregularidad” por las consecuencias ilícitas que puede tener generar la omisión funcional.” Los Convencionales Rodríguez de la Puente y Jofré adhieren plenamente a la argumentación de Aguad. Por su parte, el Convencional Schiavipropuso: “...podríamos usar una redacción más contable que podría ser “dentro de los 90 días posteriores a la fecha de cierre.” El Convencional Martínez indicó: “...quisiera efectuar una puntualización sobre el concepto de “configura seria irregularidad”. Entiendo que es inconveniente formular giros que condicionan luego el juzgamiento político. Es lo que ocurre cuando se dice que determinado hecho objetivo importa mal desempeño de las funciones. No es éste el caso. Por eso, a mi modo de ver, es correcta la redacción. Hay un presupuesto de hecho, que es la falta de remisión en término y una calificación que es la de “seria irregularidad”. Luego, si esta falta de remisión es justificada, si abre paso a la posibilidad de juzgamiento político, si importa un mal desempeño de las funciones, corresponderá en su momento al órgano deliberativo. Y de ninguna manera —insisto— prejulgar normativamente desde una cuestión objetiva, como configura la no remisión oportuna, ya que la consecuencia debe ser valorada por el órgano deliberativo, en uso de sus atribuciones. Apoyo, entonces, desde ese plano, el mantenimiento de la redacción del artículo 17, desde luego con la corrección de redacción que hace al punto luego de terminado, del modo en que ha sido apoyado por el bloque de la Unión Cívica Radical y por nuestro propio bloque.” El

Convencional Rodríguez Villafañe indicó: “...quiero ratificar la importancia de poner en este inciso 17) lo de “falta de remisión configura seria irregularidad”, porque este inciso se concatena con el inciso 19) del artículo 58, que habla de las atribuciones del Concejo Deliberante; y allí se decía que el Concejo deberá examinar, aprobar o rechazar la Cuenta General del Ejercicio, previo dictamen del Tribunal de Cuentas, dentro de los 90 días de recibida. Si no es observada en ese período, será aprobada, y la falta de tratamiento configura seria irregularidad del Concejo Deliberante. Son las dos caras de la misma moneda: la seria irregularidad del Ejecutivo en no mandar en término al Tribunal de Cuentas y la seria irregularidad del Legislativo de no tratarla en término. De allí es que esto hace al equilibrio de ambos poderes. La irregularidad del Ejecutivo de no hacerlo en debida forma y la del Legislativo de no tratarla en debida forma. Considero que hay que mantenerla y guarda coherencia con lo que ya se aprobó en Órgano Deliberativo.”

A lo que el Presidente de la Comisión redactora, Sr. Graglia, ratificando el despacho originario, respondió: “...Respecto a la observación que se hizo a que se refiere “terminado”, pueden ser dos alternativas, o al ejercicio o al Tribunal de Cuentas. Como entendemos que el Tribunal de Cuentas no es el terminado, queda una sola alternativa que es, el ejercicio.”

La Ley Orgánica en su Artículo 49 inciso 14) expresa que es atribución remitir al Tribunal de Cuentas el balance anual dentro de los sesenta (60) días de terminado el ejercicio.

La Constitución Provincial en su Artículo 144 inciso 12) dispone que el Gobernador envía las cuentas de inversión del ejercicio fenecido, en el segundo mes de las sesiones ordinarias de la Legislatura.

18. Publicar en el Boletín Municipal, antes del treinta y uno de mayo y del treinta y uno de octubre de cada año, un estado de la evolución de la ejecución del presupuesto y cálculo de recursos acumulado al mes de abril y setiembre respectivamente, como asimismo de la cantidad y movimiento del personal de la planta permanente y transitoria

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención el Convencional Cordeiro Pinto propuso, aunque no fue tenido en cuenta por la comisión redactora, lo siguiente: “...Este inciso prevé la publicación del Boletín Oficial respecto a algunos aspectos que son puntuales y que se relacionan con la ejecución del presu-

puesto, cálculo de recursos y movimiento del personal. Es una publicidad especial, que también tenía la Ley 8102, pero esta última legislación establecía la publicidad en forma mensual. La Ley Orgánica 3373, además de esta publicación ordinaria en los Boletines Oficiales, que todos sabemos que tiene más connotaciones formales que de conocimiento cierto de la población, agregaba una publicidad ordinaria en los lugares de acceso público de los vecinos. Oportunamente, presenté un proyecto para que este tipo de publicidad se extendiera, también, a los lugares de acceso público, porque la información y el conocimiento sobre determinados actos es una forma de control. Mal puede haber control si no hay información, publicidad y conocimiento de los actos y procedimientos seguidos por la municipalidad. Por eso, concretamente, propongo que a partir de la terminación del inciso 18), se diga: "la misma publicidad se efectuará en forma especial en los distintos lugares de acceso público". Obviamente, la publicidad oficial se determinará por una reglamentación especial que deberá dictar al respecto el Concejo Deliberante."

La Ley Orgánica en su Artículo 49 inciso 12) prevé la de hacer público el balance mensual de Tesorería, con el estado de ingresos y egresos y en su inciso 13) la de publicar una memoria anual sobre el estado en que se encuentren los diversos ramos de la Administración.

La Constitución Provincial en su Artículo 144 inciso 13) dispone que el Gobernador debe enviar a la Legislatura y publicar trimestralmente el estado de ejecución del presupuesto y de la Tesorería.

19. Recaudar los tributos y rentas. Expedir órdenes de pago

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica tiene idéntica disposición en su Artículo 49 inciso 10) que se refiere a expedir órdenes de pago y en el inciso 11) que se refiere a hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por el Concejo.

La Constitución Provincial en su Artículo 144 inciso 13) expresa que el Gobernador hace recaudar los impuestos y rentas de la Provincia, y los dispone con sujeción a la Ley de Presupuesto.

20. Representar al Municipio en procesos judiciales

En relación a este inciso el Convencional Vélez Funes expresó: “...Al ver el inciso 20) debo confesar que se me ha armado un lío. Sé que hay un profesor de Derecho Procesal que no es de mi bloque y, posiblemente, él me desautorizará o no en lo que voy a decir. “Actuar en procesos judiciales por sí o por apoderado”, a mi juicio no es feliz ni técnicamente correcto por dos motivos. “Actuar”, no necesariamente es ser parte, y procesalmente creo que lo que deberíamos decir es: “ser parte en juicios o en procesos judiciales”. “Por sí”, no hay inconveniente; pero, “por apoderado” ponemos a la municipalidad en una situación de costos, porque deberá otorgar poder en todos los casos, cuando basta la designación del procurador o del representante con acto administrativo y exhibirla en juicio. Con lo cual deberíamos encontrar una fórmula que lo abarque también, porque apoderarlo puede entenderse que es por escritura pública. Advierto en este tema que hemos sancionado antes el artículo 1, definiendo el municipio, y acabamos de aprobar unánimemente el inciso 1) de este artículo en consideración, donde hemos consentido, por unanimidad, que el intendente sea el jefe del gobierno y la administración el municipio al que representa. Si vamos al despacho de la Comisión de Órganos de Control, frente a los actos del Tribunal de Cuentas o del mismo Concejo Deliberante que deben ser controlados en juicios, va a tener que ser el Departamento Ejecutivo quien represente al municipio y lo defienda y pareciera que está subordinado jerárquicamente por ser el jefe de la administración ambos organismos. En el tema del Tribunal de Cuentas se observa en el despacho que siendo un órgano de control independiente y, aunque pertenece al ámbito del municipio, no tiene facultades o, por lo menos no se le han conferido, para estar en juicio. Para agotar la vía administrativa que exige el Código Contencioso Administrativo y la disposición vigente en el artículo 231 de la Ley Orgánica Municipal 8102, es necesario interponer recurso de reconsideración que deberá resolver el intendente, siempre en último término. Puede haber una interpretación de que esta decisión final de controlar, judicialmente, una actividad del Tribunal de Cuentas o del Concejo Deliberante requiere el absurdo de que sea el intendente quien, en último término, se expida. Por tanto, me deja preocupado lo del inciso 1) y pido disculpas por mi propia tardanza en observar la cuestión. Pero, al ser el jefe del gobierno y la administración del municipio, teniendo en cuenta la definición del artículo 1, más la omisión de la atribución en cuanto al Tribunal de Cuentas, se puede afectar el principio de la división de

poderes que debe estar garantizada en el municipio. Concretamente, considero necesario adecuar la reformulación del inciso 20) y de alguna manera aclarar el tema de la representación de la administración, que a mi juicio, se encuentra limitada al ámbito ejecutivo. Esto es absolutamente polémico en lo jurídico, pero creo que resulta necesario hacer esta observación.” A este respecto el Convencional Zarazaga expresó: *“...en cuanto a la objeción planteada por el señor convencional preopinante en el inciso 20), entiendo que es acertada y que tendríamos que buscar la fórmula que tiene la Constitución de la Provincia en el artículo 144 inciso 1), del cual podríamos deducir que el texto apropiado sería: “representar al municipio en procesos judiciales”. Porque existe una interpretación múltiple de la jurisprudencia cordobesa en cuanto al artículo 27 del Código de Procedimiento en vigencia, de que cuando se actúa en procesos judiciales por apoderado, hay que dar un poder expreso, y se han hecho lugar a varias acciones donde se otorgaba, por ejemplo, “Fisco de la Provincia contra Tinacher”, en donde se emite un decreto nombrando al procurador. Por lo tanto, propongo la redacción anteriormente referida, de manera que el intendente pueda dictar un decreto nombrando a su representante en un determinado litigio.”*

A lo que el Presidente de la Comisión redactora, Sr. Graglia, ratificando el despacho originario, respondió: *“...En el inciso 20), se acepta la proposición del señor convencional Zarazaga, para que el texto presentado sea sustituido por otro que diga: “Representar al municipio en procesos judiciales”.*

La Ley Orgánica en su Artículo 49 inciso 7) prevé la atribución de representar a la Municipalidad en sus relaciones oficiales con los Poderes públicos y por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales.

La Constitución Provincial en su Artículo 144 no prevé esa atribución, no obstante vimos que en su inciso 1) establece que el Gobernador es el jefe del Estado Provincial, *“al que representa”*. Luego en el Artículo 150, encontramos que es el Fiscal de Estado tiene a su cargo el control de la legalidad administrativa del Estado y la defensa del patrimonio de la Provincia.

21. Prestar servicios públicos por administración o a través de terceros

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica en su Artículo 49 inciso 20) dispone que es atribución del Departamento Ejecutivo *controlar* la prestación de servicios públicos municipales.

La Constitución Provincial por su parte en su Artículo 186 inciso 6) establece que son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal realizar obras públicas y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares.

22. *Aceptar y repudiar las donaciones y legados sin cargo efectuados al Municipio*

Cabe destacar que la aceptación de las donaciones *con cargo*, se hace ad referendum del Concejo Deliberante por imperio del Art. 64 inciso 10 de este mismo cuerpo normativo, que expresa: “*Son atribuciones del Concejo Deliberante:... Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones, aceptar o repudiar donaciones y legados con cargo.*”

Con respecto al inciso que nos ocupa, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica en su Artículo 49 inciso 18) tiene idéntica disposición.

La Constitución Provincial en su Artículo 72 inciso 4) establece que el Tesoro Provincial se integra con recursos provenientes de donaciones y legados. Sin embargo no menciona su aceptación como atribución del Gobernador en el Artículo 144.

23. *Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las Leyes y Ordenanzas*

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica en su Artículo 49 inciso 21) contiene idéntica disposición.

La Constitución Provincial expresa en su Artículo 104 inciso 18) que corresponde a la Legislatura Provincial dictar la ley de expropiaciones y declarar la utilidad pública a tales efectos.

24. *Adoptar en caso de infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Concejo Deliberante*

En relación a este inciso el Convencional Rodríguez Villafañe propuso, aunque

no fue tenido en cuenta por la comisión redactora, lo siguiente: “...Hay algo que se ha omitido y que es una facultad excepcional que creo hay que incluirla para ser coherentes con el inciso 24) que hemos aprobado para las situaciones de infortunio, catástrofe o grave peligro público, que es la posibilidad de ocupar temporáneamente que debe tener una autoridad para estas situaciones de emergencia. Bien sabemos que tenemos la ocupación anormal, que no requiere indemnización y la normal —temporaria— que sí debe ser indemnizada. Pero frente a una catástrofe, un desalojo de una escuela municipal o un hospital debe ser atendido, debe ocuparse temporáneamente porque está autorizado por la legislación de fondo, otro lugar, y según sea la emergencia, será anormal sin indemnización o normal con indemnización al propietario, para poder salvaguardar eso. No basta decir realizar todas las medidas necesarias convenientes con oportuno conocimiento al Concejo Deliberante, sino que debemos dar esa facultad excepcional con el límite que la misma ley establece. Me adhiero por cierto a lo de las órdenes judiciales, allanamiento y lanzamiento porque a todo acto o decisión administrativa a veces la administración no la puede ejecutar por sí, sino que requiere de una ejecución impropia a través de la autoridad policial que hace legítimamente el uso de la fuerza, o a través del juez, para allanar o hacer demoler en caso que amenace ruina. Por lo tanto, tenemos que resguardar, en una redacción nueva, todos estos aspectos para que queden salvaguardadas las garantías y derechos de los vecinos, conforme los textos constitucionales, tanto provinciales como municipales.”

La Ley Orgánica y la Constitución Provincial no tienen correspondencia con este Artículo.

25. Formular las bases y condiciones de las licitaciones, aprobar o desechar las propuestas

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica tiene su correspondencia en Artículo 49 inciso 8) que expresa que es atribución del Departamento Ejecutivo proponer las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.

La Constitución Provincial no hace mención expresa del tema.

26. Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas. Tiene facultades para imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausurar y desalojar inmuebles; disponer secuestros, decomisos y destrucción de objetos; en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento y lanzamiento; y toda otra atribuida por la Constitución de la Provincia

En relación a este inciso el Convencional Gentili expresó: “...en el inciso 26, volvemos sobre el tema del poder de policía. No voy a volver a repetir lo que dijimos acerca de este concepto disvalioso desde mi punto de vista y desde el punto de vista jurídico. Aquí queda claramente establecido lo que dijimos en la última oportunidad. Se trata de un concepto suprajurídico, significa que el intendente puede ejercer el poder de policía, que no sea el de aplicar las ordenanzas. Esto no trae otra cosa que confusión. Si debe actuar bajo el principio de legalidad es sobreabundante que se habla del poder de policía. ¿Para qué esta calificación de legalidad, igualdad, razonabilidad? ¿O no tiene poder de policía el Concejo Deliberante o no es el Concejo Deliberante el que hace las limitaciones a los derechos, de acuerdo a lo que hemos establecido en la propia Carta? Yo creo que esta primera parte del inciso 26 es absolutamente innecesaria y simplemente va a traer mayores confusiones, como si el intendente tuviere mayores atribuciones, más allá de lo que establece la Carta y las ordenanzas. Si son ésas las competencias, digamos que el intendente debe actuar conforme a las ordenanzas y punto. No hay otro poder más que ése. Éste es el gobierno de las leyes, no de ningún policía ni de ningún poder de policía. No veo la necesidad de usar este término confuso, innecesario que no es atributo del Departamento Ejecutivo, ni siquiera del estado municipal, sino que todo el Estado tiene esta misma competencia. No voy a volver sobre el profesor Agustín Gordillo y todo lo que dije respecto a la inhabilidad de este concepto que se hace en esta parte primera del inciso 26). Respecto de la segunda parte, donde hay aspectos que podrían ser rescatados y cuantificados siempre que volvemos sobre el principio de la legalidad, yo diría que de todo este inciso 26) se podría dejar aquello de “imponer multas, disponer las demoliciones de construcciones, clausurar, establecer decomisos y destrucción de objetos, en este caso solicitar el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes judiciales”, habría que poner “judiciales”, “de allanamientos y lanzamientos”, pero agregándole “siempre —con una coma— que lo establezcan las órdenes”. Siempre que el intendente use cualquiera de estas facultades tendrá

que hacerlo, de acuerdo a lo que establezcan las órdenes. Me parece que el autorizar al intendente a desalojar los inmuebles, a disponer secuestros, es otorgarle al intendente facultades judiciales. Pareciera ser que hemos suprimido para el municipio el juicio de desalojo. Pareciera ser que no hace falta más que haya un procedimiento judicial para poder hacer un secuestro. En consecuencia, creo que esto está totalmente fuera de la competencia, no solamente del intendente municipal, sino también del municipio. Por eso es que ni el Concejo Deliberante ni el intendente pueden desalojar inmuebles ni disponer secuestros.”

En relación a este inciso el Convencional Cordeiro Pinto expresó: “...voy a hacer una breve referencia al artículo 26 del poder de policía municipal. No conozco lo que dice el profesor Gordillo, pero sí sé que no hay discusión en la doctrina nacional ni tampoco en la extranjera ni siquiera en la jurisprudencia argentina, sobre el significado del poder de policía que es una actividad que está a cargo del estado federal, de las provincias y de las municipalidades y que tiene una actuación preventiva en los órganos legislativos y represiva en el Departamento Ejecutivo. Se trata de la limitación de los derechos de los habitantes, para perseguir el perfeccionamiento social. El término no es confuso, es usado por la jurisprudencia y todos hemos entendido el sentido. Estas atribuciones transcriptas en esta Carta Orgánica estaban presentes en la Constitución de 1923, en la Ley Orgánica Municipal 3373, de 1925 y no produjeron controversia alguna. No hay ninguna duda que muchas de estas disposiciones tienen verdaderas connotaciones jurisdiccionales porque se admite también esta función en el ámbito administrativo. Por eso mismo la comisión tuvo especial preocupación de poner las limitaciones que se consignan como el principio de igualdad, de legalidad, de razonabilidad y el respeto, en última instancia, a la intimidad de los particulares. Esto provocó un amplio debate en la comisión y las limitaciones mencionadas fueron tomadas de la más importante doctrina y jurisprudencia existente en la materia por lo que estimo que este artículo debe quedar redactado en la misma forma en que fue propuesto.”

En este mismo sentido la Convencional Sesma expresó: “... quiero adherir a las manifestaciones del convencional Cordeiro Pinto, en particular sobre la inclusión de este inciso dentro de las atribuciones del Departamento Ejecutivo fue una propuesta de la que habla y fue largamente discutida tal como lo dijo el señalado convencional. Creo que el tema del poder de policía, más allá de las distintas interpretaciones que se puedan hacer, hoy políticamente es muy importante. Y digo que es muy importante y trascendente por cuanto estimo que la inclusión de esta

atribución dentro del municipio y dentro del Departamento Ejecutivo tiene como objetivo reafirmar la capacidad de regular que debe tener el gobierno y el municipio, en particular, de regular decía las actividades que se desarrollan dentro del mismo. Y creo que esto es valioso, máxime si tenemos en cuenta la tenencia privatista que hoy avanza en nuestro país, la capacidad de regular, de defender el interés, el bien común, la defensa de los consumidores, de los usuarios y de muchos otros intereses que hacen a la calidad de vida, están fundamentalmente, en la capacidad de regular, capacidad que no sólo nunca debe perder el Estado, sino que tiene que reafirmar.”

En relación a este inciso el Convencional Marramá expresó: “...Quiero proponer una modificación en la redacción del segundo párrafo del inciso 26), teniendo presente que el encabezamiento del artículo dice: “Son atribuciones del intendente”. Sugiero, respetuosamente suprimir “tiene facultades para” y tendría que comenzar el segundo párrafo del mismo “imponer multas...” etcétera.”

En relación a este inciso el Convencional Rodríguez Villafañe expresó: “... a mí me preocupa el inciso 26). Comparto conceptualmente lo señalado por el convencional Gentile sobre que el poder es uno solo y está dividido en tres funciones, y no hay un cuarto poder o poder de policía. Pero en la doctrina es cierto también lo señalado por el convencional Cordeiro Pinto, respecto de la gestión gubernamental. Las garantías que se señalan en esta norma sobre resguardo del principio de legalidad, igualdad, razonabilidad, respeto a la libertad e intimidad de las personas, no está reglado expresamente, sino implícitamente señalado como límites al ejercicio del poder de policía en los artículos 28, 31 y 33 de la Constitución nacional. Y esto genera interpretaciones sobre dónde está el límite que la Constitución consagra en resguardo de los principios, garantías y derechos reconocidos en todo el texto constitucional, que no pueden ser alterados por las leyes que reglamentan su ejercicio. Frente a lo dicho, el poder de policía, en resguardo del interés general o colectivo, también tiene que ser ejercido con un sentido de oportunidad o conveniencia, principio que no está señalado, en ese aspecto, en estas limitaciones que se están conteniendo expresamente, por lo cual sugiero a la comisión incluir — porque entiendo que finalmente se va a ratificar este texto— que al principio de legalidad, de igualdad y razonabilidad también se agregue lo de la conveniencia, porque está entendido que es en aras del interés colectivo o del bien común de los vecinos de Córdoba. Me deja una preocupación también respecto al desalojo de inmuebles, porque lo que se ha querido decir es que son aquellos que amenazan

ruina o peligro para terceros. Si es así, podríamos aclararlo, porque si no sólo el juez mediante un proceso puede ordenar el desalojo.”

En relación a este inciso el Convencional Zapiola expresó: “...considero que el artículo atribuye el poder de policía municipal al Departamento Ejecutivo, por lo tanto, y como esa es una discusión superada, porque el municipio tiene poder de policía, me voy a limitar únicamente a la observación sobre desalojo de inmuebles. La Constitución de la Provincia en su artículo 187 dice: “Las disposiciones orgánicas municipales y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten, pueden autorizar a las autoridades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles. Esta facultad que surge de la Constitución y que hoy estamos incorporando en esta Carta Orgánica, está reglamentada por una ley provincial, a la cual ha adherido la Municipalidad de Córdoba. Lamentablemente, no tengo el número en mi banca, pero es una ley de hace varios años, incluso anterior a la restauración de la democracia en 1983. En ella está reglamentado todo el procedimiento para el desalojo de los inmuebles que son propiedad del estado provincial, y a la cual —reitero— ha adherido la municipalidad. Voy a hacer una síntesis de la ley. Autoriza a que se disponga el desalojo por parte del Poder Ejecutivo provincial y, al estar adherida la municipalidad, al Departamento Ejecutivo. Previo recurrir a la justicia para el lanzamiento, debe ser intimado por un término no menor de diez días a quien ha usurpado el inmueble para que lo desocupe. En el supuesto que no haya sido ocupado, queda expedita la vía de lanzamiento. Es una práctica periódica en la Municipalidad de Córdoba. No recuerdo la cantidad de lanzamientos que he realizado cuando me desempeñaba como asesor letrado. Cuando autoriza este inciso a desalojar los inmuebles —que lo recoge de la Constitución provincial— no está vulnerando ningún derecho ni otorgando una nueva facultad, sino que reitera y reafirma lo que hoy existe. Lo que no puede hacer el Departamento Ejecutivo es lanzar por mano propia a quien está ocupando el inmueble. Debe cumplir un procedimiento previo, que es la constatación de la ocupación del inmueble; dictar un decreto ordenando el desalojo; establecer un plazo mínimo de diez días para que se desocupe; notificarlo fehacientemente y, si no se desocupa el inmueble, queda expedita la vía de lanzamiento a través del juez provincial. En consecuencia, reiteramos, que debe mantenerse esta facultad en el poder de policía.”

En relación al comentario de este inciso realizado por el Convencional Zapiola, el Convencional Vélez Funes expresó: “...para el convencional Zapiola: es

correcto lo que ha señalado, pero la preocupación nos sigue embargando. Podríamos solucionarlo así: “Desalojar los inmuebles del dominio municipal” con lo cual queda comprendido tanto el privado como el público, porque es lo que puede realizarse con el procedimiento señalado recién y a ese mes nos estamos refiriendo. Es el que ocupa un puente, una calle o lo que fuera, estando dentro del dominio público municipal, como aquel otro que se entromete en un inmueble del dominio privado municipal, pone un quiosquito dentro de una oficina, también puede realizarse de esa manera el desalojo. Entonces, propongo el texto “desalojar los inmuebles del dominio municipal”, encuadrando ambas categorías.”

En relación a este inciso el Convencional Gentili expresó: “...En primer lugar debo agradecer la información aportada por el señor convencional Zapiola, porque aunque conocía de la existencia de la ley provincial y lo que dice la Constitución de la Provincia, confieso mi ignorancia respecto a que existe una ordenanza que adhiere a aquella, por lo que debo disculparme por haber planteado las cosas de la manera en que lo hice. De todos modos, esto reafirma una vez más mi disconformidad con la aplicación de este indefinible poder de policía. Observen ustedes que se autoriza al intendente a actuar sin manifestar lo que había propuesto, en cuanto a agregar en la última parte que era en aplicación de las ordenanzas vigentes. Está bien que la ordenanza autorice al intendente a tomar cualquiera de estas medidas, pero es absolutamente superabundante y mágico pretender atribuirle una facultad policial o de poder de policía que dentro del gobierno de las leyes implica aplicar lo que establecen las ordenanzas. Porque si no, ¿para qué le otorgamos poder de policía sin decir que es con la aplicación de las ordenanzas? ¿Para qué invocamos el principio de la legalidad, si todo esto lo podemos sintetizar diciendo que el intendente debe aplicar las ordenanzas? Por otra parte, en virtud que ha habido una propuesta de la señora convencional Heredia que está en la inquietud de varios señores convencionales, que propone establecer algo que finalmente estipula el Código civil y que lo ha llamado “promover una acción regresiva”, en caso de aceptar este agregado, deberíamos aclarar que es cuando el funcionario ha actuado ilícitamente, porque la responsabilidad del estado es por actos lícitos y por actos ilícitos. Si el funcionario ha actuado lícitamente, puede crear un daño que debe reparar el municipio, pero no es responsabilidad del funcionario. Ahora, si el acto es ilícito, debe acordarse esta facultad.”

En relación a este inciso el Convencional Mayor expresó: “...en función de la experiencia que me ha dado el ejercicio del poder de policía municipal a lo largo

de varios años, considero oportuno hacer una aclaración en cuanto a esta facultad de desalojar los inmuebles. Esto no tiene solamente el concepto propio del Derecho Civil, en el sentido de restituir el inmueble a un tenedor o propietario, de acuerdo a la acción que se intente, sino que hace referencia a una facultad que se ejerce diaria y cotidianamente por parte de los agentes municipales. Cuando un inspector municipal ingresa a un lugar en el cual hay masiva concurrencia de personas y encuentra que no hay provisión de agua, con las consecuencias que esto puede importar a la salubridad del público asistente y de la población en general, hace desalojar inmediatamente el inmueble y a nadie se le ha ocurrido cuestionar esta medida. Cuando hay un motivo de seguridad como puede ser un exceso en la capacidad de un local, lo que puede poner en riesgo la seguridad de los que allí se encuentran, inmediatamente toma las medidas del caso y estas acciones pueden estar comprendidas también dentro del concepto de desalojar inmuebles.”

En relación a este inciso el Convencional Lafranconi expresó: “...Vamos a mantener el ejercicio del poder de policía en manos del Departamento Ejecutivo. Daría la impresión que se piensa que estas facultades de disponer demoliciones, clausurar, desalojar inmuebles, son puramente punitivas y no es así. Este ejercicio que se hace —como bien lo ha explicado el convencional Mayor— es absolutamente preventivo y hoy lo sigue siendo. Cuando se secuestra un vehículo automotor por la grúa municipal, se hace preventivamente porque no se lo puede decomisar, porque es un bien mueble registrable y eso sólo lo podría hacer un juez de la jurisdicción ordinaria. Cuando se decomisa, se lo hace sobre bienes muebles no registrables y principalmente aquellos alimentos que pueden producir un grave daño a la población. Cuando se clausura un local fuera de horario, y se desaloja a los que están adentro, como ha relatado el convencional Mayor, se está ejerciendo un poder de policía preventivo, no punitivo. Y en el actual sistema, producido el hecho de la clausura o del secuestro el presunto infractor responderá ante el Juez de Faltas con la pena que le corresponde por la contravención. No se puede negar al Departamento Ejecutivo o a sus órganos inferiores que realicen esta tarea, porque sino, no habría ningún control sobre el cumplimiento de las leyes locales. Cómo hace el intendente para hacer cumplir una ley que fije un horario determinado a los lugares de espectáculos públicos; para hacer cumplir la ordenanza que impide el consumo de alcohol para secuestrar un vehículo que moleste en la vía pública y molesta al tránsito y pone en peligro la seguridad de las personas, si no tiene estas facultades. Si las facultades que se mencionan aquí y que están expresas en la Constitución

de la Provincia, no hay manera de hacer cumplir las leyes, y el intendente debe hacerlas cumplir por vía del control permanente sobre el movimiento de la ciudad. A eso se refiere el poder de policía. El intendente no va a penar a nadie, no tiene ninguna atribución de penar, ni judicial, ni de ninguna naturaleza, simplemente hace cumplir la ley local. Por eso creo que debe aprobarse este artículo como está propuesto porque es la única manera que tiene el Departamento Ejecutivo de vigilar y hacer cumplir la ley local.

En relación a este inciso el Convencional Aguad expresó: “...Lo que voy a expresar ratifica lo dicho por casi todos los convencionales que me han precedido en el uso de la palabra, sobre todo lo que han sostenido los convencionales Zapiola y Lafranconi. Yo agrego más. No podemos aceptar la distinción que ha hecho el convencional Vélez Funes sobre los inmuebles privados, porque muchas veces el intendente puede verse obligado a desalojar el inmueble a raíz de que su construcción está en peligro y puede haber víctimas a raíz de la precariedad edilicia. Esto es así y puede ser comprobado todos los días. Además no es correcto lo que sostiene el convencional Gentile, que eso otorga un ilimitado poder de policía al intendente, porque simplemente son enunciados de un poder de policía que tiene el intendente, que deberá actuar de acuerdo a las reglas del debido proceso y a éste lo fija la ordenanza. No es que el intendente, con este artículo salga a desalojar, a decomisar o a realizar cualquiera de las acciones que este artículo le permite. Habrá que dictar ordenanzas —como lo dice el artículo 187 de la Constitución— que reglamenten este poder de policía. Además, siempre queda el control jurisdiccional, ya sea por la vía contencioso o por la vía del amparo y también si hay abuso responderá ante la justicia penal. Pero lo que quería es advertir que ha habido una omisión. No quiero sorprender con esto a nadie, porque lo hago de buena fe, como lo he hecho en toda esta Convención, e incluso si hay alguna oposición sugeriría un cuarto intermedio. Se ha omitido incorporar a este inciso la última parte del artículo 187 que considero importante. Es la facultad del intendente de imponer sanciones de arresto hasta quince días, con recurso judicial suficiente, a efectos suspensivos ante el juez que la ley determine. Es una facultad que otorga la Constitución de la Provincia, y está en el Código de Faltas Municipal vigente. Desde 1983 no se ha aplicado nunca esta norma, pero para casos excepcionales debe ser mantenido. Solicito que se incorpore en la última parte del inciso la facultad de arresto del intendente.”

Este inciso 26 volvió a la Comisión Redactora quien propuso el siguiente texto: *Ejercer el poder de policía con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas. Tiene facultades para imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausurar y desalojar inmuebles; disponer secuestros, decomisos y destrucción de objetos; en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento y lanzamiento; y toda otra atribuida por la Constitución de la Provincia.*

En relación a esta nueva redacción del inciso el Convencional Gentili expresó: “...observo que este artículo, enviado a la comisión por este Cuerpo, no fue modificado sustancialmente. No voy a argumentar nuevamente el tema del poder de policía, que es la esencia del mismo, pero veo con alegría que no se ha consignado lo del arresto por quince días, y que la última parte del artículo, que dice: “y toda otra atribuida por la Constitución de la Provincia”, no alcanza al segundo párrafo del artículo 187 de la Constitución de la Provincia. Desde la primera parte dice que para que todo este tipo de medidas pueda ser tomado en el municipio hace falta que sea aprobado por las disposiciones orgánicas municipales y las ordenanzas. Es decir que una ordenanza no podría —y ésta es una interpretación que pretendo dejar sentada en el texto de este artículo— establecer entre las penas la de arresto. Los argumentos los comencé a exponer cuando tratamos este tema, pero debo agregar que existe un movimiento generalizado de reducir, en el derecho penal, las penas privativas de la libertad, implicando esto un avance significativo; y creo que en el derecho contravencional directamente tendría que ser eliminado. Existen, señor presidente, penas sustitutivas en las legislaciones penales de los últimos tiempos, que precisamente han sido establecidas para eliminar este otro tipo de sanciones. Porque podría darse la paradoja de que una persona haya tenido un accidente de tránsito que, como consecuencia, se le inicie una causa por lesiones culposas o por homicidio culposo y que el juez lo declare en libertad, y por una infracción de tránsito se le obligue a cumplir un arresto, según lo disponga la ordenanza, en el caso que esta disposición tuviera aplicación. Como penas sustitutivas podemos citar, por ejemplo, la privación de la libertad los fines de semana, que figura en legislaciones como la de México y España. El convencional Marcó del Pont, además, en su libro sobre las penas recuerda que la legislación el estado de Vera Cruz en México, contempla en su código disposiciones de esta naturaleza. Por lo expuesto insisto en el concepto de que considero un significativo avance eliminar el arresto en la legislación municipal, y aunque voy a votar negativamente el texto, entiendo que la interpretación puede ser de utilidad a los concejales.”

A lo que el Presidente de la Comisión Redactora, Sr. Graglia, respondió: “...la razón por la cual la Comisión Redactora incorporó en el segundo párrafo el texto “... y toda otra atribuida por la Constitución de la Provincia...”, refiriéndose a las facultades del órgano cuyas atribuciones estamos regulando, ha sido precisamente para incluir todas y cada una de las disposiciones del artículo 187 de la Constitución de la Provincia. Esa ha sido la razón que se tuvo en consideración y el motivo por el cual se despachó en estos términos, no siendo por lo tanto la interpretación que dio y da la Comisión Redactora la que expresa el señor convencional Gentile.”

La Ley Orgánica en su Artículo 49 inciso 19) establece esta atribución aunque sin hacer mención a los principios establecidos en la Carta.

La Constitución Provincial en su Artículo 185 establece que por ley el Gobierno Provincial delega a los municipios el ejercicio de su poder de policía, en materias de competencia municipal en las zonas no sujetas a su jurisdicción territorial.

27. Requerir al Concejo Deliberante los acuerdos para designación y remoción de funcionarios que esta Carta Orgánica establece

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica en su Artículo 49 inciso 17) prevé la de nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los estatutos y escalafón vigente, y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitaren. Luego en el Artículo 30 referente a las atribuciones del Concejo Deliberante expresa en el inciso 8) la de prestar acuerdo para la designación del asesor letrado de la Municipalidad y para la de los Jueces de los Tribunales Municipales de Faltas, en su caso.

La Constitución Provincial en su Artículo 104 inciso 42) hace mención a que corresponde a la Legislatura Provincial dar acuerdo en sesión pública para el nombramiento de Magistrados y Funcionarios a que se refiere esta Constitución.

28. Realizar programas y campañas educativas y de prevención

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica no contiene una norma similar en su Artículo 49.

La Constitución Provincial tampoco contiene una norma similar en su Artículo 144. Sin embargo contiene un artículo específico relativo a Política Educativa, el Artículo 62, compuesto por 10 incisos.

29. Ejercer las demás facultades otorgadas por la presente Carta Orgánica y que hacen a las funciones ejecutivas de gestión municipal

Con respecto a este inciso, en el debate de la Convención, no hubo un debate específico que hubiere agregado algún comentario a la norma sancionada.

La Ley Orgánica en su Artículo 49 inciso 23) contiene una norma similar que dispone “*Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Ley Orgánica*”.

La Constitución Provincial por su parte, no contiene norma similar en su Artículo 144, solo podría aproximarse la del inciso 15) que expresa que el Gobernador *adopta las medidas necesarias para conservar la paz y el orden públicos*.

En relación a la creación de otro inciso (inciso Nro. 30), el Convencional Gentili expresó: “...*Respecto de estos últimos incisos, quiero rescatar en el proyecto en disidencia uno, que voy a solicitar nuevamente se agregue al que hemos discutido en la comisión largamente, y que creemos que es una competencia que el municipio debe adquirir. Por eso, proponemos un inciso nuevo que diga: “gestionar por convenio con la provincia el traspaso del servicio de bomberos a la órbita del municipio y su correspondiente financiación y una vez que ocurra la transferencia designar al jefe de bomberos con acuerdo del Concejo Deliberante”. Hemos hablado en otras oportunidades, aunque éste ha sido un debate secundario de la Convención, respecto de la pendiente reforma policial. Creemos que el servicio de bomberos no tiene por qué estar dentro de la órbita policial y que la ciudad debe tener un servicio de bomberos, no sólo por los incendios o por las emergencias, sino por la prevención que el municipio es necesario haga en esta materia, dentro de una ciudad tan grande. Ésta es la realidad de otros municipios del país que tienen servicio de Bomberos Voluntarios y de otros en el mundo, donde esta competencia está a cargo del municipio. Voy a insistir una vez más, para que se agregue este inciso como 30) o antes del 29)”*

También en relación a la creación de un nuevo inciso el Convencional Heredia expresó: “...*He solicitado hacer uso de la palabra para proponer que se agre-*

gue un inciso más, ya que había quedado pendiente tratar el despacho de Órgano Legislativo sobre el tema de la acción regresiva del estado municipal contra los funcionarios o empleados. Concretamente, voy a dar lectura a la propuesta de este bloque: “Inciso 30) Promover acción regresiva contra el o los funcionarios o empleados, a los efectos del resarcimiento cuando el municipio hubiese sido condenado en juicio a pagar los daños causados a terceros por actos o hechos personales de éstos”. Lo pongo a consideración de este plenario para su incorporación.” En relación a la creación de éste último nuevo inciso, el Convencional Rodríguez Villafañe expresó: “...adhiero, al menos en forma personal, al inciso 30) de la acción regresiva propuesta por la convencional preopinante.”

XII. Secretarios

La Carta, en su Artículo 87 establece: “Los Secretarios son nombrados y removidos por el Intendente y rigen para ellos los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los Concejales, excepto el tiempo de residencia. Refrendan en el ámbito de su competencia los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada. Pueden por sí solos tomar las resoluciones que las Ordenanzas autoricen en atención a su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente delegue.”

En relación a este artículo el Convencional Gentili fundamentó su voto negativo expresando: “...ya expresamos las razones por las que entendíamos que el municipio debía cambiar su sistema de gobierno, y a su vez el papel que atribuíamos a los secretarios es muy distinta a la establecida en este artículo. No debemos olvidar, por otra parte, que ante la posibilidad de una interpelación ante el Concejo Deliberante le otorgábamos a dicho órgano la posibilidad de un voto de censura, con lo que el Secretario de Gobierno se convertía en un importante nexo entre estos dos importantes órganos de gobierno. Además, dentro de la idea de la descentralización considerábamos que el centro de la ciudad, que en algún artículo ya aprobado de la primera parte está tipificado como el centro histórico, cultural y comercial de la ciudad, tenía también que tener un gobierno propio, pero como el centro era de toda la ciudad, dicho gobierno estaba a cargo de un secretario del Departamento Ejecutivo, no elegido por el pueblo, porque el centro de la ciudad es

de toda la ciudad y en consecuencia, no de sus propios vecinos y a ese secretario del Departamento Ejecutivo que tenía a su cargo la coordinación de toda la acción de gobierno lo asistía un consejo integrado por las asociaciones, fundaciones, cámaras de comercio y otras instituciones que operan en la zona céntrica para su preservación y para todas las acciones que el municipio pudiera emprender en dicho sector de la ciudad. Por lo expuesto, adelanto que voy a votar negativamente el presente artículo.”

En relación a este artículo el Convencional Schiavi expresó: “... quiero proponer algunas correcciones en orden a la redacción del presente artículo, que no me parece del todo feliz. En tal sentido, considero que el primer párrafo quedaría mejor redactado si dijera: “Los Secretarios son nombrados y removidos por el intendente, rigen para ellos los requisitos...: y en el segundo párrafo entiendo más acertada la siguiente redacción: “Refrendan, en el ámbito de su competencia los actos del intendente, los que sin este requisito carecen...”

En relación a este artículo el Convencional De la Rúa expresó: “...entiendo que existe un error de tipografía en el despacho, en el párrafo cuarto del artículo en consideración. Creo que debe decir “y en aquellas materias administrativas que el intendente les delegue”, facultad que tiene por el inciso 11) del artículo. Son dos hipótesis o la ordenanza le da una facultad expresa, o el intendente la delega.”

El Presidente de la Comisión Redactora, Señor Graglia, expresó: “...en primer lugar, quiero decir que la observación que hace el doctor Jorge de la Rúa es exacta. Hay un error material en el despacho, debe decir: “en atención a su competencia y en aquellas materias administrativas que el intendente delegue”, lo que, efectivamente son dos hipótesis. En segundo lugar, creemos que el primer párrafo tiene mejor redacción si dice: “Los Secretarios son nombrados y removidos por el intendente y rigen para ellos los requisitos de inhabilidad, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los concejales municipales, excepto el tiempo de residencia”.

En relación a la creación de un nuevo artículo el Convencional Jofré expresó: “...este bloque tiene una propuesta que la ha manifestado en las comisiones, la de Origen y la Redactora, con respecto a la creación de la institución del secretario coordinador y a ello quería referirme, para que fuera incluido como un nuevo artículo a continuación del que hemos aprobado... entendíamos que como teníamos que hacerlo como una propuesta de un nuevo artículo, en la medida que debía incorporarse este artículo del secretario coordinador a posteriori del de los Secre-

tarios, a los efectos de determinar el criterio de la Convención con respecto a una institución nueva que se crea en el ámbito de las Secretarías. El anterior se refiere a las Secretarías en general y éste a una en particular. Queremos insistir, porque justamente entendemos fue la misma propuesta que llevó el radicalismo a la Constitución Nacional a proponer la figura del ministro jefe de gabinete. Por esta razón, queremos insistir frente al Cuerpo, para incluir un nuevo artículo que signifique la posibilidad de incluir en esta Carta la figura de Secretario Coordinador... es nuestra intención insistir con esta posibilidad de incorporar la figura del Secretario Coordinador, en la medida que si hemos visto el consenso que esta figura tuvo en la Constitución nacional. Pensamos que sería enriquecer la tarea del Secretariado y sobre todo la fluidez de la relación entre el Departamento Ejecutivo y el Departamento Deliberativo municipal. El Secretario Coordinador al igual que la figura nacional, tiene la posibilidad de rendir informes ante el Cuerpo Legislativo mensualmente o bimensualmente si se quiere, acordar a los efectos de que exista esa posibilidad de complementación de ambos órganos, que permitiría una mayor comprensión y rapidez en la solución de las distintas problemáticas. Este proyecto que fue sostenido originariamente por quien habla y el convencional Luna Maldonado y Pozzi de Rubio, tenía un texto que me voy a permitir proponer, con el título de Secretario Coordinador. "El Secretario Coordinador es designado por el intendente con acuerdo de Concejo Deliberante. Debe concurrir al mismo por lo menos una vez al mes, para informar de la marcha del Gobierno. Puede ser interpelado, a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y es removido por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Secretario Coordinador no puede desempeñar simultáneamente el cargo en otra Secretaría". Debo destacar que además hemos propuesto las atribuciones que se imputan a dicho cargo. Como título, entonces, es Atribuciones. El Secretario Coordinador del Departamento Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones: 1) Ejerce la administración general de la ciudad de Córdoba. 2) Expide los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye este artículo de aquellas que le delega el intendente municipal, con refrendo de los secretarios del área al cual el acto o reglamento se refiere. 3) Ejerce las funciones y atribuciones que le delegue el Intendente, y en acuerdo de Secretarios, resuelve sobre las materias que le indique el Departamento Ejecutivo, o por su propia decisión, en aquellas que por su importancia estime necesaria en el ámbito de su competencia. 4) Coordina, pre-

para y convoca las reuniones de los Secretarios, presidiéndolas en caso de ausencia del intendente y evidentemente. 5) Envía al Concejo Deliberante los proyectos de ordenanzas de las Secretarías y de Presupuesto General, previa aprobación del Departamento Ejecutivo. 6) Fiscaliza la recaudación de los recursos de la municipalidad y ejecuta la Ordenanza de Presupuesto General. 7) Refrenda la reglamentación, las resoluciones que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante o la convocatoria de sesiones extraordinarias y que promueven la iniciativa legislativa. 8) Concorre a las sesiones del Concejo Deliberante y participa en sus debates, pero no vota. 9) Una vez que se inician las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, presenta junto a las demás Secretarías una memoria detallada del estado de la municipalidad. 10) Produce los informes y explicaciones escritas que el Concejo Deliberante solicite al intendente municipal, 11) Refrenda los decretos por los cuales se ejercen facultades delegadas por el Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo. Debo destacar, señor presidente, que estas funciones que aquí se explicaron, tienen un correlato directo a la institución que la Unión Cívica Radical hubiera sugerido, en oportunidad del tratamiento de la Constitución nacional y entiendo que apelando a esta circunstancia, sin dudas que hemos de dotar de la posibilidad de contemplar esta institución que en este acto sugerimos.”

En relación a la creación de un nuevo artículo el Convencional Lucero expresó: *“...es para ratificar plenamente lo expuesto por el señor convencional Jofré. Como me tocó ser parte de la Comisión de Origen, respecto al Órgano Ejecutivo, en el momento de firmar el despacho mayoritario, nosotros argumentamos la disidencia y el despacho como venía de la Comisión de Origen, trae en el anexo todo en lo que nosotros no coincidíamos. Coincidimos en el artículo aprobado anteriormente, pero no en lo del Secretario Coordinador, que fue la propuesta sostenida en la Comisión de origen, en la Comisión Redactora y obviamente la vamos a sostener en el recinto.”*

En relación a la creación de un nuevo artículo el Convencional Zarazaga expresó: *“...voy a adelantar mi opinión al ingreso de la figura del Secretario Coordinador. Nuestro bloque, en la Convención Nacional Constituyente cuando se trató el núcleo de coincidencias básicas, se opuso al Jefe de Gabinete y tengo que ser coherente con los principios de nuestro partido. Y lo hizo, porque creo que el régimen parlamentarista no va dentro del sistema sustancial que tiene la democracia argentina, en un sistema presidencialista que se basa en los antecedentes de la Constitución Americana de 1787. La Reforma Constitucional de 1994 tomó esta figura*

del proyecto de consolidación para la democracia que se hizo durante el gobierno del doctor Alfonsín y lo hizo a través de un proyecto de un convencional de origen hebreo y en base al sistema parlamentarista europeo, procurando adaptarlo al régimen presidencialista. No he visto los frutos de este sistema de Jefe de Gabinete de la reforma nacional. Es más, le cuesta —según el último presupuesto lo afirma— la suma de 50 millones de dólares anuales inútiles, porque no hace en nada la mejoramiento del gobierno. En cuanto a la etapa municipal es mucho más grave —por eso lo rechazo al proyecto, pues por imperio del artículo 183, inciso 2º, aseguramos una mayoría en el Concejo Deliberante al intendente de turno. De esta manera, entiendo que el partido hegemónico que está en el gobierno, tiene relaciones más que fluidas a través de su mayoría con ese Concejo Deliberante. Agregar un elemento más burocrático, donde el país está asistiendo a una crisis económica terrible, con un costo creáse o no con las atribuciones leídas que tendrá en el municipio, es inconducente a lo que nosotros tenemos como fin en esta Convención, cuál es el bienestar común. Y lo que debemos hacer es reducir la burocracia, darle eficiencia a la que tenemos, pero no aumentarla.”

En relación a la creación de un nuevo artículo la Convencional Caminos expresó: *“...simplemente para manifestar que comparto ampliamente los conceptos del convencional que me precediera en el uso de la palabra y por razones de brevedad quiero hacer reserva para dejar los fundamentos por los cuales me opongo a la incorporación del Secretario Coordinador.”*

XIII. Asesor Letrado

La Carta expresa en su Artículo 88: *“El Asesor Letrado tiene a su cargo el control de legalidad de los actos del Municipio y defiende su patrimonio e intereses. La Ordenanza determina sus funciones y atribuciones. En relación a la Designación y requisitos de éste funcionario, expresa en su Artículo 89. “El Intendente designa al Asesor Letrado con acuerdo del Concejo Deliberante. Debe tener como mínimo treinta (30) años de edad, diez (10) años de ejercicio de la abogacía o de la magistratura y los requisitos exigidos para los Secretarios. Es removido por el Intendente.”* En relación a este artículo el Convencional Gentili expresó: *“...este artículo acerca del asesor letrado viene a ratificar lo que las dos últimas leyes orgánicas municipales establecen sobre esto. Si bien no se ha consignado cuál es la tarea esencial*

del asesor letrado, que es ser y encabezar el servicio jurídico permanente del municipio, no es cierto que el asesor letrado sea una suerte de fiscal de Estado que tiene a su cargo el control de legalidad del municipio. Es el servicio jurídico de asesoramiento que tiene el municipio. Lamentablemente en las legislaciones provinciales y municipal están confundidos los dos roles, el de fiscal con el de asesoramiento, salvo el caso que conozco de la provincia de Mendoza, donde hay dos cargos distintos, uno de asesoramiento jurídico al gobernador y otro de fiscal de Estado propiamente dicho. Como de todas maneras esto viene a mantener las cosas tal cual están, anuncio el voto afirmativo del convencional Vélez Funes y de quien habla respecto a este artículo.”

El Convencional Cordeiro Pinto expresó: “...Me complace en coincidir con la posición que acaba de sustentar el convencional Gentile, pero no en la propuesta final, porque me parece que deberíamos introducir modificaciones al artículo. En tal sentido, haciendo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 94 y 95 del Reglamento propongo la adición del artículo, de acuerdo con el proyecto en disidencia que obra en las bancas de cada uno de los convencionales. Creemos que al asesor letrado se le han asignado dos funciones que son incompatibles. Una es la actividad de asesoramiento y otra distinta es la que se refiere al control de la legalidad objetiva. Esta última proviene de los antecedentes que informan a la representación de la Municipalidad, que en nuestro país ha seguido la teoría más desarrollada en el ámbito del derecho público. Desde este punto de vista la Municipalidad es considerada en su conjunto como un órgano integrado al municipio abstracto, cuyas atribuciones están especialmente contenidas en el cuerpo normativo. Cuando el órgano así considerado actúa hacia el ámbito externo, hay una unidad donde aparece despersonalizado —el órgano individuo— y es la unidad orgánica la que expresa su manifestación de voluntad frente a los terceros. Sin embargo, en el ámbito interno, se diferencia muy bien lo que es el órgano institución del órgano individuo, y de allí nacen las responsabilidades de quien ejerce el cargo en el Departamento Ejecutivo. Como está proyectada la función del asesor, asesora al órgano individuo y controla al órgano institución, pero en última instancia todo recae sobre una misma e idéntica persona. El asesoramiento jurídico implica una relación de confianza política y tal actividad debe realizarse con lealtad y fidelidad a quien se representa. Más aún, el Código Penal y leyes especiales establecen que hay un secreto profesional que debe guardarse, preservando el conocimiento que se obtiene a través de esta relación de fidelidad y lealtad. Me pregunto entonces cómo es posible que este mismo funcionario sea el que debe realizar el control de

la legalidad objetiva que realiza sobre ese mismo funcionario. Y digo de legalidad objetiva porque lo único que tiene que hacer es contrastar el estándar jurídico, que en este caso está contenido en la Constitución provincial y la Carta Orgánica Municipal, para ver si los actos del intendente municipal se ajustan a los requisitos y condiciones impuestos por esas normas. Es el que debe estar determinando o invalidando en sede administrativa o requiriendo la actuación judicial cuando dichos actos contradicen el orden jurídico. Después que se sancionó la reforma de la Constitución en 1987, señalaba en un trabajo conjunto efectuado, con la cátedra, que a partir de la nueva Constitución iba a producirse un efectivo ejercicio del control. De lo expresado surge que se trata de dos actividades que son incompatibles. Creo que el asesor letrado debe seguir funcionando como hasta ahora, pero cumpliendo solamente las funciones de asesoramiento, porque es el funcionario y órgano de confianza que tiene el Departamento Ejecutivo. El control debe ser efectuado en cambio por un órgano independiente. Esta independencia debe asegurarse a través del sistema de designación y debe asignársele funciones objetivas y una actuación imparcial. Proponemos, en virtud de los artículos citados, que se incluyan las disposiciones que hemos propuesto, que regulan la figura del fiscal municipal, proponemos que se mantenga el asesor letrado suprimiéndole todas las atribuciones de control y dejándoles solamente las funciones de asesoramiento. En ese sentido realizamos la propuesta.”

En relación a este Artículo el Convencional Berardo expresó: “... voy a anticipar el voto afirmativo del bloque justicialista, porque creemos que el artículo es claro al facultar al asesor letrado del control de la legalidad. Al no hacer los distinguos entendemos que le cabe el control de la legalidad externa e interna. Y creemos que es absolutamente compatible el ejercicio de ambos controles, por lo que insisto sobre nuestra postura afirmativa a este artículo.”

El Convencional Zapiola expresó: “... el bloque del radicalismo votará el artículo tal cual como viene de la comisión. Como ha manifestado el doctor Berardo, éste es un artículo claro y establece cuáles son las funciones que debe cumplir el asesor letrado. Acá no interesa el nombre de fiscal, de asesor, sino que lo que importa son las atribuciones y facultades que tiene el asesor. Este funcionario, como bien lo dice la norma que se propicia, tiene el control de legalidad de los actos del municipio y defiende su patrimonio e intereses; es decir, son dos las funciones fundamentales. Una es que los actos del Departamento Ejecutivo estén encuadrados en la legalidad. Advierta, señor presidente, que he manifestado que son los del De-

partamento Ejecutivo, porque ahí está la obligación del asesor letrado de dictaminar. Y cuando aquí se habla de que es el asesor personal del intendente, se está diciendo algo que no es real. Eso es desconocer cómo funciona la Asesoría Letrada o la Fiscalía de Estado de la Provincia. Previo a cualquier acto que realiza el intendente, sea en una licitación o en una sanción, ya sea expulsiva o suspensiva, interviene previamente el asesor letrado; y sobre las pautas legales que establece el asesor letrado, debe dictarse el acto administrativo. En consecuencia, señor presidente, no entiendo cómo es eso de la proliferación de asesores que se propone; sinceramente me asustan algunas exposiciones. Si se admite esta proliferación de asesores, que podrían tener el intendente, los secretarios y hasta en algunos casos los directores, ¿cuánto costaría al municipio, así como otras instituciones que se han traído al debate en esta Convención? La Municipalidad sería una carga burocrática para la ciudadanía, realmente insoportable. Si el señor intendente quiere tener sentado a su lado un asesor jurídico, dos o tres, los puede tener. El asesor letrado es un funcionario de la Carta Orgánica, o de la Ley Orgánica, con las atribuciones del control de legalidad. Es obligatorio que el intendente, previo a sus actos, consulte al asesor letrado, y cuando se impugna un acto administrativo, antes de reconsiderarlo, tiene la obligación nuevamente el asesor letrado de dictaminar. Y muchas veces se ha hecho lugar, porque el asesor letrado también es humano y puede equivocarse. Entonces, no confundamos esta institución que está bien definida en sus facultades y atribuciones, y que además es el jefe natural — porque así lo establecen las ordenanzas — de todos los abogados del municipio desde la óptica técnico-jurídico. Señor presidente, reitero que el bloque de la Unión Cívica Radical, por estas consideraciones, va a mantener el despacho y va a votar afirmativamente.”

En relación a este Artículo el Convencional Gentili expresó: “...Me parece que en este debate se ha confundido un poco más la institución que lo que estaba al principio. Se dice que el asesor letrado es asesor del Departamento Ejecutivo. En la Ordenanza de Administración y Contabilidad 5727, y en cuanto a los fallos del juicio de cuentas, cuando no son pagados por sede administrativa, el artículo 106 dice que, vencido el plazo señalado sin que se haya hecho efectivo el plan de cuentas, se pasará copia legalizada del respectivo fallo al Departamento Ejecutivo, para que por intermedio de la Dirección de Asuntos Jurídicos inicie sin más trámite la acción pertinente por vía de apremio. O sea que la Asesoría Letrada tiene funciones que tienen que ver con otros organismos del municipio y no tiene tampoco la fun-

ción de jefatura de todos los abogados del municipio hoy. No sé si se está cambiando; por eso es importante el debate. La Procuración, que cobra las acreencias fiscales del municipio en esta etapa, no depende tampoco de la Asesoría Letrada sino del Departamento Ejecutivo. Además, entiendo que el asesor letrado, por lo menos actualmente, también es secretario del Departamento Ejecutivo y, en consecuencia, asiste a las sesiones que tiene el intendente con su secretario, que no debe hacerlo como fiscal de la legalidad de los actos del municipio, sino que lo hace, como su nombre lo dice, como asesor letrado, como institución. El nombre es una cosa y la competencia que le damos acá es otra. Y no es que se acumule. En ninguna parte se dice que es solamente el Departamento Ejecutivo, sino que acá por lo menos tiene competencia. Sería bueno que quede claro si estamos derogando estas ordenanzas con la disposición de futuro.”

El Convencional Zapiola expresó: “...Sinceramente, no entiendo la postura del convencional preopinante. Incluso, él ha sido abogado en la Asesoría Letrada y yo he sido asesor letrado y subasesor letrado. El artículo 26, inciso h), de la Ordenanza Orgánica dice “Ejerce la supervisión de todo organismo comunal que realice funciones técnico-jurídicas”. No voy a enumerar las veces que he intervenido como asesor letrado impartiendo criterios para las defensas que efectuaban los procuradores municipales. Porque no es el procurador el que está defendiendo el patrimonio. Podrá depender —y está bien que lo haga— del secretario de Hacienda, pero técnicamente no puede depender de un contador. Entonces, pongamos las cosas seriamente como son. El asesor letrado tiene un rango con jerarquía y remuneración de secretario, pero no es un secretario. Es lo mismo que el fiscal de Estado, que no es ministro, pero tiene rango de ministro a los fines de la remuneración. Es un exceso de la Legislatura provincial haber dado al fiscal de Estado la inmunidad que tienen los ministros y legisladores. Pero se trata de un exceso; y voy a elevar un proyecto de modificación de la Ley de Fiscalía al Poder Ejecutivo, porque si el funcionario de que se trata —disculpe esta digresión— carece de inmunidad porque la Constitución no la ha otorgado, no puede una ley consagrar la inmunidad del fiscal de Estado. Si alguna circunstancia ocurriere —voy a manifestar, y lo hago públicamente aquí—, no me alcanza la inmunidad, aun cuando lo establezca una ley. Volviendo al tema, señor presidente, el asesor letrado no es secretario, sólo cobra como secretario y tiene el tratamiento protocolar de secretario.”

El Presidente de la Comisión Redactora, Sr. Graglia, ratificó el despacho originario.

Conclusiones

La ciudad de Córdoba, optó por utilizar la posibilidad que la Constitución de la Provincia de Córdoba le da a los Municipios que ostentan el rango de ciudad (aquellas de más de 10.000 habitantes según ha determinado la Ley Orgánica) de poder dictar sus correspondientes Cartas Orgánicas.

Así fue como en el año 1995 se redactó de manos de una Convención Constituyente la Carta Orgánica Municipal que hoy nos rige.

Este trabajo de investigación, siempre centrándose en el Departamento Ejecutivo Municipal pretende aportar a la interpretación de la misma, a la vez que analiza su singularidad, determinando aquellos cambios principales que adopta en relación a la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y a la Constitución de la Provincia de Córdoba.

Así se deja al descubierto aquello que la Carta tiene hoy de característico en relación a otros órganos ejecutivos de otros Municipios de la Provincia, al haber suplantado el régimen de la Ley por su propio cuerpo normativo.

En términos de interpretación consideramos que son particularmente ricos y útiles los debates de los Convencionales. Consideramos que verdaderamente *agregan* a la norma y complementan lo escrito en el artículo, dejando al descubierto la real intención del legislador.

Bibliografía

- Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Córdoba.
- Diarios de sesiones de la Convención Municipal Constituyente constituida en 1995 para la sanción de la Carta Orgánica Municipal.
- Ley Orgánica Municipal N° 8102.
- Constitución de la Provincia de Córdoba.
- Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba.
- Diario La Voz del Interior



Informe sobre el Federalismo a Argentino

–Año 2018–

PROF. DR. ANTONIO MARÍA HERNÁNDEZ*

I. La continuidad de las violaciones constitucionales

Durante el año 2018 se han mantenido las violaciones constitucionales relacionadas con el proyecto federal de la Constitución Argentina que anualmente, desde 2006, hemos venido señalando en las sucesivas ediciones de esta publicación (ver Cuadernos de Federalismo, N° XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI).

En efecto, recordamos que: a) Todavía no se sancionó la ley convenio de coparticipación impositiva ni se reglamentó el organismo fiscal federal con los criterios fijados en el art. 75 inc. 2° C.N., que conforme a la cláusula transitoria sexta de la Ley Suprema debían estar establecidos a fines del año 1996; b) Siguen dictándose leyes de presupuesto que no se adecuan a los mandatos del art. 75 inc. 8 C.N. en cuanto a los principios federales para el gasto público, c) Se mantiene vigente el art. 37 de la Ley de Administración Financiera que permite la modificación del presupuesto por Decreto –aunque por montos menores–, lo que también lesiona al Federalismo; d) Continúa una notoria insuficiencia en el avance del proceso de integración regional dentro del país, y en algunos casos está detenido; e) No se cumplen otras normas referidas a los aspectos económicos del federalismo, f) Persisten leyes centralistas que también lesionan el federalismo y las atribuciones de las Provincias, que es necesario modificar o derogar, y a las que nos hemos referido en anteriores informes y en nuestras “20 propuestas para fortalecer el federalismo argentino”, además de las referencias que expresamos más adelante, g) No existe una autonomía plena para la Ciudad Au-

* *Director del Instituto de Federalismo.*

tónoma de Buenos Aires; h) Existen violaciones a la autonomía municipal, especialmente en los aspectos fiscales y de ejercicio del poder de policía; y h) Se mantiene una inadecuada ordenación territorial argentina –cuyo eje central es la superpoblación del área metropolitana de Buenos Aires–, que no ha recibido cambio alguno. Esto exige soluciones impostergables, como lo venimos reclamando, y como lo indicamos en las 20 Propuestas referidas.

Ello conlleva una severa lesión de nuestro estado constitucional y democrático de derecho. De todas maneras, como consecuencia de las elecciones ocurridas a fines de 2015 se ha equilibrado el poder esencialmente en las Cámaras del Congreso y se ha atenuado el hiperpresidencialismo que soportábamos.

Bajo nuestro punto de vista, estos resultados electorales que se han repetido en las elecciones de medio término de 2017, encierran una gran posibilidad para el futuro democrático del país, como lo hemos sostenido en el informe del año anterior.

Reiteramos nuestra convicción de que es el momento para profundizar el diálogo en todas las instancias, que nos posibilitará encontrar las soluciones de fondo para los problemas estructurales que sufre Argentina.

El cumplimiento del proyecto político democrático republicano y federal definido en la Constitución Nacional es el gran objetivo a lograr en los tiempos por venir.

II. La arbitrariedad en el destino del gasto público federal

Reiteramos asimismo el diagnóstico del informe anterior, que expresaba que además de las deficiencias apuntadas, son también recurrentes los problemas observados respecto a la arbitrariedad en el destino del gasto público federal.

Pero estimamos que con el nuevo Gobierno Federal se ha producido una atenuación de dicho problema. Ello es consecuencia de los intentos de ejercicio de un federalismo de concertación, a través de las reuniones y acuerdos logrados con los Gobiernos Provinciales en determinados aspectos, como vgr. los relacionados con la devolución del 15 % de la ANSES, tal como lo había resuelto la Corte Suprema de Justicia por los reclamos efectuados por las Provincias de San Luis, Santa Fe y Córdoba.

Por otro lado, se apreció mayor equilibrio en la política de subsidios en materias variadas como transporte, energía y obra pública.

No obstante ello, deben tenerse presente algunas opiniones críticas, en relación a los subsidios y obras destinados al área metropolitana de Buenos Aires durante 2018, tal como fue señalado en el informe del año anterior¹.

Es por ello que se impone en esta materia un estricto cumplimiento de las pautas federales de la Constitución tanto en lo relativo a la sanción de las leyes de presupuesto como con respecto a la imperiosa necesidad de avanzar con las leyes de coparticipación impositiva.

Asimismo, urge modificar o derogar la legislación centralista vigente y las políticas respectivas, tal como lo señalamos en el Informe del Año anterior, que damos por reproducido en esta oportunidad.

III. El trascendente Acuerdo Federal en materia de Consenso fiscal y prácticas de buen gobierno de 2017 y la crisis económica de 2018

En el informe del Año anterior nos detuvimos en el análisis del Acuerdo Federal con fecha 16 de noviembre de 2017, suscripto por el Presidente, los Gobernadores -con la sola excepción del de la Provincia de San Luis- y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre importantes materias interjurisdiccionales. Dicho Acuerdo debió ser aprobado por Ley del Congreso y de las respectivas Legislaturas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su validez. En efecto, el Congreso sancionó dos Leyes el 21 de diciembre de 2017, aprobatorias del Acuerdo: la N° 27.429, denominada de Consenso Fiscal, y la N° 27.428 de Responsabilidad Fiscal y Prácticas de Buen Gobierno.

¹ Véase el Artículo “Hay subsidios que siguen y van al Amba” de Laura González, en la La Voz del Interior del 26 de marzo de 2019, donde indica que son para los 18.472 colectivos de Buenos Aires y de la Capital, destinados a las dos jurisdicciones por las que circulan casi 6 millones de pasajeros todos los días. La periodista analiza “Lo que sigue pagando el interior”, dado que las asimetrías continúan en los subsidios al transporte, que provienen de un Fondo Compensador de Bienes Personales. En definitiva, la tarifa social de esas jurisdicciones es pagada por el Estado Nacional, en detrimento del interior. Y esto se produce tanto en los ómnibus como en los trenes del área metropolitana y de la Ciudad de Buenos Aires. Véase en la misma página 9 de Política y de la misma periodista, “Los boletos baratos que Daniel paga con sus impuestos”, donde afirma que “Probablemente el capítulo transporte sea el más vergonzoso en términos de inequidad federal”.

Si bien estas Leyes continúan en vigencia, es evidente que su cumplimiento se ha visto afectado por la crisis económica que se desató en 2018 y que produjo graves problemas en el país, que originaron un nuevo préstamo del Fondo Monetario Internacional por más de 57.000 millones de Dólares. En consecuencia, no se han podido observar mayores avances en torno a las cuestiones federales y especialmente, sobre la imperiosa necesidad de la sanción de la Ley Convenio de Coparticipación Impositiva.

IV. La necesidad de una agenda federal, regional y municipal

Desde hace tiempo venimos insistiendo en la necesidad de una agenda federal, regional y municipal para el país. Ya nos hemos referido a la agenda federal, a través de nuestros Informes y especialmente, en nuestro trabajo sobre las 20 Propuestas para fortalecer el Federalismo Argentino.

En cuanto a la agenda regional, también hemos señalado que dicho proceso está prácticamente detenido, cuando se trata de una de las herramientas más trascendentes dentro del gran proyecto político federal de la Constitución. Y en particular, debe ponerse especialmente el énfasis en la agenda municipal, que nos lleve a la consolidación de la autonomía local, ya que es la base de la república democrática y federal.

En este último aspecto, debe destacarse otro fallo más de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que consolida su jurisprudencia en los aspectos financieros de la autonomía. Se trata del recaído en la causa “Intendente Municipal de La Banda c. Provincia de Santiago del Estero s. Conflicto de poderes”, de 2018, en que el más Alto Tribunal ordena a la Provincia terminar la discriminación sufrida por el Municipio en materia de coparticipación impositiva².

² También en este caso representamos a la Municipalidad actora como lo hicimos en el anterior “Intendente Municipal Capital c. Provincia de La Rioja” de 2014, que constituyen los más importantes precedentes en este aspecto de la autonomía municipal.

Ciudad Autónoma De Buenos Aires

EUGENIO LUIS PALAZZO

I. Ley de ministerios

Con el voto mayoritario de los diputados oficialistas, la Legislatura sancionó, en abril de 2018, la Ley N° 5960, de modificaciones parciales a la Ley de Ministerios de la Ciudad (N° 5460), propuestas por el jefe de Gobierno, Horacio Rodríguez Larreta. Se suprimió el Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología, cuyas misiones y funciones se reasignaron a la Vicejefatura de Gobierno y a los ministerios de Educación y de Hacienda. Con esta reforma legal, el Ejecutivo porteño pasa a tener una Jefatura de Gabinete y nueve carteras ministeriales. Las competencias vinculadas al desarrollo y promoción de pequeñas y medianas empresas, que tenía el ministerio disuelto, pasaron a la Vicejefatura; la promoción del desarrollo económico integral fue absorbidas por el Ministerio de Hacienda, junto con las responsabilidades relativas a la administración y concesión de bienes inmuebles, por lo que pasó a denominarse Ministerio de Economía y Finanzas; el desarrollo, innovación y tecnología forman ahora, parte de las atribuciones del Ministerio de Educación, que por lo tanto se denomina Ministerio de Educación e Innovación; las competencias vinculadas a la política laboral en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fueron asumidas por el Ministerio de Gobierno; el Ente de Turismo de la CABA pasó a la órbita de la Secretaría General y de Relaciones Internacionales, a cuyos efectos también se modificó el artículo primero de la ley que creó dicho ente autárquico (N° 2627). En adelante, los ministerios de la Ciudad serán: Ministerio de Coordinación o Jefatura de Gabinete de Ministros; de Economía y Finanzas; de Justicia y Seguridad; de Salud; de Educación e Innovación; de Desarrollo Urbano y Transporte; de Cultura; de Hábitat y Desarrollo Humano; de Ambiente y Espacio Público; de Gobierno. El proyecto oficial se sancionó como ley con el voto positivo de

33 diputados de Vamos Juntos, 5 votos en contra de los bloques de izquierda y 18 abstenciones del resto de las bancadas.

En noviembre el vicejefe de Gobierno Diego Santilli, asumió el Ministerio de Seguridad, pocas horas después de los bochornosos sucesos que impidieron realizar en Buenos Aires el segundo partido de la final de la Copa Libertadores, ocurridos en las cercanías del estadio de River Plate, y que llevaron a la renuncia de Martín Ocampo.

II. Obras y eventos

El año 2018, en la Ciudad de Buenos Aires, se destacó por los notables avances en obras públicas y la celebración de importantes eventos de trascendencia internacional.

Entre los primeros cabe citar, en plena realización: el Paseo del Bajo, un corredor vial de 7,1 kilómetros que conectará las autopistas Illia y Buenos Aires-La Plata, que además de beneficiar al tránsito generará 60.000 m² de nuevos espacios verdes; los viaductos de los ferrocarriles Mitre y San Martín; el soterramiento del Sarmiento; el Barrio Olímpico; y la demolición del Elefante Blanco, símbolo de la desidia y el abandono en Villa Lugano; la transformación de la Avda. Corrientes en parcialmente peatonal; 54 escuelas nuevas, de las cuales 30 ya están finalizadas; y muchísimas repavimentaciones, mejoras de veredas, de plazas y otros espacios públicos.

Los eventos más importantes, de muy distinta índole, pero de gran repercusión en el mundo, fueron la cumbre del G20 y los Juegos Olímpicos de la Juventud.

Al primero de ellos asistieron los jefes de Estado o de gobierno de los principales países del mundo, y los máximos directivos de organizaciones mundiales y regionales. Fue la décimo tercera reunión de éste conjunto de líderes y la primera que se realizó en Sudamérica. La presidió el presidente Mauricio Macri, quien al finalizar, traspasó dicha presidencia al primer ministro de Japón Shinzo Abe, pues ese país será sede del próximo encuentro. Previamente se concretaron 10 reuniones de ministros de todos esos países, de distintas temáticas, algunas en Buenos Aires, otras en Mendoza, Bariloche o Mar del Plata. El documento final fue firmado por todos los miembros el 1º de diciembre bajo el título "Cons-

truyendo consenso para un desarrollo justo y sostenible” e incluye treinta y un puntos sobre el comercio internacional, el cambio climático y la protección del medio ambiente, el cambio tecnológico, y la lucha contra la corrupción; además de objetivos en educación, salud, igualdad de género y protección laboral. Recuerda los 10 años del foro y su importancia como mecanismo para construir consensos y mejorar las reglas internacionales para enfrentar los cambios mundiales

En los Juegos Olímpicos de la Juventud, en su tercera edición, compitieron 4012 atletas pertenecientes a 206 países, a los que se sumaron los equipos internacionales mixtos, es decir de varios países. La fiesta inaugural, realizada en el obelisco y su entorno, mostraron una postal inolvidable de Buenos Aires.

III. La Corte Suprema y la autonomía porteña

Desde una posición más restrictiva, expuesta en el caso *Gauna*, de 1997, la Corte Suprema evolucionó en sentido favorable a la autonomía porteña. Así en diciembre de 2015, en el caso *Corrales*, de 2015 abandonó su criterio de equiparar a los tribunales nacionales ordinarios con los federales y pidió el traspaso de la Justicia Nacional a la Ciudad de Buenos Aires: “*resulta imperioso exhortar a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias a los efectos de garantizarle a la CABA el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional*”, expresaron Lorenzetti y Maqueda. Añadieron que: “*En atención a que la Constitución federal le reconoce a la Ciudad de Buenos Aires su autonomía no puede sino concluirse que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio y su continuidad se encuentra supeditada a que tengan lugar los convenios de transferencia de competencias antes aludidos*”.

A comienzos de abril de 2019 la Corte Suprema reforzó este jueves con dos fallos la autonomía de la ciudad de Buenos Aires, en el marco del cumplimiento de 25 años de la sanción de la reforma de la Constitución Nacional que le reconoció un nuevo estatus jurídico, con facultades propias en el orden ejecutivo, legislativo y judicial. En *Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires v. Provincia de Córdoba* el máximo tribunal equiparó a la ciudad con una provincia en lo vinculado a las disputas interjurisdiccionales. Así, los magistrados resol-

vieron que “*le corresponde a la Ciudad Autónoma el derecho de litigar ante su competencia originaria*”, ampliando ese *numerus clausus* tan restringido desde el precedente norteamericano *Marbury vs. Madison* y el patrio *Sojo*. Señaló la Corte: “*Al reconocer este privilegio se fortalece la continuidad del proceso que culminará en la autonomía porteña. En los términos de una comprensión genuinamente federal de la forma de Estado que reforzó el constituyente reformador de 1994, esa vía asegura el cumplimiento del mandato constitucional que ordena integrar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sujeto pleno del federalismo argentino*”. El decisorio tuvo la disidencia de Highton de Nolasco.

Por otra parte, en *Bazán*, con el voto de los ministros Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, resolvió que ya no intervendrá en la resolución de los conflictos de competencia entre los jueces nacionales y los jueces de la CABA, y declaró que es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quien deberá hacerlo como máxima instancia judicial de la Ciudad. Explicó que la intervención de ese tribunal local fortalecerá el diseño que estableció la Constitución de 1994 en cuanto reconoció un nuevo lugar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como integrante pleno del orden federal argentino. Alertó que desde la reforma de 1994 resultaba “casi nulo” el avance de la transferencia de la justicia nacional; y que por esa razón debía seguir resolviendo –hasta el dictado de esta sentencia– los conflictos entre jueces que tenían jurisdicción local en la Ciudad de Buenos Aires. Ello a pesar de que desde 1996 la Ciudad contaba con una Constitución propia, que establecía la obligación de organizar sus instituciones judiciales. Preciso que –aun frente a estas claras mandas constitucionales– el Estado Nacional y la Ciudad sólo habían avanzado en el traspaso de ciertas y limitadas competencias penales. El juez Carlos Rosenkrantz, en disidencia, consideró que el Tribunal Superior de Justicia de la C.A.B.A. no es el “órgano superior jerárquico común” que deba resolver el conflicto de competencia entre un tribunal de la Ciudad de Buenos Aires y un tribunal de la justicia nacional con competencia ordinaria.

Buenos Aires

ORLANDO PULVIRENTI

Un año conflictivo para la administración pública

El año 2018 tuvo condimentos tanto políticos como económicos, que marcaron la gestión de la Provincia de Buenos Aires, pero un dato destaca por sobre otros; aún habiendo cumplido tres años de gestión frente a su Gobernación, la Gobernadora María Eugenia Vidal, seguía siendo la dirigente con mayor imagen positiva y con una ponderación valiosa de su gestión. Lo cual podría ser indicación de que el bonaerense aprueba lo actuado, e imputa muchas de las causas que tienen que ver con las dificultades económicas a la gestión del Gobierno Nacional. Ello toda vez que al analizar la realidad económica de la Provincia, se observa como pasa con otras jurisdicciones, indicadores en materia de producción industrial, ventas comerciales, locaciones, alquileres y demás, que resultan por demás decepcionantes. Sin perjuicio de ello, con ahínco en obras públicas centrales y políticas de constante acercamiento con el vecino, la dirigente logró en gran medida recortar la previsible caída en sus números de aceptación.

En un marco contextualizado por esas dificultades, es en el que intentaré ubicar el breve análisis de lo acaecido durante el 2018.

I. Plano político

Una nota que ha tipificado a la Legislatura Bonaerense (bicameral) durante este período de tiempo, es la composición de ambas cámaras prácticamente constituidas en tercios por partidos políticos aunque con mayoría de Cambiemos, se ubican luego el Frente por la Victoria y el Frente Renovador y aliados Justicialistas.

Tal estado de cosas, originó que en las leyes centrales tratadas durante el 2018, las que incluyeron importantes debates sobre impuestos municipales, tarifas y servicios públicos, se requiriese para lograr su sanción, el apoyo necesario de alguno de los dos bloques no gobernantes. Ello con trabajosos acuerdos políticos –cesión de cargos y directores de entidades de importancia, como el Banco Provincia de Buenos Aires– básicamente se obtuvo con el grupo afín al por entonces diputado Sergio Massa.

II. Plano económico

El dato más relevante durante este año fueron sin embargo, los correspondientes a la economía. No olvidemos como dato que el 2 de enero, el dólar cotizaba a 18,74 pesos y que el 28 de septiembre tocó su pico máximo al llegar a 41,87 pesos, depreciación que disparó la inflación a un número superior al 45 por ciento, provocando una pérdida enorme del poder adquisitivo, empeoró todas las variables económicas y obligó al gobierno nacional a recurrir a un préstamo del FMI.

Ello a nivel provincial se reflejó en la caída del poder adquisitivo, el incremento de concursos y quiebras, y corte de la cadena de pagos; sumado a que **el presupuesto quedó distorsionado con la presión inflacionaria que alcanzó guarismos próximos al 50 por ciento, claramente se desacopló de una expectativa del 23% utilizada en el cálculo provincial.**

El correlato inmediato de esa situación, se dio en materia de incrementos de índice de pobreza, los cuales afectan en forma inmediata y directa a amplios sectores del conurbano bonaerenses; sector en el cual además según las estadísticas del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina más del 50% de los niños y niñas del conurbano vive en condiciones de pobreza, el 10% se encuentra en indigencia y el 63,7% no tiene agua potable o cloacas. Muy por encima de los datos del año pasado en que la misma institución registró un 51,8% de población sin acceso a red cloacal y un 24,4% sin agua corriente.

En ese contexto, no resulta pues extraño que el dato destacado en la Hacienda provincial, fuese la toma de deuda, la que solamente se estimó en 28 mil millones de pesos respecto de la ANSES. **Además, el presupuesto bonaerense,**

también sufrió el impacto del pago de servicios de deuda por un total de 56.403 millones de pesos.

Pero ese indicador resulta más gravoso al considerarse los ingresos de la Provincia de Buenos Aires. Por cierto, gran parte de ellos en tanto afectados por la recesión económica, se tradujeron en una fuerte caída en la recaudación por Ingresos Brutos, los cuales además en porcentuales habían sido reducidos por el compromiso fiscal asumido por la Provincia con la Nación. **Por ello y aun cuando** el gasto público se mantuvo en un bajo 0,7%, se generó un déficit de 25.204 millones.

Como una manera de compensar esa pérdida, la Provincia presionó aún más sobre los inmuebles urbanos y rurales, generando una altísima presión tributaria; que se consolidó con un revalúo del valor de las propiedades con pocos precedentes, que hizo saltar en guarismos los impuestos a abonar por los contribuyentes. Cabe indicar que casi en forma paralela, los Municipios hicieron lo propio, acusados por sus urgencias financieras, respecto de las tasas locales.

Es cierto por otra parte, que posiblemente para acallar críticas que se venían deslizando inclusive desde sectores del partido gobernante, se debatió aplicar un **impuesto al juego, estableciéndose una alícuota del 2% para los premios de máquinas tragamonedas y se controlará el juego online.**

Finalmente, y por su importancia en la historia de la propia Provincia, no puede dejar de mencionarse la situación que atravesó el Banco Provincia de Buenos Aires, el que presentó ante el Banco Central su primer balance deficitario desde la crisis de 2001. Gran parte de esa situación también se explica como consecuencia de la ley que afectó la caja previsional del Banco, dado que el Estado dejó de financiarla, y trasladó al ámbito del banco el pago de las jubilaciones¹.

III. El conflicto docente

A pesar de la promesa de comenzar las negociaciones en diciembre de 2017, el año 2018, comenzó con el paro de distintos gremios docentes, que totalizaron

¹ <https://www.infobaires24.com.ar/banco-provincia/>.

28 días de aulas vacías, superando al anterior guarismo que para ejemplificar sumaba 24 días acumulados desde el 2015.

Esta particular situación, le confirió a la provincia de Buenos Aires un dudoso puesto en el podio de aquellas provincias que tuvieron mayor número de días sin clases.

Las razones para que esto haya ocurrido de esa manera son diversas. Algunas especulaciones sostuvieron que no acordar en forma temprana, fue una decisión estratégica que remembrando el comienzo de la gestión Vidal, donde esa confrontación resultó políticamente redituable, esperaba similar resultado. Pero el año 2018, halló a la Provincia con la novedad de la imposición de severas pausas nacionales que establecían un tope de 15% en los incrementos salariales, sin cláusula gatillo, para las negociaciones paritarias y a las que por razones de fidelidad partidaria, quedó atada la Gobernadora provincial.

En ese escenario, lo que en el 2016 fue una buena estrategia, frente a una inflación disparada, generó adhesión a las protestas sindicales y consecuente pérdida de credibilidad de los interlocutores estatales. Ello en el marco donde el sistema educativo de la provincia de Buenos Aires representa casi el 40% del país, resultó un problema no menor que transitó todo el período escolar.

IV. Salud

En materia de salud, el balance presentó frentes bien dispares. Por un lado, se hicieron visibles numerosos reclamos laborales que se patentizaron en días de paro en la atención en los numerosos hospitales públicos y salas de atención primaria. Por cierto, también fueron visibles déficits, ya crónicos, en la existencia de insumos necesarios para el funcionamiento correcto de los centros de salud. Sin embargo, como una noticia alentadora, se dio la extensión en forma significativa del servicio de emergencias SAME, tan exitoso en el ámbito de la Capital Federal, a 77 municipios de la Provincia de Buenos Aires, con gran desarrollo en las comunas del Conurbano bonaerense, donde tradicionalmente se carecía de una prestación de la calidad de la provista por este plan.

V. Tribunal de Cuentas

La mención al Tribunal de Cuentas en este resumen se vincula a dos cuestiones: 1. No se observó una mejora sustancial en la conducta evaluada de las administraciones locales durante el 2018 y 2. A los problemas para integrar a todos sus miembros.

Aclaro que en el caso de la Provincia de Buenos Aires el HTC, que es único y alcanza al Gobierno Provincial y a todos sus Municipios, no sólo tiene intervención en el control ulterior y ex post facto, sino que en el ámbito de la actuación de las autoridades administrativas centralizadas debe actuar en algunos casos en forma previa. Además, en el caso de las Municipalidades, cuenta con el mecanismo de consulta por vía de opiniones doctrinarias, que le permite anticipar criterios sobre casos concretos, aún antes de que los mismos se produzcan.

En efecto, del párrafo precedente y con relación a los Municipios, se desprenden dos aspectos centrales. En primer término, a diferencia de aquellas Provincias que cuentan con órganos de control presupuestario local, Buenos Aires se ha reservado tal facultad con relación a todos los municipios de su órbita. Ello que implica a mi entender un claro menoscabo sobre la autonomía comunal, supone una amplia potestad provincial para poder actuar imponiendo cargos y multas sobre los funcionarios, y por qué no, condicionando, con base en la posibilidad de derivar actuaciones penales contra las autoridades locales. Pero, además, el Tribunal de Cuentas ha autorizado ya hace años, que tanto el Contador Público Municipal, como los Intendentes, Concejo Deliberante y Bloques de Concejales puedan elevar consultas respecto de cómo deben ser interpretadas determinadas situaciones. En la práctica, ello ha derivado, conjuntamente con la instalación de delegaciones dispersas por todo el territorio provincial, controles prácticamente concomitantes sobre la gestión de los intendentes.

Esta introducción previa, tiene como sentido indicar que durante el año 2018, al intervenir sobre las rendiciones de cuentas correspondientes al ejercicio 2017, se indicara que casi la totalidad de las Municipalidades Bonaerenses, incurrieron en algún grado de desvío respecto del uso de fondos públicos y del marco legal vigente. Bajo dichos parámetros, son muchos los aspectos que resultan cuestionables; más uno de ellos es la propia utilidad de un control que se muestra ineficiente para prevenir el problema que luego se sanciona.

El segundo aspecto es que, compuesto por un abogado y cuatro contadores, durante el año 2018, el Tribunal por distintas causas solo funcionó con la presencia de su presidente, el Dr. Horacio Grinberg, no integrándose en su totalidad por discusiones entre las fuerzas políticas.

Finalmente, y como vengo reiterando hace tiempo, la Provincia de Buenos Aires debe cumplir con el artículo 123 de la CN y permitir que en el diseño institucional local, cada Municipalidad cuente con su propio Tribunal de Cuentas o mecanismo de control de ejecución presupuestaria más adecuado y representativo de su comunidad.

VI. Conclusiones

El año 2018 tuvo como dato significativo la crisis económica que atravesó toda la realidad nacional. La misma se reflejó en caídas relevantes en todos los indicadores que hacen a la salud de la actividad productiva e impactó en un incremento de los índices de pobreza.

En términos laborales, la situación estuvo signada por los paros de los trabajadores estadales, particularmente visibles en la educación y salud pública, donde la Provincia alcanzó un triste record de paros en sus escuelas en un conflicto que recién pudo saldarse sobre el cierre del ejercicio.

En el marco institucional, los resultados de los ejercicios de cuenta de las Municipalidades demostraron los errores tanto en la gestión como en el control, que centralizadamente y a nuestro entender, en transgresión del artículo 123 de la CN; todavía reserva la Provincia para el HTC; pero además con un severo deterioro del funcionamiento del órgano de control como producto del cese de cuatro de sus cinco integrantes.

Como contra partida a esta situación, en algún grado la realización continua de obras públicas, el establecimiento del SAME en gran parte del territorio provincial, y la política de proximidad de la Gobernadora con la población, aunada a cierta imposibilidad de la oposición de generar una figura política relevante, le permitieron a María Eugenia Vidal continuar con la más alta imagen positiva entre quienes transitan por la actividad partidaria.

Chaco

IRIDE ISABEL GRILLO

Durante 2018 tres eventos se destacaron por su trascendencia institucional dentro del Poder Judicial del Chaco: por un lado, el Seminario sobre “Gobierno y capacitación judicial. El rol de las escuelas judiciales en contextos de reformas procesales”, realizado en homenaje al 40° Aniversario del Centro de Estudios Judiciales del Chaco como generador permanente de perfeccionamiento donde destacaron sus programas de formación integral del juez, el programa de capacitación continua, el subprograma de práctica procesal informatizada en cada una de las dependencias del Poder Judicial, los cursos anuales por fueros en sus distintos niveles y el programa de extensión judicial con sus dos ejes: acceso a justicia y promoción de derechos humanos, valores humanos y cívicos. Este evento contó con la participación de escuelas judiciales de todo el país donde se inauguró el Sistema de Aula Virtual por Teleconferencia que implicará en la interacción entre provincias mediante éstas aulas virtuales de múltiples usos de gran utilidad.

Por otro lado, la organización conjunta de las Jornadas por el “60° Aniversario del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento del Chaco y el 10° Aniversario Foro de Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento”, donde se entregaron reconocimientos a consejeros y exconsejeros de la provincia y del país. También se realizaron los paneles: “Visión institucional de los Consejos de la Magistratura”, “Génesis del FOFECMA” y la conferencia “Responsabilidad ética de los jueces” a cargo de Rodolfo Vigo.

En tanto que los consejeros hablaron de: “Evolución y funcionamiento de los Consejos de la Magistratura en las provincias” y, por último: “Precedentes de los jurados de enjuiciamiento en las provincias”.

Resistencia fue además sede del XII Congreso Nacional del Secretariado Judicial y el Ministerio Público, organizado en conjunto con la Asociación de Ma-

gistrados y Funcionarios del Poder Judicial del Chaco donde asistieron 300 funcionarios judiciales de 22 provincias. Éste se constituyó en un espacio para el análisis y discusión de los temas de preocupación de los secretarios, lo que en definitiva, redundó en beneficio del justiciable.

I. Capacitación permanente

Una de las metas de la justicia chaqueña continuó siendo facilitar el acceso por ello cobraron protagonismo las actividades que se realizaron desde el Centro de Estudios Judiciales (CEJ) de extensión a la comunidad, de promoción de Derechos Humanos con especial atención a los grupos vulnerables: mujeres, indígenas, adultos mayores y personas con discapacidad.

Temas como abuso de niños, niñas y adolescentes (NNA) fueron eje de varias capacitaciones en el Impenetrable donde también se abordó la prevención de embarazo infanto-juvenil.

Charlas sobre acceso a Justicia fueron ofrecidas a personas privadas de su libertad en la Alcaldía de Sáenz Peña. La violencia contra NNA a través del Ciberacoso, y el creciente interés por combatir el *bullying* en las escuelas ocupó el interés del CEJ que, en coordinación con magistrados y funcionarios, organizó varios encuentros en todo el territorio provincial.

La adopción y la defensa eficaz de los derechos de NNA tuvieron espacio central en la agenda de actividades del CEJ.

Un millar de personas asistió al II Congreso Internacional de Derecho Constitucional Indígena, ámbito que convocó expositores internacionales y especialistas de relevante trayectoria, y fue el corolario de un año en el que las charlas sobre acceso a Justicia de pueblos indígenas realizadas junto a la Cátedra de Derecho Constitucional Indígena de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste, en todas las circunscripciones. Las que forman parte del programa de protección y promoción de derechos humanos de grupos especialmente vulnerables donde se abordaron las cuestiones relativas al acceso a Justicia de los pueblos indígenas y la figura del perito intérprete indígena en los procesos judiciales, en el marco del seguimiento de las políticas implementadas a raíz de la condena por el caso de LNP.

Continúa vigente el interés por incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos del Poder Judicial chaqueño, y en ese contexto organizaron cada una de las videoconferencias del ciclo propuestas por la Oficina de la Mujer de la CSJN. Por otra parte, se capacitó a funcionarios Judiciales en el uso del sistema de Registro de Medidas Protección (PROTEGER) recientemente implementado.

Otro de los balances positivos fue que el Registro de Adoptantes del Poder Judicial concretó al menos 28 adopciones en 2018. Este indicador es muestra cabal del intenso trabajo que realiza el organismo provincial, en conjunto con la red federal. En tanto que fueron registradas 23 guarda preadoptivas y 23 declaraciones de adoptabilidad, entre otras cifras. Además, en mayo el Chaco fue sede del II Encuentro Regional sobre Sistemas de Adopción que tuvo lugar en el Centro de Estudios Judiciales con presencia de representantes de la provincia anfitriona, Corrientes, Santiago del Estero, Catamarca, Formosa y Misiones.

Por otro lado, la justicia chaqueña en materia tecnológica logró la instalación y puesta en funcionamiento de 21 salas de videofilmación de audiencias para el fuero penal. El software de gestión de contenidos audiovisuales permite grabar, catalogar y distribuir las audiencias orales. Esta iniciativa se extenderá próximamente al fuero Civil.

En tanto que comenzaron las gestiones para la puesta en funcionamiento de la Ley provincial de Juicio por Jurados, por ello impulsaron capacitaciones para conocer la dinámica de este instituto y las nuevas herramientas que deberán adquirir los operadores judiciales que participen en su implementación. Con esa premisa se capacitó sobre cómo instruir al jurado y sobre el funcionamiento específico del juicio por jurados, con importante asistencia de quienes protagonizarán estas instancias.

En 2019 el STJ estará presidido por Emilia Valle quien en su discurso de apertura bregó por *“el diálogo, la búsqueda de consensos, la escucha atenta, la disponibilidad permanente, la autocrítica y la recepción de la crítica constructiva”*.

En tal sentido, destacó los logros de la gestión anterior en materia edilicia, tecnológica, de capacitación y con respecto a los objetivos para su propia gestión manifestó que se propone prestar un servicio de excelencia, *“garantizando la atención adecuada, la seguridad jurídica y el compromiso ineludible con la ética e independencia”*.

Por otra parte, remarcó que *“el norte que nos guía a todos los que nos interesan estas cuestiones relativas al servicio de justicia y a los usuarios es brindar*

una justicia mejor, más cercana a la gente. Nuestro gran desafío es mirar más a esta sociedad en este siglo que está definida por un número creciente de conflictos, marcada por visibles diferencias en lo económico, social y cultural, que paradójicamente cree poco pero sin embargo cada vez recurre más a su Poder Judicial. Entonces debemos promover la paz y el diálogo. Decía Mahatma Gandhi que no hay un camino para la paz, sino que la paz es el camino”.

II. Investigaciones judiciales federales y provinciales

En el año 2018 se multiplicaron las causas judiciales contra funcionarios públicos tanto del Gobierno como de diferentes municipios. En ese sentido la jueza federal de Resistencia Zunilda Niremperger y el fiscal federal Patricio Sabadini impulsaron tres causas por lavado de activos y otras dos por hechos como fraude contra la administración pública o evasión. A su vez en el fuero provincial hay al menos tres expedientes relacionados con los delitos precedentes de la causa Lavado I (la investigación de las operaciones que cometieron varios exfuncionarios de la provincia).

La investigación conocida como Lavado I comenzó en febrero cuando agentes de Prefectura encontraron embarcaciones en una guardería costera próxima a la capital provincial que permitió detectar evasores fiscales y dictar prisión preventiva a varios exfuncionarios.

Éste proceso judicial, donde se investigan delitos de corrupción precedentes al de lavado de activos, en la órbita provincial llevado adelante por el Equipo de Fiscales compuestos por los Graciela Griffith Barreto, Lucio Otero y Nélide Villalba tiene como principales imputados al exsecretario general de la Gobernación, Horacio Rey, al exsubsecretario de Comercio, Roberto Lugo; al exsubsecretario de Medios, Paulo Buticce; al ex titular de la Unidad Ejecutora “Chaco Construye”, Ismael Fernández, y otras personas más.

Puntualmente, se analiza el presunto pago irregular a “empresas fantasmas” vinculadas a los exfuncionarios provinciales con fondos del Fideicomiso de Administración de Pautas Publicitarias Oficiales (FAPPO).

La otra causa, Lavado II, investiga hechos contra la Municipalidad de Resistencia y la por entonces intendenta Aída Ayala (actual diputada nacional), además del gremialista Jacinto Zampayo y otras personas que están acusadas por enriquecimiento ilícito y fraude en perjuicio de la administración pública.

Finalmente, la tercera investigación federal denominada Lavado III tiene como imputados a intendentes, exintendentes y exfuncionarios comunales. Entre ellos el de Villa Río Bermejito, Lorenzo Heffner y el de Juan José Castelli Oscar Nievas, ambos acusados por delitos de lavado de dinero, por ser miembro de una banda y funcionario público, asociación ilícita, enriquecimiento ilícito, fraude en perjuicio de la administración pública e incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Cabe destacar que todas estas investigaciones penales se dan en medio de dos procesos muy importantes: la normalización del fuero federal en la jurisdicción y la reforma a nivel nacional, que promete dar mayor celeridad a las causas penales. Y es posible que algunas de estas investigaciones terminen siendo juzgadas en tribunales conformados por jueces designados durante 2019.

III. Leyes destacadas

El nuevo Código Procesal de Niñez, Adolescencia y Familia del Chaco (Ley 2950-M) fue la culminación de más de un año de trabajo de la Comisión Redactora en la que participaron representantes de los tres poderes del Estado, asociaciones de la sociedad civil, profesionales del derecho, magistrados y universidades.

La norma establece que la finalidad del proceso de niñez, adolescencia y familia es la efectiva operatividad de las normas del derecho sustancial y que las disposiciones de este código deben ser interpretadas y aplicadas en consonancia con la Constitución Nacional y la Provincial, los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la Nación sea parte, en el Código Civil y Comercial de la Nación y los principios generales de los procesos de familia enunciados en este cuerpo normativo.

Asimismo, se sancionó la Ley de Régimen Procesal Penal Juvenil (2951-M) que contempla más allá de los actos procesales, principios y deberes que debe respetar el Poder Judicial, el derecho que tiene todo adolescente con la ley penal, como ser: el resguardo de su intimidad; valorar los elementos de pruebas; nombrar abogado; medidas de competencia penal con claridad conceptual; medidas de protección y orientación para el adolescente en conflicto, entre otras.

La legislatura chaqueña además dio impulso a la creación de Juzgados del Menor N° 2 en Presidencia Roque Sáenz Peña, Villa Ángela, Charata y Juan José Castelli (fue bajo la Ley 2910-A), lo que le dará a esas jurisdicciones competencia amplia en materia Civil, Socio Asistencial, Penal, de Faltas y tutelar. Adicionalmente, la ley se creó una Asesoría del Menor N° 2 en cada localidad. Con esta iniciativa se garantizará el acceso a la Justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva en distritos del interior provincial que se encuentran al límite de sus posibilidades.

Durante 2018 la Cámara de Diputados del Chaco aprobó la creación de un Registro Único de Casos de Violencia de Género, con el objetivo de concentrar y sistematizar la información de los hechos, tipos y modalidades de violencia de género, que deberá registrar todas las situaciones de este tipo recibidas en los diferentes organismos provinciales y municipales. También unificará las denuncias, datos y/o metodología de abordaje con el fin de mejorar la prevención.

En un trabajo conjunto entre el Poder Judicial y la Legislatura se entregaron más de 600 ejemplares del Primer Digesto Jurídico del Chaco a todas las circunscripciones judiciales de la provincia. Todos los jueces y funcionarios judiciales recibieron esta importante herramienta que confeccionaron trabajadores legislativos, un cuerpo unificado de leyes vigentes, sistematizadas y ordenadas, con todas las normas de carácter público y obligatorio para la ciudadanía.

Esta importante obra jurídica está compuesta de diez tomos y para su elaboración fueron analizados, resumidos y compilados más de 8 mil leyes y 9 mil boletines oficiales. Pretende facilitar y agilizar el trabajo de los juristas, como también lograr el fácil acceso a la información de todos los ciudadanos.

IV. Obras de infraestructura

El contexto de crisis que se vive a nivel nacional repercutió en pocos avances en las grandes obras de infraestructura que se ejecutaron en el Chaco. La más importante que se inauguró fue la autovía de la ruta nacional 16 que une Resistencia y Makallé y permite la integración entre la región del NEA y el NOA.

También se ejecutaron 100 kilómetros de enripiado de rutas y accesos a distintas localidades y en poblaciones rurales, así como 1100 cuadras de pavimento urbano en la capital provincial.

Otra obra finalizada durante este año fue la traza troncal y los ramales de aproximación del Gasoducto del NEA (GNEA). Restará avanzar con el tendido de las conexiones domiciliarias en base a las prioridades trazadas que serán los parques industriales de Puerto Tirol y de Sáenz Peña y la Ciudad Sanitaria en Resistencia.

Con el apoyo del Gobierno Nacional y de organismos multilaterales de crédito continuó la ejecución del Puerto Las Palmas. Éstas obras lo vincularán con la ruta provincial N° 56 y esta, a su vez, con la ruta nacional N°11, proveyendo de conexión intermodal al sistema portuario. De esta manera, disminuirán los costos de transporte y del tránsito de vehículos pesados en las zonas urbanas de La Leonesa y Las Palmas.

Otro proyecto que se ejecutará es el de la ruta provincial N°13 que tiene por objetivo contribuir a mejorar la productividad y la integración económica de la provincia a través de la pavimentación de la infraestructura vial. En este marco, se prevé la construcción de obras civiles y pavimentación de 43 kilómetros en el empalme de la ruta nacional N° 11 y la localidad de Cote Lai.

V. Bienal de las Esculturas

En esta 30° edición se destacó la organización, el nivel cultural y la participación de los niños en la Bienal denominada “Identidad en Movimiento” donde participaron más de 400 mil personas. Fundación Urunday, principal organizadora del evento, reveló distintas estadísticas en la que sobresalieron tanto la cantidad de visitantes que pasaron por el predio como el crecimiento del número de turistas que se acercaron a Resistencia, capital del Chaco, exclusivamente para el evento. “La bienal es una auténtica fiesta cultural y popular; es un orgullo para la ciudad y para todo el Chaco”, concluyeron.

30 años de concursos de escultura, más de 500 escultores del mundo llegaron al Chaco dejando su huella material en patrimonio de mármoles, bronce, hierro y madera acopiado desde aquel 1988.



Chubut

JOSÉ RAÚL HEREDIA

Destaco la sanción de algunas leyes que evidencian relaciones federales y menciono episodios que hacen a la vida institucional de la Provincia igualmente con proyección general.

I. Leyes

1. Mediante la Ley N°II-203, Chubut se adhiere al RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO (Ley N°27.428). La Provincia había adherido al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley N°25.917 cuyo objeto es establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de mayor transparencia a la gestión pública. La 27.428 introdujo modificaciones al texto originario con base en la “Carta de Intención para el Fortalecimiento del Federalismo”, suscripta entre representantes del Gobierno Federal, los gobernadores y el vicejefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la que con fecha 2 de agosto de 2016 había dejado expreso en su Cláusula Tercera el compromiso de las partes de “*Impulsar el debate de un nuevo Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal que complemente o reemplace el vigente*”. Ya en el “Consenso Fiscal” –que Chubut aprobó mediante Ley N°XXIV-79- las provincias habían asumido el deber de “Aprobar el Proyecto de modificación de la Ley de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno”.

2. Chubut adhiere por Ley N°V-162 a la “*emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro*”.

Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes” declarada por Ley N° 26.160 por un plazo de cuatro años que fue sucesivamente prorrogado; la última prórroga es de la Ley N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021. Durante el plazo de la emergencia declarada se suspenden la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en la normativa. Aclara la ley nacional que la posesión debe ser actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada. Durante los 3 (TRES) primeros años, contados a partir de la vigencia de la ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá realizar el relevamiento técnico –jurídico– catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promoverá las acciones que fueren menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales. El plazo también fue prorrogado hasta el 23 de noviembre de 2021. Esta ley crea un Fondo Especial para la asistencia de las comunidades indígenas, por un monto de \$ 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES), que se asignarán en 3 (TRES) ejercicios presupuestarios consecutivos de \$ 10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES). Dicho fondo podrá ser destinado a afrontar los gastos que demanden: / a) El relevamiento técnico –jurídico– catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas. / b) Las labores profesionales en causas judiciales y extrajudiciales. / c) Los programas de regularización dominial. Establece la ley que el Fondo será asignado al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI). Los montos corresponden al año 2006, año de sanción de la ley.

En esta misma materia –el número romano distingue las ramas legislativas en el digesto provincial– por la Ley N°V-169 se adhiere Chubut a las disposiciones de la Ley N°25.517, de Restitución de Restos Mortales de Aborígenes. Ha de recordarse que el artículo 1° de la ley dispone que *“Los restos mortales de aborígenes, cualquiera fuera su característica étnica, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen”* y el art. 4° invita a las provincias y a la ciudad de Buenos Aires a adherirse. El DECRETO 701/2010 establece que *“el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas será el encargado de coordinar, articular y asistir en el seguimiento y estudio del cumplimiento de las*

directivas y acciones dispuestas por la Ley N° 25.517". En este decreto reglamentario se recuerda que "en el marco del Congreso Mundial de Arqueología en el año 1990, se alcanzó el denominado "Acuerdo de Vermillion", donde arqueólogos y pueblos indígenas establecieron lineamientos éticos con relación al tratamiento de restos humanos indígenas, y posteriormente, el Código de Ética Profesional de 'INTERNATIONAL COUNCIL OF MUSEUMS' establece que el museo tendrá que responder con diligencia, respeto y sensibilidad a las peticiones de que se retiren de la exposición al público restos humanos o piezas con carácter sagrado, respondiendo de la misma manera, a las peticiones de devolución de dichos objetos".

Sin duda estas normas deben entenderse dictadas en desarrollo de la atribución del Congreso contenida en el inciso 17 del artículo 75, C. N.

3. La Ley N°I-616 adhiere a la 27.328, "Contratos de Participación Público Privada" una norma que no ha pasado sin controversias, reglamentada en la Provincia por el Decreto N° 167/018, de 6 de marzo. Por Ley N°I-639 se adhiere a la Provincia a la Ley N°27.233 –y varias normas análogas– que declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales; la ley provincial establece como su objeto la determinación de las actuaciones necesarias para la defensa sanitaria agrícola en todo el territorio de la Provincia del Chubut, garantizando el cumplimiento de los acuerdos o exigencias nacionales y/o internacionales sobre sanidad y calidad vegetal, preservando la salud humana, la no contaminación y la protección del ambiente, haciendo responsable del daño que ocasiona a quien difunda plagas o cree condiciones para su proliferación.

La Ley N°I-635 se adhiere a la Ley N°27.452 que crea un Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en estos supuestos: / a) Su progenitor y/o progenitor afín haya sido procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora; / b) La acción penal seguida contra su progenitor y/o progenitor afín, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte; / c) Cualquiera de sus progenitores y/o progenitores afines haya fallecido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género. Señala como destinatarios/as de la Reparación Económica a las personas menores de veintiún (21) años o personas con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos: / a) Ser hijo/a de la progenitora fallecida según lo establecido en el artículo 1° de la presente ley; / b) Ser hijo/a de algún progenitor falle-

cido a causa de violencia intrafamiliar y/o de género; / c) Ser argentino o residente de acuerdo con el artículo 22 y 23 de la Ley N° 25.871.N°

La Ley N°I-634 adhiere a la N° 27.447 (Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células) cuyo objeto es regular las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento. La Ley N°I-614 adhiere a la N° 26.657 de Salud Mental y su Decreto Reglamentario N° 603/2013 cuyo objeto es asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Ley N°X-67 adhiere a la Ley Nacional de Emergencia Social N° 25.561 y sus prórrogas, Leyes Nacionales N° 27.200 y N° 27.345.

II. Institucional

1. Ya había comentado en mi anterior informe que Chubut transitaba un grave desbalance y endeudamiento que conllevaba el incumplimiento o el tardío cumplimiento de las obligaciones provinciales. Ello ha llevado a la declaración de la Emergencia Económica, financiera y administrativa del sector público provincial, por Ley N°V-81 sancionada el 9 de enero de 2018 y promulgada por Decreto N°77/18. Se han dictado otras normas complementarias. No alcanzo a detenerme en el examen de sus términos, pero debo destacar que en esta materia siempre se proyectan disposiciones reprochables desde su correspondencia con la Constitución. Puede insertarse en un informe federal porque la Corte si bien ha dicho que escapa al marco de atribuciones jurisdiccionales la ponderación del acierto de las medidas adoptadas por los poderes políticos en la esfera de su competencia enderezadas a conjurar una emergencia económica –por ejemplo en el régimen de jubilaciones y pensiones (Fallos: 178:215; 312:1484; 313:1638)–, ha aclarado también que la referida limitación no impide a los jueces controlar

la razonabilidad de las normas ni evaluar si su aplicación a los casos concretos provoca desmedro de orden constitucional (Fallos: 179:394; 312:2494, voto del doctor Fayt). Y a partir de la causa “Russo” (Fallos: 243:467), ha sostenido -como modo de preservar la compatibilidad del dictado de medidas extremas con las garantías establecidas en los arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional- que las leyes de emergencia deben responder a una grave crisis y sólo temporalmente suspender los efectos de las sentencias firmes para evitar que se altere la sustancia de los derechos reconocidos en la instancia jurisdiccional.

2. En Chubut, como en la mayoría de las otras provincias y de la ciudad de Buenos Aires, se ha suscitado una controversia en torno a la fijación de la fecha para la celebración del acto eleccionario del corriente año. En la tradición local puede señalarse que habitualmente se celebran las elecciones simultáneamente con las nacionales, previo dictado del respectivo decreto, aunque se han verificado elecciones separadas algunas veces. La Constitución no ha señalado una fecha o época cierta y tampoco le ha atribuido a uno de los poderes en especial el acto de la convocatoria –salvo la norma que se refiere a la acefalía total que atribuye la convocatoria a quien ejerza el ejecutivo (art. 151)–. La Legislatura intentó fijar un cronograma electoral –con fecha 08 de noviembre de 2018, proyecto comunicado al Poder Ejecutivo mediante Nota N° 159/18 - PHL., el día 12 de noviembre de 2018– pero el gobernador vetó el intento –Dto. N° 1097/18, de 20 de noviembre–. El ejecutivo se había adelantado convocando a elecciones por Dto. N° 1007/18, de 31 de octubre. La especulación que cada dos años nutre las decisiones de los gobernantes en la materia denota la ausencia de una adecuada cultura política que somete al electorado a reglas cambiantes según las necesidades del poder de turno. Como diría Frías “no es una novedad, es una debilidad”.



Córdoba

JOSÉ MANUEL BELISLE

1. En el ejercicio 2018, las relaciones institucionales de esta provincia con el Estado federal continuaron, en general, lineamientos trazados en el bienio inmediatamente anterior (es decir, 2016/2017¹). Así, hubo cierto entendimiento entre ambas jurisdicciones, aun con algunos desacuerdos coyunturales. Todo, cimentado mayoritariamente en el trato personalizado que se dispensan los ejecutivos de ambas jurisdicciones², en un marco donde prevalecieron los aspectos económicos y presupuestarios.

2. El acuerdo del gobierno argentino con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la discusión sobre la ley de presupuesto para 2019, ocuparon gran parte de la agenda Nación-Provincias en el año 2018. En ese contexto, el gobernador de Córdoba Juan Schiaretti jugó un rol clave, al punto que fue el primer mandatario provincial en reunirse con el presidente en su despacho (tras anunciarse el pacto con el FMI), e iniciar negociaciones a tales fines, entre numerosas instancias de diálogo celebradas por multiplicidad de funcionarios y legisladores, hasta la sanción de la ley de presupuesto (en noviembre de 2018).

Las controversias versaron sobre el alcance del recorte de fondos federales (alrededor de \$ 8.100 millones), y su impacto en Córdoba, provincia que con la eliminación del llamado “fondo sojero” –por caso–, vio reducidos sus recursos

¹ Ver informes “Provincia de Córdoba” de los años 2016 y 2017, respectivamente en *Cuaderno de Federalismo nros. XXX* (pgs. 121-126, disponible en <http://www.acaderc.org.ar/institutos/instituto-de-federalismo/publicaciones>) y *XXXI* (disponible en <https://www.ijeditores.com/pop.php?option=publicacion&idpublicacion=238&idediccion=2190>).

² En abril, Schiaretti participó con el Ejecutivo Nacional de un almuerzo con Rajoy en Buenos Aires. Ya en 2016, había viajado con Macri en una gira por Alemania y Bélgica, en busca de inversiones.

en unos \$ 2000 millones, según el gobierno provincial³. En ese contexto Córdoba planteó diversos asuntos, tales como el referido al fondo nacional de incentivo docente; el mantenimiento del presupuesto para la universidad nacional; el sostenimiento del plan de medicamentos gratuitos para hospitales; la continuidad del programa de agricultura familiar; la distribución del costo de la tarifa social de servicios públicos (como agua) y subsidios al transporte (particularmente, en relación a la provincia de Buenos Aires). El costo de la energía eléctrica supuso que la empresa local (EPEC), a través de la provincia, se endeudara con la proveedora (CAMMESA) por \$ 2700 millones.

Todo ello, en el marco de la efectiva puesta en marcha de la armonización tributaria y la reducción de ingresos brutos comprometida por las provincias en el “Consenso fiscal” de 2017⁴.

3. A lo largo de 2018 y entre las negociaciones por los aspectos económicos, tributarios y presupuestarios, el presidente Macri estuvo en Córdoba en seis ocasiones, en las que participó tanto en actividades promovidas por el sector privado, como en la inauguración de obras de infraestructura con financiamiento del Estado Nacional, además de visitas y recorridas puntuales.

Así, junto al gobernador Schiaretti, Macri estuvo en febrero en la planta de Fiat Chrysler Argentina para el lanzamiento de un modelo (*Cronos*) fabricado en la Ciudad de Córdoba, donde también recorrió obras viales (el cierre de la avenida circunvalación). Después estuvo en el Parque Industrial de Villa María, donde inauguró una central termoeléctrica.

En mayo, el presidente Macri encabezó en Córdoba un plenario de la Mesa de producción automotriz, en la que deliberaron autoridades nacionales y provinciales, directivos de bancos, empresarios y sindicalistas del sector⁵. El mismo día visitó Miramar, próxima al sitio del proyectado Parque Nacional Ansenuza

³ Ver <http://prensa.cba.gov.ar/economia/giordano-la-eliminacion-del-fondo-sojero-era-previsible/>.

⁴ Ver informe “Provincia de Córdoba”, en *Cuaderno de Federalismo XXXI*, citado en nota 1. Ya en los primeros meses de 2018, el gobernador Schiaretti había reclamado públicamente por la reducción del IVA. Ver <http://prensa.cba.gov.ar/gobernacion/cordoba-fue-la-primera-provincia-en-eliminar-y-bajar-los-impuestos-a-los-servicios/>.

⁵ Entre otras temáticas, se trataron: el acceso a mercados; regulaciones y normas técnicas; armonización con mercado brasileño, aprobación de corredores de bitrenes a Brasil y reducción de costos portuarios; adhesiones provinciales a la ley de ART e implementación del acuerdo fiscal; devolución anticipada de IVA.

(Laguna de Mar Chiquita), donde realizó varias actividades. También estuvo en El Manzano (Sierras Chicas), en una fábrica de viviendas construidas con botellas de plástico recicladas.

En julio, el presidente Macri inauguró una planta de Nissan en Córdoba, y participó en una actividad por el aniversario de la Fundación Mediterránea, que reunió a alrededor de mil empresarios de diversos rubros. Además se reunió con la Mesa de maquinaria agrícola, que reúne a pymes del sector.

En septiembre, el presidente estuvo en la inauguración de una planta de biogas (transforma maíz en biocombustible) en la Central Térmica de Río Cuarto. En dicha ciudad recorrió viviendas y comercios. También visitó ese día instalaciones del Parque Eólico Achiras (a unos 75 km hacia el sudoeste de Río Cuarto), que proyecta generar energía eléctrica para abastecer 47 mil hogares y aportar 48 megavatios al sistema interconectado nacional.

A principios de noviembre, Macri volvió a Río Cuarto, acompañado de varios ministros y funcionarios de su gabinete, que compartieron una reunión conjunta con sus pares del gobierno provincial (trataron –entre otras temáticas– seguridad y obras de infraestructura –gasoductos y drenajes pluviales–). Durante su estancia, el presidente participó de la Expo rural “Argentina Exporta”, con pequeños y medianos productores. También visitó una localidad cercana, Coronel Baigorria, y participó en una actividad en un establecimiento educativo (el Colegio San Ignacio).

Ya en diciembre, Macri estuvo en la empresa estatal de aviones FADEA, en Córdoba, para presentar la producción de tres aviones Pampa III. Y luego pasó por Villa Carlos Paz, donde se entrevistó con empresarios del área turismo.

4. Un tema de tratamiento entre Nación y provincia fue el referido a seguridad. En ese orden, ambas jurisdicciones celebraron un convenio de cooperación, en función del cual se creó en Córdoba un “Comando Unificado”, integrado por fuerzas federales y provinciales⁶.

En tal marco, se desplegaron en esta provincia 300 efectivos adicionales de Gendarmería, para acciones de seguridad interna. Sin embargo, a poco de su presentación se produjo una pública controversia, por procedimientos realizados por gendarmes en el ámbito urbano de Córdoba en los que solicitan DNI a

⁶ Gendarmería Nacional, Policía Federal, Policía Aeroportuaria y Policía de Córdoba (incluso una Fuerza Antinarco tráfico local).

particulares y les requisan sus pertenencias. Particularmente un control practicado sobre un vehículo de transporte local de pasajeros, difundido a través de un video “viralizado” por redes sociales, en las que el efectivo actuante, al ser requerido por una pasajera, respondió “Ley N°19349”. Como bien ha sido apuntado⁷, el núcleo del asunto gira sobre si tales procedimientos, sin orden escrita de autoridad judicial, ni sospecha concreta, previa y fundada, son jurídicamente válidos y razonables. Están en juego derechos constitucionales, legales y convencionales, en fin, la libertad ambulatoria y la intimidad personal, en un país como Argentina, con un pasado trágico cuando las garantías cedieron al avance del poder y la arbitrariedad.

5. En el “Consenso Fiscal” de 2017 y al igual que el resto de las provincias que lo suscribieron, Córdoba se comprometió a rediscutir con sus respectivos gobiernos locales -entre otros temas- un nuevo esquema de reparto secundario de fondos provenientes de la coparticipación federal⁸.

Sin embargo, en mayo de 2018, municipios conducidos por fuerzas políticas opositoras al gobierno provincial, promovieron un conflicto de poderes ante el Tribunal Superior de Justicia, en reclamo de unos \$ 405 millones, en concepto de cuatro meses de envío de las remesas correspondientes⁹.

Meses después, el gobierno provincial y 350 municipios y comunas rubricaron el “Acuerdo Federal de Diálogo y Convivencia Social”, al que luego se plegaron también más gobiernos locales. El compromiso establece el carácter no reintegrable de transferencias a comunas y municipios originadas en el Fondo de Desarrollo Urbano. Y además instituyó un Fondo de Asistencia Financiera, de hasta \$500 millones anuales, destinado a créditos para municipios y comunas que justifiquen dificultades financieras¹⁰.

⁷ CRESPI, M. Mercedes: “Procedimientos y democracias: sobre los operativos de Gendarmería en Córdoba”, en *La Voz del Interior*, Córdoba, edición del 29/10/2018, disponible en <https://www.lavoz.com.ar/opinion/procedimientos-y-democracias-sobre-operativos-de-gendarmeria-en-cordoba>.

⁸ Ver “Provincia de Córdoba”, en *Cuaderno de federalismo XXXI*, citado en nota 1.

⁹ Los intendentes de Córdoba y Oliva, ambos en el doble carácter de jefes comunales y presidentes del Foro de Intendentes Radicales y del Foro de intendentes del PRO (Comupro), respectivamente.

¹⁰ También la provincia se comprometió a distribuir los importes que reciba en concepto de amortización e intereses generados por el Bono de la Nación argentina para el consenso fiscal.

6. Tal como se ha señalado en informes previos¹¹, si bien las acciones aquí descritas reflejarían un razonable diálogo interjurisdiccional Nación-provincia, todo ello aparece una vez más supeditado a decisiones políticas de coyuntura (que como tales, pueden revertirse, especialmente de acuerdo al oscilante escenario electoral), e incluso quizás efectistas. Por eso, es necesario insistir en la necesidad de alcanzar acuerdos robustos y perdurables, que sustituyan determinados vínculos personales (incluso si se trata de actores relevantes como el presidente y el gobernador) por entendimientos que resulten de la debida deliberación institucional.

¹¹ Ver nota 1.



Corrientes

OSCAR ERNESTO DOTTI

Como es habitual en Corrientes enero y febrero la Fiesta del Chamame y el Carnaval ocupan la agenda de funcionarios y de parte de la sociedad. Al final de ese proceso arrancan las discusiones en materia de salarios públicos que es un referente de los salarios privados.

Como en casi todas las provincias la planta educativa es la más amplia de todo el estado, razón por la cual cerrar con los gremios docentes es primordial.

Tan es así que un ex gremialista docente fue reelegido como vice gobernador porque de alguna manera “garantiza” que la negociación no será tan áspera como lo era antes.

Debutaba Valdés en la gobernación provincial, se puede decir que él solo, ya que era un gobernador nuevo con el gobierno viejo. El vicegobernador, los ministros y subsecretarios eran los mismos de la gestión anterior. Estaba bien claro que se daba la continuidad aplicando la frase que: “*el equipo exitoso no se toca*”.

Con el Decreto 1.623 se establecía que el aumento salarial sería del 7% a partir de abril y del 5% adicional a partir de octubre sumando así un 12% para los últimos 3 meses del año. Si se hace el cálculo promedio de enero a diciembre el aumento salarial del año 2.018 fue del 6,08%. De por sí los salarios públicos de Corrientes son los más bajos del país pero la actualización no tenía relación ni siquiera con la inflación proyectada del 15% que decía el gobierno nacional antes del 28 de diciembre de 2.017, menos aun con una inflación real del 47% que en el Nea llega al 51% y en la provincia de Corrientes al 54%. Esta caída de salarios tuvo consecuencias inmediatas en los índices de pobreza del INDEC que dejaron a la provincia con un record nacional, la de más pobres del país con un casi 50%.

Para mejorar la performance el gobierno decidió dar sumas (ya existentes) “fijas” de \$ 950,00 desde julio llegando a \$ 4.500,00 para fin de año. Esto con el

Decreto 1.625. Por otra parte el mínimo garantizado de los docentes quedaba en \$ 6.407,00.

Con el Decreto 1.624 la asignación por hijo pasaba a ser de \$ 1.500,00 y con esto se cerraba la discusión salarial del año.

El intendente de la ciudad de Corrientes, doctor Eduardo Tassano, habló de diferentes temas en donde hizo principalmente hincapié en el plan de obras hídricas que se tiene previsto llevar a cabo en los próximos meses, a fin de terminar con el problema de inundaciones y anegamientos en la ciudad. Este fue un elemento sustancial en la campaña ya que las intensas lluvias le jugaron en contra a la reelección frustrada de la fórmula peronista-liberal. Dicho trabajo es en conjunto con el Gobierno provincial.

“Hay muchos sectores comprometidos de la ciudad”, contó Tassano, quien destacó: *“El Gobernador estuvo al pie del cañón en cada una de las organizaciones, decisiones y en la asistencia a los damnificados”*. Cabe recordar que se realizó una reunión entre el equipo municipal y el provincial, en donde se analizaron los proyectos y la organización de las obras que en los próximos meses deberían ejecutarse y que son esenciales para cortar el círculo vicioso de tantos años de falta de mantenimiento y planificación de la ciudad.

“Hay una decisión plena de trabajar en la ciudad de forma coordinada y siguiendo el esquema que el Gobernador tiene prevista para la provincia y también para la ciudad de Corrientes”, señaló el titular del Ejecutivo capitalino.

Asimismo, el Jefe comunal informó que en cada recorrida por los barrios *“la gente valora nuestra presencia, y por otro lado expresa su impotencia y bronca en otros y somos receptores de eso y ante eso le decimos que nosotros no les vamos a mentir, ni decir mensajes demagógicos. Esto se irá produciendo, cuando llueva más de 70 mm continuará habiendo anegamientos e inundaciones”*.

“Nosotros sabemos cuáles son las soluciones, no les vamos a mentir; pero necesitamos la comprensión para los próximos tiempos. Ahora, si en cuatro años no hicimos las obras, ahí sí conversamos”.

“No son obras que se ven pero el ciudadano lo sentirá en una mejor calidad de vida en los próximos años”. *“Estamos trabajando en diferentes estrategias, tratando de equilibrar lo económico en el Municipio”*.

“Esto es básico para ver el estado actual del recurso humano y organizar las capacitaciones para enfocarnos en una ciudad amigable moderna y con buenos servicios y para eso necesitamos preparar a nuestra gente”, agregó.

También destacó que en materia de impuestos y servicios *“hay un pago anticipado que impactó en nuestras finanzas y podemos decir que está funcionando bien”*.

El nuevo jefe del Plan Belgrano sería finalmente Carlos Vignolo ex intendente de la ciudad de Corrientes y Ministro Secretario General de la Gobernación.

El ex intendente capitalino aseguró las obras más notorias son las que tienen que ver con la conectividad, rutas, autopistas. En este sentido, finalizaríamos los trabajos en la 119, resolver y terminar la 123, de Santo Tomé al límite con Misiones, iniciar obra de la ruta 40 a Carlos Pellegrini, licitar e iniciar la 126 de Sauce a la ruta 12, entre otras.

“La autovía de Corrientes, que fuera tantas veces anunciada, empieza este año. Todo está apuntando a que sobre fines de marzo la obra esté en ejecución. Va a tomar de Santa Ana a Riachuelo, pero hay algunas noticias que pueden llegar a venir que son muy interesantes sobre la ampliación de esta obra que son de Santa Ana a Paso de la Patria y de Riachuelo a Empedrado”, sin embargo la suba del Riesgo País incremento las tasas de interés y esto provocó la caída del sistema de Participación Público Privada y con ello el Plan Belgrano quedó reducido a la mínima expresión.

Estaba previsto en la segunda etapa la licitación (mediante el programa de Participación Público y Privada) el Corredor NEA, que permitiría el desarrollo de un corredor por Formosa, Chaco y Corrientes hasta Iguazú, en distintos trabajos, que finalmente no se van a dar.

La tercera etapa del PPP era la licitación del segundo puente Corrientes-Chaco. La obra es de tal envergadura que en las condiciones financieras del país es un objetivo inalcanzable.

La Cámara de Diputados de Corrientes logró la adhesión de Corrientes al Pacto Fiscal.

La oposición acompañó el Pacto Fiscal. La mayoría de las legislaturas provinciales lo hicieron. De todas formas, ECO+Cambiamos tiene los números suficientes tanto en Diputados como en Senadores para ello. Sin embargo, la crisis desatada en abril con la corrida bancaria y cambiaria (pesos a dólares) dejó esto en letra muerta debido a que al acudir al financiamiento del FMI el organismo se manifestó en contra de reducir la carga impositiva. Es más, se estableció que el déficit presupuestario primario (sin sector externo) debía ser cero.

En el interior la Municipalidad de Mercedes inauguró la sede de la Universidad del Chaco Austral (Uncaus), la sede universitaria se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento, se dictan clases y el personal municipal finalizaba las obras complementarias.

Para Corrientes que en el Congreso se sancionara el proyecto que retrotraía las tarifas de los servicios públicos a noviembre del 2017 era un alivio porque las tarifas eléctricas en la provincia son muy altas y por las temperaturas es imposible descender el consumo, sin embargo el presidente Mauricio Macri vetó la decisión, algo que ya había sido anunciado incluso antes de la votación así es que se confirmó la decisión del ejecutivo lo que provocó un ajuste presupuestario en las economías familiares y empresariales.

Desde el punto de vista legislativo lo más importante del año pasó por el Congreso Nacional: la despenalización del aborto, fue un debate que llegó a la sociedad. En Corrientes se dio una discusión muy fuerte debido a que su población tiene una fuerte raíz católica. Por otra parte, el colectivo de mujeres basó la discusión en el hecho de que nadie más que ellas pueden decidir sobre su cuerpo. Después el senado votó en contra del proyecto y de esa manera terminó con el tratamiento que seguramente volverá en algún momento.

En los meses de julio y agosto la nafta aumentó en Corrientes un 21 por ciento, mientras que en la ciudad de Buenos Aires la suba fue de un 14,7 por ciento, estos valores influyen en los costos que después se ven en los índices inflacionarios.

Los aumentos de combustible en Corrientes y provincias del NEA también son mayores en comparación al resto del país, tomando en consideración que en Buenos Aires, San Luis, San Juan y Catamarca fue del 7 al 14 por ciento; en el NOA y Centro del 14 al 17 por ciento, mientras que en Mendoza la suba sólo alcanzó el 7 por ciento.

El relevamiento ubica a los precios de Corrientes un 7 por ciento más caro que en Buenos Aires y un 14 por ciento más que en Mendoza.

Un informe de la Fundación Mediterránea reveló que los préstamos al sector privado se deterioraron en julio, en tanto que en el sector privado hubo alzas y bajas en las remuneraciones reales.

Entre las caídas, el mayor deterioro de las remuneraciones se observó en Corrientes (-3,1 por ciento interanual), Santiago del Estero (-2,9 por ciento), Chaco (-2,8 por ciento), Tucumán (-2,5 por ciento), Córdoba y Caba (-2,1 por ciento).

Los préstamos al sector privado se desaceleraron en forma significativa en julio, hasta una variación de sólo 0,8 por ciento mensual, según el economista Joaquín Berro Madero, de la Fundación Mediterránea.

“Luego de aumentar 2,3 por ciento en mayo y 1,8 por ciento en junio, los datos del mes pasado confirman una desaceleración en el mercado de créditos”, indicó.

Explicó que *“las líneas más afectadas han sido las vinculadas al consumo (Personales y con Tarjeta), que subieron apenas 0,2 por ciento, contra 3,8 por ciento y 1,2 por ciento en mayo y junio pasados, y las con garantía real (Hipotecarios y Prendarios) que pasaron de 4,8 por ciento en mayo a 1,3 por ciento en julio”*.

Por su parte, se verifica un significativo incremento en la colocación de depósitos a Plazo Fijo, combinado con una merma en la colocación de fondos a la vista; un fenómeno en línea con la suba de tasas de interés pasivas. Todo esto reduce aún más el consumo provocando una brusca caída de la actividad económica. Por otra parte el grueso de los fondos son absorbidos por el estado mediante letras del tesoro.

Las remuneraciones del sector privado se pactaron en promedio a un 25 por ciento nominal interanual la que quedó muy atrás con relación a la inflación, esto provocó la caída de la recaudación basada principalmente en impuestos al consumo y de esta manera la caída en las arcas estatales redujo la ejecución de los presupuestos.

Considerando la remuneración privada por regiones, en la Patagonia los haberes resultan un 42 por ciento superiores a los del promedio país. Un 28 por ciento por debajo del promedio para el NOA, un 27,6 por ciento para el NEA, un 17,3 por ciento en Cuyo y un 6,9 por ciento en la zona pampeana.

Tipoití es una empresa textil que tiene 70 años en la ciudad, es sin dudas la que más empleo privado genera. La empresa presentó concurso de acreedores por acumulación de deudas y la situación financiera de la firma y del sector en general en el mes octubre.

Lo primero que trascendió es que la empresa firmó ante el Ministerio de Trabajo de la Nación un acuerdo para garantizar el pago de los salarios de los 800 trabajadores que tiene Tipoití pese a la suspensión de la actividad de la planta.

Se logró la aprobación de cuatro pagos de Repro de 4.000 pesos cada uno (Programa de Recuperación Productiva que abona la Anses en forma directa a los trabajadores de empresas en crisis destinado a completar el sueldo).

Para noviembre y diciembre, se pagó el 70% del sueldo que la empresa venía abonando, de esta forma los empleados cobraron sus salarios hasta el mes de diciembre inclusive, además del aguinaldo.

La empresa entró en cesación de pago y lleva acumulada una importante deuda, sobre todo con la Cammesa, que presiona con la suspensión del servicio energético en caso de no abonar el pasivo.

Con la presentación de concurso de acreedores la Justicia será la encargada de nombrar a un síndico que evalúe y determine qué ocurrirá con la empresa. Tipoití nunca estuvo tan mal, ni con la crisis de 1.999.

La planta se cerró el 22 de diciembre, quedando en alerta de que se pueda reabrir. La empresa dijo que la mayoría de los clientes cierran sus puertas también, por la merma en la actividad.

Entre Ríos

JORGE M. D'AGOSTINO
MARTÍN ACEVEDO MIÑO

Los avances en la regulación de institutos creados por la reforma constitucional de 2008 han sido magros en general. En materia de descentralización, la reglamentación de las Comunas era una deuda pendiente, como lo siguen siendo otros temas vinculados a la autonomía municipal. En Entre Ríos, por ejemplo, ningún municipio ha dictado aún su Carta Orgánica.

I. Las comunas y el federalismo a medias

La Legislatura integró una Comisión Bicameral Especial, creada a los efectos de dar tratamiento al Expediente N° 22.151, para considerar el Proyecto de Ley, remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se establece el “Régimen de las Comunas”, reglamentando los artículos 232°, 240 inc. 24°, 253° SS y CC de esta Constitución. Ambas Cámaras aprobaron el dictamen de la Bicameral, y convirtió en Ley la orgánica comunal que en sus aspectos más amplios pero a mi modo de ver importantes pasamos a analizar:

Disposiciones Generales: Establecen organización, funcionamiento y competencia de las Comunas, que se constituirán de acuerdo al esquema de: a) Centro de población estable b) En una superficie de setenta y cinco (75) kilómetros cuadrados que pueden reducirse con justificadas razones c) Que contenga entre doscientos (200) y mil quinientos (1.500) habitantes, que se determinará en base a los censos nacionales o provinciales, generales o especiales practicados y aprobados. A su vez, se expresa una categorización de 1ra., aquellas de más de 700 hasta 1500 habitantes y de 2da, de 200 a 700 habitantes.

Personería Jurídica: Es obvio que la ley debe otorgarle personería a las Comunas, aunque se rebasa en buenas intenciones cometiendo un error que ya se cometió con los municipios de menos de 10.000 habitantes, esto es, otorgarle autonomía institucional lo que pareciera prohibir la propia constitución, toda vez que la habilidad institucional debería estar reservada sólo a los municipios y no a las Comunas, que carecen de facultades de darse su propia carta.

Sistema de Gobierno: Las Comunas estarán gobernadas por dos órganos, a saber: el Departamento Ejecutivo y el Consejo Comunal. Sus autoridades serán designadas por elección popular y directa. Tendrán jurisdicción sobre sus respectivos territorios, la que se extenderá al territorio que por leyes posteriores sean expresamente incorporados a los actuales. El gobierno de las Comunas de Primera Categoría estará integrado por ocho (8) miembros y el de las Comunas de Segunda Categoría por seis (6) miembros que durarán cuatro (4) años en el cargo, pudiendo ser reelectos de manera indefinida, a excepción del Presidente Comunal, quien podrá ser reelecto por períodos consecutivos solo una vez, pero indefinidamente por períodos alternados. La lista ganadora se adjudicará la mitad más uno de los cargos del Consejo Comunal. El resto de los cargos se distribuirá entre las restantes listas de acuerdo al sistema D'Hondt. Además, quien encabeza la lista ganadora será el Presidente Comunal.

Consejo Comunal: Quien presida el departamento Ejecutivo, además preside el Consejo Comunal y tendrá voz y voto decidiendo en caso de empate y dado que en ambas categorías el número es par, el empate solo podría producirse por la ausencia de uno de sus miembros. Las sesiones del Consejo Comunal requieren mayoría absoluta de sus miembros para formar quórum; a excepción de la sesión que se establezca para tratar el presupuesto anual, en la que se requerirá de las dos terceras ($2/3$) partes de la totalidad de sus miembros. Si fracasaren dos sesiones consecutivas para tratar el presupuesto por falta de quorum, el Consejo podrá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros. Como se advierte una mayor exigencia que la normal para la aprobación del presupuesto. Si bien, en las de 2da categoría son 6 miembros, donde la mitad más uno es 4, que es el mismo guarismo que $2/3$, conceptualmente se ha dejado a quien gana la elección, el poder disponer de la distribución del dinero para cumplir su plataforma. Este nos es el caso al exigir mayoría calificada que en la práctica se dará en las de 1er. categoría.

Patrimonio y Recursos Económicos: El Patrimonio de las Comunas estará conformado por los bienes inmuebles, muebles, las donaciones, semovientes, títulos, acciones y legados aceptados y las tierras fiscales que se encuentren comprendidas dentro de su jurisdicción y que no sean propiedad del Estado Nacional. Son recursos económicos de las Comunas, los provenientes de: a) Las contribuciones por mejoras, tasas, derechos, aranceles, tarifas y precios públicos que impongan por la prestación de sus servicios. b) Las coparticipaciones provinciales y nacionales de acuerdo a lo prescripto en la Constitución Provincial en su artículo 246°. c) Las subvenciones, subsidios y aportes que le acuerden los Gobiernos Nacional y Provincial. d) Las donaciones y legados que acepte. e) Todo otro concepto que se prevea recaudar y/o incorporar durante el ejercicio en nombre de la Comuna, y los excedentes de ejercicios anteriores.

Aceptando que las reglas polinómicas de distribución de la coparticipación, podrían estar en una Ley aparte, entiendo que la misma, como aquí no se menciona, la Ley Orgánica traerá problemas de gestión, ya que pareciera que no se puede trasladar lo que hoy rige para Municipios al nuevo sistema comunal. De nada servirá darle los nuevos derechos a las viejas juntas de gobierno, si no establecemos los recursos y el modo de coparticiparlos, por eso veo la posibilidad en las disposiciones transitorias donde existe la herramienta para evitar vaciar las Comunas, que es el Organismo de coordinación y asistencia técnica, dado que hay una delegación al Poder Ejecutivo, a los fines de establecer las acciones que cumplan con el propósito de la ley orgánica, estableciendo financieramente la distribución del dinero que les corresponde lo antes posible.



Jujuy

LUIS FEDERICO CANEDI

I. Introducción: “Cláusula del Progreso y Bienestar”

El artículo 75, inc. 18, de nuestra Constitución Nacional ha fijado como un deber del Congreso de la Nación “*Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo...*”.

La citada norma es conocida como la “Cláusula del Progreso y Bienestar” y, como bien señala la doctrina, “...establece herramientas muy útiles para planificar en el mediano y largo plazo políticas de bienestar a través de la educación; resolver crisis sociales y enderezar desequilibrios económicos siempre que el Estado las instrumente resguardando los derechos contractuales y de propiedad y sin anular similares atribuciones concurrentes de las provincias, a fin de no ahogar el crecimiento económico...”¹.

La aplicación de esta cláusula, y su complementaria –inc. 19–, debe procurar el resguardo del estado federal que no puede concebirse únicamente como un “*modelo constitucional para distribuir competencia*” sino que representa el modo natural e histórico de ordenar las relaciones entre las ciudades-provincias fundacionales para luego ocuparse del conjunto de Provincias y municipios que conforman la Nación Argentina².

¹ GELLI, María Angélica, “*Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada*”. ED La Ley, 3ra edición ampliada y actualizada, Bs. As., 2006, pág. 687.

² GARAT, Pablo M., “*El Federalismo Argentino y la Crisis de su Estado Federal*”, Revista Civilidad, tercera época, año XXVII, N° 29.

Los límites a la “Cláusula del Progreso y Bienestar” han sido definidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los que sistematiza la doctrina diciendo: “...las provincias pueden ejercer las atribuciones concurrentes en materia de poder de policía de bienestar, salvo que: a) el congreso Federal prohibiese de modo inequívoco y con base en la cláusula para el progreso el ejercicio, por parte de las provincias, de la misma atribución o, b) que, en el caso de no existir tal veda inequívoca, se demuestre que la puesta en ejercicio de la atribución local, dificulta o impide el cumplimiento de los propósitos contenidos en la normativa federal...”³.

II. El Servicio de Tecnología de la Información (TIC)

Es por todos conocido el crecimiento que ha tenido el servicio de internet en los últimos años, especialmente a partir de su desarrollo masivo o, como lo define la Ley N° 27.078, Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

La irrupción de estas nuevas tecnologías informáticas, que ha venido para quedarse, existe y es una responsabilidad de quienes gobiernan tomar nota de la realidad para adaptarse a las nuevas exigencias.

Tan importante es la herramienta que el art. 1° de la Ley N°27.078 ha declarado “...de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad. Esta norma es de orden público y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión...”.

Este es el caso de la provincia de Jujuy y la Municipalidad Andina de La Quiaca que recientemente han incursionado en el rubro, generando sociedades destinadas a satisfacer una necesidad que impacta en el bienestar general.

³ GELLI, María Angélica, *op. cit.* pág. 691.

Con diferentes formatos, pero una misma directriz, la Provincia y el Municipio han creado sociedades que hoy brindan a los habitantes un servicio de internet de calidad.

2.a. La Provincia

La legislatura jujeña, a través de la Ley N°6000 del año 2016, creo la sociedad anónima con participación estatal mayoritaria “JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.”, que tiene como objeto social “...realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: La prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones. La prestación de servicios de comunicación audiovisual con recursos de espectro radioeléctrico asignados a gobiernos provinciales. La importación, exportación, compra venta, distribución, consignación y representación de productos relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y servicios de comunicación audiovisual. Elaboración de proyectos y ejecución de obras de infraestructura, civiles e instalaciones eléctricas que sean necesarias a fin de desarrollar las actividades que hacen a su objeto social; brindar servicios de consultoría, integración, capacitación, implementación y asesoramiento relacionados con esta materia; la provisión y comercialización de los insumes para estas actividades...”.

Paradójicamente la sociedad Jujeña no tiene competencia para prestar el servicio de tecnología de la Información (Servicio TIC) ya que, en su objeto, no está prevista la facultad definida en el inc. g, del art. 6, de la Ley N°27078.

La normativa citada establece que los “*Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC): son aquellos que tienen por objeto transportar y distribuir señales o datos, como voz, texto, video e imágenes, facilitados o solicitados por los terceros usuarios, a través de redes de telecomunicaciones. Cada servicio estará sujeto a su marco regulatorio específico...*”.

La simple lectura y cotejo de ambas normas, nos permitirá concluir fácilmente que el legislador ha omitido facultar a la Sociedad a prestar el servicio de internet.

Esta omisión, voluntaria o no, ha pretendido ser suplida con el Decreto N° 6493/18 y, a falta de una norma incompleta, ahora tenemos una norma insuficiente y un decreto inconstitucional.

En efecto, por prohibición expresa de los arts. 80 y 99 de la Constitución Nacional y 137 de la Carta Magna provincial, le está vedado al ejecutivo alterar el espíritu de una norma cuando ejerzan facultad reglamentaria, lo que acontece, en el caso, cuando amplió el objeto de la Sociedad, asignándole una facultad que no ha sido prevista por el legislador. No obstante, la autoridad nacional ha concedido la licencia para prestar el Servicio TIC, sin objetar la falta de competencia de la SAPEN.

Pero no sólo la pequeña extralimitación tiñe de inconstitucional el Decreto, sino que además ha creado el estatuto de la Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria sin ser competente para hacerlo.

Tal como surge de la Ley N° 6000, en sus 12 artículos, no existe una delegación del poder legislativo al Ejecutivo provincial de la atribución de dictar el estatuto de la sociedad del estado, más la única atribución que se le reconoce es la autorización de suscribir las acciones, para lo cual se lo faculta a realizar las adecuaciones presupuestarias, (ver arts. 6 y 10).

Quedan los interrogantes ¿Cuáles son las facultades reglamentarias que le caben al ejecutivo? ¿Puede, sin quebrantar el principio republicano de división de poderes, ampliar el objeto de una sociedad creada por Ley o, como en el caso, dictar un estatuto para regular su funcionamiento cuando no está facultado para hacerlo?

2.b. La Municipalidad

La Municipalidad Andina de La Quiaca, se apartó del camino seguido por la Provincia y, si bien con el mismo objetivo, ha creado la Sociedad del Estado “ANDINA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO” con la finalidad de prestar el servicio TIC.

El acto de creación ha sido la ordenanza N° 102/2018, que ha dotado a la razón social del siguiente objeto: “...llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la administración, operación y desarrollo de los medios y servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27.078 y Ley N° 26522. Para tal fin, estará especialmente facultada para: a) Operar y explotar los servicios de Telecomunicaciones y de servicios de tecnologías de la in-

formación y las comunicaciones (Servicios TIC), sean fijos, móviles, alámbricos, inalámbricos, nacionales e internacionales, con o sin infraestructura propia. Asimismo, la Sociedad podrá comercializar, bajo cualquier título equipamiento, infraestructura, consultoría informática, bienes y servicios de todo tipo, relacionados o complementarios de los servicios TIC. b) Operar como Agencia Informativa, Periodística, de Publicidad y Propaganda, entendiendo en la elaboración, producción y distribución de material periodístico local, provincial, nacional y/o internacional, tanto dentro del territorio de la República Argentina como en el exterior; c) Efectuar la planificación y contratación de espacios publicitarios y producir la publicidad oficial que le fuere requerida por las diferentes áreas del Gobierno Municipal, Provincial, Nacional, canalizando la misma por los medios de difusión públicos o privados más convenientes, actuando al efecto como agencia de publicidad. d) Organizar y producir contenidos, eventos, programas, obras, espectáculos unitarios o en ciclos, de naturaleza cultural, educativa, o de interés general, y su distribución y comercialización, sea por medios gráficos, discográficos, cinematográficos, televisivos, radiofónicos, por Internet o por cualquier otro medio; existente o a crearse en el futuro, tanto para uso familiar como profesional. A tal fin la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos aquellos actos que no le resulten prohibidos por las leyes que reglamentan su ejercicio, y por el presente Estatuto.”

El detalle del objeto y precisión de su contenido es una nota a destacar en esta Sociedad que amplía sus facultades, agotando todo el campo de prestación de un servicio TIC.

Asimismo, a diferencia de la Ley provincial, el Concejo Deliberante de la Municipalidad ha delegado en el Ejecutivo Municipal la Facultad de dictar el estatuto de la Sociedad del Estado (Ver art. 7 de la Ordenanza).

También es destacable señalar que la creación de “ANDINA TELECOMUNICACIONES SE” se enmarca en una visión estratégica del municipio que tuvo, como antesala, la declaración de un servicio público municipal esencial la provisión del internet en todas sus modalidades y un paquete de medidas tendientes a garantizar que así sea.

III. Conclusión

En los tiempos que corren es imposible pensar una sociedad desarrollada que no esté “iluminada” por “La Red”. La descripción de un servicio esencial que otrora caracterizara a los servicios tradicionales como agua, energía eléctrica, gas, etc. se presenta ahora incompleta.

Se necesita crear mecanismos que busquen satisfacer las necesidades de una sociedad que hoy demanda más y mejores condiciones de vida. En mi opinión, quienes se encuentran en mejor condición de hacerlo, y además tienen la obligación, son aquellas estructuras que se encuentren en mayor contacto con el ciudadano.

No pretendo con esto incitar al Estado en general, en todos sus grados de autonomía, ni al municipio en particular, a constituir sociedades para la prestación del servicio TIC sino que entiendo que el Estado tiene que tener la visión estratégica para canalizar las iniciativas para cumplir con el objetivo de su creación: la consecución del bien común.

La sociedad avanza y los ciclos temporales son cada vez más cortos. Por ello, es de esperar que nuestros gobernantes, que son quienes tienen la responsabilidad de conducir los destinos de los habitantes, fijen los grandes lineamientos que debemos observar los administrados.

Ello ha sido planteado, por el Estado Federal, a través de la Ley N° 26.522 y la Ley N° 27.078 y es de esperar que las Provincias, y dentro de ellas los Municipios, adecúen su obrar a los objetivos planteados.

Sobre el particular, destaco lo normado por el inc. b) del artículo 3 de la Ley N° 26.522, en consonancia con lo normado por el art. 75, inc. 19 de la Constitución Nacional, que establece como un objetivo de la Ley “*La promoción del federalismo y la Integración Regional Latinoamericana*”.

Lo manifestado no es otra cosa que la subsidiariedad federal, encarnada como la conocida “*ley de autonomía*”, la que se erige como garante de la diversidad, acotando los efectos unitivos de la solidaridad hasta limitarlos a los aspectos en los que cada comunidad particular resulta insuficiente por sí misma para alcanzar sus fines⁴.

⁴ BARRERA BUTELER, Guillermo, *ob. cit.*, pág. 53.

La Rioja

EDGAR G. FERNÁNDEZ SUÁREZ

Autonomismo en el interior profundo de La Rioja: el caso de Guandacol

I. Antecedentes históricos

Desde su fundación en 1783, la localidad de Guandacol (“montaña de plata” en la lengua quechua) se desarrolló en un contexto conflictivo cuando un grupo de familias solicitó a la Corona española la autorización para constituirse como pueblo libre de su condición de arrendatarios del Mayorazgo de Sañogasta, fundado por el General Pedro Nicolás Brizuela (1736), obviamente contra la voluntad de este último, cuyo poder señorial pretendía extender aún más allá de los límites de su propiedad legalmente reconocida.

El surgimiento de Guandacol se dio en el período del auge del reformismo de los Borbones, quienes impulsaron la creación de villas nuevas con la finalidad de limitar la extensión de los señoríos que rivalizaban con la autoridad real y, al mismo tiempo, de impulsar políticas regeneradoras del espacio geográfico que afianzaran el control territorial colonizado mediante el fomento de la agricultura, la mejora de las comunicaciones y el impulso de la industria y el comercio¹.

De esta manera, mediante las nuevas fundaciones o en algunos casos, refundaciones, se aspiraba a lograr una mayor concentración urbana y a una descentralización territorial que limitara el poder de las autoridades coloniales y de las aristocracias locales, favoreciendo en su lugar una mayor capacidad de control de la metrópolis sobre las fronteras, las rutas y los caminos por donde circulaba el tráfico comercial. Asimismo, entre otras razones se procuraba ge-

¹ Navarro García, L. (1994). Poblamiento y colonización estratégica en el siglo XVIII indiano. *Temas Americanistas* 11: 40-57. Citado por Boixadòs y Staricco (Cfr., pág. 156).

nerar nuevas condiciones para la integración social efectiva al orden social del imperio, de aquellos sectores de la población considerados marginales. El contexto político del Imperio español era favorable a la recepción de una iniciativa de esta naturaleza, como la de los pobladores del Valle de Guandacol deseosos de fundar su propia Villa. Esta actitud representaba una auténtica iniciativa popular, o sea “desde abajo”, por voluntad de sus vecinos, coincidente con la política colonial sostenida por el recientemente elegido Gobernador Intendente de Córdoba del Tucumán, el marqués Rafael de Sobremonte².

Fue así como en 1783, el capitán de milicias Gerónimo de Illanes iniciaba las presentaciones ante el cabildo riojano con vistas a fundar la Villa de Guandacol y, de este modo, convertirse en vecinos y propietarios, si bien en aquel entonces era apenas un pequeño poblado de casi un centenar de familias que ya contaban con su propia parroquia.

La vocación autonomista se remontaba desde muy antiguo pues desde el período prehispánico, ya existía una extensa vía de comunicación y otras construcciones complementarias de origen incaico a lo largo de la cordillera, las cuales se extendían hacia el sur en dirección a las actuales provincias de San Juan y Mendoza³. Durante la conquista española, la región del valle de Capayán donde se encuentra Guandacol, integró la jurisdicción de la ciudad de La Rioja en 1591 y, por tanto, de la gobernación del Tucumán.

Desde 1630 diversos grupos aborígenes del oeste riojano, entre los que se destacaron las comunidades de los capayanes y los guandacolesm se rebelaron contra los colonizadores. A causa de su ubicación estratégica, Guandacol se convirtió en un corredor de resistencia nativa desde el cual se desplegaban los ataques hacia la zona norte -oeste catamarqueño y el valle de Londres- y hacia la zona sur, hacia San Juan⁴. La férrea resistencia de los nativos obligó a las tropas españolas a realizar un considerable esfuerzo para someterlos, debiendo recurrir al auxilio militar proveniente de Chile para evitar que la rebelión se extendiera también a la región de Cuyo. Finalmente, devino la derrota de los aborígenes,

² Roxana Boixadós & María Victoria Staricco: “Villas nuevas y antiguos señoríos. Tierras en disputa en el valle de Guandacol, La Rioja a fines del siglo XVIII”. Memoria americana. Vol.25 no. 2 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diciembre de 2017, página 146. Rafael de Sobremonte había sido designado por el Rey Carlos III como Gobernador Intendente de la recientemente creada Intendencia de Córdoba del Tucumán, el 22 de agosto de 1783, y asumió su cargo el 7 de noviembre de 1784.

³ *Ibidem.* pág. 151.

⁴ *Ibidem.* pág. 152.

quienes fueron casi exterminados, sus caciques ejecutados y la población dispersada o establecida en encomiendas⁵.

Entre 1650 y 1660, el capitán don Pedro Nicolás de Brizuela logró adquirir derechos sobre una vasta extensión de tierras comunales, fundando así Sañogasta, el primer señorío de la gobernación de Córdoba del Tucumán. La prosperidad alcanzada por Brizuela, le permitió consolidar su señorío mediante una variada producción como la cría de ganados mayores y menores –bueyes, yeguas, burros, mulas, vacas, cabras y ovejas–; el cultivo del trigo y la vid, y una importante producción de vino y aguardiente. Le sucedió don Gregorio Gómez de Brizuela como señor de Sañogasta (1673), quien expandió sus dominios al valle de Capayán, a costa de las tierras que habían pertenecido a las poblaciones originarias tales como Cocayambi, Vinchina, Caque y Guanoa o Guanta (Guandacol).

La prosperidad de la región sobre el final del siglo, lo demuestra el padrón eclesiástico de 1795, que registraba un total de 1.182 habitantes; la mitad residente en Guandacol, y el resto en las pequeñas poblaciones de Los Hornillos (actual Villa Unión), Ciénaga Redonda, La Bateas, Vinchina, Valle Hermoso, Jagüe y Zapallar⁶.

Cuando se produjo el estallido de la revolución de mayo de 1810, La Rioja estaba dividida por aquel entonces en Departamentos, uno de ellos, Guandacol el cual comprendía a las localidades de Villa Castelli, Vinchina y Villa Unión.

Desde allí marchó una columna de la expedición libertadora del Ejército de los Andes el 22 de enero de 1817 al mando del comandante don Nicolás Dávila hacia la 'Quebrada del Zapallar', siguiendo el antiguo camino del conquistador Almagro, hasta ocupar la ciudad chilena de Copiapó de acuerdo a las directivas del general San Martín y el mismo día en el que éste derrotaba a los españoles en la batalla de Chacabuco.

Décadas más tarde, en 1870, los vecinos de Guandacol perdieron su status de Departamento de la Provincia de La Rioja luego de la muerte del caudillo Felipe Varela, antiguo vecino de Guandacol.

⁵ Boixadós, R. (2007-2008). Recreando un mundo perdido. Los pueblos de indios del valle de Famatina en la visita de 1667 (La Rioja, gobernación de Tucumán). *Revista Población y Sociedad* 14-15: 3-31. Recordemos que la encomienda fue una institución establecida por los españoles en América, para obtener beneficios del trabajo de los indígenas mediante la asignación de una determinada cantidad de nativos a un súbdito español –el encomendero– quien se hacía responsable de su protección, educación y evangelización.

⁶ Robledo, V. H. (2015). *La Rioja Indígena*. La Rioja, Nexo Grupo Editor.

II. El contexto minero de Guandacol

Guandacol es una localidad de 2.525 habitantes, situada a 41 kilómetros de Villa Unión y a 340 kilómetros de la ciudad capital, al oeste de la provincia, muy próximo al límite con la provincia de San Juan (sobre la ruta 40), sobre la Ruta Nacional 40 y el río La Troya. En torno a Guandacol se encuentran otras pequeñas poblaciones⁷.

La localidad se asienta en el valle del mismo nombre y a escasos diez kilómetros de la mina Gualcamayo (ruta 40, departamento de Jáchal, provincia de San Juan)⁸, en la que operó desde 2009 a 2018, la compañía Minas Argentinas S.A. subsidiaria de la canadiense Yamana Gold⁹. En la región hay algunas actividades productivas ligadas a la producción frutícola, a la vid y el olivo, por lo que la mayor parte de la población económicamente activa trabaja en la administración pública¹⁰.

Situada entre los 1500 y 2000 metros sobre el nivel del mar, de la mina Gualcamayo se extrae oro con utilización de cianuro. Aunque no tiene la magnitud de las minas de Veladero o Bajo La Alumbreira, su capacidad extractiva es importante y, consecuentemente, su poder contaminante es tan alto que ya se manifiesta en el polvo grisáceo que caracteriza su atmósfera circundante.

⁷ Entre otras, Santa Clara, Establecimiento San Bernardo, Los Sapitos, El Molino, Santa Elena, El Zapallar, La Brea, La Aguadita, Las Cuevas, además de estancias como el Letrero, Calderita, Potrerillo, La Ciénega, Las Tórtolas, Tambillos, Totorita, etc.

⁸ *“Las reservas probadas y probables de Mina Gualcamayo alcanzan las 2.065.000 onzas de oro y los recursos que se proyectan a consolidarse como futuras reservas, totalizan 1.723.000 onzas de oro. La operación combinada de Quebrada del Diablo, Amelia Inés y Magdalena, a través de un método y diseño de explotación a cielo abierto, tiene previsto a lo largo de la vida útil estimada en 10 años, producir 150.000 onzas anuales, aproximadamente. Con la integración de la Mina Subterránea, destinada a producir mineral oxidado del Cuerpo Quebrada del Diablo Oeste Inferior, se estima aumentar esta producción en el futuro, a un total de 170.000 onzas de oro anuales”*. Fuente: Ministerio de Minería del Gobierno de la Provincia de San Juan. Portal Oficial.

https://contenido.sanjuan.gob.ar/index.php?option=com_k2&view=item&id=4479:proyecto-gualcamayo&Itemid=320.

⁹ En octubre de 2018, la empresa canadiense Yamana Gold anunció la venta del 100% de su participación en la mina Gualcamayo a la empresa Mineros SA, con sede en Colombia. *Ecojournal*, 26 de octubre de 2018. En <https://econojournal.com.ar/2018/10/yamana-anuncio-la-venta-de-la-mina-de-oro-gualcamayo/>.

¹⁰ “Guandacol: acorralados por la minería”. 3 de septiembre de 2014. Sitio No a la Mina; en <https://noalamina.org/argentina/la-rioja/item/13302-guandacol-acorralados-por-la-mineria>.

Por otra parte, en territorio riojano y a no más de 20 km. de Guandacol, se encuentra la zona de Cerro Corral, donde también Yamana Gold –a través de su subsidiaria M.A.S.A. (Minas Argentina S.A.)– se encuentra realizando perforaciones para desarrollar el *proyecto Salamanca* para la obtención de oro.

Si bien no hay estudios científicos sobre las alteraciones provocadas por esta actividad económica, diversas organizaciones sociales de La Rioja denunciaron graves consecuencias que la explotación minera ha generado sobre la producción agrícola y la salud de pobladores del sur provincial. Se han registrado problemas respiratorios, alérgicos y dermatológicos entre los habitantes desde que la explotación minera inició su actividad en 2009, al mismo tiempo que afecta también a los cultivos de la zona, pues el polvo en suspensión de la mina, parecido a una resina, se adhiere sobre las plantas y las ahoga¹¹. Asimismo, pese a lo que se podría suponer, la actividad minera no ha traído el progreso a Guandacol pues sólo ocupa a unas cincuenta residentes del pueblo.

III. La consulta popular autonomista de Guandacol

La provincia de La Rioja cuenta con dieciocho departamentos a los que, de acuerdo a la ley de coparticipación municipal, distribuye el 15% de los recursos impositivos que recauda. La conformación de un nuevo departamento, permitiría a Guandacol elevar la coparticipación a un 15,50%, lo que implicaría medio punto adicional al actual ingreso; además de corresponderle al nuevo departamento tener 1 diputado 1 intendente y 7 concejales¹².

El actual reclamo de Guandacol por su autonomía data de unos treinta años pero el antecedente autonomista más próximo se produjo el 27 de noviembre de 2007, oportunidad en la que se promovió una consulta popular para recuperar la autonomía departamental que le fuera despojada hace 125 años por una ley provincial. Sin embargo, la Justicia provincial rechazó la iniciativa.

En aquella oportunidad, algunos pobladores que sostenían una posición más extrema, ya habían amenazado con convertirse en sanjuaninos (la localidad se sitúa a sólo treinta kilómetros del límite provincial con San Juan), si el go-

¹¹ “Gualcamayo en San Juana afecta a La Rioja”. Diario Los Andes, 14 de abril de 2010.

¹² “Guandacol busca su autonomía en una consulta popular”. Radio La Diez Trece, 28 septiembre de 2017. En <http://ladieztrece.com/web/guandacol-busca-su-autonomia-en-una-consulta-popular/>.

bierno riojano no les devolvía su condición de Departamento y el manejo de fondos coparticipables correspondientes a los municipios¹³. Los guandacolenses partidarios de la secesión, argumentaban que su localidad había sido históricamente cabecera de departamento desde cuando la provincia tenía tan sólo cinco estados en el siglo XIX, pero su decadencia sobrevino en 1882 cuando perdió su condición de departamento en favor de municipio de Villa Unión (distante a 45 km), cabecera del Departamento de Felipe Varela.

No obstante, los sectores más moderados prefirieron defender su pretensión de recuperar el rango de departamento, reclamando a la Legislatura una sesión especial para tratar la cuestión autonomista. Cabe señalar que el caso de Guandacol no es único en la provincia, ya que otras localidades como Nonogasta también pretenden alcanzar su autonomía. Además de los fundamentos históricos que sostuvieron los asambleístas en este nuevo intento, el anhelo autonomista estuvo motivado en el impulso al desarrollo económico, la mejora de los servicios sociales, de la salud y la educación que el municipio de Villa Unión no les provee como sostienen que correspondería hacer¹⁴.

Esta nueva iniciativa autonomista la impulsó el 20 de Febrero de 2017 el autodenominado “Consejo de Asambleístas Populares por la autonomía de Guandacol”¹⁵, mediante la recolección de firmas de los vecinos de esta pequeña localidad para la realización de una consulta popular. Si la opción por la autonomía hubiera triunfado, habría implicado el reconocimiento de la localidad como cabecera de un nuevo Departamento de la provincia de La Rioja, el número diecinueve, desmembrándose así del Departamento General Felipe Varela. Aunque inicialmente fuera desestimada por la Justicia provincial en el año 2005, en esta ocasión un acuerdo político permitió la realización de la consulta popular, si bien con carácter no vinculante, es decir que su resultado no tendría naturaleza ejecutoria, pues correspondía a la Legislatura provincial tomar la decisión final.

¹³ “Por el abandono oficial, un pueblo riojano quiere ser sanjuanino. Los vecinos de Guandacol amenazan con anexarse a otra provincia, distante a sólo 30 kilómetros” Fuente: La Capital publicado en Poderlocal.net, 21 de septiembre de 2007. En http://www.poderlocal.net/leer_noticias.asp?ID=39247.

¹⁴ La creación de un departamento provincial, implicaría para los recursos del Estado riojano, afrontar un costo importante para sostener un municipio con toda su burocracia para sus gastos corrientes y obras, entre otros.

¹⁵ Emilio Rodríguez, abogado representante de la Asamblea Popular de Guandacol.

La realización de la consulta fue el resultado de un proceso muy complejo, de tensiones y pujas entre los mismos pobladores, el municipio¹⁶ y el gobierno provincial.

El Gobernador Sergio Casas procuró un acuerdo entre todos los actores intervinientes, el intendente de Villa Unión, los concejales, los legisladores del departamento y los asambleístas para que la consulta se hiciera en simultáneo con las elecciones municipales de 2019. Sin embargo, la propuesta fue rechazada por el presidente del Consejo de Asambleístas Populares por la Autonomía de Guandacol, Manuel Jesús Páez, debido al incumplimiento de una promesa similar dos años antes y la desconfianza de que se volviera a repetir la historia¹⁷.

Finalmente, se acordó llevar a cabo la consulta popular en simultáneo con las elecciones a diputados nacionales y senadores el 22 de octubre de 2017. Este acuerdo fue posible a partir de la decisión del Tribunal Electoral Nacional de permitir la realización de la misma en el departamento General Felipe Varela conjuntamente a las elecciones nacionales.

La convocatoria a la Consulta Popular tuvo carácter obligatorio, no vinculante, y se realizó en conformidad con la Ley Nacional N° 15.262 de Simultaneidad de Elecciones Nacionales, Provinciales y Municipales, su Decreto N° 17.265/59 Reglamentario y según el Código Electoral Nacional mediante la autoridad de aplicación que fue la Junta Electoral Nacional¹⁸. La Consulta Popular propuso a los guandacolininos que expresaran su conformidad o no con la conversión de distrito Guandacol en un nuevo departamento de la provincia. Se utilizaron mesas, padrón, autoridades de mesa y urnas diferenciadas de las utilizadas para la elección nacional¹⁹.

Una encuesta previa a la consulta indicaba que el 84,87% de la ciudadanía del Departamento de Felipe Varela era ampliamente favorable a la intención au-

¹⁶ A inicios del conflicto, el Intendente municipal Yamil Sarruf, aunque brindó su apoyo a los asambleístas, argumentó que el municipio no tenía facultades para convocar a una consulta popular, por ser una potestad de la provincia según la constitución provincial.

¹⁷ “Vecinos de Guandacol rechazaron propuesta de Sergio Casas y seguirán cortando la ruta 40”. Nota en *El Federal online* <http://www.elfederalonline.com/2017/07/19/vecinos-de-guandacol-rechazaron-propuesta-de-sergio-casas-y-seguiran-cortando-la-ruta-40/>.

¹⁸ “Guandacol: Consulta Popular Separatista”. 10 de octubre de 2017. *Radio Municipal al aire* <http://www.fmradiomunicipal.com.ar/guandacol-consulta-popular-separatista/>.

¹⁹ “Felipe Varela tiene su consulta popular por Guandacol”. En *Riojvirtual*, 22 de octubre de 2017. <http://riojvirtual.com.ar/felipe-varela-tiene-su-consulta-popular-por-guandacol/>.

tonomista de Guandacol. Sin embargo, de ese porcentaje a favor, un 63% expresaban su incertidumbre acerca de los límites de cada uno de los departamentos y de qué manera afectaría a la región la tal autonomía²⁰.

Pero, pese al esfuerzo sostenido que realizaron los asambleístas por convertirse en el departamento Guandacol²¹ y de las expectativas previas, sobre un total de más de ocho mil electores de todo el Departamento se impuso la negativa, ya que se debía tener un mínimo de 4.500 votos por la opción del sí, y tan solo se obtuvo 3.131 votos contra 3.439²². Empero, si bien el “No” se impuso por un margen de trescientos votos, cabe señalar que en la propia localidad de Guandacol, el “Sí” fue prácticamente unánime, con casi el 99% afirmativo, a lo que se debe adicionar los resultados mayoritariamente positivos en los distritos de Pagancillo, El Zapallar, Santa Clara y Capayan²³. Sin embargo, en Villa Unión, actual cabecera del departamento Felipe Varela, se impuso el “No”, que fue determinante para el resultado global.

El resultado fue una sorpresa. Algunos medios locales atribuyeron el resultado negativo a la estrategia electoral de algunos líderes autonomistas como Manuel Páez, quien en su campaña presentó un mapa algo polémico en el que aparecían *“los distritos que formarían parte de guandacol sin previa consulta a los mismo (...) un claro ejemplo es que, a la gente de Banda Florida no le preguntaron si quieren ser guandacolinis, pero en el futuro mapa del Departamento Guandacol aparece Banda Florida dentro de los límites. Lo que hace que más de un vecino bandeño piense en decir NO a la hora de la consulta popular. Esto pasa también con la localidad de Los Palacios, Pagancillo, Aicuña entre otros”*²⁴.

²⁰ Oesterioja, 18 de septiembre de 2017. <http://oesterioja.com.ar/web/guandacol-departamento-segun-encuesta-el-85-de-los-ciudadanos-de-felipe-varela-votarian-por-el-si>.

²¹ Finalmente, el acuerdo se logró tras presionar con cortes de ruta en plena campaña política del gobierno provincial y el intendente Sarruf. “En Guandacol tendrán consulta popular por su reclamo de independencia”. *Neuquénpost*, Jueves 20 de julio de 2017. En <https://www.grupopost.com/nota/11613-en-guandacol-tendran-consulta-popular-por-su-reclamo-de-independencia?p=nq>.

²² Consulta popular: “Guandacol no quiere ser autónomo, ganó el no”. En *Minuto24.com*. <http://www.minutorioja.com.ar/13850-consulta-popular-guandacol-no-quiere-ser-autonomo-gano-el-no>- También “Consulta popular en Guandacol: Ganó el No”. Fénix, lunes 23 de octubre de 2017. http://fenix951.com.ar/nuevo_2013/noticia.php?id=90211.

²³ Consulta Popular en Guandacol: “La esperanza de lograr ese gran objetivo no terminó aquí, la gente está más unida que nunca. Fénix, 23 de octubre de 2017. En http://www.fenix951.com.ar/nuevo_2013/noticia.php?id=90237.

²⁴ “Por que pelagra la autonomía de Guandacol”. Oesterioja, 21 septiembre, 2017. En <http://oesterioja.com.ar/web/por-que-pelagra-la-autonomia-de-guandacol/>.

IV. La consulta popular en el marco constitucional provincial

La Ciencia Política nos enseña que el debate en torno a las instituciones de democracia directa, existen dos tradiciones muy diferenciadas en base a la consideración sobre la participación política. Por un lado, tenemos la tradición liberal, algo renuente a la participación directa, más bien inclinada a acentuar el carácter representativo de las instituciones políticas y, por el otro, la tradición más identificada con un modelo democrático participativo o deliberativo. Al respecto, citamos a Daniel Zovatto quien nos señala:

“...para un sector, existe una contraposición peligrosa entre la democracia representativa y la democracia directa, así como el riesgo de un posible uso demagógico de estas instituciones. Para otro, en cambio, esta supuesta contradicción es cosa del pasado, ya que como la experiencia comparada lo demostraría, las instituciones de democracia directa más que una alternativa per se, deben ser vistas como complemento de la democracia representativa”²⁵.

En efecto, para el liberalismo, la participación directa puede ser una amenaza para la libertad individual por la posible manipulación electoral de la opinión pública y, con ello, la consagración de un poder dictatorial o hegemónico; mientras que para la tradición republicana, la participación directa de la ciudadanía tanto en el debate como en la decisión de la cosa pública, es un instrumento de legitimación de la política democrática y el desarrollo de una ciudadanía responsable. Los estudios sobre las experiencias de consultas populares nos enseñan que los gobiernos utilizan esta modalidad de democracia directa tan sólo cuando están muy seguros de tener éxito, no meramente para conocer cuál es el estado de la cuestión respecto a un debate puntual que agita la vida política de una sociedad²⁶.

²⁵ Zovatto, Daniel (2002) “Las instituciones de democracia directa a nivel nacional en América Latina. Un balance comparado: 1978-2002”. En: Instituto Electoral del Distrito Federal Democracia y formación ciudadana, México, Colección Sinergia Núm 2. Disponible en: <http://www.observatorioelectoral.org/biblioteca/?bookID=28>.

²⁶ Con relación a los resultados de los mecanismos de democracia directa (consultas, plebiscitos, referéndum), cuando son convocados por el gobierno se consideran pro-hegemónico, o antihegemónico, cuando es promovida por la oposición o rechazada. Arend Lijphart (1987), *Las democracias contemporáneas*. Barcelona: Ariel (pág. 217).

En el caso que estamos analizando, el de la localidad de Guandacol, la consulta popular fue una iniciativa de los propios ciudadanos y receptada por el Gobierno provincial luego de un largo y lento proceso de elaboración que culminó con la convocatoria para decidir la creación de un nuevo Departamento y, con ello, la autonomía municipal tan deseada por sus vecinos.

De acuerdo a la constitucional provincial, la consulta popular convocada para decidir la formación de un nuevo municipio se fundamentó en el artículo 84° de la misma. Este artículo contempla diversas motivaciones para convocar la consulta y, según sea la materia sobre la que verse, podrá ser obligatoria o facultativa.

Las motivaciones previstas son muy amplias pues todas *“las cuestiones de gobierno y la vigencia de nuevas leyes, la propia o derogación de normas jurídicas de significativa importancia”*, pueden ser sometidas a consulta popular; es decir que el gobierno podrá discrecionalmente decidir acerca de la conveniencia de la consulta.

Asimismo, la Constitución indica expresamente que la consulta popular será obligatoria en los casos en que se deba decidir sobre toda reforma constitucional realizada por la Cámara de Diputados de acuerdo al Artículo 177° (Capítulo XI - Poder Constituyente), el cual está referido a los casos de enmienda de la Constitución. En tal caso, la Cámara de Diputados de la Provincia podrá sancionar con el voto de los dos tercios de sus miembros la propuesta de enmienda, que en ningún caso podrá exceder de tres artículos, y sólo quedará incorporada al texto constitucional si fuere ratificada por consulta popular, que deberá tener lugar en oportunidad de la primera elección general que se realice.

Cabe señalar que el artículo 84° también exige la obligatoriedad en los casos de aquellas leyes que autorizan empréstitos cuyos servicios sean superiores al porcentaje en que se pueden afectar los recursos ordinarios y, por último con relación a los actos legislativos que se considere conveniente someter a consulta antes de su vigencia.

En el caso en que una propuesta sea sometida a consulta popular con carácter obligatorio, deberá considerarse como rechazada por el pueblo si no alcanza una mayoría de más del treinta y cinco por ciento de los votos de los electores inscriptos en el Registro Electoral.

Un antecedente de consulta popular fue la ocurrida el 19 de agosto de 2007, conocida como la *“Ley de enmienda”*, destinada a eliminar la ley de lemas. En

aquella ocasión el “sí” obtuvo el 21, 71% del padrón y, por tanto, la consulta no fue aprobada por no superar el 35% del electorado registrado.

La Constitución provincial permite constituir un nuevo Departamento conforme al artículo 6° para lo cual se debe efectuar previamente una *consulta popular* a todos los ciudadanos del Departamento afectado por la posible autonomía²⁷. La consulta popular se efectuó como ejercicio de la autonomía municipal, por lo que el Concejo Deliberante previamente debió sancionar una ordenanza que autorizara al Intendente del Departamento de Gral. Varela a convocar la consulta popular²⁸. Según la constitución provincial establece que la consulta popular será *rechazada* si más de un treinta y cinco por ciento del electorado vota por la negativa.

Si la autonomía departamental de Guandacol se hubiera concretado, no habría mermado la representación del Departamento de Felipe Varela ya que el artículo 87° establece la cantidad de representantes para cada departamento sin tener en cuenta la cantidad de habitantes. En tal caso, la Cámara hubiera elevado en un diputado (el de Guandacol) su composición total actual de treinta y seis, sin afectar la de Felipe Varela.

Por último, la Constitución provincial también requiere la consulta popular en el “Capítulo I - Principios de organización política”, Artículo 7°, al referirse a la “Sede de las autoridades”. Al respecto indica que *“Las autoridades centrales del gobierno residen en la ciudad de La Rioja, capital de la provincia, salvo que por ley sujeta a consulta popular se fije otra sede”*.

V. Conclusiones

Como se ha relatado, el reclamo de los guandacolenses por su autonomía municipal tiene sólidos antecedentes históricos que fundamentan la legitimidad de

²⁷ El Artículo 6°. Límites y división política, dice: *“La provincia tiene los límites que por derecho le corresponden con arreglo a la Constitución Nacional, las leyes vigentes y los tratados que se celebren. No podrán ser alterados sino por ley ratificada por consulta popular. El territorio de la provincia está dividido en dieciocho departamentos, con sus actuales límites determinados por la ley, los que no podrán ser modificados sin previa consulta popular de los departamentos involucrados”*.

²⁸ “Consulta Popular: Guandacol departamento demandaría medio punto de coparticipación a la provincia” La Mañana de La Red, 17 de octubre de 2017. En http://www.laredlarioja.com.ar/_ver_noticia.php?id=18238.

su causa, pero también motivaciones vinculadas con la necesidad de desarrollar sus potencialidades, actualmente rezagadas en el oeste cordillerano de la provincia de La Rioja. Su participación en el reparto de los recursos tributarios de la provincia, una representación directa de sus intereses y un gobierno municipal que atienda en forma directa las demandas y necesidades de sus vecinos, impulsar un proceso de cambio que ha sido avalado con un consenso casi absoluto.

El estrecho margen por el que no se logró la aprobación de la autonomía en la consulta popular, se debió más bien a los defectos de la campaña de difusión de la iniciativa que a la renuencia del resto de la población departamental; pero, es muy probable, que una nueva consulta termine con un resultado favorable a la aspiración autonomista de Guandacol.

Finalmente, la consulta popular realizada en octubre de 2017 será, sin duda, un importante antecedente en la historia constitucional de la provincia, tan necesitada de formas de participación democrática semidirecta y de control ciudadano que coadyuve a fortalecer la representatividad de sus instituciones políticas.

Mendoza

MARÍA GABRIELA ABALOS

I. Poder legislativo y liderazgo del poder ejecutivo

Mendoza durante el año 2018 mostró una intensa actividad legislativa, habiéndose sancionado importantes leyes, muchas de las cuales fueron impulsadas por el gobernador Alfredo Cornejo.

Entre el 1 de marzo que comenzó el año legislativo y el 28 de diciembre se presentaron en ambas Cámaras, 305 proyectos de ley, 223 del Senado y 36 de Diputados, desde el Poder Ejecutivo se enviaron 17 proyectos que ingresaron por la Cámara Alta y 28 a la Cámara Baja, y se sancionaron 98 leyes¹. Respecto a la procedencia de las mismas, esto es, los autores que promovieron las distintas iniciativas que recibieron sanción definitiva (98), el 43% fueron promovidas por el Poder Ejecutivo, el 31% por Diputados y el 26% restante, por Senadores². Comparativamente, en 2016 se aprobaron 113 leyes; en 2017, 95 y en 2018, 98, lo que hace un total de 306 leyes sancionadas en tres años.

Entre la diversidad de temas tratados, las normativas referidas a los servicios de administración de Justicia fueron las principales durante el 2018. En la Cámara Alta, el 40% de las leyes aprobadas versaban sobre los procesos judiciales, sobre todo la reducción de los plazos para dar por concluidos los casos. Las principales sanciones legislativas dieron origen a modificaciones en los Códigos Procesal Civil y Comercial y Procesal de Familia, que agiliza distintos procesos para acortar sus plazos, como los divorcios. También la creación del Fuero Penal Colegiado, que permite que las audiencias se puedan realizar reemplazando jueces si no pueden presentarse; más la aprobación de juicios por jurados; y el Código de Faltas, que entre otras medidas, prohibió a cuidacoches y trapitos en las calles

¹ <http://www.legislaturabierta.gob.ar/noticia.php?id=958>. 7 de febrero de 2019.

² <http://www.hcdmza.gov.ar/web/5403-proyectos-aprobados-y-presentados-2018.html>.

de la provincia. Además del ámbito judicial, otros temas marcaron la agenda legislativa del 2018, como el transporte, donde no sólo se creó el Sistema de Movilidad de Pasajeros, cambiando por completo el servicio, sino también se dio paso a las plataformas electrónicas como Uber y Cabify para operar en la provincia. También la sanción de la ley de paridad de género para ocupar cargos electivos y partidarios.

En lo relativo a la cantidad de proyectos enviados por los legisladores, las leyes referidas a la mujer ocupan un gran porcentaje del total: desde todos los partidos se presentaron iniciativas respecto a la violencia de género (asistencia y prevención), paridad de género, actuación ante el acoso callejero y cupo femenino en distintas áreas, como los espectáculos artísticos.

Se advierte que la Legislatura sancionó este año 2018 menos proyectos presentados por el Poder Ejecutivo que en 2017, ya que según los informes de Diputados y Senadores, en 2018 se aprobaron 43 iniciativas que propuso el gobernador Alfredo Cornejo, siendo un número menor al del año 2017 que cerró en 58. Sin embargo son muy importantes como el Código Procesal Laboral, el Procesal de Familia, el Código Contravencional, el escalafón del empleado público y el Sistema Integral de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la ley de Acceso a la Información Pública, entre otras.

II. Exportaciones, producción frutícola y vitivinícola, turismo, regalías

A. Las condiciones climáticas durante el 2018 impactaron de lleno en la fruticultura con una importante merma en la producción por ejemplo de la ciruela, debido a heladas tardías, la influencia del viento Zonda y la falta de agua para riego, entre otras causales. Mientras que, en materia vitivinícola según el Informe Anual de Cosecha y Elaboración 2018, del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la cosecha de uvas en Argentina en dicho año alcanzó los 25.733.114 quintales, de los cuales Mendoza produjo 17.151.351 quintales, manifestando un crecimiento del 31% respecto al año anterior, con lo cual se recupera la vendimia luego de cosechas anteriores como la del 2016 históricamente muy baja³.

³ <http://www.uva-ra.com.ar/wp-content/uploads/2018/11/Informe-Cosecha-2018.pdf>.

B. Las exportaciones de Mendoza crecieron alrededor de 15% en 2018, en dólares, y 33% en volumen, de acuerdo con el estudio realizado por ProMendoza en base a las estadísticas de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas (DEIE)⁴. En el comparativo acumulado enero-octubre se puede percibir que en 2018 la provincia exportó 1.260 millones de dólares y 849 millones de kilos, contra 1.096 millones de dólares y 638 millones de kilos de los primeros diez meses de 2017.

La Manufactura de Origen Industrial (MOI) marcó el mayor crecimiento, con incremento de 109% en valores FOB y 38% en volumen, con 219 mil millones de dólares y 171 millones de kilos en 2018 y 109 millones de dólares y 124 millones de kilos en 2017. Dentro de las estadísticas del MOI se destaca el importante crecimiento en las exportaciones del sector metalmecánico. Allí se exhibe un incremento vigoroso en rubros como las bombas, motobombas, sus partes y turbobombas, especialmente dirigidas a la industria del petróleo, exportando 63% más en valores FOB, que alcanzó los 36,7 millones dólares. También se destaca la metalurgia pesada: en el rubro restos de arrabios, fundición, hierro o acero, las exportaciones aumentaron 37%, por un valor FOB de casi 28 millones de dólares, también el desempeño de la industria petroquímica, que superó los 39,7 millones, o de los materiales para la construcción, con Chile como principal destino.

En relación con los productos primarios, en 2017, el ajo exportó 43 millones de kilos por más de 106 millones de dólares, y en 2018 se exportaron más de 59 millones de kilos por 78 millones de dólares aproximadamente, lo que reporta un incremento del 38% en volumen y una caída de 27% en valores FOB. En el vino, mosto, ciruela disecada, oliva y durazno, todas las cifras reportaron un incremento, tanto en volumen como en dólares. En el caso del vino, en los últimos meses del 2018 se revirtió la tendencia negativa, logrando un crecimiento de 15% en volumen y de 1,10 % en valores FOB. Mientras que en los vinos fraccionados se aumentaron las cifras en comparación con el 2017, así en 2018, en vino se exportaron 615 millones de dólares y 195 millones de litros. Otro importante aporte del complejo vitivinícola lo realizó el mosto concentrado, con un incremento del valor FOB exportado de 92% y superando los 62 millones de dólares, aumento que en volumen alcanzó un incremento de 99%.

⁴ www.promendoza.com.

En cuanto al aceite de oliva, se refleja una caída de 50% en 2018, debido a que Mendoza tiene menos disponibilidad de producto y un crecimiento de ventas en el mercado interno. Es por ello que, de 32 millones de dólares y 8,5 millones de litros en 2017, el aceite de oliva alcanzó sólo 13,5 millones de dólares y 4 millones de litros en 2018. En lo que respecta al durazno industrial, el crecimiento fue del 54% FOB y 80% en volumen, con 11,7 millones de dólares y 10,6 millones de kilos en 2018.

C. Por su parte el turismo ha sido muy importante en el año 2018 ya que llegaron unos 3.740.000 pasajeros vía aérea de los cuales unos 800.000 fueron extranjeros, implicando un aumento respecto al 2017 del 16% provenientes de otros países. En ello ha contribuido la mejora del aeropuerto que ha incrementado de 115 vuelos semanales a 210 servicios aéreos que ofrecen nueve líneas que operan desde Mendoza.

D. Por su parte, en los primeros siete meses del 2018 creció 29% la recaudación de Mendoza por regalías hidrocarburíferas, sin embargo, la mejora no se debió a un incremento de la producción, sino a la suba del dólar y al aumento del precio internacional del crudo. Según la Dirección General de Regalías de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), en los primeros siete meses del año 2017 la provincia percibió \$ 1.814.724.070 en concepto de regalías, mientras que en igual periodo de 2018 recaudó \$ 3.042.430.814. Cabe destacar que la participación del gas en el monto total percibido por regalías es muy baja, apenas el 7% del total, mientras que el petróleo aporta el 93% restante.

III. Mendoza y la obra pública y privada

A. El Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía de la provincia realizó un análisis comparativo de la inversión en obra pública ejecutada durante los primeros nueve meses del 2017 versus el mismo periodo de 2018. El resultado mostró un aumento significativo durante 2018 que prácticamente duplicó la inversión de 2017. Los indicadores arrojan un importante incremento en los fondos devengados para el área de infraestructura que ascienden a \$1.848 millones en 2018, mientras que en el 2017 la cifra rondó los \$516 millones. Situa-

ción similar se observa con los números del Instituto Provincial de la Vivienda que crecieron de \$1.237 millones el año 2017 a \$1.784 durante el 2018. Esto significa que entre enero y setiembre de 2018 se invirtieron \$3.632 millones contra \$1.753 millones en el mismo período del año pasado. Importantes obras que iniciaron sus proyectos en 2018 sustentan estos números, así la construcción de Almafuerte II, el reinicio de la Cárcel Federal, la maternidad del hospital Lagonaggiore, la segunda etapa del hospital Tagarelli, la refuncionalización integral del hospital Schestakow y las 400 viviendas que forman parte de una licitación mayor ejecutada por el Instituto Provincial de la Vivienda son claros ejemplos del crecimiento de la obra pública mendocina.

B. En relación con la obra privada, entre enero y diciembre de 2018 se registró un leve descenso en la cantidad de permisos de obra que se otorgaron en los municipios del Gran Mendoza, que de acuerdo con referentes del sector responde a un cambio en el rumbo que se produjo a partir del segundo semestre del año. No obstante los desarrollos inmobiliarios sostuvieron las estadísticas para la construcción durante 2018, ya que si se contemplan los metros cuadrados que se autorizaron en el Municipio de la Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén y Maipú, se totaliza en poco más de 376.248 m², cuando el año anterior los mismos municipios contaban con 381.856 m² (575.248m² en todo el Gran Mendoza), lo que implica un descenso del 1,47%, pero que sólo en Capital y Guaymallén la desaceleración supera el 20%. La mayoría de los emprendimientos se concentraron durante la primera mitad del año, mientras que la segunda comenzó a mostrar las consecuencias del alza del dólar. Aunque el comportamiento por municipios fue desigual, la situación en Mendoza no logró escapar de la caída del sector a nivel nacional, que se hizo evidente en el último trimestre de 2018, con una retracción del 15,9% en obra pública y privada de acuerdo con los datos del Indec.

IV. Recursos y gasto público

Desde el año 2016 a la fecha, los ingresos corrientes de la provincia vienen creciendo por encima de los gastos corrientes, lo que permitió terminar el 2018 con un ahorro de entre el 6% y el 7%. De acuerdo con el Consejo Empresario

Mendocino (CEM)⁵ habría que remontarse al período 2003-2005 para encontrar tres años consecutivos en los que se verificó una situación similar. En su informe sobre “Ejecución y cierre 2018”, el CEM analizó el gasto corriente de la provincia y determinó que la incidencia de la partida personal, con una reducción del 55% proyectada para este año, luego de alcanzar un máximo del 61% en 2015, es uno de los factores que impulsaron el ahorro y que permitió terminar el año con ingresos corrientes en torno a los \$5.800 millones. El informe del CEM asegura que al reducir el gasto público será posible aumentar los niveles de obra pública, reducir la presión tributaria e impulsar así el crecimiento del sector productivo y garantizar que la deuda pública provincial se mantenga en niveles razonables y financierables.

En cuanto a la evolución de los Recursos Corrientes, se destaca que los mismos provienen de dos fuentes: a) los recursos corrientes de origen provincial y b) los recursos corrientes de origen nacional. Hasta el tercer trimestre, del total de \$63.010 millones ejecutados, los recursos de origen provincial aportaron \$30.822 millones (equivalente al 83% de lo presupuestado para el año), en tanto que los de origen nacional alcanzaron los \$32.188 millones (80% de la pauta presupuestaria).

V. Pobreza e inflación

A. Los números de pobreza e indigencia sufrieron un incremento en el primer semestre del 2018 en comparación con los últimos seis meses del 2017. Los datos a nivel nacional también se vieron reflejados en el Gran Mendoza. Según el Indec, la pobreza pasó de afectar al 18,9% de los hogares mendocinos a un 19,4%. Si se analiza a la cantidad de personas que no llegan a satisfacer sus necesidades de alimentarias, educación, transporte y salud, los porcentajes fueron del 26,4% al 27,9%. Esto significa que en el Gran Mendoza se registraron 57.937 hogares por debajo de la línea de la pobreza, lo que afecta a 263.380 personas. Durante el primer semestre de 2018, el porcentaje de hogares por debajo de la línea de pobreza resultó ser del 19,6 %; estos comprenden el 27,3 % de las personas, mientras que el 4,9 % no logró cubrir las necesidades básicas y fueron considerados como indigentes. Los indicadores publicados por el Indec registran

⁵ www.cem.org.ar.

una suba de la pobreza y la indigencia con respecto al segundo semestre de 2017. La ciudad de Mendoza se encuentra por encima de la media nacional al ubicarse en el 27,9 %.

B. En torno a la inflación, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Mendoza aumentó un 2,7% en diciembre, y el año 2018 cerró con una inflación acumulada del 53,7% de acuerdo con los datos de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la provincia (DEIE). Los datos superaron a los del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos que registró un aumento acumulado de los precios del 47,6% a nivel nacional y del 49,5% para Cuyo.



Neuquén

ARMANDO MARIO MARQUEZ

Detallaremos, en lo que sigue, la actividad de relevancia institucional que se generara en la provincia del Neuquén; como es de costumbre y para lograr con ello una mejor claridad expositiva, lo haremos discriminando las distintas áreas de información.

I. Integración regional

Turismo Religioso: la ciudad rionegrina de Chimpay –cuna de San Ceferino Namuncurá– fue escenario de la reunión de operadores turísticos especializados en turismo religioso los días 7 al 9 de septiembre de 2018, concurrieron también autoridades nacionales, provinciales y municipales, periodistas de medios especializados e investigadores miembros de la Comisión Argentina de Turismo Religioso.

Área Metropolitana de la Confluencia: el 7 de diciembre de 2017 en la localidad de Barda del Medio las provincias de Río Negro y Neuquén firmaron con la Nación el acta de conformación del ente del título, integrado por 12 municipios, con el objetivo de formalizar el compromiso y cooperación interinstitucional voluntaria para el desarrollo conjunto. El programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior (DAMI), perteneciente al Ministerio del Interior, financiará proyectos que incluyen apoyo a la mejora de la gestión ambiental; al desarrollo logístico y productivo; al desarrollo de la movilidad y el transporte metropolitano; a la reestructuración vial y ferroviaria y al desarrollo institucional metropolitano.

Ordenamiento Territorial: se reunió en la ciudad de Cipolletti la subcomisión de Ordenamiento Territorial, que funciona dentro del segundo Programa de Desarrollo de Áreas Metropolitanas del Interior (DAMI), tiene como objetivo trabajar sobre un ordenamiento regional y unificar la normativa existente, para regular un sistema de información catastral, alinear códigos, clasificar instrumentos de gestión, trabajar sobre áreas rurales y urbanas, entre otras cosas. La integran referentes municipales de las ciudades de Senillosa, Plottier, Neuquén, Centenario, Vista Alegre, Contralmirante Cordero, Campo Grande, Cinco Saltos, Cipolletti, General Fernández Oro y Allen, de la secretaría del Copade de Neuquén, de la secretaría de Programas Especiales y Unidad de Enlace con el Consejo Federal de Inversiones (CFI) de Río Negro y las unidades de financiamiento externo de ambas jurisdicciones.

Residuos sólidos: Los municipios de San Martín de los Andes y Villa La Angostura analizan la implementación de una novedosa tecnología para solucionar la problemática del tratamiento de residuos sólidos urbanos. La idea de la empresa es instalar una máquina con capacidad para tratar 144 toneladas diarias. La planta principal funcionaría en San Martín y en localidades satélites, como Villa La Angostura y Villa Traful, habrá plantas de transferencia.

Agencia Metropolitana de Transporte de la Confluencia: Funcionará como un ente interjurisdiccional consultivo, de coordinación y planificación de transporte e infraestructura. El acuerdo fue plasmado en la ciudad de Cinco Saltos en un acta entre representantes de los municipios de Senillosa, Plottier, Neuquén, Centenario, Vista Alegre, Contralmirante Cordero, Campo Grande, Cinco Saltos, Cipolletti, General Fernández Oro y Allen, de los gobiernos provinciales de Neuquén y Río Negro, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y el Consejo Federal de Inversiones (CFI).

Producción: Los ministros de producción de las provincias patagónicas se reunieron en la ciudad chubutense de Rawson. Allí definieron avanzar en políticas conjuntas y reclamos a Nación. Entre ellos, al SENASA por la barrera sanitaria.

Tratamiento de Residuos: El intendente de Neuquén firmó con sus pares de Plottier y Cipolletti, el acuerdo para que los municipios vecinos puedan comenzar

a tratar sus residuos en el Complejo Ambiental Neuquén, iniciándose así el proceso de regionalización en el tratamiento de los residuos sólidos urbanos que cuenta con el respaldo del Gobierno Nacional.

1° Encuentro Federal de vicegobernadores de la República Argentina: Se celebró el viernes 8 de junio de 2018 en la ciudad de Neuquén, bajo el lema “compartir la labor parlamentaria y poner en valor el trabajo legislativo”.

Tren Norpatagónico: El viernes 29 de junio de 2018 en la Casa de Gobierno de Neuquén, los gobernadores de esa provincia y de Río Negro, el intendente de Bahía Blanca y el Ministro de Transporte de la Nación, anunciaron la licitación del ramal Bahía Blanca-Añelo. La obra será licitada a través del sistema de Participación Público Privado (PPP) con una inversión del orden de los 550 millones de dólares, dado que requiere de la construcción de 22 kilómetros de nuevas vías en Bahía Blanca y 90 entre Contraalmirante Cordero y Añelo, así como la reconstrucción de la traza entre Bahía Blanca y Neuquén.

Cancillería Federal: Con la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores de la Nación y del Gobernador local el viernes 29 de junio se llevó a cabo en la ciudad de Neuquén una nueva jornada del Programa Cancillería Federal que ya tuvo sus ediciones en otros puntos del país.

Convenio: El Procurador General de Río Negro, Jorge Crespo y el Fiscal General de Neuquén, José Gerez dispusieron que ambas provincias tendrán equipos de investigación conjuntos para la eficaz resolución de hechos criminales y para la ejecución de investigaciones genéricas relacionadas con aquellos delitos más trascendentes.

Encuentro Interjurisdiccional por Adicciones: Intendentes de municipios de las provincias de Neuquén y Río Negro se reunieron el martes 9 de octubre del año en curso en la ciudad de Neuquén con funcionarios nacionales de Sedronar y autoridades de ambas provincias en el marco de un trabajo que llevan adelante en conjunto para combatir las adicciones a las drogas y el alcohol.

Consejo de Seguimiento y Control de Eventos Públicos Masivos: se conformó en la capital provincial neuquina la mesa de trabajo multiactoral para abordar la temática de nocturnidad. Neuquén y de las localidades de Senillosa, San Patricio del Chañar, Centenario, Plottier y Añelo.

II. Municipios

Veto: El intendente del municipio de Neuquén, Horacio Quiroga vetó, a principios del año 2018, dos ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante el 7 de diciembre de 2017. Una de ellas referida a considerar a la Universidad Nacional del Comahue “consultora preferencial” del municipio, otorgándole prioridad en eventuales contratos con la comuna para servicios de asesoramiento, investigación o técnicos, argumentando que esa ordenanza contrariaba los principios de la Carta Orgánica (en lo que hace a la “selección objetiva con equilibrio de precios y calidad”), y que avanzaba en forma inconstitucional sobre las facultades del Ejecutivo. El otro veto fue para la ordenanza que creaba el Consejo Municipal del Deporte y la Actividad Física como órgano consultivo, de asesoramiento y de planificación de políticas públicas deportivas que contribuyan a la difusión del mismo, argumentándose entre otras cosas, que el Municipio ya cuenta con asesoramiento y que sus políticas deportivas se vienen desarrollando con éxito.

El decreto de veto del Intendente Municipal de la Ciudad de Neuquén que se publicara en el Boletín Oficial local, anula las ordenanzas 13808 y 13809, sancionadas en junio por el Concejo Deliberante local. Ambas suspendían tasas y cargos de la factura de luz, lo que reducía hasta un 27% el monto a pagar.

El intendente de la ciudad de Neuquén vetó las ordenanzas que anulaban el cobro de tributos en el servicio eléctrico, como así también en el uso del espacio público y el servicio del alumbrado.

El PEM de la ciudad de Neuquén dictó el decreto por el cual veta la ordenanza 13.890 dictada por el Concejo Deliberante local en la que se le daba una prórroga por seis meses en su habilitación para funcionar al Refugio Faunístico Luan, pero prohibía el ingreso de nuevos animales.

Salas de Juicio Político: en ocasión del inicio de las actividades anuales, el Concejo Deliberante de Plaza Huincul constituyó sus Salas Juzgadora y Acusadora.

Licencias: La intendente de San Martín de los Andes solicitó una licencia de casi un mes sin especificar el motivo. No está establecida la extensión de la licencia que puede tomarse quien comanda la comuna, pero en los bloques opositores saltaron concejales a cuestionar la ocasión y la extensión del alejamiento del cargo. La legislación establece que si el o la titular del Ejecutivo municipal se toma más de cinco días corridos de licencia, debe solicitar autorización al Concejo Deliberante. El presidente de Concejo ejerció el Ejecutivo durante el período de ausencia de aquélla.

Por haber sido internado el intendente comunal y ausentarse del gobierno comunal por más de cinco días hábiles –tal lo estipulado por la Carta Orgánica Municipal de Cutral Có– asumió en su reemplazo el Presidente del Concejo Deliberante y a raíz de ese corrimiento ingresó en igual carácter el edil suplente contemplado en la lista electoral.

Los intendentes de las ciudades de Neuquén –Horacio Quiroga– y Cutral Có –Ramón Rioseco– obtuvieron de los organismos legislativos de sus municipios las correspondientes licencias en sus cargos en razón que ambos pugnan como candidatos para la gobernación provincial en las elecciones a celebrarse el domingo 10 de marzo de 2019. En ambos casos asumieron interinamente los titulares de los sendos Concejo Deliberante.

Nuevo Tribunal comunal: El Concejo Deliberante de Neuquén aprobó la creación del tercer Juzgado de Faltas de la ciudad, el cual había sido pedido por el departamento ejecutivo en razón del aumento de las multas aplicadas desde la implementación del sistema de inspectores con cámaras en sus cascos.

Reforma: El presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, Guillermo Monzani, anticipó que impulsará el pedido de reformar la Carta Orgánica Municipal, con el objeto de eliminar las elecciones a concejal de punto intermedio. Actualmente la Carta Orgánica establece que la composición del Concejo Deliberante debe ser renovada, en un 50%, cada dos años.

Comisiones Vecinales: Durante el curso del mes de septiembre de 2018 la ciudad de Neuquén tuvo una actividad política inusual, ya que durante su curso se completó el ciclo de elecciones para renovar los elencos directivos de los distintos barrios que conforman la capital provincial.

El 7 de octubre se llevaron a cabo las elecciones para elegir autoridades en 20 barrios del municipio de Cutral Có.

Municipios: La Legislatura neuquina aprobó el proyecto de recategorización de Villa Pehuenia que, a partir de ahora, pasará a ser un municipio de segunda categoría. La iniciativa, promovida por las autoridades del Municipio, está basada en los alcances de los artículos 270, 274, 277 y concordantes de la Constitución Provincial y al resultado del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010: El estatus está dado por la cantidad de habitantes: Los de tercera categoría tienen menos de 1.500 y más de 500, mientras que los de segunda poseen menos de 5.000 y más de 1.500; conforme el último censo poblacional Villa Pehuenia ya ha superado ese número.

Interpretación: el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén tomó una postura y decidió aplicar el artículo 76 de la Carta Orgánica que establece que para insistir un proyecto vetado se requiere las 2/3 partes de los miembros presentes y no la totalidad de los miembros como se había propuesto en un principio.

Audiencia Pública: El aumento de las tasas en Cutral Co se discutió con una audiencia pública el 10 de diciembre de 2018. Conforme al pedido del PEM la pauta para 2019 marca un incremento del 30%.

Presupuesto: el 7 de diciembre ppdo. el Concejo Deliberante aprobó el presupuesto y la tarifaria 2019 para la ciudad de Neuquén.

Informe: el Defensor del Pueblo de la ciudad de Neuquén presentó ante el Concejo Deliberante local el informe anual del organismo. Se trata de una sesión especial que da cumplimiento a lo establecido la ordenanza 8316, que regula el funcionamiento del citado ente.

Renuncia: Cumpliendo un compromiso de campaña la concejal del Frente de Izquierda de los Trabajadores, Patricia Jure, dejó su banca en el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén siendo reemplazada por Manuel Sánchez –de “Izquierda Socialista” –. Se recordó que ello es parte del acuerdo de rotación pactado antes de iniciar la campaña electoral del Frente de Izquierda de este período y convalidado por la justicia electoral.

III. Poder Judicial

Vocal del Tribunal Superior de Justicia: ante la vacante producida por la renuncia del doctor Ricardo Kohon el PEP propuso para el cargo al doctor Roberto Germán Busamia, quien fue examinado por los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Legislatura, tras lo cual la Cámara de Diputados de la provincia prestó acuerdo por mayoría a su designación en la 6° sesión ordinaria del cuerpo del XLVII período legislativo, asumiendo aquél en consecuencia.

Acción de Inconstitucionalidad: El Tribunal Superior de Justicia declaró inconstitucional una ordenanza que había aprobado Concejo Deliberante de la localidad de Vista Alegre, prohibiendo el fracking en la zona de chacras.

La Defensoría del Pueblo de la ciudad de Neuquén interpuso una acción legal con el objetivo de frenar el último aumento del boleto de colectivos; presentó un pedido ante el Tribunal Superior de Justicia de declaración de inconstitucionalidad. En cuanto a la argumentación con la que fundamentó su reclamo, adujo que la delegación de facultades del Concejo Deliberante al Ejecutivo Municipal, a través de la ordenanza N° 13374/2015 (artículo 6) que cedió la prerrogativa de actualizar las tarifas del servicio de transporte de pasajeros - mecanismo conocido como “cláusula gatillo” - permite al Ejecutivo autorizar los argumentos sin el aval previo del órgano legislativo. En consecuencia esta normativa no requiere la convalidación de las tarifas por parte del Deliberante, sino sólo una comunicación emitida por el Ejecutivo posterior a la definición de la suba. Con respecto a las atribuciones de cada Poder Municipal, el defensor explicó que la Carta Orgánica establece en el artículo 67, inciso 18, que entre las del Concejo está la de “aprobar las tarifas de los servicios públicos” y agregó que la Constitución Provincial, en el artículo 12, afirma que “*los poderes públicos,*

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, no podrán delegar sus atribuciones, ni los magistrados y funcionarios sus funciones bajo penal de nulidad”.

Acción de amparo: La Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente presentó una acción de amparo reclamando que el Ministerio de Salud provincial “tome acciones concretas para la ampliación del espacio físico del sector del servicio de pediatría del Hospital Castro Rendón”. La misma fue rechazada en primera y segunda instancia por la justicia civil de la provincia del Neuquén.

La justicia falló a favor del amparo presentado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén para garantizar la entrega de agua potable a los vecinos de la Colonia Rural Nueva Esperanza. La resolución de la titular del juzgado civil N° 2, Alejandra Bozzano ordenó a la Municipalidad de Neuquén que arbitre los medios para entregar 250 litros diarios de agua potable a cada vecino de la colonia, para el consumo y necesidades personales, transportados y recibidos en recipientes adecuados.

Acción de Amparo: La justicia civil rechazó la presentación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Neuquén para frenar el inicio de las obras de la Avenida de Los Ríos. En aquella se alertó sobre el impacto ambiental negativo que tendría la traza sobre el Área Natural Protegida Parque Norte. Además, se dijo, el trazado de la nueva arteria pretende pasar por tierras que pertenecen a la Universidad Nacional del Comahue, sin contar con el visto bueno de sus autoridades. La jueza civil consideró que las pruebas aportadas no son suficientes para acreditar un daño ambiental. La medida cautelar cayó en el Juzgado Civil 1 para frenar las obras que unirán la avenida Argentina desde la plaza de las Banderas hasta la Autovía Norte. Su titular, quien habilitó la feria para resolver la presentación, respondió que “los elementos de juicio presentados por la amparista son insuficientes. No surge a prima facie acreditados los requisitos para la procedencia cautelar”.

Juicio Político: la Legislatura provincial, por mayoría, decidió rechazar la promoción de Juicio Político pedida por vecinos y autoridades de la localidad de Las Ovejas al Fiscal General, doctor José Gerez, con motivo de su actuación funcional en el doble homicidio calificado –por el vínculo y por género– que conmoviera a ese paraje del noroeste provincial.

Jurado de Enjuiciamiento: El organismo de referencia rechazó el pedido de someter a Juicio Político a un Fiscal y a una Defensora Púpilar en un caso de abuso sexual en perjuicio de personas menores en el que tuvieron participación funcional.

A pedido de vecinos y autoridades de la localidad las Ovejas se dispuso su conformación para juzgar al fiscal Ricardo Videla y el juez civil Carlos Choco – ambos de la V Circunscripción Judicial con sede en Chos Malal– acusados por mal desempeño, a raíz de su intervención en el caso que terminó en un doble femicidio calificado cometido en aquel paraje.

El juicio contra el juez civil Carlos Choco y el fiscal Ricardo Videla –ambos de la V Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Chos Malal–, por su intervención en el caso que terminó con el doble femicidio calificado ocurrido en Las Ovejas, comenzó el lunes 29 de octubre y finalizó el viernes 2 de noviembre de 2018, ambos acusados por mal desempeño en sus funciones. El fiscal actuante pidió que el juez sea suspendido, mientras que para el fiscal solicitó su destitución; por fin, el cuerpo resolvió destituir al fiscal Ricardo Videla y suspender por dos meses sin trabajar y sin goce de haberes al juez civil Carlos Choco, en ambos casos por la referida causal.

La Comisión Especial de Jurado de Enjuiciamiento resolvió por unanimidad declarar inadmisibile la denuncia realizada contra la Fiscal Jefe Sandra Inés González Taboada por su actuar posterior al doble femicidio calificado cometido en Las Ovejas. Sus integrantes archivaron el pedido ya que sostuvieron que los argumentos expuestos “devienen totalmente insuficientes” para promover un proceso de enjuiciamiento por mal desempeño.

Acción Judicial: Ediles del Movimiento Popular Neuquino, Libres del Sur y Unidad Ciudadana presentaron ante la Justicia provincial la acción de nulidad de la decisión referida a la derogación de la cláusula gatillo, pasada a archivo por el presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén. La polémica radicó en que los concejales de la oposición sostuvieron que, para lograr la aprobación de su proyecto, se necesitaba el voto de dos tercios de los presentes, mientras que el oficialismo aseguró que la propuesta que sostuvieron los concejales contrarios necesitaba lograr el voto de dos tercios del cuerpo.

Consejo de la Magistratura: conforme lo normado por el artículo 7 de la Ley N° 2533 el organismo del título dictó la Resolución 01/2018/Pres.CM, por la cual se fijó el día 14 de noviembre de 2018 para la elección de 2 abogados consejeros titulares y 2 suplentes para integrarlo. Habiéndose cumplido el acto eleccionario del citado estamento quedaron determinados los letrados que por el término de cuatro años conformarán el organismo.

IV. Poder Legislativo

Ley de Ministerios: a instancias del PEP la Legislatura neuquina sancionó la Ley N° 3102 que modifica el esquema ministerial de la provincia.

Licencia: la Legislatura provincial neuquina concedió licencia al Gobernador Omar Gutiérrez, quien se presentará para renovar sus cargos en los comicios previstos para el domingo 10 de marzo de 2019. En su reemplazo asumió al frente del PEP el Vicegobernador Rolando Ceferino Figueroa.

V. Actividad académica

X Congreso de Historia Regional del Neuquén: con la presidencia del suscripto se llevó a cabo en la ciudad de Junín de los Andes el décimo capítulo del tradicional evento, en este caso dedicado para rememorar –como tema central– al primer gobierno provincial en su cincuentenario.

Río Negro

JORGE E. DOUGLAS PRICE*

I. Acuerdo con el Fondo Monetario Internacional. Implicancias. Compensación de deudas

El acuerdo de la Argentina con el Fondo Monetario Internacional implicó para la Provincia de Río Negro un costo de 5.000 millones de pesos, 2.300 millones que se restringen de las transferencias de fondos de Nación, y 2.800 millones que deberá saldar de su deuda para con la misma, con el objeto de lograr el equilibrio fiscal requerido en dicho acuerdo¹.

Según las informaciones disponibles, el recorte global es de 300.000 millones de pesos, suma de la cual, aproximadamente un tercio es asumido por las Provincias, correspondiéndole a Río Negro, en proporción a las actuales reglas de coparticipación, resignar 2.300 millones.

Inicialmente, el Gobierno Provincial señaló que el conjunto de las provincias genera el 0,3% del déficit fiscal nacional, y que, incluyendo a la Provincia de Buenos Aires, este llegaría al 0,4%, por lo que pedirles que asumieran un costo de alrededor de 150.000 millones de pesos, no sólo era injusto sino imposible, desde que si bien se consideraba que es necesario reducir el déficit, este no podía hacerse a costa de los servicios esenciales que están en manos de las mismas, como educación, salud, justicia y seguridad.

A partir de ese momento se comenzó a trabajar sobre un nuevo “Consenso Fiscal”, que condujo a la firma de un acuerdo, como refuerzo del acuerdo de Responsabilidad Fiscal suscripto en 2017.

* *Profesor Titular Teoría General del Derecho I y II. Director del Centro de Estudios Institucionales Patagónico y del Proyecto “Digesto Federal de Derechos Humanos – Parte II” – D110 de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue.*

¹ Fuente: <https://www.adnrionegro.com.ar/2018/07/rio-negro-debera-ajustar-5-000-millones-de-pesos/>.

En efecto, en el mes de septiembre, los gobiernos de Córdoba, San Juan y Río Negro se sumaron ayer al grupo de provincias que suscribieron con el Poder Ejecutivo nacional la adenda al Consenso Fiscal 2018, en el marco del acuerdo que busca lograr el equilibrio fiscal en los distintos niveles territoriales. Previamente había sido suscripto por los Gobernadores de Salta, Chaco, Jujuy, Misiones, Entre Ríos y el Jefe de Gobierno de CABA, como complementario del acuerdo de Responsabilidad Fiscal suscripto en 2017².

En el mismo se buscó compensar el recorte de fondos previsto en el proyecto de ley de presupuesto con asistencia nacional a las cajas previsionales, en el marco de un compromiso para que la Anses transfiera mensualmente un determinado porcentaje de dinero a las provincias que mantienen aún sus regímenes previsionales.

Conforme esa lógica, Río Negro firmó, el acuerdo de compensación de deudas ascendió a un total de 2.869.953.199 pesos. La página oficial del gobierno informó que este convenio fue firmado por el Gobernador y el Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, según lo establecido en el Consenso Fiscal.

Del total compensado corresponden \$2.684.557.010 al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas Decreto 660/2010 y \$185.396.189 al Plan de Asistencia Financiera del año 2016.

Como resultado de este acuerdo, según se informó desde el gobierno provincial, la Provincia dejó de pagar durante 2018, la suma de \$745 millones. El Gobernador de la Provincia señaló que el acuerdo es la consecuencia del diálogo que permitió el consenso fiscal de 2017, que, en la práctica, significa que la Nación reconoce su deuda con la Provincia debido a la demanda del 15% de la coparticipación, mientras que Río Negro reconoce sus deudas con Nación, deudas que, en algunos casos, superaban los 20 años.

Desde el oficialismo se señaló que la Nación terminó reconociendo que durante años estuvo indebidamente efectuando el descuento del 15% en la coparticipación (un punto que ha sido señalado en otros informes) y que se redujo el stock de deuda en casi \$3.000 millones de pesos, lo que permitiría, a su vez, una mejor calificación del perfil de la deuda provincial.

La compensación, según se informó oficialmente, genera una proyección de ahorro en servicios de deuda total para la Provincia de \$3.918.806.314 mos-

² <https://www.rionegro.com.ar/argentina/weretilneck-firmo-el-acuerdo-por-el-consenso-fiscal-2018-AL5728673>.

trando reducciones durante 2018 de \$245.014.269 y para el próximo año de \$ 465.181.503, valores que irán creciendo hasta el vencimiento de las deudas originales alcanzado el total de ahorro de más de 3.900 millones.

La Provincia de Río Negro, en el marco del Consenso Fiscal, recibió la suma de \$2.925.167.103 en bonos del Gobierno Nacional con vencimiento en el año 2028, situación que produce esta compensación de deuda.

Quedaron a favor de la Provincia \$56.991.160 (VN), en bonos que deberían cancelarse en forma mensual por parte del Gobierno Nacional, generando una renta adicional anual de \$7.620.197 hasta el año 2028³.

II. Acuerdo para culminar construcción de viviendas⁴

En el mes de Febrero de 2018, Río Negro firmó un crédito con la Nación para terminar 2.071 viviendas, que corresponden a 36 barrios de 20 localidades por un monto de \$ 625 millones, resultando que la mayor parte (55%) se concentra en las ciudades de Cipolletti y Bariloche (dos de las tres más densamente pobladas de la Provincia, la otra es General Roca), destacándose que el financiamiento servirá para infraestructura y servicios necesarias para la culminación de las viviendas del programa Techo Digno⁵.

Por diferentes programas, el IPPV requirió ese préstamo del Fondo Fiduciario Federal y la Nación ahora ofreció un crédito a ocho años

El convenio calificado como de “asistencia financiera”, prevé que las transferencias nacionales, necesarias para la reactivación de las obras con distintos grados de ejecución, sean destinadas a su completamiento, aún en aquellas que presentan un alto porcentaje de ejecución, pero les restan las obras de infraestructura y redes (algunos barrios presentan un nivel de construcción del 90%, aunque la mayoría ronda del 40% al 60%)

El acuerdo previó que la Provincia no reciba el desembolso de los \$ 625.580.382 acordado, sin que antes el IPPV (Instituto de Planificación y Pro-

³ Fuente: <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=46919>.

⁴ <http://www.laprensa.com.ar/461822-Rio-Negro-acordo-con-Nacion-un-credito-por-625-millones-de-pesos-para-obras-y-terminar-viviendas.note.aspx>.

⁵ Cipolletti y Bariloche concentran la mayoría de las viviendas incluidas, con 1.158 unidades, es decir el 55% del total, encontrándose la mayoría de las restantes en Allen, Conesa, Cinco Saltos y San Antonio.

moción de la Vivienda) presente la documentación inherente a cada uno de los proyectos incorporados en el plan de financiamiento.

La opción crediticia había sido acordada en octubre de 2017, y el retraso en la ejecución fue en su momento objeto de críticas cruzadas entre sendos niveles territoriales. Mientras que el gobierno provincial denunciaba la ineficiencia en la gestión del trámite por parte del nacional, desde éste se acusaba que el IPPV no completaba la documentación requerida.

No obstante, al alcanzar el acuerdo, se señaló que hubo demoras porque el IPPV “no podía asumir íntegramente el costo de ese compromiso”, por lo que el Gobierno nacional ofreció la alternativa del crédito, como parte de una política de “esfuerzo compartido”.

El presupuesto provincial sancionado por ley 5173, ya comprometía parte de los fondos coparticipables para acceder al crédito en cuestión, que incluye “los gastos de auditorías y administración”. El plazo de devolución es de 8 años, con un año de gracia y el texto exige que el IPPV complete la documentación en seis meses de inicio de su ejecución en un año.

III. Convenio de escrituración de viviendas⁶

En el mismo mes de febrero, también el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) firmó un convenio específico con la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, para la escrituración de 519 viviendas en la Provincia, en el marco del Plan Nacional de Vivienda.

Según se informó el acuerdo que brinda una mayor igualdad a las familias que recibirán el título de propiedad de su vivienda, generando legitimidad y seguridad a los beneficiarios, subsanando un ámbito de vulnerabilidad al que están expuestos por no poseer el título de propiedad de su vivienda”.

El convenio fue firmado para realizar la regularización dominial de 519 viviendas. La misma consiste en la tramitación, confección y suscripción de las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios, por un monto superior de \$ 2.800.000.

El Plan de Regularización Dominial está orientado a la entrega de escrituras a las familias que no cuenten con el título de propiedad de su casa. Se busca la

⁶ Fuente: <http://www.agencia.rionegro.gov.ar/index.php?contID=42690>.

entrega de los títulos traslativos de dominio a favor de los beneficiarios, que les permite adquirir el título de dominio de propiedad en caso de no tenerlo, o que presente alguna falla. Está dirigido a personas físicas, argentinas, o extranjeras, que cumplan con los requisitos establecidos por la ley, y que carezcan de título de dominio inscrito a su nombre.

IV. Convenio de cooperación ODS con Río Negro⁷

El martes 13 de marzo se efectuó la firma de convenio de cooperación entre la Provincia y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (CNCPS), representado por su secretaria ejecutiva, fijando el compromiso de trabajar en pos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), planteados en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

A través de este acuerdo, el CNCPS se encargará de brindar asistencia técnica, y el gobierno rionegrino de incluir los ODS en su agenda y estrategia de gestión. Además, deberá realizar una adaptación provincial de los objetivos, metas e indicadores nacionales, a fin de ser monitoreados y evaluar su cumplimiento.

También participaron de la firma, el coordinador del proyecto ODS en el CNCPS y el coordinador residente del Sistema de Naciones Unidas en Argentina, así como la oficial de coordinación de la oficina del mismo. De este modo, Río Negro se suma a las otras 15 provincias que se han incorporado a este Plan, que son: Jujuy, Salta, Tucumán, Corrientes, Misiones, Chaco, La Rioja, Santa Fe, Córdoba, Mendoza, San Juan, Neuquén, La Pampa, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El *fracking* en Río Negro. Un caso de ausencia del Estado.

Aunque el Alto Valle del Río Negro es conocido, nacional e internacionalmente como una zona productora de frutas de alta calidad (por cierto, no exenta de endémicos problemas de contaminación asociados a los agroquímicos, bien que con una tendencia a la producción orgánica que va in crescendo), lo cierto es que forma parte también del gran yacimiento de petróleo (convencional y no convencional) denominado convencionalmente “cuenca neuquina”.

⁷ Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/firmamos-el-convenio-de-cooperacion-ods-con-rio-negro>.

En esa cuenca se encuentra el yacimiento Vaca Muerta, el que, sólo a modo de sintética descripción, es una formación geológica de Shale (petróleo de esquisto o *shale oil* y gas de lutita o *shale gas*) situado en las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa y Mendoza, Argentina. Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) anunció en 2011 que las reservas probadas del yacimiento podían estimarse en torno a 927 millones de barriles equivalentes de petróleo (BEP) de los cuales 741 millones corresponden a petróleo y el resto a gas, pero en febrero de 2012, elevó la estimación a 22.500 millones de BEP.

Según el informe de EIA⁸ 2013 el yacimiento podría los 27 mil millones de barriles, lo que significa multiplicar por diez las actuales reservas de la Argentina, que colocarían, siempre a tenor de estas estimaciones (muchas veces discutidas) a la Argentina como segundo reservorio mundial de *shale gas*, desplazando a Estados Unidos de Norteamérica.

Ya tratamos el tema en un informe anterior, pero el avance sostenido y geométrico de la explotación mediante este método extractivo, sumada a la pasividad de todos los niveles gubernamentales en la materia, no registrándose diferencias, en lo que al orden nacional se refiere entre la anterior administración y la presente⁹.

Estación Fernández Oro (EFO) es uno de los yacimientos con mayor actividad en la provincia de Río Negro. Debajo de la capital nacional de la pera se alojan hidrocarburos en arenas compactas, que son extraídos con el método del *fracking*. Los vecinos, por su parte, se ven afectados por ruidos, emisiones y vibraciones, que se suman a las posibles afectaciones permanentes a la salud, configurando una imposible convivencia con la industria.

Incidentes como derrames, ruptura de redes urbanas, ruidos molestos, contaminación de tierras, etc., se han vuelto tema frecuente y el alto hermetismo de la principal empresa explotadora, YPF, así de los organismos estatales, ha so-liviantado el ánimo de la población.

⁸ Se trata de la Agencia de Información en materia de Energía (Energy Information Administration) de los Estados Unidos de Norteamérica.

⁹ El autor de este informe no puede evitar una autorreferencia en cuanto al tema, vive desde hace 43 años en la ciudad de Allen, epicentro de las actividades de ese modelo extractivo en el Alto Valle del Río Negro y puede dar fe en primera persona de muchos de los datos que aquí se vuelcan, tomados del informe El fracking avanza sobre zonas productivas en Allen, producido por Martín Álvarez Mullally, miembro del El Observatorio Petrolero Sur [OPSur].

El motivo es claro, según el informe que tomamos como referencia: *“El área es de alta importancia en el panorama gasífero actual. A pesar de encontrarse en Río Negro, Estación Fernández Oro es parte de la cuenca Neuquina, la más prospectable en explotación de hidrocarburos no convencionales del país. Aunque es un yacimiento explotado desde hace varias décadas, la técnica del fracking permitió extraer el tight gas en una escala mayor. De esta manera el ingreso de tecnología y los programas de incentivos a la explotación impulsados por la anterior gestión del gobierno nacional y sostenida por la actual, hicieron que las perforaciones y la infraestructura crezcan de manera considerable. El historial de la operación en el área, cuenta el paso de Bidas, Pan American Energy (PAE), Pioneer Natural Resources, Apache, y desde 2014 está en manos de la subsidiaria de YPF, Yacimientos del Sur (YSur) creada en los paraísos fiscales de Luxemburgo e Islas Caimán. La empresa estatal rusa Gazprom viene negociando desde hace un tiempo hacerse del cincuenta por ciento del área, según especialistas estaría pronto a lograr el acuerdo y las promesas de inversiones son de alrededor de 500 millones de dólares. En la actualidad el yacimiento con sus 130 pozos activos produce 2.5 MMm³/día, la mitad del gas que se extrae en toda la provincia y el 20% del total de gas no convencional extraído por la semiestatal. Según información brindada por YPF a medios locales, piensan realizar un promedio de 14 pozos por semestre. Desde que comenzaron fueron ampliando su actividad tanto para el margen sur, donde ya cruzaron el río Negro, como para la zona norte de la ruta nacional 22”.*

A fines de marzo, la organización no gubernamental norteamericana Earthwork recorrió la zona con una cámara infrarroja traída desde los Estados Unidos para registrar gases invisibles que son altamente tóxicos y potencialmente mortales, conocidos como compuestos orgánicos volátiles (COVs), entre los que se encuentran benceno, butano, etilbenceno, metano, propano, octano, tolueno y xileno especial, compuestos que son disruptores endocrinos, es decir sustancias que tienen la capacidad de interferir con las hormonas a bajos niveles de exposición. Entre los problemas de salud asociados se encuentran: anomalías en el esperma, menor crecimiento fetal, enfermedad cardiovascular y patologías respiratorias. Estas informaciones llaman severamente la atención sobre la situación de salud no solo de la población residente, sino también de los trabajadores que se ven expuestos a estas emanaciones.

En una muy reveladora entrevista publicada en la sección Debates del diario Río Negro, Leonardo Herreros¹⁰, interrogó a la socióloga allense Maristella Svampa, una de las más reconocidas sociólogas e intelectuales de nuestro país¹¹, autora del libro *“Chacra 51. Regreso a la Patagonia en los tiempos del fracking”*¹², se destacan aspectos salientes de la situación que se ha planteado en la región, con la aparición de este modelo extractivo.

Según destaca Herreros, dicha obra es un libro de “no-ficción” en el que, según la autora, la Patagonia valletana es la que aparece en primera persona. La historia de los primeros colonos, inmigrantes europeos que llegaron al Valle buscando tierra y se encontraron con que ésta ya tenía dueños; la tensión con los excluidos de siempre, la población de origen mapuche; es la historia de Allen, la niña bonita de la benemérita oligarquía criolla, fundada por Patricio Piñeiro Sorondo (en 1910)

Según Svampa: *Los superficarios “viven en la corteza”, en la superficie, para retomar la frase de la colega Mirta Antonelli, pero el nudo de la cuestión no es tanto que éstos no sean propietarios del subsuelo, sino que perdieron la capacidad de controlar las transformaciones del territorio. El devenir superficario condena al chacarero a la desapropiación de la tierra, a aceptar las transformaciones que impone el capital extractivo, de la mano del desmonte, las torres de extracción, las plataformas multipozos, gasoductos, los enormes camiones entre las plantaciones.*

¹⁰ Leonardo Herreros: “El fracking es el tiro del final para la fruticultura”, Diario Río Negro, 14/12/2018: <https://www.rionegro.com.ar/debates/el-fracking-es-el-tiro-del-final-para-la-fruticultura-FY6133986>.

¹¹ Conforme destaca el propio Herreros en la nota: Maristella Svampa acaba de ser mencionada como una de las intelectuales “más influyentes de Iberoamérica” por la revista especializada “Esglobal”, junto a intelectuales como Humberto Maturana, Manfred Max-Neff, Delia Ferreira o personalidades como el papa Francisco. La publicación destaca sus aportes “en el estudio de los conflictos socioambientales y las resistencias al neoextractivismo, la megaminería a cielo abierto o el agronegocio sojero. Es un referente en el debate sobre modelos de desarrollo y extractivismo en América Latina”. Svampa nació y vivió su niñez y adolescencia en Allen, entre las chacras de su abuelo y su padre, las bardas y el río. Viajó a Córdoba para licenciarse en Filosofía y luego a Francia para doctorarse en Sociología en la Escuela de Altos Estudios en Ciencias Sociales (Ehess) de París. Sus primeros trabajos se relacionaron con los procesos de exclusión social tras la crisis del 2001. Es investigadora principal del Conicet y profesora titular de la Universidad Nacional de La Plata. Entre sus libros destacan “Entre la ruta y el barrio” (2012), “Los que ganaron. La vida en los countries” (2012), “Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales” (2014) y “Maldesarrollo” (2016), además de varias obras de ficción. Ha recibido en tres ocasiones el premio Konex.

¹² Sudamericana, Buenos Aires, 2018.

Ante la pregunta de cuál es, a su juicio, la promesa “eldoradista” más perjudicial para promover el *fracking* en Neuquén y Allen, particularmente, responde que Vaca Muerta es el mascarón de proa del *fracking*, la promesa de convertir a la Argentina en una “potencia energética”, una nueva “Arabia Saudita”, cuando en realidad, no es solamente una cuestión de daño ambiental e impacto en la salud de las poblaciones, la que se vive sino que hoy estamos pagando para que las empresas transnacionales se queden en Vaca Muerta. El *fracking*, agrega la socióloga, va habilitando una serie de interminables excepciones: no cierra sin beneficios impositivos, sin subsidios millonarios que empobrecen aún más a los argentinos, sin flexibilización laboral que atenta contra los derechos de los trabajadores, sin represión de la protesta, que judicializa a las comunidades mapuches y busca expulsarlas de los territorios en disputa: “Allen, que es la popa de ese barco fantasma que nadie quiere ver, es la expresión más clara y dolorosa del establecimiento de una “zona de sacrificio”, en un territorio en el cual tampoco hay “derrame económico”. Incluso la empresa Mirasal, que se jactaba de dar trabajo local, dejó un tendal de deudas con la AFIP y con sus proveedores. Más bien, el “derrame” que hay tiene que ver con los cada vez más frecuentes accidentes de YPF en zona de chacras”.

Ante la pregunta sobre porque cree que *fracking* y fruticultura no son compatibles, la respuesta es terminante: *No es que “yo creo” que no existe el fracking seguro. Lo dice amplia la bibliografía sobre el tema. El Compendio de hallazgos científicos, médicos y de medios de comunicación, publicado en el 2014 por el Concerned Health Professionals of New York, que cualquiera puede leer en internet, advierte con datos concretos sobre la contaminación del agua y la atmósfera, la lubricación de fallas sísmicas, los escapes radioactivos, la filtración del gas y de los fluidos, entre otros riesgos y daños...el fracking conlleva un aumento de los accidentes. No por casualidad se incluye a los no convencionales dentro de las llamadas “energías extremas”, dada la multiplicación de riesgos, no sólo ambientales y socio-sanitarios, sino también laborales. En Estados Unidos, sólo entre 2007 y 2012 murieron 664 trabajadores en campos de petróleo y gas no convencional.*

Más adelante, señala en la nota, que los derrames y explosiones en Allen y en Loma Campana hay que sumar los accidentes laborales, que también se dispararon. Que tampoco hay que olvidar que la explotación de hidrocarburos no convencionales se halla en expansión, y compite por el mismo territorio con la fruticultura, que ahora está en franco retroceso. Según datos del Senasa, entre

2009 y 2014 se perdieron en Allen 409 hectáreas, o sea el 6,3%. Otros informes consignan que el retroceso es mayor.

Svampa anota que: *“la crisis del mundo chacarero es anterior al fracking, pero existen otros recorridos posibles, orientados al sostenimiento de unidades de producción familiar para la producción alimentaria regional, como ocurre en otros países, aunque en nuestro país la política pública ha sido y es errática, fragmentaria, parcial, de corto plazo, dando por sentado que quienes tienen la voz de mando son siempre los grandes jugadores del mercado y no el Estado. La paradoja es que en el Valle se redujo la utilización de agroquímicos y aumentó la producción orgánica, que actualmente el 11% de la producción es orgánica, lo que equivale al 23% de las exportaciones, según el Senasa, pero esta segunda avanzada petrolera, no deja posibilidad de recuperación del territorio. Lo que queda es el páramo”*.

Su expansión afecta la matriz productiva tradicional y el conjunto de los actores sociales y económicos involucrados, así como también a la localidad, su estilo de vida, su configuración social y urbana, con sus inevitables impactos ambientales y socio-sanitarios. Y no es sólo Allen, también Fernández Oro y otras localidades se verán afectadas.

Herreros entonces le pregunta: *¿Cómo se plantean alternativas a los hidrocarburos no convencionales cuando desde los gobiernos provinciales y nacional se los plantea como factores excluyentes para el desarrollo del país? R- Hay una mirada economicista y productivista del desarrollo, afianzada en la idea del crecimiento exponencial o indefinido, como si el planeta y los bienes naturales fueran infinitos. Ningún país periférico y dependiente se ha “desarrollado” explotando sus recursos naturales. No se puede ignorar que el fracking exacerba también la crisis socioecológica que hoy vive el planeta, a raíz de la quema de combustibles fósiles.*

A la inteligencia de la nota, tanto del entrevistador como de la entrevistada, cabría agregar que un punto que ya lejanamente en el tiempo anotaba Pedro Frías, se mantiene virtualmente intacto: la escasa o nula cooperación interinstitucional en la Argentina, que es uno de los síntomas más relevantes de la endeblez de su federalismo.

La cuestión del *fracking* como una cuestión medioambiental severa, es soslayada por los tres niveles territoriales, las acciones cuando existen son unilaterales y favorecen la inacción final, que permite el avance sin límites de las compañías petroleras, que ante la indefensión del Estado, en general deliberada, sea por aquella misma idea del crecimiento indefinido, sea por los pactos eco-

nómicos que sustentan su funcionamiento, sea por otras razones menos explícitas, sostienen brutalmente la política de *decidir, aplicar y defender* “sus” políticas, a las que los medios luego llaman “reacción de los mercados”, algo que los Estados, parecen (o quieren) ignorar, aunque siempre se pueden encontrar excepciones.

V. Creación de Fiscalía de Delitos Ambientales y Leyes Especiales en Neuquén

Si bien nuestro informe está restringido a la Provincia de Río Negro, no queremos dejar de destacar que en la vecina Provincia de Neuquén, donde se encuentra el principal foco de actividad vinculado a este tipo de explotación, se dan algunos pasos que entendemos están siendo dados en la dirección correcta, al menos en sede judicial.

La fiscalía de Delitos Ambientales y Leyes Especiales fue creada por el fiscal general a fines de 2018, iniciativa que tuvo el aval del Tribunal Superior de Justicia (TSJ).

La resolución que ordenó su creación establece que: *“La protección del medioambiente que, en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional, los poderes públicos deben dispensar, lleva a este Ministerio Público a impulsar acciones concretas que promuevan la eficiencia y eficacia de su accionar en la investigación de los ilícitos contra los diversos elementos que componen el ambiente con un claro objetivo proteccionista de preservación, defensa, restauración, recomposición y utilización racional de todos los recursos naturales sin comprometer a generaciones futuras de nuestra provincia”*.

A su vez, diputados provinciales plantearon la propuesta de creación de un fuero ambiental en la órbita de la Justicia, por lo que fueron recibidos por el Fiscal General señalando la gravedad del episodio de contaminación ocurrido el 19 de octubre en el bloque Bandurria Sur, de Vaca Muerta¹³.

¹³ Cabe señalar que en este caso la Provincia del Neuquén sancionó a YPF, con una multa superior a los 32 millones de pesos por el derrame de hidrocarburos en el yacimiento de Bandurria Sur. El ejecutivo a través de la autoridad de aplicación de la ley de Ambiente correspondiente determinó que el incidente ambiental ocurrido los días 19 y 20 de octubre de 2018 se trató de un “*blowout*” o surgencia descontrolada del pozo identificado como YPF Nq.LCav-26(h) del Yacimiento La Caverna. La autoridad de aplicación impuso una sanción de 23.000 IUS, rango más alto permitido por ley, lo que determina una multa de \$ 32.936.690.

La propuesta consiste en crear un fuero ambiental, a través de dos órganos jurisdiccionales ambientales integrados por especialistas en esa materia, que existan dos juzgados, uno en la Primera Circunscripción con asiento en Neuquén y otro que abarque las circunscripciones dos, tres, cuatro y cinco, con sede en Zapala. El objetivo es que se lleven adelante los juicios por reparación y remediación ambiental, y que dicte las medidas cautelares y ambientales.

Además de la ampliación del organigrama de la Justicia para darle lugar a una fiscalía ambiental, los diputados manifestaron que están a favor de elevar el rango de la Secretaría de Ambiente provincial al de ministerio. Consideraron esencial el avance en las dos líneas mencionadas *“sin que las empresas queden impunes ante los continuos derrames y hechos de contaminación”*.

VI. Allanamientos por contaminación presunta

Según informó al diario Río Negro, el Fiscal Jefe, responsable de la fiscalía de Delitos Ambientales y Leyes Especiales, se realizó el primer allanamiento desde su creación, a fines de diciembre de 2018, procedimiento que se desarrolló en búsqueda de elementos de prueba en el marco de una investigación por contaminación del suelo, el aire y el agua subterránea.

La presentación contra la planta de residuos petroleros la realizaron, en conjunto, la representación de una comunidad mapuche de la zona y la Asociación Permanente por los Derechos Humanos (APDH): “El objetivo de la medida es poder recabar la información vinculada a una denuncia por supuesta contaminación. Una vez que tengamos esa información, vamos a procesarla junto a personal especializado, vamos a evaluar la existencia o no de algún delito y luego determinaremos los pasos a seguir”, explicó el Fiscal.

El allanamiento autorizado por el juez de garantías Lucas Yancarelli y colaboró en la ejecución el Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial. Durante el desarrollo del allanamiento se efectuaron diversas tareas de inspección en el predio de la firma que ocupa una superficie de unas 200 hectáreas.

Asimismo, se dispuso suspender en forma definitiva la licencia ambiental respecto de la perforación de los pozos YPF.Nq.LCav-26(h), YPF.Nq.LCav-27(h), YPF.Nq.LCav-28(h) e YPF.Nq.LCav-29(h) en locación 8 del área de concesión Bandurria Sur.

En la inspección ocular de la zona de la planta de tratamiento de residuos petroleros se detectó que hay un conjunto de viviendas a menos de cinco kilómetros del predio del basurero. El funcionario judicial explicó que esa situación debe atenderse porque no debería haber casas a esa distancia de una planta con el peligro que representa la que está siendo investigada: “El allanamiento fue en el inicio de una investigación por presunta contaminación. Estamos en la etapa de recopilación de pruebas para pasar luego a la de decisiones...El lugar que allanamos es grande y tiene a mucha gente trabajando. Hay que terminar de hacer estudios y mediciones de contaminación antes de decidir el futuro de la denuncia”.

VII. Advertencias

La cuestión de la competencia entre mercado y medio ambiente, es un tema que domina la agenda mundial, aún si la inactividad negligente o deliberada de los Estados, siempre en orden a ese “crecimiento infinito” al que se refiere Maristella Svampa, tiende a ocultar la gravedad de lo que ocurre, o la “naturaliza” como un proceso no controlable.

En Río Negro, ya lo hemos señalado en un informe anterior, el Superior Tribunal de Justicia, ante la prohibición de actividades de *fracking* en el ejido municipal de Allen, por parte de su Concejo Deliberante, se inclinó por decretar la inconstitucionalidad de la Ordenanza con base en la afirmación de que las actividades hidrocarburíferas son de competencia provincial y no municipal, soslayando el carácter eminentemente medioambiental de la norma, y la potestad concurrente en la materia establecida por el artículo: Por último, y en lo que aquí interesa, el tercer párrafo del artículo 41 dispone que: “*Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales*”.

Si bien se discute en la doctrina sobre las implicancias del juego entre el art.41 y el art.124 introducidos por la Reforma de 1994; podemos decir que, a partir de la jurisprudencia de la Corte Suprema, así como de la concepción que parece reflejar el art.41 CN, más próxima –a nuestro entender y el de otros autores– a la idea de leyes de base o marco nos inclinamos por entender que una

descripción adecuada del actual sistema de competencias, con la cual coincidimos, es aquella que indica que se trata de un sistema de competencias concurrentes, donde los tres niveles territoriales pueden dictar normas de protección del medio ambiente, y, en razón de ello, no hay desplazamiento de la competencia de los niveles territoriales más cercanos por los más lejanos. El nuevo modelo constitucional otorga a la Nación la capacidad de fijar los “mínimos ambientales”, ello no implica que dicha norma sea “homogeneizadora” del orden legal, en un modelo de federalismo democrático y cooperativo, en primer lugar, se impone la necesidad de coordinación interinstitucional, pero, en segundo, por aplicación del principio de subsidiariedad, el orden territorial más cercano al ciudadano y la ciudadana, puede (y debe) procurar elevar los estándares de protección, lo que implica admitir diferencias jurídicas siempre que estas eleven la cota de protección. Tal es lo que entiendo que hizo el Concejo Deliberante de Allen, en uso de facultades que le son indiscutiblemente propias. La coordinación política entre desarrollo y medio ambiente, es algo que, insisto, en un modelo de federalismo democrático y cooperativo, los niveles territoriales deben coordinar, no imponer.

Salta

IGNACIO COLOMBO MURÚA

I. Constitución de Salta

Durante el año 2018 y, probablemente impulsado por el Fallo de la CSJN “FAM c/ Provincia de Salta”¹, se inició un proceso de conversación y búsqueda de acuerdos para una posible reforma de la Constitución de Salta. La revisión constitucional fue planteada con el objetivo de mejorar la calidad institucional de la Provincia, modificando artículos específicos buscando: acortar los períodos o restringir las renovaciones de los mandatos en general –gobernador, vicegobernador, diputados, senadores, concejales–, fortalecer la independencia judicial –duración del mandato de los jueces de Corte- y robustecer el control público –Auditoría General de la Provincia-. Del proceso de diálogo participaron referentes de los principales partidos políticos locales: “Justicialismo”, “Propuesta Salteña”, “Salta Somos Todos”, “Frente Salteño”, “Frente Ciudadano para la Victoria”. También intervinieron las dos Universidades salteñas a través de sus áreas de Derecho Constitucional. Entre los puntos a modificar se plantearon los siguientes ítems: i) poner fin a las reelecciones indefinidas de los Intendentes, Diputados, Senadores y Concejales –limitando la posibilidad de reelección a dos mandatos consecutivos–; ii) reducir a dos períodos los mandatos del Gobernador y del Vicegobernador para facilitar la alternancia –actualmente puede permanecer tres mandatos consecutivos–; iii) fortalecer la independencia del Poder Judicial y mejorar la administración de justicia; iv) robustecer la participación de la oposición en la Auditoría de la Provincia para alcanzar un efectivo control de la hacienda pública; v) ampliar el acceso a los ciudadanos a la información pública; vi) reformar el sistema de representación en la legislatura a fin de garantizar el igual valor del voto de los salteños.

¹ “Federación Argentina de la Magistratura c/ Salta, sobre acción declarativa de inconstitucionalidad” CSJ 880/2007 (43-F)/CSJ.

Sin perjuicio de ello, los tres temas centrales sobre los que se buscó consenso y giraron todas las conversaciones sobre la reforma fueron: 1) la limitación de la reelección del gobernador y vicegobernador. 2) La modificación al sistema de duración periódica y nueva designación de los jueces de la Corte de Salta y 3) la revisión del régimen electoral, a los efectos de garantizar la igualdad del voto. Veamos qué se discute sobre estos tres puntos.

El art. 140 de la Constitución salteña, en su cuarto párrafo, establece que el Gobernador y Vicegobernador: “*Duran en sus funciones cuatro años y no pueden ser elegidos más de dos veces consecutivas para desempeñarse como Gobernador o Vicegobernador de la Provincia respectivamente*”. No obstante la claridad del artículo, en el año 2003 se produjo una enmienda constitucional y se agregó, seguido a ese texto, “Lo que significa tres períodos seguidos”. Como ya advirtieron diversos autores salteños, la cláusula de la reelección del Gobernador y Vicegobernador, así redactada, incurre en contradicciones lingüísticas y semánticas insalvables, diciendo lisa y llanamente que “dos es igual a tres”. La discusión se había originado, antes de la enmienda de 2003, debido a que parte del oficialismo, para facilitar un tercer período del entonces gobernador, realizaron la forzada interpretación de que el art. 140, cuando alude a los dos períodos consecutivos, excluye deliberadamente al primero mandato, puesto que éste “no es consecutivo de ningún otro” (sic)². Gómez Diez reflexiona, citando a la RAE, que “consecutivo” significa “dicho de una cosa: que se sigue o sucede sin interrupción”, agregando que, “por otra parte la Constitución habla de “elegidos” (no de “reelegidos”), de lo que se desprende que no pueden permanecer en sus funciones más de dos períodos. Sin embargo, en la reforma de 2003 se agregó: “lo que significa tres períodos”. O sea, el mismo párrafo dice que “dos” es “tres”, “lo cual es una contradicción”³. No obstante ello, debido a esa cuestionable reforma constitucional, en la actualidad tanto gobernador como el vicegobernador

² Señala Luis Caro Figueroa que: “En efecto, el grupo que ejercía entonces el poder político local y que por aquella época buscaba afanosamente sentar las bases de su perpetuación en el poder, desvirtuó aquella cláusula (claramente limitativa) al interpretarla en el sentido de que los dos periodos consecutivos a que se refiere la norma excluyen al primero, por no ser éste –según ellos– «consecutivo» de ningún otro”. El artículo 140 de la Constitución de Salta y la reelección del gobernador”, publicado en Iruya, disponible en: <https://noticias.iruya.com/a/opinion/articulos/5191-el-articulo-140-de-la-constitucion-de-salta-y-la-reeleccion-del-gobernador.html>.

³ Gómez Diez, Ricardo. *La reelección en las constituciones de Salta*. El Mundo, Salta, 2013, pág. 124.

pueden ser reelectos dos veces y, por ende, permanecer en sus cargos tres períodos consecutivos (12 años en total). La propuesta de reforma es quitar esta segunda posibilidad de reelección.

Por su parte, y referido a los Jueces de Corte, el art. 156 de la Constitución provincial establece que *“Los Jueces de la Corte de Justicia (...) Duran seis años en sus funciones pudiendo ser nombrados nuevamente”*. Esta cláusula fue objeto de impugnación en la referida causa “FAM”, bajo el argumento de que la duración periódica, sumada a la posibilidad de “reelección”, mina la independencia de los jueces de la máxima magistratura provincial. Cabe señalar, al respecto, que el ordenamiento público salteño es el único en el derecho comparado provincial que consagra una cláusula de duración y renovación de los jueces de Corte como la referida. Entre las posibilidades de reforma y fortalecimiento de la independencia se han planteado dos alternativas: i) o establecer la duración vitalicia de los magistrados de Corte, ii) O establecer un mandato con una duración determinada –mayor a 6 años– pero sin posibilidad de nueva designación por parte del poder político, en el entendimiento de que lo que afecta la independencia de los jueces de Corte no es la periodicidad del mandato sino la posibilidad de un nuevo nombramiento por parte del ejecutivo provincial.

En cuanto al problema de la sub y sobre representación que se genera en la Legislatura provincial se han propuesto mecanismos electorales para proteger la igualdad del voto, modificando el sistema vigente. En la actualidad, y a raíz del sistema electoral existente, se producen distorsiones de la igualdad del valor del voto, fabricándose mayorías automáticas e, incluso, mayorías agravadas, sin que ellas estén respaldadas proporcionalmente por el voto ciudadano. Esto es particularmente grave para el régimen institucional, puesto que, en general, el oficialismo cuenta con las dos terceras partes de los legisladores y, con ello, la posibilidad de tomar, sin mayores problemas, las decisiones de mayor gravedad o impacto institucional –incluso la de reformar la Constitución–. Gómez Diez señala que en Salta: *“En el caso del Senado se elige un solo senador por departamento, con lo que se excluye a las minorías, situación que no se da ni siquiera en el Senado de la Nación, aun cuando este representa las autonomías provinciales, en el marco de un régimen federal, en el que los estados locales son anteriores a la Nación misma. En el orden provincial los departamentos son solo simples distritos electorales, cuyos límites pueden ser discrecionalmente alterados por la Legislatura”* (...) *“En el caso de la Cámara de Diputados salteña, los trece departamentos de*

menor población están sobre-representados y la elección es uninominal, vale decir los votos de la minoría no generan representación; los siete departamentos de población mediana eligen solo dos o tres representantes, con lo cual, el sistema funciona en la práctica como mayoritario, impidiendo en los hechos la aplicación del sistema proporcional, con perjuicio para las minorías; y los tres departamentos de mayor población, se encuentran sub-representados, con lo cual se penaliza el voto urbano. Todo este diseño, distorsiona la voluntad popular y genera concentración de poder, ya que el sistema fabrica dos tercios de la representación legislativa en un solo sector político, que no cuenta con ese número de sufragios”⁴.

En síntesis, la propuesta de reforma toca temas sensibles que hacen a la calidad democrática salteña, con lo cual podría tratarse de una reforma altamente positiva. El planteo reformista es convocar a elecciones convencionales constituyentes conjuntamente con los comicios generales del año 2019, y el avance en ese sentido dependerá de si se alcanzan o no los consensos políticos necesarios.

II. Creación del Foro de Observación de Calidad Institucional de Salta (FOCIS)

En el marco de la discusión sobre la reforma de la Constitución salteña, un grupo de dirigentes y académicos salteños crearon el Observatorio de Calidad Institucional de Salta (FOCICS), cuyos objetivos son: *“la promoción y defensa de los principios republicanos, la Soberanía del Pueblo, la Supremacía de la Constitución y de los Pactos y Tratados Internacionales, preservar la calidad institucional de la Provincia de Salta, constituyendo un foro de estudios y seguimiento de las altas instituciones del Estado y de la Administración Pública”* (art. 3 del Estatuto Social). Resulta relevante la existencia de este foro, el que ya ha vertido opiniones sobre diversos temas de importancia institucional para la Provincia de Salta.

III. Poder Judicial de Salta

Luego del fallo dictado por la CSJN “Federación Argentina de la Magistratura

⁴ Gómez Diez, Ricardo. *Legitimidad democrática y valor del voto en Salta*. Mundo Editorial. Salta. 2012, págs. 14 y 15.

c/ Provincia de Salta”⁵ se presentaron ante la Corte de Justicia de Salta dos acciones populares que buscan la declaración de la inconstitucionalidad del art. 156, primer párrafo, de la Constitución local, en cuanto el mismo prevé que los jueces de la Corte de Justicia duran seis años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente por igual procedimiento y período. Recordemos que la Corte Nacional había resuelto que la causa no era materia de competencia originaria. Había señalado allí que la cuestión planteada confronta, no solo normas de la constitución provincial con la federal, sino también normas provinciales entre sí, como por ejemplo las del art. 156 con las de los arts. 150 y 151 de la misma constitución provincial que refieren a que el Poder Judicial asegurará su independencia; y por ello, concluye que *“compete a las autoridades locales interpretarlas y armonizarlas en una primera instancia”* (...) *“Ello, desde ya, sin perjuicio de que el Tribunal, en su momento y como ya quedó expuesto, pueda entender en los temas federales comprometidos, por la vía extraordinaria”*.

Luego de esta sentencia, la Asociación de Magistrados de la Provincia, por un lado, y el Dr. Jorge Luis Villada, por el otro, presentaron sendas acciones populares de inconstitucionalidad buscando la declaración de inconstitucionalidad del mencionado artículo. Cabe referir que la acción popular está prevista en la Constitución salteña en su art. 92, el que establece que: *“todo habitante puede interponer acción popular directa para que se declare la constitucionalidad de una norma de alcance general contraria a la Constitución”*. A su vez, por imperio del art. 153 inc. II de la Carta salteña, le corresponde a la Corte local entender en estas acciones por competencia originaria: *“Le compete conocer y decidir de forma originaria: a) Las acciones sobre inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos o resoluciones que estatuyan sobre materias regidas por esta Constitución”*.

En ese marco, los jueces del máximo tribunal salteño se excusaron de intervenir y se inició un proceso de integración de la Corte con jueces de la cámara penal. La discusión que se ha generado es si la acción popular, que es un instituto del derecho público provincial salteño, tiene potencialidad para impugnar la constitucionalidad de una norma constitucional local. Máxime cuando el art. 152 determina que la competencia de la Corte descansa en decidir sobre la constitucionalidad de normas –leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos o resolu-

⁵ CSJN, “Federación Argentina de la Magistratura c/ Salta, Provincia de si acción declarativa de inconstitucionalidad” CSJ 880/2007 (43-F).

ciones— regidas por la Constitución salteña. Es decir, entre el material controlado por esta acción no se incluye a la propia Constitución, a la vez que el material a compatibilizar con la norma infraconstitucional es la propia norma suprema provincial. Pero aún más, la Ley N° 8036, que en el año 2017 reglamentó la acción popular, establece en su art. 1° que “*La acción popular de inconstitucionalidad consagrada en el artículo 92 de la Constitución Provincial tiene por exclusivo objeto la declaración de inconstitucionalidad de una norma de alcance general contraria a dicha Constitución*”. Es decir, no parece admisible el control de la propia Constitución provincial mediante dicho instituto procesal. Algunos autores salteños han señalado que el camino adecuado para modificar la duración del mandato de los jueces no es la vía judicial sino la de la reforma constitucional⁶.

En cuanto a la integración de la Corte de Salta, durante el año 2018 se venció el mandato de la jueza Susana Graciela Kauffman, siendo designada en su reemplazo la Dra. Teresa Ovejero Cornejo, quien hasta ese momento se venía desempeñando como Secretaria del Tribunal Electoral de Salta.

IV. Provincia-Nación⁷

Durante el año 2018 se continúa con la implementación del acuerdo fiscal firmado en el año 2016 entre Nación y Provincia⁸. Ello mejoró los índices de coparticipación con relación a Salta, debido a la devolución progresiva de las retenciones de 15% de los fondos que recaudaba ANSES⁹.

⁶ Vg. Aguirre Astigueta, Sebastián. “La reforma constitucional, el único camino”, art. publicado en el *Dirario El Tribuno*, disponible en: <https://www.eltribuno.com/salta/nota/2018-4-15-21-46-0-la-reforma-constitucional-el-unico-camino>.

⁷ Vid. <http://www.senado.gov.ar/upload/24905.pdf>.

⁸ <https://www.casarosada.gob.ar/slider-principal/36377-el-gobierno-y-las-provincia-firmaron-un-acuerdo-por-la-devolucion-del-15-de-la-coparticipacion>.

⁹ Salta se encuentra entre las doce provincias que cuentan con el monto compensatorio del Consenso Fiscal Punto II -Ley 27429-. Tierra del Fuego, Tucumán, Santa Cruz, Salta, Río Negro, Misiones, Mendoza, Formosa, Entre Ríos Chaco, Córdoba y Catamarca.

V. Provincia-Municipios

En el año 2018 se generó una situación conflictiva en el Municipio de Tartagal, que terminó con un fallo de la Corte local. El conflicto se generó puesto que en noviembre del 2017 el entonces intendente del municipio, Sergio Leavy, fue electo diputado nacional por la Provincia de Salta, cargo que debía asumir en diciembre de 2017. Al intendente electo Diputado Nacional le quedaban 2 años de mandato. La Constitución provincial, en su art. 182, establece que ante la ausencia o inhabilidad del intendente, cuando esta sea “definitiva y falta más de un año para completar el período del mandato, debe convocarse a elecciones”. No obstante ello, Sergio Leavy pidió al Concejo Deliberante de Tartagal licencia desde el 05/12/17 hasta el 11/12/18, esto es, cuando falte menos de un año para finalizar el mandato –un día menos-. En consecuencia, asumió en el cargo el presidente del Concejo Deliberante –conforme lo establece el art. 182 de la Constitución local-. El Concejo Deliberante le otorgó la Licencia al Intendente y ello motivó a que un grupo de ciudadanos presentaran un amparo de competencia originaria ante la Corte de Justicia de Salta, solicitando la nulidad de lo actuado por el Concejo Deliberante y el inmediato llamado a elecciones de conformidad a lo normado por el art. 182 de la norma suprema local.

En dicha demandan, entre otras consideraciones, califican lo actuado por el intendente y el Concejo como maniobras ilegítimas dirigidas a violentar el citado art. 182 de la Carta Magna local. En su demanda afirman que el Intendente cesa automáticamente al asumir como diputado (arts. 97 y 180 de la Constitución) y que, al restar dos años para culminar el mandato, el ejecutivo provincial debe convocar inmediatamente a elecciones. Mediante la licencia, que dura hasta que quede menos de un año para finalizar el mandato, se busca, al decir de los amparistas, eludir la clara aplicación del art. 182 de la Carta provincial.

El 30 de noviembre de 2018, la Corte de Justicia de Salta rechaza la pretensión¹⁰ señalando que la convocatoria a elecciones municipales, que es resorte del Poder Ejecutivo Provincial, es un acto “institucional” que se encuentra dentro de la discrecionalidad política no revisable judicialmente¹¹.

¹⁰ “Mimessi, Mario René; Bonillo, María Victoria; Monteagudo, Matías; Vargas, Santiago Raúl y Loria, Silvia Natalia – Amparo” (Expte. N° CJS 39.355/18). CJS, Tomo 223: 747/758.

¹¹ Se afirma, en ese sentido, que: “*el acto aquí pretendido –convocatoria a elecciones municipales– es de carácter institucional. Todo acto del Poder Ejecutivo Provincial atinente a*

la marcha o funcionamiento común u ordinario de la Administración Pública por principio será un acto administrativo o de administración. Los actos que no reúnan o que no respondan a esas características, sino que tengan finalidades superiores o trascendentes para el funcionamiento del Estado, en general, deben conceptuarse como actos de gobierno o políticos. El acto de gobierno o político trasunta una directiva de carácter superior, pero siempre dentro del funcionamiento normal del Estado. A su turno, el acto institucional tiene aún más trascendencia dado que se vincula con la propia organización y subsistencia del Estado” (...) “De esa diferencia conceptual, surge una consecuencia fundamental: el acto de gobierno o político puede incidir directa e inmediatamente en la esfera jurídica del particular con vulneración incluso de un derecho o garantía individual establecidos a su favor en la Constitución; ello autorizaría la impugnación del acto ante la autoridad judicial. En cambio, el acto institucional no se vincula inmediata o directamente con los particulares sino con los propios órganos o poderes estatales en cuyo marco se contemplan principalmente relaciones entre poderes públicos” (...)

Es dable acotar que la circunstancia de que el acto institucional o su omisión, como en este caso, no sea enjuiciable a los efectos de su control por el órgano judicial, en modo alguno significa que dicho acto esté ubicado fuera del orden jurídico general del Estado. Al contrario, su juridicidad halla fundamento en ese ordenamiento. Esto es obvio en un Estado de Derecho. Pero el acto institucional o su omisión son enjuiciables o controlables por otras vías jurídicas que surgen del derecho positivo y de la ciencia del derecho. De manera que el conocimiento y valoración de tal acto o su omisión no le compete al Poder Judicial sino a los poderes políticos integrantes del Gobierno, de origen popular: Legislativo y Ejecutivo. Lo contrario implicaría una flagrante violación del principio de separación de poderes o funciones estatales. La Suprema Corte Federal de los Estados Unidos de América del Norte dijo que resulta “*contrario a un sistema democrático inmiscuir al poder judicial en la política de la Nación*”.

San Juan

ALBERTO M. SÁNCHEZ

Las apreciaciones volcadas en la Memoria de San Juan correspondiente a 2017 podrían perfectamente reiterarse acá: poco avance respecto del túnel de Agua Negra; escaso relacionamiento regional; casi nula vinculación intermunicipal; escasez de canales de diálogo institucional que permitan ir generando, con el tiempo, políticas de Estado.

Sigue San Juan adoleciendo, como casi todas las provincias argentinas y el nivel nacional, de una auténtica calidad institucional, la que cabe describir con el siguiente contenido: independencia interpoderes, diálogo político y social, fortalecimiento de las instituciones intermedias, verdadera autonomía municipal, alternancia en el poder e imparcialidad de los medios de comunicación social. De la efectiva vigencia de estos principios depende la calidad de la vida democrática y republicana.

El mayor desafío para nuestros pueblos es entender definitivamente que debemos ser gobernados por instituciones, no por personas. Mientras el mesianismo político y los proyectos personalistas continúen dominando la escena, seguiremos debatiéndonos en una permanente espiral de adolescencia cultural, que atenta contra la madurez cívica, el compromiso y la participación fecunda.

Detallo a continuación, siguiendo el esquema que habitualmente utilizo, las relaciones interjurisdiccionales más relevantes del período tratado.

II. Relaciones Nación-Provincia

Decreto N° 276-MHF: Ratifica en todas sus partes el Convenio de Cooperación, Asistencia Técnica y Financiación, para la ejecución del “Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad”, celebrado con fecha 07 de diciembre

de 2017, entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), representado por su Director, Lic. Jorge Todesca, por una parte, y por otra el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de la Provincia de San Juan, representado por su Directora, Lic. Claudia Lecich, en el marco de la Ley Nacional N° 17.622, y la Ley Provincial N° 226-A.

Decreto N° 389: Ratifica en todas sus partes el Compromiso Provincial de Gestión Anual –Plan de Trabajo– 2017 FESP II para el año 2017 celebrado entre la Unidad Coordinadora del Ministerio de Salud de la Nación, representado por la Lcda. Carolina Casullo, y el Ministro de Salud Pública de la Provincia de San Juan, representado por el Ex Ministro de Salud Pública, Dr. Castor Sánchez Hidalgo, conforme lo establecido en el Convenio Marco para la Implementación del Proyecto de Funciones Esenciales y Programa de Salud Pública II (FESP II).

Decreto N° 658 –MG–: Ratifica en todas sus partes el Convenio de Cooperación Institucional, celebrado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, representado por el Sr. Ministro, Dr. Germán Carlos Garavano y el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Ministro Dr. Emilio Javier Baistrocchi, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 2 del mes de noviembre de 2016.

Decreto N° 751–MG–: Ratifica en todas sus partes el Convenio de Cooperación Institucional, celebrado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, representado por el Sr. Ministro, Lic. Jorge Triaca; el Ministerio de Desarrollo de la Nación, representado por la Sra. Ministra Dra. Carolina Stanley y el Gobierno de la Provincia de San Juan representado por el Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Sergio Uñac, suscripto en la ciudad de Buenos Aires el día 22 del mes de febrero de 2018.

Decreto N° 799-MSP: Ratifica en todas sus partes el “Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Mutua Tripartito”, suscripto en fecha 13 de enero de 2017, cuya vigencia rige desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme Resolución N° 2017-405-APNDOMS, entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado por el Sr. Secretario de Promoción, Programas Sanitarios y Salud Comunitaria, el Dr. Néstor Abel Pérez Baliño, el Organismo Responsable del Sistema Jurisdiccional representado por el Ex Ministro de Salud Pública de la Provincia de San Juan, el Dr. Castor Sánchez Hidalgo y Becarios Indígenas.

Decreto N° 911-MI y SP: Ratifica en todas sus partes el Convenio Cuatripartito para la Ejecución del Programa Interinstitucional de Desarrollo del Proyecto Laboratorio Internacional ANDES, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan representado por su Gobernador Dr. Sergio Uñac y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, representado por su Ministro Sr. José Lino Salvador Barañaño; la Comisión Nacional de Energía Atómica, representada por su Presidente Lic. Osvaldo Calzetta Larrieu, y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, representado por su Presidente Dr. Hermenegildo Alejandro Ceccato, suscripto a los 12 días de abril de 2018.

Decreto N° 1141-MHF-: Ratifica en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, celebrado con fecha 17 de mayo de 2018, entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), representado por su Director, Lic. Jorge Alberto Todesca, por una parte, y por la otra, el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de la Provincia de San Juan, representado por su Directora, Lic. Claudia Lecich, en el marco de la Ley Nacional N° 17.622 y Ley Provincial N° 226 -A.

Decreto N° 1435: Ratifica en todas sus partes el Acta Reunión para la Gestión Integrada de la Reserva de Biosfera San Guillermo, suscripta por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario, Lic. Domingo Raúl Tello, la Subsecretaría de Conservación y Áreas Protegidas, Sr. Dardo Recabarren, la Directora Nacional de Conservación, Lic. Paula Cichero, el Director Regional Centro, Dr. Pablo Martínez y el Intendente de Parque Nacional San Guillermo, Gpque. Arturo Costa Álvarez por parte de la Administración de Parque Nacionales, el día 23 de marzo de 2018.

Decreto N° 1783 -MP y SP-: Ratifica en todas sus partes el Acta Acuerdo, celebrada entre la Secretaría de Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda representada por el Dr. Iván C. Kerr, por una parte, y la Provincia de San Juan representada por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Uñac, por la otra parte, suscripta a los 28 días del mes de marzo de 2018.

Decreto N° 1850-MHF: Ratifica en todas sus partes el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, para la ejecución de la "4° Encuesta Nacional de Factores de Riesgo 2018" (4° ENFR), celebrado con fecha 24 de agosto de 2018 entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), representado por su Director, Lic. Jorge Todesca, por una parte, y por la otra el Instituto de Inves-

tigaciones Económicas y Estadísticas de la Provincia de San Juan, representado por su Directora Lic. Claudia Lecich, en el Marco de la Ley Nacional N°17.622, y la Ley Provincial N°226-A.

Decreto N° 1954-MHF-: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria al Convenio Marco y Adenda, celebrada con fecha 03 de octubre de 2018, entre la Provincia de San Juan, representada por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Uñac, por una parte, y la Dirección Nacional de Vialidad, representada por la Sra. Administradora General, Ing. Patricia Mabel Gutiérrez, por la otra parte.

Decreto N° 2028-MDH y PS-: Ratifica el “Convenio de Ejecución Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Funcionamiento de Comedores Escolares”, celebrado en fecha 11 de septiembre de 2018, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación representado por la Sra. Secretaria de Acompañamiento y Protección Social, Prof. Paula Ximena Pérez Marquina y el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. ministro Sr. Armando Sánchez.

Decreto N° 2029-MDH y PS: Ratifica el “Convenio de Ejecución Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Fortalecimiento de las Prestaciones Alimentarias de los Comedores Escolares Colonias de Verano”, celebrado en fecha 4 de enero de 2018, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por la Sra. Secretaria de Acompañamiento y Protección Social Prof. Paula Ximena Pérez Marquina y el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Provincia de San Juan representado por el Sr. Ministro Dr. Armando Sánchez.

Decreto N° 2271 –MHF–: Ratifica en todas sus partes el Convenio con sus Anexos I, II y III, celebrado en fecha 13 de noviembre de 2018, entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) representado por su director, Ing. Agrim. José A. Gudiño, por una parte y por la otra el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas (IIEE) de la Provincia de San Juan representado por su directora, Lic. Claudia Lecich, en el marco del Censo Nacional Agropecuario 2018 (NCA 2018) y Decreto N° 1566-MHF-18.

III. Relaciones con otras provincias y CABA

Decreto N° 762 –MHF–: Ratifica en todas sus partes el Convenio celebrado con fecha 25 de septiembre de 2017, entre la Dirección General de Estadísticas y

Censos de la Ciudad de Buenos Aires (DGESYC), representada por su director General, Lic. José María Donati, y el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas (I.I.E.E.) de la Provincia de San Juan, dependiente de la Secretaría de la Gestión Pública, representado por su directora, Lic. Claudia María Isabel Lecich.

Decreto N°1388: Ratifica el Acuerdo Interprovincial para la Diversificación vitivinícola, suscripto el 23 de marzo de 2018, entre el Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, Lic. Alfredo Cornejo y el Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, Dr. Sergio Uñac.

Decreto N°1648 –MHF–: Ratifica en todas sus partes el Acuerdo Marco de Cooperación, entre la Provincia de Neuquén, representada por el Sr. Gobernador Cr. Omar Gutiérrez, por una parte, y la Provincia de San Juan, representada por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Uñac, por la otra parte, suscripto con fecha 27 de agosto de 2018.

Decreto N° 2122 –MHF–: Ratifica en todas sus partes el Acuerdo Convenio Específico, y su Anexo I, celebrado con fecha de 27 de agosto de 2018, entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén, representado por el Bioq. Ricardo Andrés Corradi Diez, por una parte, y por la otra el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría de Gestión Pública de la Provincia de San Juan, representados por sus titulares, Dra. Alejandra Venerando y Lic. Andrés Mauricio Rupcic, respectivamente, con el objeto de que el Ministerio y la Secretaría implemente ANDES como Historia Digital de Salud, en el sistema de salud pública de San Juan, utilizando la plataforma tecnológica del Ministerio de Salud de Neuquén, en un todo acuerdo al Convenio Marco que oportunamente se celebra entre los Gobiernos de las Provincias de San Juan y Neuquén, ratificado mediante Decreto N°1648-MHF-18 y aprobado por Ley Provincial N°1835-A.

Decreto N° 2123 –MHF–: Ratifica en todas sus partes el Convenio de Colaboración, celebrado con fecha de 27 de agosto de 2018, entre el Gobierno de la Provincia de Neuquén, representado por el Sr. Ministro de Cultura, Deporte, Juventud y Gobierno, Dr. Juan Pablo Prezzoli, por una parte, y el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Secretario de la Gestión Pública, Lic. Andrés Mauricio Rupcic, por otra parte, en un todo de acuerdo al Convenio Marco que oportunamente se celebrara entre los Gobiernos de las Provincias de San Juan y Neuquén, ratificado mediante Decreto N°1648-MHF-18 y aprobado por Ley Provincial N°1835-A.

III. Relaciones con municipios

Decreto N° 139 –MSP–: Ratifica el “Acta Complementaria” y “Acta de Entrega” de fecha 26 de julio de 2017, del Convenio Marco celebrado el 26 de febrero de 2010, ratificado por Decreto N° 2742-G-90, entre el Ministerio de Pública suscripta por el Ministro de Salud Pública Dr. Castor Sánchez Hidalgo, y la Municipalidad de la Capital, representada por el Sr. Intendente Franco Sebastián Aranda Croce.

Decreto N° 497–MHF–: Ratifica en todas sus partes el Convenio suscripto con fecha 29 de diciembre de 2017, entre los señores Ministros de Hacienda y Finanzas C.P.N. Roberto G. Gattoni y de Gobierno de la Provincia de San Juan, Dr. Emilio Baistrocchi, y las Municipalidades de la Provincia, respectivamente.

Decreto N° 1331–MM–: Ratifica en todas sus partes el “Acta Acuerdo de Cooperación y Capacitación”, suscripto el 07 de mayo de 2018, entre el Gobierno de la Provincia de San Juan a través del Ministerio de Minería, representado por el Ministro, Dr. Alberto Valentín Hensel y las Municipalidades de Jáchal, representada por el sr. Intendente D. Miguel Ángel Vega; Valle Fértil, representada por el sr. Omar Washington Ortiz, San Martín, representada por el sr. Cristian Andino, Sarmiento, representada por el sr. Mario Gustavo Martín, Calingasta, representada por el sr. Jorge Castañeda y Albardón representada por el sr. Juan Carlos Abarca.

Decreto N° 1367 –MG–: Ratifica el Convenio Marco de Asistencia Técnica y Cooperación y su Anexo I, suscripto entre la Provincia de San Juan, representada en este acto por el sr. Gobernador Dr. Sergio Uñac y el sr. Ministro de Gobierno Dr. Emilio Javier Baistrocchi y los Municipios de Jáchal, Iglesia, Calingasta y Valle Fértil, representados por sus intendentes, Sres. Miguel Ángel Vega, Marcelo David Marinero, Jorge Cipriano Castañeda, y Omar Washington Ortiz, respectivamente, firmado en fecha 06 de junio de 2018.

Decreto N°1543 –MHF–: Ratifica en todas sus partes la Adenda al Convenio y sus Anexos I y II firmado el 28 de junio de 2017, aprobado por Decreto N°1347-MIySP-17 y Ley Provincial N°1656-A, suscripta con fecha 31 de agosto de 2018, entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Gobernador, Dr. Sergio Uñac, por una parte, y por otra, los diecinueve (19) Municipios de la Provincia de San Juan, representados cada uno de ellos por los Señores Intendentes.

Decreto N°1582 –MI y SP–: Ratifica en todas sus partes EL Convenio Específico “Programa de Construcción de Viviendas Sociales”, celebrado entre la Dirección Provincial del Lote Hogar, representada por su Director Ing. Pablo Javier Zabala, y la Municipalidad de Albardón, representada por su Intendente Sr. Juan Carlos Abarca, cuyo objeto radica en la construcción de cuarenta y nueve (49) Viviendas Sociales, en la localidad de Las Lomitas del Departamento de Albardón, suscripto a los 16 días del mes de abril de 2018.

IV. Relaciones con instituciones

Decreto N° 18: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria, suscripta por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable por una parte y por la otra, la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de San Juan.

Decreto N° 18: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria, suscripta por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable por una parte y por la otra, la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de San Juan.

Decreto N° 101 –MSP–: Ratifica en todas sus partes la Resolución N° 5143 –MSP– 17, de fecha 11 de octubre de 2017, mediante la cual se Ratifica el “Convenio Marco de Colaboración” y su Acta Complementaria, celebrados en fecha 11 de octubre de 2017 entre el Ministerio de Salud Pública, representado por el ex Ministro de Salud Pública, Dr. Castor Sánchez Hidalgo, y la Universidad de Congreso representada por su Rector Ing. Rubén D. Bresso.

DECRETO N° 102 –MI y SP–: Ratifica en todas sus partes el “Convenio de Cooperación Técnica” y el “Convenio Específico de Cooperación, Asistencia Técnica, Capacitación y Complementación” celebrados entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos representado en este acto por el Sr. Ministro Ing. Julio César Ortiz Andino y la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública (ASAP) representada por su presidente Lic. Rafael Flores, celebrados a los 11 días del mes de septiembre de 2017.

Decreto N° 112: Ratifica el Acta Complementaria con su anexo, suscripta el día 23 de junio de 2017, entre la Secretaría del Agua, organismo dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de San

Juan, representada por el Ing. Edgardo Héctor Güerci, y el presidente de la Fundación Universidad Nacional de San Juan, Dr. Ing. Francisco Felipe Garcés; en el marco de Asistencia y Cooperación entre el Gobierno de la Provincia y la Fundación.

Decreto N° 142 –MI y SP–: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria N° 1 del Convenio Marco para construcción del Centro Judicial de San Juan, celebrado entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de San Juan representado por el Sr. Ministro Ing. Julio Ortiz Andino, y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. presidente Arq. Guillermo Fernández.

Decreto N° 172 –SECITI–: Ratifica el Acta Complementaria suscripta en fecha 20 de octubre de 2017, entre la Secretaria de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, representada por su titular, Ing. Tulio Abel Del Bono, y la Universidad Católica de Cuyo, representada por su Rector Dr. Claudio Marcelo Lareta, en el marco del Convenio ratificado por Decreto N° 2742 –G–1990.

Decreto N° 202: Ratifica en todas sus partes el Convenio de Cooperación celebrado entre la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Colegio de Arquitectos de San Juan, representadas por el secretario, Lic. Domingo Raúl Tello y el presidente del Colegio de Arquitectos de San Juan, Arq. Guillermo Eduardo Fernández.

Decreto N° 214: Aprueba en todas sus partes el Acta Complementaria, celebrada el día 05 de febrero de 2018/, entre el Ente Autárquico Parque Provincial Ischigualasto, representado por el Prof. Silvio Atencio, y la Universidad Nacional de San Juan representada por el Sr. Rector Dr. Ing. Oscar Nasisi y la Sra. Decana de la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes, Mgter. Rosa Garbarino, en el Marco del Convenio de Asistencia y Cooperación oportunamente firmado entre el Gobierno de la Provincia y la Universidad Nacional de San Juan aprobado por Decreto N° 2987 –G-88–.

Decreto N° 382 –MM–: Ratifica el “Acta Complementaria del Convenio Asistencia y Cooperación” suscripto el día 31 de agosto de 2017, entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, a través del Ministerio de Minería, representado por el Sr. ministro, Dr. Alberto Valentín Hensel y la Fundación Universidad de San Juan, representado por su Presidente, Dr. Ing. Francisco Garcés.

Decreto N° 391 –MSP–: Ratifica el “Convenio Marco de Cooperación Asistencial y Tecnológica en Medicina Nuclear”, suscripto en fecha 12 de octubre de

2017, por el Sr. Gobernador de la Provincia, Dr. Sergio Uñac, el Sr. Ex Ministro de Salud Pública, Dr. Castor Sánchez Hidalgo, el Dr. Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación, Ing. Tulio Abel Del Bono, y la Fundación Escuela de Medicina Nuclear –FUESMEN–, representada por su Presidente Ing. Enrique Noya.

Decreto N° 454: Ratifica el Acta Complementaria de “Prácticas Profesionales Supervisadas Rentadas” celebrada entre el Instituto Provincial de la Vivienda del Gobierno de la Provincia de San Juan y la Universidad Nacional de San Juan.

Decreto N° 510 –SECITI–: Ratifica en todas sus partes el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 4 de septiembre de 2017, por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, representado por el Sr. C.P.N. Roberto Gattoni; el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, representado por el Sr. Ministro Lic. Andrés Díaz Cano; la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, representada por el Secretario Ing. Tulio Abel Del Bono y la Agencia de Calidad San Juan S.E.M. representada por su Presidente Sr. Eduardo D’ Anna.

Decreto N° 665 –MG–: Ratifica en todas sus partes el Convenio Específico celebrado entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan y la Fundación Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), suscripto en la Ciudad de San Juan el día 01 de marzo de 2018, en el marco del Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el CIPPEC, ratificado por el Decreto N° 1363-MG de fecha 25 de agosto de 2016 y aprobado por Ley N° 1517-A, sancionada el 20 de octubre de 2016.

Decreto N° 727 –MG–: Ratifica el Convenio de Cooperación celebrado entre el Ejército Argentino representado por el comandante de la VIII Brigada de Montaña “Brigadier General Toribio de Luzuriaga”, coronel Alberto Osvaldo Quiñones y el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Uñac, suscripto el día 15 de marzo de 2018.

Decreto N° 734 –MPyDE–: Ratifica en todas sus partes el Convenio Marco de Asistencia Cooperación, celebrado el día 28 de marzo de 2018 entre Fiduciaria San Juan S.A.P.E.M., representada por su presidenta, C.N.P. Gldy Elizabeth Méndez Bermúdez, y el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan, representado en este acto por el Sr. ministro Lic. Andrés José Díaz Cano.

Decreto N° 752 –SECITI–: Ratifica el Convenio Asistencia y Cooperación, suscripto en fecha 21 de septiembre de 2017, entre la Universidad Nacional de

San Juan, representada por el Rector, Dr. Ing. Oscar Nasisi; por otra parte, la Universidad Católica de Cuyo, representada por el sr. rector, Dr. Claudio Marcelo Larrea y por la otra el Gobierno de la Provincia de San Juan representada por su Gobernador, Dr. Sergio Uñac.

Decreto N° 797 –MM–: Ratifica en todas sus partes el “Convenio de Asistencia Técnica”, suscripto el 30 de noviembre de 2017, entre el Ministerio de Minería, representado por el sr. ministro, Dr. Alberto Valentín Hensel y la Unión Industrial de San Juan, representada por su presidente, Armando Hugo Goransky.

Decreto N° 857: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria y su anexo, suscripta entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada en ese acto por el sr. secretario, Lic. Domingo Raúl Tello, y la Universidad Nacional de San Juan, representada por el sr. Rector Dr. Oscar Nasisi, el día 30 de junio de 2017.

Decreto N° 863 –MSP–: Ratifica el Acta Complementaria suscripta en fecha 2 de octubre del 2017 entre la Facultad de Ciencias Químicas y Tecnológicas de la Universidad Católica de Cuyo, representada por su Decano Dr. Raúl Alberto García y el Ministerio de Salud Pública, representado por el Ex Ministro de Salud Pública Dr. Castor Sánchez Hidalgo, en el marco del Decreto N° 2742-G-90.

Decreto N° 891 –ME–: Ratifica el Acta de Comisión Paritaria Negociadora Ley 925-K Decreto 0121-2007 -Sección Única-, suscripta por la Comisión Paritaria Negociadora y el Ministerio de Educación, el día 24 de abril de 2018 y homologada por Resolución N° 062-ST-2018 de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de San Juan.

Decreto N° 920 –MSP–: Ratifica el Acta Complementaria suscripta en fecha 06 de septiembre de 2017, entre el Ministerio de Salud Pública, representado por el ex Ministro de Salud Pública Dr. Castor Sánchez Hidalgo y la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de Cuyo, representada por su Decana Dra. María Inés Dufour, en el Marco del Decreto N°2742-G-90.

Decreto N° 977: Ratifica las Actas Individuales de Pasantías Educativas Externas, celebradas entre la Dirección de Recursos Energéticos y la Facultad de Ciencias Sociales y los alumnos pasantes de la carrera Contador Público, mediante las cuales se acuerda la prórroga por seis (6) meses de servicios de pasantías, para los meses de mayo a octubre de 2018.

Decreto N° 995 –MG–: Ratifica en todas sus partes el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Ministro de Gobierno, Dr. Emilio Javier Baistrocchi Guimaraes y la Unión Iberoamericana de Municipalistas –UIM, representada por el Secretario General D. Federico A. Castillo Blanco, suscripto el 05 de marzo de 2018, en el marco del Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Gobierno de la Provincia, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira y la Unión Iberoamericana de Municipalistas (UIM), ratificado por Decreto N° 1532–Mg de fecha 23 de septiembre de 2016 y aprobado por Ley N° 1511-P.

Decreto N° 996: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria, suscripta por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable por una parte y por la otra, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sede San Juan y Sede San Luis) de la Universidad Católica de Cuyo, en fecha 6 de marzo de 2018.

Decreto N° 1043 –MI y SP–: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria de fecha 13 de diciembre de 2017, al Convenio de Asistencia y Cooperación Mutua, de carácter general y permanente, suscripta entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representada por su Gobernador Dr. Sergio Uñac y Energía Provincial Sociedad del Estado (E.P.S.E.), representada por su presidente Dr. Ing. Víctor Doña.

Decreto N° 1071: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria, suscripta por la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada en este acto por el sr. secretario, Lic. Domingo Raúl Tello, y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de San Juan, representada por su Decano Ing. Rodolfo Herman Bloch y por el Rector de la Universidad Dr. Oscar Nasisi, el día 10 de abril de 2018.

Decreto N° 1077-SECITI: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria suscripta en fecha 25 de abril de 2018, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan, representada por su titular Ing. Tulio Abel Del Bono; el Ministerio de Educación, representado en su carácter de Ministro por el Lic. Felipe De Los Ríos; el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, representado en su carácter de Ministro por el Lic. Andrés José Díaz Cano y la Agencia Calidad San Juan S.E.M., representada por su presidente Sr. Eduardo D' Anna.

Decreto N° 1096-SECITI-: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria suscripta en fecha 08 de mayo de 2018, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan, representada por su titular Ing. Tulio Abel Del Bono y la Agencia Calidad San Juan S.E.M., representada por su presidente Sr. Eduardo D' Anna.

Decreto N° 1097 -SECITI-: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria suscripta en fecha 06 de noviembre de 2017, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan, representada por su titular Tulio Abel Del Bono, la Universidad Nacional de San Juan, representada por su rector Dr. Oscar Nasisi y la Facultad de Ciencias Sociales representado por su Decano Lic. Raúl Sohar García.

Decreto N° 1089 -SECITI-: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria suscripta en fecha 03 de abril de 2018, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan, representada por su titular Ing. Tulio Abel Del Bono, la Universidad Nacional de San Juan, representada por su rector Dr. Oscar Nasisi y la Facultad de Ingeniería, representada por su Decano Ing. Tadeo Alberto Berenguer.

Decreto N° 1139 -MHF-: Ratifica en todas sus partes los convenios "Línea Global de Financiamiento para el Desarrollo Productivo de la Provincia de San Juan", de "Financiamiento para el Incentivo del Consumo en la Provincia de San Juan", y "Línea para Capital de Trabajo para el Desarrollo Productivo de la Provincia de San Juan", suscriptos entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Uñac, y los Sres. ministros, de la Producción y Desarrollo Económico, Lic. Andrés Díaz Cano, y de Hacienda y Finanzas, C.P.N. Roberto Guillermo Gattoni, por una parte, y por la otra, el Banco de San Juan S.A., representado por su presidente Sr. Sebastián Eskenazi, suscriptos con fecha 25 de junio de 2018.

Decreto N° 1151: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria celebrada entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Colegio de Arquitectos de San Juan, representadas por el secretario, Lic. Domingo Raúl Tello y el presidente del Colegio, Arq. Guillermo Eduardo Fernández, en fecha 14 de marzo de 2018.

Decreto N° 1187 -MP y DE-: Ratifica la Adenda al Contrato de Fideicomiso de Administración y Asistencia Financiera Agroindustrial II de San Juan, celebrada el día 30 de junio de 2017, y la Fe de Erratas a esta Adenda, suscripta en fecha 5 de abril de 2018, entre el Ministerio de Producción y Desarrollo Econó-

mico y Mendoza Fiduciaria S.A., bajo el Convenio Marco de Asistencia y Cooperación de 28 de noviembre de 2018, ratificado por Decreto N° 1960-MPyDE-08 y aprobado por Ley N° 1001-j.

Decreto N°1207 –MIySP– 18: Aprueba las Actas Complementarias del Convenio de Asistencia y Cooperación, celebradas con fecha 27 de junio de 2017, entre la Facultad de Ingeniería, dependiente de la Universidad Nacional de San Juan, la Dirección de Recursos Energéticos y los alumnos estudiantes de las carreras de Ingeniería Electrónica e Ingeniería Electromecánica.

Decreto N° 1208 –MI y SP–: Ratifica en todas sus partes el Convenio celebrado entre la Provincia de San Juan representado por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Uñac y el Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos Ing. Julio Ortiz Andino, el Sr. Intendente de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan Lic. Franco S. Aranda, por una parte, y la Sociedad Franklin Biblioteca Popular Asociación Civil, Personería Jurídica N° 260-G.17/08/39, representada por la Sra. Rita J. Avelin en su carácter de Presidente, por la otra, de fecha 28 de Diciembre de 2017.

Decreto N° 1209 –MHF–: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria del Convenio de Asistencia y Cooperación entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y la Universidad Nacional de San Juan y sus Anexos I, II y III suscripta con fecha 20 de Abril de 2018, entre la Secretaría de la Gestión Pública de la Provincia de San Juan representada por su titular Lic. Andrés Mauricio Rupcic, y la Universidad Nacional de San Juan, representada por su rector Dr. Ing. Oscar Nasisi, y la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Juan, representada por su Decano Lic. Raúl Sohar García, en el marco de lo establecido en el Convenio de Asistencia y Cooperación Mutua entre el Gobierno de la Provincia de San Juan aprobado por Decreto N° 2956-G-88 y en el marco de lo establecido por la Ley N° 482-A.

Decreto N° 1212 –SECITI–: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria y Anexo I y II (Bases y Condiciones y Reglamento Operativo), suscripta en fecha 23 de abril de 2018, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan representada por su titular Ing. Tulio Abel Del Bono y la Agencia Calidad San Juan S.E.M., representada por su presidente sr. Eduardo D' Anna.

Decreto N° 1213 –MM–: Ratifica en todas sus partes el “Contrato de Promoción Fortalecimiento a la Innovación Tecnológica en Aglomerados Produc-

tivos (FIT-AP) Proyecto FIT AP N° 024 Aglomerado Minero no Metalífero” y “Anexos I y II”, suscriptos el 12 de marzo de 2018, entre el Gobierno de la Provincia de San Juan a través del Ministerio de Minería, representado por el sr. Ministro Dr. Alberto Valentín Hensel y quien también suscribe en representación de la Asociación Ad Hoc Aglomerado Minero No Metalífero, la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, representada por el Director de la Unidad de Gestión y Asuntos Legales, Dr. Rodolfo Ariel Blasco, la Universidad Nacional de San Juan, representada por el sr. Rector Oscar Herminio Nasisi, la empresa JLM Industria S.A. representada por su presidente sr. Alejandro Daniel Mestre, la empresa Calcitec S.R.L. representada por su Socio Gerente, sr. Luis Ventura Gutiérrez, la empresa Ceras San Juan S.A., representada por su apoderado, sr. Leonardo Raúl Storniolo, la empresa Laima S.R.L., representada por su Socio Gerente, sr. Gonzalo Rainiero Orelo y la empresa GPI Consultores S.R.L., representada por su Socio Gerente, sr. Marcelo Héctor Rodríguez.

Decreto N° 1219 –MHF–: Ratifica el Acta Complementaria y sus anexos, suscripta el 22 de mayo de 2018, entre los Ministerios de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de San Juan, representados por sus titulares, C.P.N. Roberto Guillermo Gattoni, e Ing. Julio Ortiz Andino, por una parte, y por la otra, la Universidad Católica de Cuyo, representada por el sr. Rector Dr. Claudio Larrea, Dra. Olga Silvia Berrino de Llado, de acuerdo al Convenio Marco celebrado entre el Gobierno de la Provincia y la Universidad Católica de Cuyo aprobado por Decreto N° 2742-G-90.

Decreto N° 1275 –MG–: Ratifica el Convenio Marco de Cooperación celebrado en fecha 13 de julio de 2018, por el Ministerio de Gobierno representado por el Ministro de Gobierno Dr. Emilio Javier Baistrocchi, con la refrenda del sr. Gobernador de a la Provincia de San Juan Dr. Sergio Uñac, y el Tiro Federal Argentino, representado por su presidente Dr. Antonio De La Torre (h).

Decreto N° 1438 –MI y SP–: Aprueba en todas sus partes, el Acta Acuerdo Complementaria del Convenio de Otorgamiento de Subsidios a Usuarios Finales del Servicio Público de Distribución de Electricidad, aprobado por Decreto N° 0576-MOSPyMA-01, suscrita entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y la Distribuidora Eléctrica Energía San Juan S.A., estableciendo los montos de Bases Fijas en concepto de Subsidios a los Usuarios.

Decreto N°1567: Ratifica en todas sus partes el Acuerdo Institucional celebrado entre el Ministerio de Educación representado por el Sr. Ministro Lic. Felipe De Los Ríos y la Fundación Fundal representada por su presidente Sra. Marta Beatriz Muzio, el 21 de junio de 2018 y su Adenda celebrada el 31 de agosto de 2018, por los cuales se acuerda realizar en forma conjunta en la Provincia de San Juan el XXVIII° Parlamento Nacional Infantil.

Decreto N° 1596: Ratifica el Acta Acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2018, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Uñac y por la otra el Centro de Aviación Civil San Juan, representado por su Presidente Sr. Alfredo Osvaldo Sosa.

Decreto N° 1621 –MG–: Ratifica en todas sus partes el Convenio Específico celebrado entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. ministro de Gobierno, Dr. Emilio Baistrocchi y la Fundación Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), representada por su Directora Ejecutiva, Sra. Julia Pomares, suscripto en la ciudad de San Juan el día 30 de julio de 2018, en el marco del Convenio Marco de Cooperación celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el CIPPEC, ratificado por Decreto N°1363-MG de fecha 25 de agosto de 2016 y aprobado por Ley N°1517-A, sancionada el 20 de octubre de 2016.

Decreto N° 1658 –MG–: Ratifica el Convenio Marco de Cooperación Académica, el Convenio Específico N°1 y el Anexo I al Convenio Específico celebrados en fecha 29 de agosto de 2018, por el Ministerio de Gobierno representado por el Sr. Ministro de Gobierno Dr. Emilio Javier Baistrocchi, y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, representado por su Decano, Prof. Dr. Alberto J. Bueres.

Decreto N° 1745: Ratifica en todas sus partes la Resolución N° 680 –DPV– 2018 de fecha 3 de julio de 2018, aprobatoria del Acta Complementaria N°17 y Anexo I, suscrita en fecha 5 de junio de 2018, entre la Dirección Provincial de Vialidad, representada por su Director General, Ing. Juan Manuel Magarinos, por una parte; y, por la otra, la Fundación Universidad Nacional de San Juan, representada por su presidente, Dr. Ing. Francisco Garcés con motivo de la realización de la referida obra: “Proyecto del Camino de Conexión Angaco-Valle Fértil desde la zona de Noroeste de la Villa Cabecera de Angaco, calle del Bosque, pasando por la Quebrada del Puesto del Elizondo hasta finalizar en San Agustín de Valle Fértil, en una longitud de 176 km”.

Decreto N° 1754 –ME–: Ratifica en todas sus partes las Actas Complementarias de fecha 31 de noviembre de 2017 suscripta entre el Ministerio de Educación, representado por el Sr. Ministro de Educación Lic. Felipe De Los Ríos y la Universidad Católica de Cuyo, Facultades de Ciencias Económicas y Derecho y Ciencias Sociales, representadas por sus Decanos C.P.N. Leonardo Savall y Dr. Oscar Cuadros, acordando articular acciones conjuntas a fin de lograr la colaboración de los alumnos en las tareas administrativas en el Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan.

DECRETO N° 1796 –MDF y PS–: Ratifica el Acta Complementaria al Convenio de Asistencia y Cooperación Recíproca, celebrada en fecha 25 de junio de 2018, entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social y la Universidad Nacional de San Juan, según Decreto N° 2956-G-88, suscripta entre el Sr. Ministro Sr. Armando Sánchez y la Universidad Nacional de San Juan representada por el Sr. Rector Dr. Ing. Oscar Nasisi.

Decreto N° 1851 –MDH y PS–: Ratifica el Acta Complementaria al Convenio de Asistencia y Cooperación Recíproca, celebrada en fecha 30 de julio de 2018, entre el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social representado por el Sr. Ministro Sr. Armando Sánchez y la Facultad de Ciencias Sociales perteneciente a la Universidad Nacional de San Juan, representada por el Sr. Decano Mag. Lic. Raúl García, según Decreto N°2956-G-88.

Decreto N°1852 –MI y SP–: Aprueba las Actas Complementarias al Convenio de Asistencia y Cooperación aprobado por Decreto N° 2987-G-1988, que tiene por objeto ejecutar las Pasantías Educativas, suscriptas en fecha septiembre de 2018 entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos representado por el Ing. Julio Ortiz Andino, la Universidad Nacional de San Juan, a través de la Facultad de Ingeniería representada por el Sr. Decano Mag. Lic. Tadeo Alberto Berenguer y los alumnos pasantes de las distintas carreras de ingeniería.

Decreto N° 2004 –SECITI–: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria y Anexo (Bases y Condiciones y Reglamento Operativo), suscripta en fecha 27 de junio de 2018, y adenda a dicha Acta punto 4 - Financiamiento, correspondiente al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia, celebrado entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de San Juan representada por su titular Ing. Tulio Abel Del Bono y la Agencia Calidad San Juan S.E.M., representada por su presidente Sr. Eduardo D' Anna.

Decreto N° 2240 –MHF–: Ratifica el Acta Complementaria y su Anexo I, suscripta el 05 de noviembre de 2018, entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, representado por el Sr. Secretario de la Gestión Pública, Lic. Andrés M. Rupicic, por una parte y por la otra, la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Católica -Sede San Juan-, representada por el Sr. Decano, Cr. Leonardo David Saball.

Decreto N° 2245 –MG–: Ratifica el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre la Universidad Nacional de San Luis representada por su rector Félix Daniel Nieto Quintas y el Gobernador Dr. Sergio M. Uñac, en fecha 30 de octubre de 2018.

Decreto N° 2257: Ratifica el Convenio Específico de Colaboración entre el Gobierno de la Provincia de San Juan, representada por el Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello y la Unión Iberoamericana de Municipalistas representada por su Secretario General, Federico A. Castillo Blanco y su anexo, en el marco del II Congreso Internacional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y su Anexo, suscripto en fecha 11 de junio de 2018, en el marco del II Congreso Internacional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos a realizarse los días 10,11,12 de abril de 2019 en la Provincia de San Juan.

Decreto N° 2264: Ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria al Convenio Marco aprobado por Decreto N° 2956-G y su Anexo I, suscripta por el Consejo Provincial de Coordinación para la Protección de Glaciares, representado por su presidente, Lic. Domingo Raúl Tello por una parte y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de San Juan, representada por el Sr. rector de la Universidad Dr. Oscar Nasisi y por el Vice Decano de la Facultad, Lic. Carlos Eduardo López, el día 7 de agosto de 2018.

a. Relaciones internacionales

Decreto N° 785 –MG–: Ratifica en todas sus partes la “Declaración Conjunta respecto de la Construcción del Túnel Binacional Agua Negra” a propósito de la Visita Oficial del Intendente de la Región de Coquimbo a la Provincia de San Juan el día 22 de febrero de 2018.

Decreto N° 1389 –MHF–: Aprueba el Contrato de Préstamo N° 2372PB, suscripto en fecha 02 de febrero de 2018, entre el sr. Gobernador de la Provincia,

Dr. Sergio Uñac, y el Sr. Director General de Fondo OPEP Para el Desarrollo Internacional (OFID), Suleiman J. AL-HERBISH, para el financiamiento de la obra “Acueducto Gran Tulum” hasta la suma de dolores estadounidenses cincuenta millones (U\$S 50.000.000), con más sus intereses.

Decreto N° 1563-SECITI: Ratifica en todas sus partes el Convenio Específico, suscripto en fecha 05 de abril de 2018, en el Marco del “Convenio de Cooperación”, aprobado por el Decreto N°1763-SECITI-2017 y Ley N°1683-H, entre la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación, representada por su titular Ing. Tulio Abel Del Bono y el Servicio de Cooperación y Acción Cultural de la Embajada de la República de Francia, representado por el Sr. Yann Lorvo, en su carácter e Consejero Cultural.

Decreto N° 1646 –MG–: Ratifica el Acuerdo de Cooperación Académica, celebrado en fecha 06 de marzo de 2018, por la Universidad de Siena-Italia, representada por su Rector Prof. Francesco Frati y el Ministerio de Gobierno de San Juan-República Argentina, representado por el Sr. Ministro de Gobierno, Dr. Emilio Baistrocchi.

VI. Relaciones con otros Poderes

Decreto N° 122: Ratifica el Convenio Marco de Cooperación suscripto en fecha 29 de noviembre del año 2017 entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de San Juan, representado por su ministro, C.P.N. Roberto Gattoni, la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan, representada por su director C.P.N. Adrián Villegas y la Fiscalía de Estado de la Provincia de San Juan, representada por el Fiscal de Estado Dr. Jorge Eduardo Alvo.

Decreto N° 613 –MG–: Ratifica en todas sus partes el Convenio de Colaboración, celebrado entre el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Señor ministro Dr. Emilio Javier Baistrocchi y el Ministerio Público Fiscal, representado por el Fiscal General de la Corte de Justicia Dr. Eduardo Quattropani, suscripto en la Provincia de San Juan el día 31 de marzo de 2017.

Decreto N° 1076 –MSP–: Ratifica el “Convenio entre el Poder Ejecutivo de San Juan y el Poder Judicial de San Juan Para Implementación del Centro de Admisión y Derivación (CAD)” suscripto el 6 de abril de 2017, por el Poder Eje-

cutivo del Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Sr. Ministro de Gobierno Dr. Emilio Baistrocchi, el Sr. Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social Sr. Armando Sánchez, la Sra. Ministro de Salud Pública Dra. Alejandra Venerando, y el Sr. Ministro de Planificación e Infraestructura, Ing. Julio Ortiz Andino, y el Poder Judicial de la Provincia de San Juan representado por el Sr. Presidente de la Corte de Justicia Dr. José Abel Soria Vega.

Decreto N° 1937 –MG–: Ratifica en todas sus partes el Convenio Específico de Colaboración celebrado entre el Ministerio de Gobierno de San Juan, representado por el Sr. Ministro de Gobierno, Dr. Emilio Javier Baistrocchi Guimaraes y el Poder Judicial de la Provincia de San Juan, representado por su presidente a cargo Dr. Guillermo Horacio De Sanctis, suscripto el día 24 de octubre de 2018, en el marco del Convenio de Colaboración Mutua suscripto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y el poder Judicial, ratificado por Decreto N° 0830 de fecha 16 de mayo de 2016.



San Luis

LUZ MARÍA VIÑALS SORIA*

I. Poder Legislativo

Se destaca la aprobación de las siguientes leyes:

Ley N° III- 0995-2018: Modificación del Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis¹. Estableció la modificatoria de artículos medulares del Código relacionados especialmente con situaciones de violencia de género. Así, introdujo en el inc. 2 del artículo 212 relativo a las condiciones para decretar la detención de las personas: “*Que el sospechado carezca de domicilio en el lugar, se encuentre prófugo, sea reincidente, reiterativo o se advierta que el mismo pueda evadir el accionar de la justicia o entorpezca las investigaciones o se hubiera anoticiado el Juez de la violación de una orden de restricción vigente y debidamente notificada*”.

Endureció las condiciones que tornan viable la denegación de la eximición de prisión o excarcelación, destacándose, entre los demás casos (ya previstos en la anterior redacción), aquellos en que “*las condiciones personales del imputado y sus antecedentes, hicieren presumir que el mismo intentará eludir el accionar de la justicia o entorpecer las investigaciones, presumiendo salvo prueba en contrario que el imputado entorpecerá las investigaciones en delitos cometidos en contexto de violencia familiar, violencia de género, sea de índole sexual, física y/o psicológica* (inc. d).

Luego, dispuso la incorporación del Inciso f) del Artículo 5° de la Ley N° I-0009-2004 (5477 *R) de Violencia Familiar –referido a las medidas cautelares a

* Fuentes online consultadas: <http://sanluis.gov.ar/>; <http://www.periodicojudicial.gov.ar/>; <http://www.justiciasanluis.gov.ar/>; <http://www.diputadosanluis.gov.ar/>; <http://agenciasanluis.com/>; <http://www.boletinoficial.gov.ar/>; <http://www.csjn.gov.ar/> y <http://www.periodistasenlared.info/>; <http://www.eldiariodelarepublica.com>.

¹ Ley N° VI-0152-2004 (5724*R).

adoptarse por el Juez ante una denuncia de hechos acontecidos en el contexto de violencia doméstica— que quedó redactado de la siguiente forma: “*El Juez deberá adoptar en forma urgente, de oficio o a petición de parte, al tomar conocimiento de los hechos, motivo de la denuncia, las medidas cautelares que garanticen la integridad psicofísica del denunciante y del grupo familiar conviviente. Estas medidas deberán dictarse con carácter previo al regreso de la víctima a su domicilio, debiendo a tal fin el Juez actuar con la necesaria celeridad habilitar días y horas inhábiles si fuere necesario. Las medidas cautelares podrán consistir en: a) Ordenar la exclusión del autor de la vivienda donde habita el grupo familiar; b) Prohibir el acceso del autor al domicilio del damnificado, como a los lugares de trabajo y estudio del mismo; c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quién ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal; excluyendo al autor; d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos; e) En caso de que el damnificado fuese un menor, incapaz, anciano o discapacitado, el Juez podrá otorgar la guarda protectora del mismo a quien considere idóneo para tal función; si esta medida fuere necesaria para la seguridad psicofísica del damnificado y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. Igualmente tomará los recaudos indispensables para preservar la salud psicofísica del agredido, sea este mujer, hombre, menor, incapaz, anciano o discapacitado; f) Disponer la aplicación de medios técnicos que permitan el monitoreo² y eficacia de las medidas cautelares dispuestas, y todas aquellas que resulten en consonancia con las previsiones del Código Procesal Criminal de la provincia de San Luis. El Juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa”.*

Así también, la modificación del Artículo 6° de la Ley de Violencia Familiar, estableciéndose que el Juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias fijará audiencia, *la que deberá tomar personalmente, y por separado a cada una de las partes cuando las circunstancias o la gravedad de los hechos lo ameriten. El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública (...).* Sustituyendo la vieja audiencia “de mediación” que preveía la Ley, e incorporando las prescripciones de los estándares internacionales en la materia.

² En la Provincia se ha instrumentado desde el año 2016 la provisión y entrega del denominado “Botón de Alerta Temprana o Antipánico”, por la Secretaría de Estado de la Mujer #Ni Una Menos, dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, a las mujeres en situación de vulnerabilidad por violencia de género. Funcionan desde teléfonos celulares.

Ley N° VII-0998-2018: Aprobación del Acuerdo de Cooperación entre las provincias de Córdoba y San Luis (Sanción: 22/08/2018) Suscripto, el 11 de junio de 2018, por los titulares de los Poderes Ejecutivos de ambas provincias, con el propósito de impulsar acciones conjuntas que promuevan el desarrollo económico y social, la salud, la educación, la ciencia y la tecnología, la seguridad y la lucha contra el narcotráfico, la cultura y el deporte, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 125 de la Constitución Nacional.

Con fundamento en el federalismo argentino, como pilar irrenunciable, perspectiva común sobre la identidad nacional, resaltando procesos históricos donde las provincias han tenido un rol preponderante, en la necesidad de satisfacción de las problemáticas en el marco de sus facultades no delegadas, y en la necesidad de promover y coordinar vínculos políticos, económicos, jurídicos, culturales e institucionales como elementos potenciadores de su capacidad de desarrollo integral. De allí, la necesidad de herramientas institucionales que permitan favorecer la cooperación.

Se firmó un Convenio Marco y una serie de convenios complementarios, relativos a la planificación y construcción de obras viales conjuntas, a seguridad pública (coordinación, cooperación, investigación, comunicación, investigación conjunta, etc.) y a Ciencia y Tecnología (modernización, producción, redes, comunicación, medio ambiente, etc.).

Ley N° V-1004-2018: Ley de Ministerios. Aprobada en noviembre, introdujo modificaciones al organigrama ministerial, disponiendo el Despacho de los negocios de la Provincia que competen al Poder Ejecutivo, a cargo de un Secretario General de la Gobernación y diez Ministros Secretarios de Estado. A saber: Secretaría General de la Gobernación y Ministerios de Hacienda Pública, de Gobierno, Justicia y Culto, de Obras Públicas e Infraestructura, de Seguridad, de Educación, de Desarrollo Social, de Ciencia y Tecnología, de Salud, de Producción (antes Ministerio de Medio Ambiente, Campo y Producción) y de Turismo y Parques (antes sólo de Turismo).

Luego cinco Secretarías de Estado, con rango y categoría de Ministerio, en lugar de siete anteriores. Continuaron bajo la dependencia administrativa de la Secretaría General de la Gobernación, así denominadas: Secretaría de Estado de la Mujer # Ni Una Menos; Secretaría de Estado de San Luis Logística; Secretaría de Estado de Medio Ambiente; Secretaría de Estado de Vivienda y Secretaría de Estado de Transporte. Desaparecieron las Secretarías de Deportes y de la Juventud.

Ley N° III- 0990-2018: Sistema de inclusión y abordaje integral de personas con Trastornos de Espectro Autista (TEA). Reconoce un status jurídico de protección especial para las personas que tienen TEA. Destacándose en el apartado dedicado a derechos, garantía y prestaciones, la obligación del Estado Provincial de promover la igualdad de oportunidades y derechos de las personas con TEA; garantizar un sistema de salud público y gratuito para la detección precoz y tratamiento del Trastornos de Espectro Autista (TEA); así también el acceso a una educación libre, gratuita de calidad e integral, a través de programas educativos, pudiendo incorporarse dentro del Sistema Educativo público o privado, los apoyos necesarios, entre otros (artículos 5 y 7).

Y, concretamente, en orden de prestaciones médico-sanitarias: la asistencia del autista y sus familias, mediante tratamientos y abordajes a realizar a través de los órganos descentralizados de salud, tales como los hospitales públicos; la aplicación del Protocolo Unificado de Prevención, Detección Precoz y Tratamiento de la Ley; para ello, capacitación multidisciplinaria del personal técnico y profesional a su cargo, en el diagnóstico y tratamiento y la asistencia en los tratamientos médicos y farmacológicos y demás terapias que se consideren necesarias en cada caso para las personas afectadas por los TEA; incluyéndose prestaciones deportivas y recreativas, esto es, elaboración e implementación de programas que incluyan actividades recreativas, deportivas, de ocio adaptado y tiempo libre, que aseguren la participación activa de las personas afectadas por TEA, incluyendo la gestión de convenios y/o acuerdos con instituciones o entidades que realicen actividades complementarias, de manera de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, promoviendo su inserción en diferentes grupos, como forma de desarrollar potencialidades físicas e intelectuales.

Ley N° V-0991-2018: Inembargabilidad de bienes de instituciones sin fines de lucro. Declara de interés social los bienes inmuebles destinados a actividades deportivas, sociales, recreativas y/o culturales, que sean propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro y se encuentren debidamente inscriptos registralmente a su nombre³. Luego (artículo 2), declara dichos bienes, inembargables

³ Define en el artículo 5° como Clubes Deportivos, de Barrio, de Pueblo u ONG, a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas profesionales y/o no profesionales en todas sus modalidades y que faciliten sus instalaciones para la educación, el fomento cultural de todos sus asociados y la comunidad a la que pertenecen y el respeto del ambiente, promoviendo los mecanismos de socialización que garanticen

e inejecutables. Así también, dispone la inembargabilidad de los aportes oficiales (nacionales, provinciales y/o municipales) entregados a estas instituciones, mediante subsidios o bajo cualquier otra figura, cuando sean destinados al cumplimiento de su objeto social.

II. Poder Judicial

-*Acceso a la Justicia*. Con el objetivo de un real acceso a la justicia, amplio, igualitario, no discriminatorio, eficiente y eficaz, se creó e implementó la “Red territorial contra la violencia”, destacada como política de administración de justicia. Estructuralmente integrada por jueces, funcionarios, técnicos, profesionales de apoyo, empleados judiciales, con el propósito de acercar el servicio de justicia a la comunidad. Esto fue posible gracias a la creación de nuevas dependencias y el aprovechamiento de recursos e infraestructura ya existentes. Funciona con las Oficinas de Recepción de Denuncias (ORD)⁴ -con asiento en cada una de las tres circunscripciones judiciales-, Juzgados de Paz Lego del interior provincial (30 en total), Centros y Salas de Mediación, para la recepción y canalización de las denuncias. Se dispuso el funcionamiento de un área especializada de recepción de denuncias de violencia doméstica y de género⁵ en cada ORD, y, con ello, la intervención primaria de un Equipo Interdisciplinario de Evaluación de Riesgo (EIR)⁶. Asimismo, se implementó la posibilidad de recep-

su cuidado y favorezcan su sustentabilidad.

⁴ Creadas por Acuerdo STJSL N° 498/2015 y modificatorios, en particular en Acuerdo N° 367/2017 se aprobó el nuevo reglamento que incluyó la incorporación de un Área Especializada en Recepción de Denuncia de Violencia Domestica y de Género. Mediante Acuerdo N° 87 (5/03/2018) se dispuso, entre otros puntos, que en cada Oficina de Recepción de Denuncias funcione un área especializada de Violencia Familiar y de Género, las que contarán con un equipo Interdisciplinario que, en principio, será conformado por los profesionales del Cuerpo Profesional Forense, mínimamente de las especialidades de Medicina, Psicología y Trabajo Social (II) y se estableció que los Coordinadores de los Centros de Mediación Judicial del interior de la Provincia y los Jueces de Paz Lego, podrán receptar denuncias de violencia de familiar y de género, que se formulen por domiciliados en su jurisdicción (III); aprobándose en dicho acto el reglamento de funcionamiento anexo.

⁵ Con el propósito de ofrecer información especializada a las personas víctimas de violencia doméstica y de género, facilitar su acceso a la justicia y minimizar la victimización secundaria.

⁶ Un equipo Interdisciplinario conformado por los profesionales del Cuerpo Profesional

ción de denuncias *on line*, mediante el sitio web del Poder Judicial⁷. En el año 2018 se recibieron más de 2500 denuncias, el mayor número desde la creación de las ORD en 2016, 828 y en 2017, con 1241 en total⁸.

La tramitación de las denuncias previo informe del EIR, implica su remisión inmediata a la Fiscalía Penal y/o al Juzgado de Familia y Menores⁹ que en turno corresponda, para que sean tomadas las medidas de protección necesarias en situaciones que de afectación concreta o inminente, y/u otra puntual condición de vulnerabilidad.

-Jurado de Enjuiciamiento. El JEM dispuso la remoción de la Juez de Familia y Menores N°2 de la Segunda Circunscripción Judicial¹⁰, hallada responsable por el Jurado de los cargos que se le imputaban¹¹, también se resolvió inhabilitarla por siete años para ocupar cargos públicos¹².

-Juzgado Contravencional. El 11 de mayo comenzó a funcionar el Juzgado de Primera Instancia en lo Contravencional con jurisdicción y competencia exclusiva en los Departamentos Juan Martín de Pueyrredón, Coronel Pringles y Belgrano, con asiento en la ciudad de San Luis.

Forense, psicólogos, psiquiatras, asistentes sociales, médicos forenses y pediatras, para un abordaje interdisciplinario, a los fines de la confección del correspondiente informe y evaluación de riesgo del caso (Ac. 87/18).

⁷ Con la utilización de formularios disponibles (Acuerdo N° 625/2017 -o los que en el futuro los reemplacen), Sistema Informático IURIX, opciones: “Violencia Familiar” y “Violencia Niños, Niñas y Adolescentes - Adultos mayores”. Estas denuncias se ingresan a la casilla violencia_familiar@justiciasanluis.gov.ar, la que diariamente es consultada por la responsable de la ORD de la Primera Circunscripción Judicial para darle tramitación.

⁸ Fuente: “Servicio de Justicia”, Año 2019, Ed. Poder Judicial de la Provincia de San Luis.

⁹ Que cuentan con una Secretaría de Violencia.

¹⁰ Resolución de fecha 16 de julio de 2018.

¹¹ Los cargos pueden sintetizarse, en términos generales, como ineptitud o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones, desconocimiento inexcusable y grave del derecho, incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, morosidad en el ejercicio de sus funciones. Causales de remoción estatuidas en el Artículo 22 apartado 11, Inc. c), d), e), g), i), h) in fine; apartado 111 Inc. a) de la ley N° VI-0478-2005, texto ordenado por Ley N° XVIII-0712-2010 - Ley N° VI- 0640 - 2008, Artículos 224 y 231 de la Constitución Provincial.

¹² Conforme el artículo 186 de la Constitución Provincial, que dispone: “La sentencia condenatoria no tiene más efecto que destituir al acusado y ponerlo a disposición de la justicia, si correspondiere. Puede inhabilitarlo por tiempo determinado para ejercer cargos públicos”; en igual sentido el artículo 43 segundo párrafo de la Ley N° VI-0478-2005 establece que si la sentencia fuese condenatoria, “... dispondrá la remoción del enjuiciado pudiendo además inhabilitarlo para el ejercicio de cargos públicos con los alcances y efectos que se determinen”.

-*Fallo novedoso.* La Jueza subrogante del Juzgado de Familia y Menores N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial autorizó la subrogación de vientre (SD 21/2018), a partir de la aplicación de técnicas de reproducción asistida, teniendo como portadora gestacional a la hermana de la mujer. El material genético (óvulos y espermatozoides) fue aportado por los miembros de la pareja, con voluntad procreacional. La resolución tuvo en cuenta esto último, ordenó la inscripción del niño en el Registro Civil como hijo del matrimonio, le impuso el deber de informar al hijo sobre su realidad gestacional; ello, con fundamento en el derecho a formar una familia, el derecho a la identidad y el derecho a recibir todo el respeto y la máxima protección por parte del Estado y del ciudadano común.

-*Subasta Electrónica.* Este sistema fue implementado a partir del 1° de junio. Esta herramienta permite el remate de bienes muebles, registrables o no, e inmuebles, a través de una plataforma web abierta; se propone lograr una mayor transparencia y eficacia a las subastas¹³.

-*Formación de Operadores.* A partir del mes de junio se puso en marcha la carrera Tecnicatura Universitaria en Administración y Gestión Judicial¹⁴, carrera creada a partir del Convenio entre la Universidad Nacional de San Luis y el Poder Judicial. La primera cohorte está integrada únicamente por los empleados judiciales en ejercicio y por quienes están en lista para ingresar al Poder Judicial.

¹³ En un espacio virtual situado en el portal del Poder Judicial de San Luis, se encuentra como subasta “online”, allí los martilleros judiciales exhiben fotografías o videos de los bienes puestos a subasta por orden de un juez, en el marco de una determinada causa, y describen en forma precisa las características del objeto subastado. Los postores deben registrarse previamente para efectuar sus ofertas durante el plazo de puja, siendo todas las ofertas públicas y sujetas a fiscalización judicial. Una vez concluido el remate se paga la seña, se aprueba el remate, se termina de abonar el resto y se siguen los procedimientos normales. El pago se puede realizar por medios electrónicos.

¹⁴ El objetivo general de la Tecnicatura es formar profesionales que puedan desempeñarse en la administración judicial y que a partir de una formación fuertemente marcada por el conocimiento de los procedimientos involucrados en la gestión judicial, con conocimientos actualizados sobre la gestión, con la utilización de herramientas adecuadas, con capacidad de comunicación efectiva y empática con su entorno y con el conocimiento de la problemática jurídico-social que el área abarca, sean capaces de agilizar el funcionamiento de la estructura administrativa del organismo, tendiente a optimizar la presentación del servicio de justicia para la satisfacción de los usuarios del Poder Judicial.

III. Poder Ejecutivo

-*Desarrollo tecnológico.* El Ministerio de Ciencia y Tecnología gestionó la instalación de 300 antenas nuevas de WiFi 3.0 en todo el territorio provincial, incluyendo el necesario tendido de fibra óptica.

-*CIPE.* La Ley N° V-0698-2009 facultó al Poder Ejecutivo a establecer como requisito obligatorio para las personas domiciliadas en la Provincia, la acreditación de la Cédula de Identidad Provincial Electrónica (CIPE) para la realización de trámites administrativos; el otorgamiento de beneficios, fomentos y/o planes sociales; el acceso a eventos y espectáculos de carácter público, entre otros. Luego, se exigió obligatoriamente para el ingreso y permanencia como agente de la Administración Pública Provincial; requerida también para realizar trámites a través de la web “Portal Puntano 3.0”; utilizar aplicaciones de Registros Médicos (historia clínica digital, agenda del profesional, receta digital, etc.); obtener certificados de escolaridad; para utilizar la aplicación de Comisaría Virtual; realizar trámites en la Dirección Registro de la Propiedad Inmueble y Dirección Provincial de Ingresos Públicos; entre otras exigencias. En 2018 se dispuso el reemplazo del carnet de la Obra Social del Estado (DOSEP), implementándose la “Semana de la CIPE/LC 3.0” los primeros días de mayo, con el fin de facilitar a los habitantes de la Provincia la obtención gratuita de la Cédula de Identidad Provincial Electrónica (Decr. N° 1252).

-*Recuperación y cooperativización de la Cerámica San Luis.* En el mes de mayo se puso en marcha con esta nueva modalidad, la producción de cerámicos y revestimientos, por esta empresa que fuera recuperada por el Estado provincial. Comenzó, ya con el objetivo de comercializar los productos, con una línea de producción y –a futuro– la reparación de dos alas de producción restantes.

- *Políticas Públicas con perspectiva de género.* Adhesión al “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”¹⁵; tiene por finalidad implementar y hacer operativos los protocolos hospitalarios para la concreta y real atención de los abortos no punibles y para la asistencia integral de toda víctima de violencia sexual, removiendo las barreras que limitan el acceso a los servicios médicos, fueren fácticas o administrativas.

¹⁵ Por Decr. N° 5142, dispuesto por el Programa Salud sexual y procreación responsable del Ministerio de Salud de la Nación en abril 2015.

Adhesión al “Protocolo para la atención integral de personas víctimas de violaciones sexuales”¹⁶: destinado a efectores sanitarios, propende al objetivo prioritario de la atención médica y psicosocial de las víctimas, con respeto de su autonomía, y garantía de su privacidad y confidencialidad.

Adhesión a la Ley N° 26.150 “Programa Nacional de Educación Sexual Integral”: Para implementar la obligatoriedad de la educación sexual integral en todos los niveles y modalidades educativas¹⁷.

Se completa con la Reglamentación del Artículo 34 de la Ley Provincial N° XIV-0361-2004 Ley de Salud Humana. Ejercicio de las Profesiones y Actividades: A efectos de reformular y jerarquizar el rol de profesionales de la obstetricia¹⁸.

Se conformó una Mesa de Enlace y Articulación¹⁹ tendiente a la planificación, ejecución, evaluación y monitoreo de Políticas Públicas con perspectiva de género para garantizar la implementación de las disposiciones antes mencionadas.

Se destacan, como acciones concretas, la asunción –en el mes de julio– de un total de quince mujeres en lugares clave de la Policía provincial.

-*Programa para Refugiados*. En el marco del “Corredor Humanitario” se continuó con el acompañamiento e integración a las familias sirias (13 familias, un total de 41 refugiados sirios, 16 menores que asisten a las escuelas de la Provincia).

-*Plan “San Luis Te Cuida”* Implementado por el Ejecutivo, consistió en el otorgamiento de préstamos blandos, de cincuenta mil pesos para comercios y PyMES, cuya facturación anual no supere los \$3.500.000.

-*Canasta Social Alimentaria y “Carnes San Luis”*. Programa implementado desde setiembre. Consistente en una canasta básica de unos 20 productos a un costo de \$ 300, acordada entre el Gobierno y los principales supermercados y distribuidoras de las dos principales ciudades de la Provincia. Luego “Carnes San Luis”²⁰, comercializados en un 15% menos del valor que se vende en el mercado.

¹⁶ Por Decr. N° 5143, aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación, Res. N° 1915/2011.

¹⁷ Por Decr. N° 5144.

¹⁸ Por Decr. N° 5145.

¹⁹ Decr. N° 5146.

²⁰ Iniciativa denominada “Sol Puntano” que funciona en la Escuela Agraria, ubicada en las afueras de la Capital, con una faena diaria de animales.

-*Escuelas Generativas*. Se continuó con la implementación de esta tipo de propuestas educativas, con aperturas en siete circuitos, con un equipo de seis docentes cada uno, conformados por distintos establecimientos en el interior provincial²¹.

IV. Causas Federales

Tercer Juicio por delitos de Lesa Humanidad. Se llevó a cabo el Juicio a cuatro civiles: el ex juez federal Eduardo Allende, el entonces fiscal federal, Hipólito Saá; el médico policial Omar Caram y el ex teniente del Comando de Artillería 141 Alberto Eduardo Camps; causas que se desprendieron de los dos juicios anteriores realizados en la San Luis.

El Juicio por crímenes cometidos durante la dictadura 1976-1983, que comenzó el 19 de octubre, tuvo como único querellante a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos Regional San Luis (APDH), en órbita del Tribunal Oral Federal, estará integrado por María Paula Marisi, Alberto Daniel Carelli –ambos jueces en Mendoza–, y Julián Falcucci –magistrado en Córdoba–.

VI Juicio de Lesa Humanidad en Mendoza. En el marco de la denominada megacausa “Las Lajas”²², el Tribunal Oral Federal N° 1 de Mendoza, dictó sentencia el 20 de septiembre, tuvo como querellantes al Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos, a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y al Gobierno de Mendoza, respectivamente.

Resulta relevante a este informe una de las once causas que se investigaron en este juicio, cuyo veredicto, que reconoció como Centro Clandestino de Detención al campo Las Lajas, determinó la prisión perpetua Juan Carlos Santa-

²¹ Concretamente en Represa del Carmen (Departamento Belgrano), Los Chañares (Departamento Junín), Las Isletas y Liborio Luna (Departamento Pedernera). Se anunció que una vez que el nivel secundario generativo esté en marcha en 149 parajes, unos 1.000 estudiantes tendrán la posibilidad de finalizar los estudios en sus pueblos. Por su parte en la segunda ciudad, Villa Mercedes, se sumó otra, “Corazón Victoria II” en el predio del club Victoria. En la Capital, dos establecimientos más, uno en el barrio San Martín y otro en el barrio 500 viviendas norte.

²² Comenzó el 27 de octubre de 2016 investigó el accionar de 19 miembros de las fuerzas armadas y policías, de los cuales 10 llegaron a juicio por primera vez, por los hechos cometidos en perjuicio de 76 víctimas, entre ellas, cuatro asesinatos y siete desapariciones forzadas, en un total de once causas acumuladas.

maría, Fuerza Aérea, a raíz de una de las desapariciones investigadas: la de Mauricio Amílcar López, primer Rector de la UNSL, secuestrado en su domicilio el 1° de enero de 1977.

Juicio contra ex funcionarios provinciales. Se realizó el proceso contra Sergio Freixes, ex ministro de la Legalidad y Mario Zavala, ex Viceministro de la misma cartera, imputados por haber coaccionado a funcionarios judiciales de firmar anticipadamente en blanco su renuncia al asumir el cargo. A comienzos de noviembre, el Tribunal Oral Federal integrado por Mario Waldo Piña, Paula Marisi y Roberto Julio Nacif, en un fallo dividido, condenó a la pena de cinco años de prisión y diez de inhabilitación para ejercer cargos públicos por hallarlos culpables del delito de “coacción agravada”.

V. Referencias finales

Índice de pobreza: según fuentes oficiales, en San Luis bajó un 5,9 % el índice de pobreza con relación al año pasado, sobre la base de estadísticas del INDEC durante el primer semestre del 2018, en el que a nivel nacional la pobreza alcanzó el 27,3 %, en San Luis es del 17,9 %, un 5,9 % menos que el último semestre del 2017.

Reclamo de San Luis por fondos adeudados por la Nación. Inicialmente, el reclamo por una deuda de \$9 millones por presos federales, ya que en el Servicio Penitenciario Provincial se mantenían alojados 65 internos que tienen causas relacionadas con la Justicia Federal. Además de tutelados federales (aprox. 150), personas que han salido de la cárcel y que tienen beneficios como libertad condicional, suspensión de juicio a prueba o lesa humanidad. Las autoridades provinciales iniciaron formal reclamo.

Novedades universitarias

La nueva Universidad Nacional de Villa Mercedes (UNVIME). Con sede en dicha ciudad, confirmó la creación de la carrera de Medicina.

La Universidad Nacional de San Luis fue ubicada entre las mejores diez del país por el University Ranking by Academic Performance (URAP²³) incluyó a

²³ El ranking URAP es elaborado por el Instituto de Informática de la Universidad Técnica de Medio Oriente, con sede en Ankara, Turquía. Este ranking califica a las univer-

diez (10) universidades argentinas dentro de las mejores del mundo²⁴. En otro orden de cosas, en el mes de junio, se inauguraron los estudios de UNSL TV, el canal de televisión universitario.

Merece destacarse la firma del convenio con el Pueblo Nación Huarpe Pinkanta, que permitirá realizar actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco, entre otras acciones²⁵.

sidades en base a indicadores de rendimiento académico que reflejen la calidad y cantidad de su producción académica y científica.

²⁴ La UNSL ocupó el 8º puesto entre las mejores universidades del país, en América Latina se posicionó en el puesto 79 y a nivel global en el puesto 1.848 entre un total de 16.036 universidades analizadas, según dieron a conocer desde la casa de estudios local.

²⁵ Se enmarca en la norma vigente en Argentina desde 1994 del cumplimiento efectivo de la restitución de los derechos de la Comunidad Pinkanta del Pueblo Nación preexistentes Huarpe Pinkanta, lo que implicó un avance en términos e multiculturalidad y el perfil de la Universidad como inclusora de los pueblos originarios.

Santa Fe

JOSÉ MANUEL BENVENUTTI

ENRIQUE JOSÉ MARCHIARO

-La reforma de la Constitución Provincial una vez más ha sido rechazada por la legislatura, reiterando su sistemática negativa ante cada proyecto ingresado desde 2004. Ante ello, el gobernador Lifschitz ha propuesto una consulta popular –no vinculante– sobre la necesidad de la reforma que se concretará conjuntamente con los comicios generales del año 2019.

-Vinculado al tema inicial, es objeto de debate institucional la viabilidad del dictado de las cartas orgánicas municipales sin reforma constitucional, sea a través de una ley provincial que lo habilite o bien directamente por parte de las ciudades que así lo determinen, tal como se ha manifestado desde los concejos municipales de Rosario y Santa Fe.

Pensamos, no obstante, que el *“concepto de autonomía local debe superar los planos teóricos y el universo de las grandes declaraciones para materializarse permanente y auténticamente...”* tal como lo indica la Carta Iberoamericana de la Autonomía Municipal.

-Transcurridos 3 años del importante fallo en materia de coparticipación dictado por la CSJN, la Nación la dilatado su cumplimiento –primero hubo un diferendo sobre la forma de pago (parte en efectivo, otra en bonos y el resto en obra pública)– y luego, sobre los montos actualizables, que a criterio de la Provincia ascienden entre 75.000 y 100.000 millones de pesos. Ante la falta de respuesta concreta el gobierno provincial realizó una nueva presentación judicial.

-Centenario del diario “El Litoral”, vocero plural, independiente de la ciudad de Santa Fe y su región de la que se nutre y expresa en su diversidad.

-Comenzando a transitar el Camino al Centenario, el Consejo Superior de la U.N.L., a propósito del Centenario del “Manifiesto Liminar”, emblemático inicio de la Reforma Universitaria, aprobó una Declaración enfatizando que “la

educación es la principal herramienta para generar condiciones reales de igualdad social”.

-Se cumplieron 5 años de la existencia del CITES en la ciudad de Sunchales (Centro de Innovación Tecnológica, Empresarial y Social) una incubadora tecnológica inédita en Argentina, creada desde el Grupo Sancor Seguros. En su primer quinquenio analizó 750 proyectos (el 30 % de origen no nacional) de los que se aprobaron 11 y 7 ya son nuevas empresas radicadas en esta ciudad con una inversión inicial de cinco millones de dólares. De este modo el CITES es el licenciataria más activo de tecnologías del Conicet y además ha logrado ya ingresos suficientes que permiten su equilibrio financiero.

-Se inauguró el Museo de la Constitución Nacional en la ciudad de Santa Fe. El espacio conmemorativo es único en el país. Recorre la historia que liga la Constitución Nacional con la provincia, su rol en episodios previos y posteriores, conjugando en su interior lo cultural, pedagógico y recreativo. El edificio de dos mil metros cuadrados cuenta con un Auditorio Federal de 300 butacas y es parte del predio mayor de 17 hectáreas denominado Parque de la Constitución, ubicado en un lugar próximo al área fundacional y casco histórico de Santa Fe.

Memoria de actividades del instituto de federalismo correspondientes al año 2018

DR. ANTONIO MARÍA HERNÁNDEZ

I. Publicaciones

“Cuaderno de Federalismo N° XXXI”, correspondiente a 2017, del Instituto de Federalismo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, del que fuera Director y autor del Informe Federal para Argentina. Publicado también on Line, en la pág. Web del Instituto.

II. Eventos nacionales

-Copartícipe de la organización junto a otras Instituciones y expositor sobre el Consenso Fiscal 2017 en el 21º Seminario de Federalismo Fiscal, sobre “Federalismo fiscal o finanzas federales. El Consenso Fiscal 2017”, realizado en la ciudad de Rosario, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario, el día 22 de junio de 2018.

-Acto de celebración de los 30 Años del Instituto, con la entrega del Premio Provincias Unidas a los Dres. Alberto Dalla Via, Alberto Porto, Juan Llach, Daniel Sabsay y Horacio Rosatti, en la sede de la Academia, con fecha 20 de septiembre de 2018.

III. Eventos internacionales

En mi carácter de Director del Instituto designé al Prof. Miguel Angel Asensio, para que en representación del Instituto participara en la reunión anual de la Asociación Internacional de Centros de Estudios Federales, que se llevó a cabo

en Canberra, Australia, entre los días 25 y 27 de octubre de 2018 sobre “Beyond Autonomy: towards a comparative understanding of 21st Century federalism”.

IV. Actividades y publicaciones del director

Autor de Libros

- *Constitutional Law in Argentina*, Third Edition, Wolters Kluwer, Kluwer Law International, The Netherlands, 2018.
- *Estudios de Federalismo Comparado. Argentina, Estados Unidos y México*, editado por Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2018.

Artículo periodístico publicado

- “Carlos S. Nino y la anomia argentina”, en La Nación on line, Sección Opinión, 27 de diciembre de 2018.

Prólogos

- Del libro “Un modelo para armar”, dirigido por Calógero Pizzolo y Marcelo Bernal, editado por la Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2018.
- Del libro “Régimen Jurídico de las Universidades Nacionales”, de Alfonso Buteler, editado por la Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba, 2018.

Exposiciones y conferencias

- Expositor en el Panel sobre “Justicia y Sociedad” en las IV Jornadas Académicas de la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Nación, realizadas en la Facultad de Derecho de la UBA, con fecha 11 de mayo de 2018.
- Expositor junto a Horacio Rosatti en la Jornada organizada por la Legislatura de la CABA y la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, sobre “La autonomía plena de la CABA y el traspaso de la ex Justicia Nacional”, en la Legislatura de la CABA, con fecha 16 de mayo de 2018.

- Expositor sobre “La autonomía municipal en Argentina y en la Provincia de Buenos Aires”, en la Jornada sobre Régimen Municipal, organizada por la Asociación Autonomía Pro Huanguelen, en la Escuela Secundaria Dr. Mariano Moreno de Huanguelen, en la Provincia de Buenos Aires, con fecha 1 de junio de 2018.
- Expositor en la Jornada “Día Internacional del medio ambiente”, organizada por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Hotel de las Américas, en la ciudad de Buenos Aires, con fecha 5 de junio de 2018.
- Expositor sobre “Pasado y presente de la Constitución de Santa Fe”, en la Jornada “Pensar la Constitución desde Santa Fe”, organizada por el Instituto de Derecho Público del Colegio de Abogados de la Ciudad de Rosario, en su sede de dicha ciudad, con fecha 21 de junio de 2018.
- Panelista sobre Consenso Fiscal en el 21º Seminario de Federalismo Fiscal, organizado conjuntamente por el Instituto de Federalismo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba –bajo su dirección–, el Instituto de Economía y Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, el IERAL de la Fundación Mediterránea, el Instituto de Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Torcuato di Tella, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Rosario, con fecha 22 de junio de 2018.
- Exposición sobre “Reflexiones constitucionales comparadas de las federaciones de Argentina y los Estados Unidos”, en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, con fecha 14 de agosto de 2018.
- Expositor sobre los 30 Años del Instituto de Federalismo de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, en el Acto de conmemoración del 20 de septiembre de 2018, en la Sede de la Academia en Córdoba y en cuya oportunidad entregara el Premio Provincias Unidas a Alberto Dalla Vía, Juan Llach, Alberto Porto, Daniel Sabsay y Horacio Rosatti.
- Conferencia sobre “La autonomía municipal y la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Santa Fe”, en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Santa Fe, con fecha 11 de octubre de 2018.
- Conferencia sobre “La autonomía municipal y la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Rosario”, en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario”, con fecha 6 de noviembre de 2018.

- Panelista sobre “La importancia de los derechos humanos”, en el Congreso Internacional de Derechos Humanos, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, con fecha 7 de noviembre de 2018.
- Expositor en el Homenaje a Carlos Santiago Nino, organizado por el Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho y el Centro de Estudios Carlos S. Nino, junto a los Profesores Marcelo Alegre y Paola Bergallo, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, con fecha 8 de noviembre de 2018.
- Expositor en la Presentación de la obra “Modelos para armar. Procesos federales actuales, descentralización del poder y desafíos del gobierno multinivel”, dirigida por Marcelo Bernal y Calógero Pizzolo, en la Legislatura de la Provincia de Córdoba, con fecha 9 de noviembre de 2018.
- Expositor en el Foro de Innovación política en la Ciudad de Córdoba, organizado por la Red Ciudadana Nuestra Córdoba y las Universidades Nacional de Córdoba y de Villa María y la Católica de Córdoba, en la Ciudad Universitaria, con fecha 15 de noviembre de 2018.
- Conferencia de clausura sobre “Los argentinos frente a la ley y el rol de la abogacía”, en la Jornada Nacional Preparatoria de la XIX Conferencia Nacional de Abogados La Plata 2019, organizada por la Federación Argentina de Colegios de Abogados y el Colegio de Abogados de la Ciudad de Córdoba, en la sede del Colegio, con fecha 15 de noviembre de 2018.
- Conferenciante sobre “La Constitución Española de 1978 y su influencia en el constitucionalismo argentino”, en el Instituto de Derecho Parlamentario dirigido por el Catedrático Javier García Roca, y con la presentación del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, en la sede del Decanato, con fecha 22 de noviembre de 2018.
- Expositor en el XI Congreso de Academias de Derecho de Iberoamérica, organizado por la Real Academia de Jurisprudencia de España, en la sede de la institución, en Madrid, con fecha 24 de noviembre de 2018.
- Expositor sobre “Autonomía Municipal y Reforma Política”, en la Jornada organizada por el Instituto Diseñando Ciudad, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, con fecha 6 de diciembre de 2018.
- Conferenciante sobre “La anomia de la sociedad argentina”, con la organización de la Asociación de Magistrados y el Colegio de Abogados de la Ciudad de Río Cuarto, en la sede del Colegio, con fecha 6 de diciembre de 2018.



